

**DE**

**PU**

**RA**

**DOS**

de Obras Públicas

DE

PU

RA

DOS

de Obras Públicas



Centro virtual de publicaciones del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible:

<https://cvp.mitma.gob.es/>

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado:

<https://cpage.mpr.gob.es>

Título de la obra: Depurados de Obras Públicas

Autor/ía: José María Díaz Retana / SG de Movilidad Sostenible [MITMS]

Año de edición: 2025 / Soporte : en línea / Formato: Pdf

Edita:

© Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible  
Secretaría General Técnica  
Centro de Publicaciones

NIPO: 196-25-085-3

*Aviso Legal:* Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni en todo ni en parte, ni registrada, ni transmitida por un sistema de recuperación de información en ninguna forma ni en ningún medio, salvo en aquellos casos específicamente permitidos por la ley.



# Prólogo

Tenemos en este Ministerio una buena colección de joyas en el Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, catalogadas y conservadas por nuestros compañeros documentalistas. Entre ellas, las grandes desconocidas son los expedientes personales correspondientes a los diferentes cuerpos de funcionarios, algunos con cerca de 180 años de antigüedad.

Los informes sobre los funcionarios nacidos en el periodo aproximado entre 1870 y 1915 refieren las vicisitudes que sufrieron durante la guerra y en el período posterior. Nos hablan, en algunos casos, de ceses, jubilaciones y traslados forzosos, de prohibiciones de desempeñar jefaturas y de postergaciones en los escalafones.

Trabajar con esos expedientes y con los boletines oficiales es una tarea ardua que nos permite recuperar la memoria de estos trabajadores públicos, aportar, aunque sea tarde, la justicia que se les negó en su día y, en definitiva, rescatarlos del olvido. Animo a los investigadores interesados en estos temas a contribuir al conocimiento de esas miles de historias que conforman un periodo negro de nuestra historia reciente.

En esos legajos van a encontrar muchas veces crueldad, venganza y ensañamiento, que harán muy dura la lectura de su contenido. Pero también encontrarán muestras de solidaridad y compañerismo con los sancionados y también intentos de ser justos con ellos, desdeñando acusaciones y cotilleos infames.

Pasados casi 90 años del golpe de Estado que desencadenó la Guerra Civil e instauró la dictadura franquista, es hora de recordar y desagrar a todos los funcionarios de este Ministerio que no fueron rehabilitados y repuestos en sus destinos al final de la contienda y que sufrieron todo tipo de represalias.

Algunos acabaron en el exilio. Otros murieron en España sin poder reingresar en la Administración, obligados a ganarse la vida en otras actividades. Un tercer grupo pudo recuperar su puesto, cargando para siempre con el sambenito de rojos. Muchos de estos últimos tardaron más de 30 años en conseguirlo, después de un

proceso interminable de reclamaciones al que puso fin el Tribunal Supremo con posterioridad a 1977 al reconocer sus derechos de antigüedad.

Este trabajo aclara cuáles fueron los procesos de depuración y cómo se articularon "legalmente", así como los diferentes periodos y formas de ejecución. Es interesante comprobar en el anejo de legislación cómo la retroactividad y la ideología de extrema derecha lo impregnaba todo.

Se han recopilado más de 1000 nombres de depurados, desde peones hasta ingenieros, mujeres y hombres de todos los rincones del país. Todos fueron importantes y sus historias de sufrimiento silencioso dejaron una profunda huella en dos generaciones.

No están todos ni todas, porque en los primeros seis meses de guerra quien aplicó las sanciones fue la autoridad militar, que no era muy proclive a dejar constancia de sus actos en los boletines. Podría pensarse que, para los y las que no pasaron por la cárcel o los campos de concentración, la depuración fue una especie de "represalia blanda", pero es necesario situarse en la España de 1940, asolada por el hambre y las enfermedades, e imaginar lo que era quedarse sin trabajo y sin profesión o ser extrañado a centenas de kilómetros de tu domicilio.

Finalmente, el trabajo se focaliza en las pequeñas historias de una familia funcionaria, republicana de clase media y de variadas posiciones ideológicas de izquierda para mostrar la realidad que les tocó padecer.

Espero y deseo que este trabajo contribuya a desagraviar a los más de 1000 depurados de Obras Públicas, cuya identidad sale finalmente a la luz. Será un motivo de orgullo para sus familiares y también nuestro.

**Óscar Puente**  
**Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible**

# Índice

El contexto histórico .....	5
Los procesos de depuración de funcionarios .....	9
Cesantías y depuraciones .....	15
Curiosidades del Boletín Oficial del Estado .....	27
La depuración en el gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid (GTAEM) y la comparación con Correos .....	31
Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas .....	41
La familia Diamante Cabrera .....	131
Fuentes documentales .....	171
Legislación republicana y franquista .....	175



# **El contexto histórico**

Hay muchos y muy buenos ensayos sobre el periodo republicano, la Guerra Civil y la posguerra. Este trabajo solo pretende resaltar una faceta de la represión franquista, en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas (en la actualidad Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), que hasta ahora no ha sido apenas tratada.

El cambio de Régimen y el pacífico advenimiento de la Segunda República fueron recibidos, en especial en las ciudades, con alegría y esperanza. El funcionariado no fue una excepción, de hecho, la primera bandera tricolor que ondeó en un edificio oficial en Madrid la tarde del 14 de abril de 1931, antes de que el gobierno provisional la izara en la Puerta del Sol, fue izada por funcionarios de Correos en el Palacio de Comunicaciones de la plaza de Cibeles.

La República traía modernidad y renovación y un ánimo de avanzar en la laicidad del Estado, de resolver el problema militar y el agrario, de luchar para sacar al país de la incultura y el analfabetismo, de reestructurar el Estado afrontando la realidad plurinacional y multicultural del país, todo ello en medio de una crisis económica y unas circunstancias internacionales nada favorables y de una rápida reorganización de los partidos monárquicos, conservadores y confesionales que rápidamente iniciaron una dura oposición.

En el ramo de las Obras Públicas el nuevo régimen no trajo grandes cambios, ni modificaciones revolucionarias, tan solo reconsideración de algunos planes (como el plan ferroviario del conde de Guadalhorce), cambios en los altos cargos del Ministerio y supresión del Consejo de Obras Públicas y creación de consejos sectoriales más ágiles. Organismos autónomos creados en la dictadura de Primo de Rivera, como el Circuito Nacional de Firms Especiales, continúan funcionando y son potenciados sin apenas cambios. La crisis económica, en parte heredada de la dictadura y en parte importada tras la crisis del 29, deriva en un importante aumento del paro obrero y en una posterior reactivación de obras paralizadas durante 1931 y principios de 1932 con objeto de mitigarlo, efectuando una política económica anticíclica similar a la que abordaría posteriormente Estados Unidos con el *new deal* de F.D. Roosevelt. Esa política económica, lanzada durante el primer gobierno Azaña (diciembre de 1931 a septiembre de 1933) se mantuvo en parte durante los gobiernos del periodo radical-cedista y se centró en una política de inversión en obra pública con gran ocupación de mano de obra que continuó con los gobiernos del Frente Popular entre febrero y julio de 1936.

El golpe de Estado del 18 de julio de 1936 supuso el inicio de la Guerra Civil y una demolición parcial de la estructura del Estado republicano que solo empieza a recuperarse en parte seis meses después. En las empresas y en los ministerios y organismos dependientes se crean comités del Frente Popular, compuestos por trabajadores representantes de los diferentes partidos del Frente Popular y de los sindicatos. Los comités del Frente Popular representan durante varios meses, de *facto*, un poder paralelo al del gobierno. En el caso del Ministerio de Obras Públicas el comité fue disuelto por orden ministerial, siendo ministro Bernardo Giner de los Ríos, el 16 de junio de 1937, recuperando el gobierno, a partir de ese momento, el control total del Ministerio<sup>1</sup>.

A pesar de la convulsa situación y de la peregrinación del gobierno de Madrid a Valencia y posteriormente de Valencia a Barcelona, las obras que no fueron abandonadas en el verano de 1936 por sus contratistas adjudicatarios continúan en ejecución, con pequeños parones, hasta enero de 1939, incluso estando a la vista del frente de guerra como fue el caso de Madrid. El Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil vivió una cierta "normalidad". Redacta proyectos, dirige la ejecución de las obras, certifica y abona la obra ejecutada a los comités obreros o comités de incautación, tramitando incluso modificaciones de los contratos que son sometidos a convalidación por el gobierno franquista una vez acabada la guerra.

En el territorio controlado por el bando sublevado en una primera fase, hasta octubre de 1936, todo pivota en torno al ejército que controla totalmente la Junta de Defensa Nacional. Entre octubre de 1936 y enero de 1938 se crea la Junta Técnica del Estado que es una especie de gobierno, presidida por el general Fidel Dávila y posteriormente por el general Francisco Gómez-Jordana. La Junta se organiza en comisiones que comienzan a reorganizar y poner en marcha la actividad del nuevo Estado, pero puede decirse que dicha actividad se subordina a la actividad militar y se orienta al objetivo claro de ganar la guerra a las órdenes del Generalísimo. El ramo de las Obras Públicas y las Comunicaciones tiene su propia comisión, residente en Burgos, que desaparece el 30 de enero de 1938, al crearse el primer gobierno de Franco, siendo sustituida por el Ministerio de Obras Públicas. El Ministerio residió

---

<sup>1</sup> Ver: Causa General | Gobierno, comités y organizaciones de Madrid | Comité del Ministerio de Obras Públicas | Páginas 39 y 40. Archivo Histórico Nacional, FC-CAUSA\_GENERAL,1552, Exp.1.

en Santander hasta principios de julio de 1939 y tuvo continuidad, en la persona del ministro Alfonso Peña Boeuf, hasta julio de 1945. El Ministerio, paulatinamente, a partir de 1938 va ganando cierta independencia respecto a las autoridades militares.

# **Los procesos de depuración de funcionarios**

Los procesos de depuración de funcionarios pretendían conseguir una gran masa, ideológicamente monocolor, de trabajadores públicos de todos los niveles que fueran partidarios del Gobierno (afectos) o que al menos fueran neutrales o indiferentes, de forma que el expurgo entre funcionarios fuera tal, que no quedaran en los diferentes cuerpos de la Administración elementos críticos o levantiscos.

En la parte del territorio controlada por los militares sublevados y posteriormente por el gobierno de Franco, en muchos casos, el proceso de depuración fue acompañado por la instrucción de procesos judiciales por consejos de guerra sumarísimos de la "Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación" (sic), del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y de los Tribunales Especiales de Represión de la Masonería y el Comunismo, con condenas, absoluciones o archivos. Esas instrucciones podían ser simultáneas<sup>2</sup> y las condenas superponerse.

El objeto de este trabajo es desenterrar los nombres y circunstancias de aquellos empleados de Obras Públicas cuyos expedientes de depuración concluyeron en decretos y órdenes con algún tipo de sanción, que fueron reflejados en los boletines.

Con objeto de aclarar conceptos y de explicar qué fueron las depuraciones de funcionarios, durante la Guerra Civil y tras ella, a continuación puede seguirse cuál fue el proceso legal utilizado, tanto por el gobierno de la República como por los militares rebeldes, y en concreto se aportan datos, extraídos de la *Gaceta de Madrid*<sup>3</sup> (sustituida por la *Gaceta de la República*<sup>4</sup> a partir del 10 de noviembre de 1936) y por el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*<sup>5</sup> (sustituido por el

---

2 Por ejemplo, el ingeniero de Caminos Nicolás Bizcarrondo Gorosabel fue juzgado en rebeldía por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. El ingeniero de Caminos Julio Diamante Menéndez fue juzgado en Madrid en consejo de guerra sumarísimo y por el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo, siendo condenado en ambas instancias. El delineante Jesús Barreras Casamayor fue juzgado también en Madrid por los mismos tribunales que Julio Diamante, siendo condenado a muerte por el consejo de guerra, pena conmutada por 30 años de prisión mayor, y cerrada y archivada la instrucción del segundo sumario.

3 En adelante GM.

4 En adelante GR.

5 En adelante BOJDNE.

*Boletín Oficial del Estado*<sup>6</sup> a partir del 2 de octubre de 1936) correspondientes al Ministerio de Obras Públicas de la República (entre mayo de 1937 y abril de 1938 fue Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, y durante el mes de marzo de 1939 fue Consejería de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta del coronel Casado) y a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta de Defensa Nacional de España y posteriormente por el Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de Franco, excluyendo a los cuerpos de Correos.

Tras el apartado "Cesantías y depuraciones" podemos seguir una serie de casos curiosos que aparecen en el *Boletín Oficial del Estado* en relación con las depuraciones.

A continuación, se exponen los datos y estadísticas correspondientes al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid (extrapolables de alguna manera a los del Ministerio de Obras Públicas de la República) comparándolos con los de Correos (uno de los servicios del Estado, junto con el de la Educación, más castigados por el proceso depurador).

Después pueden seguirse los listados nominativos de funcionarios sancionados o cesados definitivamente del servicio y dados de baja en el escalafón de su cuerpo (es decir, depurados) y también los rehabilitados durante la Guerra Civil y tras ella, ordenados por orden alfabético de apellidos con objeto de poder localizar a funcionarios concretos. En dichos listados no están todos los funcionarios depurados, especialmente los que lo fueron en los primeros meses de la guerra por las autoridades militares sublevadas, cuya sanción o separación del servicio fue ratificada por la Junta Técnica del Estado solo de forma parcial (en algún caso se produce la rehabilitación de algún funcionario cuyo nombre no aparece en ningún boletín como sancionado, lo que induce a pensar que los que no fueron rehabilitados solo pueden ser localizados en documentación militar). También es necesario hacer notar algún caso en que la depuración se produce varios meses después de que el funcionario fuera fusilado.

---

6 En adelante BOE.

En este trabajo no se recogen los listados nominativos de funcionarios depurados por el gobierno de la República por cuatro razones.

En primer lugar, como luego se explica, el gobierno republicano, con carácter general, cesó y dio de baja en los respectivos escalafones a los funcionarios que estaban destinados en centros gestores (jefaturas provinciales de Obras Públicas, confederaciones hidrográficas, puertos, etc.) residentes en áreas controladas por los sublevados, sin ningún tipo de consideración política o sindical. De esa forma en los ceses multitudinarios de la *Gaceta de Madrid* y posteriormente de la *Gaceta de República* por el gobierno de la República hay una buena cantidad de funcionarios desafectos a los sublevados y represaliados por ellos, mezclados con indiferentes y con funcionarios partidarios de los sublevados, de forma que es muy difícil discernir quien es qué.

En segundo lugar, el gobierno de la República, el día de Navidad de 1938, amnistió a todos los funcionarios depurados, con lo que cuando finalizó la guerra estaban rehabilitados prácticamente todos.

En tercer lugar, los ceses de la *Gaceta de la República* fueron una especie de aval ante el gobierno de Franco y de hecho fueron de los primeros funcionarios en ser readmitidos<sup>7</sup> al servicio en los puestos que desempeñaban antes del 18 de julio de 1936 y nombrados en muchos casos instructores de los expedientes disciplinarios de los compañeros desafectos<sup>8</sup>.

Finalmente hay que tener en cuenta que todos los depurados por el gobierno de la República que realmente eran partidarios del "Movimiento Nacional" fueron desagraviados y reconocidos junto con los represaliados y "mártires de la Cruzada"

---

7 En el artículo 4º de la Ley de 10 de febrero de 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos se dice textualmente: "Los instructores comenzarán su labor por los casos en que sea más patente la adhesión al Movimiento Nacional, con el doble objeto de que los funcionarios puedan ser utilizados rápidamente al servicio de la Administración y puedan también servir de testigos en otras investigaciones".

8 Es el caso, por ejemplo, de Carlos González Espresati, director de la Junta de Obras del Puerto de Castellón, cesado por el gobierno de la República el 15 de agosto de 1936 (GM 16/08/1936) y en 1939 repuesto en su cargo y juez instructor de los expedientes en el puerto de Castellón.

al fin de la guerra<sup>9</sup>, circunstancia que no se ha dado hasta ahora con los depurados por los sublevados.

A continuación, puede seguirse la historia de la familia Diamante Cabrera como ejemplo de lo que vivieron y sufrieron dos generaciones de funcionarios de Obras Públicas desafectos. Se ha elegido a los Diamante porque además de sufrir los procesos de depuración, sufrieron consejos de guerra, sumarios del Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo, cárcel, campos de concentración y destacamentos penitenciarios y porque dos de los hermanos Diamante fueron de los últimos funcionarios de Obras Públicas en reintegrarse al servicio del Estado y reingresar en el escalafón de los ingenieros de Caminos.

Finalmente, en un anejo puede seguirse la legislación depuradora, tanto del gobierno de la República como de la Junta de Defensa Nacional de España y del gobierno de Franco.

---

9 Como ejemplo tenemos el número especial de la *Revista de Obras Públicas* de 1940 dedicado a la guerra y en especial a los ingenieros de Caminos combatientes, a los ingenieros de Caminos asesinados en la "zona roja" y al Ministerio de Obras Públicas en Santander.



# **Cesantías y depuraciones**

Tras el golpe de Estado fallido del fin de semana del 17 al 19 de julio de 1936 y siendo conscientes, tanto los militares sublevados como el gobierno legítimo de la República, de que el conflicto devenía en guerra civil y de que aquello iba para largo, toman tanto unos como otros las disposiciones legales necesarias para depurar toda la función pública de funcionarios considerados desafectos y comienzan las cesantías.

El gobierno de la República, presidido por José Giral, decreta el 21 de julio de 1936 (GM 22/07/1936) la cesantía, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, de los funcionarios "que hubieran participado en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen". En base a este decreto fueron declarados cesantes gran número de funcionarios de los diferentes ministerios en el periodo que media entre el 22 de julio y el 28 de septiembre. El 31 de julio, mediante decreto del presidente del Consejo, (GM 01/08/1936) se aclara que las cesantías decretadas de acuerdo con el decreto de 21 de julio llevan aparejadas la separación absoluta del servicio y la baja definitiva en los cuerpos y escalafones correspondientes. Las vacantes producidas, además, no ocasionarán "corrida de escalas y plantillas, quedando las plazas sin cubrir hasta una futura reorganización de la Administración". El 2 de agosto (GM 03/08/1936), mediante decreto a propuesta de José Giral, presidente del Consejo, se extienden dichas cesantías a los funcionarios municipales y provinciales y empleados de las empresas administradoras o concesionarias provinciales y municipales los efectos del decreto de 21 de julio.

Posteriormente el gobierno de la República procedió a la "revisión y depuración" de todos los funcionarios del Estado y de organismos dependientes que habían quedado en la zona controlada por él, de hecho por decreto de 27 de septiembre de 1936, a propuesta del presidente del Consejo de Ministros, (GM 28/9/1936), quedaron suspensos de todos sus derechos todos los funcionarios públicos (a excepción de los pertenecientes a cuerpos armados), que solo vieron recuperados dichos derechos tras elevar una instancia al ministro correspondiente, acompañada de un cuestionario debidamente cumplimentado y que daba lugar, en caso de resultar favorable la evaluación, al reingreso en el cuerpo correspondiente de la Administración. Esos reingresos, publicados en la *Gaceta de la República*, fueron tenidos en cuenta por las autoridades franquistas en las investigaciones y procesos de depuración posteriores a la ocupación de los territorios donde residían los funcionarios (donde eran

“liberados” según la terminología franquista). La aplicación del decreto de 27 de septiembre fue de muy difícil ejecución y de hecho se prorrogó el plazo de presentación de formularios al menos hasta el 15 de noviembre de 1936 por decreto del 26 de octubre del mismo año y una buena parte de las readmisiones en el Ministerio de Obras Públicas son publicadas en enero de 1938. El 27 de octubre de 1936 (GM 29/10/1936), el presidente del Consejo emite una orden circular que establecía que: “Para que la expresada compenetración entre los funcionarios tenga verdadera eficacia y su trabajo no se vea perturbado en ningún momento por la presencia de aquellos a quienes la Administración separó de sus funciones, esta Presidencia ha resuelto con carácter general que no se permita el acceso a las oficinas públicas a los funcionarios y empleados comprendidos en las mentadas disposiciones (decretos de 21 de julio y 27 de septiembre de 1936) que hayan sido declarados en situación de disponibles gubernativos, de jubilación forzosa o separados definitivamente del servicio” lo que resulta un tanto insólito y da una idea del desbarajuste existente en la Administración de la República, cuya situación era similar en el bando sublevado como veremos más adelante.

En paralelo, la Junta de Defensa Nacional de Burgos, presidida por el general Miguel Cabanellas, efectúa en el territorio controlado por los militares sublevados una labor similar. En un primer momento se aplica a los funcionarios el artículo 3º del bando de Declaración del Estado de Guerra de 28 de julio de 1936 (BOJDNE 30/07/1936) y posteriormente los artículos 3º y 4º del decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre de 1936 (BOJDNE 16/09/1936). El 30 de octubre (BOE 01/11/1936) un decreto, suscrito por el general Fidel Dávila a propuesta de la comisión de Justicia, establece que el decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, “referente a la depuración de las actuaciones de los funcionarios públicos”, es de aplicación a todos los funcionarios del Estado sin excepción. Las tres órdenes siguientes en el *Boletín Oficial del Estado* de 1 de noviembre de 1936 son las bajas definitivas en el escalafón de tres funcionarios del cuerpo de Policía.

El 9 de diciembre de 1936 se publica un decreto ley, suscrito ya por Francisco Franco, dictando reglas para la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados públicos y el decreto 93 en el que se establece que todos los funcionarios ausentes de su lugar de residencia sean declarados cesantes sin formación de causa.

Entre el 22 de noviembre de 1936 y el 25 de marzo de 1939 se emiten, en el territorio controlado por los sublevados, cerca de 200 órdenes y decretos que generan 728 sancionados entre los funcionarios (la mayor parte con cese definitivo, baja en el escalafón correspondiente y pérdida de toda clase de derechos) dependientes de la Comisión de Obras Públicas y posteriormente del Ministerio de Obras Públicas en aplicación de las diferentes órdenes y decretos anteriormente relacionados. De los 728 funcionarios y empleados de Obras Públicas sancionados, ocho fueron rehabilitados durante la Guerra Civil y tras ella.

Entre el 5 de agosto de 1936 y el 28 de noviembre de 1938 se emiten, en el territorio controlado por la República, 119 órdenes y decretos que generan 1577 sancionados entre los funcionarios (la mayor parte con cese definitivo, baja en el escalafón correspondiente y pérdida de toda clase de derechos) dependientes del Ministerio de Obras Públicas en aplicación de las diferentes órdenes y decretos anteriormente relacionados.

De la comparación de cifras y porcentajes de sancionados en un bando y en otro, durante la guerra, solo se obtienen dos conclusiones, la primera es que en el bando sublevado las sanciones se concentraron en el personal obrero y auxiliar (porteros, camineros capataces, peones camineros y vigilantes) con un 22,90 % y en el personal de puertos con un 55,10 %, mientras que el gobierno de la República sancionó en mayor medida al personal obrero y auxiliar, con un 22,8 %, a los ingenieros de Caminos, con un 19,6 %, a los ayudantes de Obras Públicas, con un 16 %, y al personal administrativo con un 15 %. La segunda conclusión es que, de forma llamativa, el gobierno de la República sancionó a muchos más funcionarios de Obras Públicas que el gobierno de Franco. La causa es que el gobierno de la República cesó y dio de baja en los respectivos escalafones a todos los funcionarios que de buen grado o a la fuerza quedaban en territorio no controlado por la República. Así, el 10 de septiembre de 1937 (GR 17/9/1937), por ejemplo, cesó y dio de baja en los respectivos escalafones a 126 funcionarios y empleados propios de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el 23 de septiembre de 1937 (GR 26/9/1937) a 324 auxiliares de Obras Públicas, "todos ellos con destino en dependencias situadas en zona rebelde y cuyo paradero se ignora; sin perjuicio de la justificación que respecto a su conducta y adhesión al régimen puedan prestar en su día con arreglo a las disposiciones vigentes para esta materia". De esa manera

funcionarios cesados por el gobierno de la República pudieron también serlo por el gobierno faccioso<sup>10</sup>, ya que el hecho de no haber huido ante la llegada de las tropas sublevadas no suponía necesariamente simpatía o adhesión al golpe de Estado.

Hay que tener en cuenta que el gobierno de la República podía efectuar ese expurgo de funcionarios, en las zonas no controladas por él, porque tenía centralizados en los respectivos ministerios (que residían en Madrid) todos los inventarios y estadillos de funcionarios del Estado y organismos autónomos, así como los destinos en cada delegación y organismo, mientras que el gobierno de Franco solo podía hacerlo, de forma parcial, en las provincias que iba ocupando y controlando.

---

10 Francisco de Cos Romero, ayudante de Obras Públicas y sobrestante, destinado en la dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras, secretario de Unión Republicana en Algeciras según una ficha político-social (Centro documental de la Memoria Histórica), fue separado del servicio y dado de baja en el escalafón por el gobierno de la República por orden de 30 de julio de 1938 (GR 10/08/1938) junto a 140 compañeros. En aplicación del bando de guerra, por ser dirigente de un partido miembro del Frente Popular el 26 de agosto de 1936 fue detenido en la dirección facultativa del Puerto de Algeciras y el 31 de agosto de 1936 fue fusilado. En 1940 es encausado por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo. No consta en el BOJDNE ni el BOE su cese, ni su convalidación por las autoridades franquistas.

La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante.  
(Párrafo 2.º, artículo 2.º, del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.)

AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en cumplimiento del  
Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Apellidos: .....  
Nombre: ..... Edad: .....  
Naturaleza: .....  
Domicilio: .....  
Cuerpo a que pertenece: .....  
Cargo que ocupa: .....  
Fecha de ingreso: .....  
Cómo ingresó: .....  
Cargos que ejerció a lo largo de su vida de funcionario: .....  
.....  
Expresión de las funciones que ejerza, además de las de su cargo, al servicio del Estado o de particulares: .....  
.....  
Si está sindicado, en qué Sindical: .....  
Desde cuándo: .....  
Si perteneció a otra Sindical, cuál, cuándo y por qué fué baja: .....  
.....  
Si está afiliado a algún partido político, cuál y desde cuándo: .....  
.....  
Si perteneció con anterioridad a esa fecha a algún otro partido político, a cuál, y por qué fué baja: .....  
.....  
Si ha desempeñado cargos políticos de representación o confianza, cuáles, cuándo y dónde: .....  
.....  
Exponga el concepto que tiene de sus deberes para con la República y su Gobierno en los actuales momentos: .....  
.....  
.....  
.....  
Exponga libremente cuanto estime pertinente para la mejor interpretación de las respuestas de este Cuestionario:  
.....  
.....  
.....

Y a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,  
Solicita ser readmitido en el empleo o cargo que des empeña, dependiente de este Ministerio de Obras públicas.  
..... de Octubre de 1936.  
(Firma.)

Nota.—El interesado podrá acompañar cuantas certificaciones políticas o sindicales estime pertinentes.

Formulario-instancia a rellenar por todos los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas de la República para solicitar el reingreso. Gaceta de Madrid de 9 de octubre de 1936.

## Ceses y sanciones a funcionarios de Obras Públicas por el gobierno republicano y por el gobierno franquista durante la Guerra Civil

	Gobierno republicano	%	Gobierno rebelde	%
Ingenieros de Caminos	309	19,6 %	23	3,2 %
Ayudantes de Obras Públicas	253	16,0 %	14	1,9 %
Sobrestantes	96	6,1 %	4	0,5 %
Delineantes	60	3,8 %	6	0,8 %
Personal obrero y auxiliar	360	22,8 %	167	22,9 %
Personal administrativo	237	15,0 %	54	7,4 %
Interventores	4	0,3 %	28	3,8 %
Torreros	174	11,0 %	19	2,6 %
Personal de puertos	1	0,1 %	401	55,1 %
Otros	83	5,3 %	12	1,6 %
<b>Total</b>	<b>1577</b>	<b>100,0 %</b>	<b>728</b>	<b>100,0 %</b>

*De los 728 empleados públicos cesados y sancionados por el gobierno rebelde ocho fueron rehabilitados antes y después del fin de la guerra y uno fue jubilado forzosamente.*

La primera vez que aparece en la *Gaceta de Madrid* el concepto "depuración" es el 28 de septiembre de 1936 (dos meses y medio después del golpe de Estado) y en el *Boletín Oficial del Estado*, editado en Burgos, aparece el 1 de noviembre (casi tres meses y medio después del golpe de Estado).

El 7 de enero de 1939 (BOE 21/1/1939) el ministro de Obras Públicas del gobierno de Franco, Alfonso Peña Boeuf, emite una orden "disponiendo el reingreso en el

escalafón de su Cuerpo respectivo de los funcionarios en situación de supernumerarios<sup>11</sup>, que pasan a ocupar las vacantes existentes". En dicha orden se enumeran los funcionarios de los cuerpos facultativos fallecidos, separados del servicio, militarizados y desaparecidos desde primero de agosto de 1936 a fin de 1938 "en zona redimida durante el periodo triunfal" con objeto de determinar las vacantes existentes. De dicha relación se obtiene: 17 ingenieros de Caminos separados del servicio por "distintas causas", cinco ayudantes de Obras Públicas separados del servicio y 10 desaparecidos, un sobrestante de Obras Públicas separado del servicio y tres sobrestantes desaparecidos, siete delineantes separados del servicio y tres desaparecidos. Estas cifras no cuadran con las obtenidas del examen del *Boletín Oficial del Estado*, en ese periodo, de cesados y sancionados para esos mismos cuerpos, que son: 23 ingenieros de Caminos, 14 ayudantes de Obras Públicas, cuatro sobrestantes de Obras Públicas y seis delineantes. Esto deja claro el descontrol que existía en la administración del territorio controlado por los sublevados, que no disponía de los archivos generales de personal del Ministerio, que residían en Madrid, y que ni siquiera comprobaban lo que se publicaba en el *Boletín Oficial del Estado*.

El 23 de diciembre de 1938 (GR 25/12/1938) el presidente de la República dicta un decreto que amnistía a todos los funcionarios y empleados públicos y de concesionarias del Estado que hubieran sido cesados salvo cuando existiera alguna de las causas expresadas en el artículo tercero del decreto, cuyo literal es: "Es motivo que priva de la concesión de los beneficios señalados en el artículo primero, el que los procedimientos de toda clase, seguidos o en trámite, tengan su origen en delitos de traición, rebelión, alta traición, espionaje y evasión de capitales". La aplicación de este decreto no ha dejado huella en la *Gaceta de la República* y es respondido por el bando sublevado, finalizando la ocupación de Cataluña por el ejército de Franco, promulgando la Ley de Responsabilidades Políticas (9/2/1939) y la Ley fijando normas para la Depuración de Funcionarios Públicos (10/2/1939) que dejaban claro que no iba a haber ni amnistía, ni piedad, ni perdón para los vencidos.

---

11 Esta situación administrativa, suprimida en 1993, era muy parecida a la excedencia pero los funcionarios en dicha situación eran considerados en situación de servicio activo a todos los efectos salvo que no cobraban cantidad alguna directamente del Estado, sino de organismos autónomos, ayuntamientos o diputaciones.

La segunda ley, de forma prolija, definía y unificaba el proceso de depuración de los funcionarios y las sanciones a las que podían ser merecedores en función de su actitud hacia el "Movimiento Nacional". En el artículo 4º de la ley se explicita: "Los instructores comenzarán su labor por los casos en que sea más patente la adhesión al Movimiento Nacional, con el doble objeto de que los funcionarios puedan ser utilizados rápidamente al servicio de la Administración y puedan también servir de testigos en otras investigaciones". Así se hizo en el Ministerio de Obras Públicas, de forma que entre el 14 de febrero de 1939, fecha de publicación en el BOE de la ley de normas para la depuración, y el 7 de julio de 1939 no se producen nada más que una readmisión con sanción y dos separaciones definitivas del servicio con baja en su respectivo escalafón, que no aluden a la Ley de 10 de febrero de 1939 sino a la legislación anterior, pero sí se producen gran número de readmisiones al servicio en base a lo establecido en el artículo 5-a de la Ley de 10 de febrero de 1939 e incoaciones de expediente en base a lo establecido en el artículo 5-b. La incoación de expediente ya era de por sí una sanción, ya que los funcionarios sujetos a él eran suspendidos en sus cargos y pasaban a cobrar el 50 % del sueldo mientras durara el expediente (en algunos casos cerca de un año)<sup>12</sup>.

El 7 de julio de 1939 se publican en el *Boletín Oficial del Estado* las primeras órdenes de separación definitiva del servicio con baja en su respectivo escalafón en base a la Ley de 10 de febrero de 1939. En el segundo semestre de 1939 y en todo 1940 se concentran la mayoría de las sanciones y separaciones de servicio. Las sanciones que podían imponerse a los funcionarios incurso en "responsabilidad administrativa", detalladas en el artículo décimo de la ley, eran:

- Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años<sup>13</sup>.

---

12 Es, por ejemplo, el caso de Emilio Kowalski Carón, ingeniero de Caminos proyectista del Ferrocarril Directo Madrid-Burgos, cuyo expediente se abre el 28 de junio de 1939 (BOE 12/07/1939) y se cierra el 9 de enero de 1940 (BOE 22/01/1940) admitiéndole sin sanción al servicio del Estado.

13 En el caso de varios torreros se observa un cierto ensañamiento al aplicar esta sanción. Juan Palmero Espinós, torrero afecto a la jefatura de Obras Públicas de Murcia, el 29 de marzo de 1940 (BOE 12/04/1940) es sancionado con el "traslado forzoso a un faro aislado". Rafael García García y José Martín de Paz, torreros afectos a la jefatura de Obras Públicas de Sta. Cruz de Tenerife, separados del servicio el 23 de septiembre de 1937 son rehabilitados el 27 de enero de 1938 (BOE 02/02/1938) con sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses y "traslado

- Postergación, desde uno a cinco años (en el caso de Juan Bautista Diamante Cabrera la postergación le supuso retroceder 45 puestos en el escalafón cuando reingresó).
- Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.
- Separación definitiva del servicio.

Las tres primeras sanciones podían imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias de cada caso.

A partir de la promulgación de la Ley de 10 de febrero de 1939 el primer acto para el reingreso en la Administración o para el inicio del expediente de depuración consistía en la presentación ante las autoridades del Ministerio o ante el correspondiente juzgado de funcionarios de una declaración jurada, antes de transcurridos ocho días de la ocupación del destino del funcionario en cuestión por las tropas de Franco.

A continuación, se transcriben las preguntas tres a once de la declaración jurada tipo del Ministerio de Obras Públicas, obtenidas de la correspondiente a Juan Serrano Piñana<sup>14</sup>:

3. ¿Ha ascendido con posterioridad al 18 de julio o ha sido recompensado por su actuación?
4. ¿Ha estado afiliado a alguna asociación sindical o partido político?; Cual ha sido en su caso, fecha de ingreso y cargos directivos o delegaciones desempeñados en los mismos
5. ¿En que forma suscribió las hojas que el gobierno rojo hizo llenar para continuar en sus puestos y como suscribió el apartado que exigía se consignase la ayuda prestada a la república contra el movimiento nacional?

---

forzoso a un faro en el norte de España". En el caso de varios funcionarios destinados en Cataluña se observa dicho ensañamiento, especificando en la orden de sanción el "traslado forzoso fuera de Cataluña".

14 Archivo General e Histórico de la Defensa, consejo de guerra sumarísimo de urgencia, sumario 9862, tribunal territorial 1, Madrid.

6. ¿Desempeñó despues del 18 de julio de 1936 algún cargo de libre aceptación y en su caso sueldo o gratificación asignada?
7. ¿Formó parte de algún batallón de milicianos; fue en su caso voluntario o forzoso, ejerció algún mando o tomó parte de algún hecho de armas?
8. Diga quienes eran los mas destacados izquierdistas de su departamento y cuanto sepa de la actuación de los mismos
9. ¿Estuvo despues del 18 de julio en zona liberada y se pasó a la roja?
10. ¿Ha formado parte de algún comité de salud pública o junta depuradora de funcionarios y en que fecha?
11. ¿Con que cantidad contribuyó a la suscripción del gobierno rojo?"

Los funcionarios de Obras Públicas sancionados por el gobierno franquista a partir del fin de la guerra son 324 (uno de ellos rehabilitado ocho meses después de la sanción), desglosados por cuerpos en el cuadro siguiente.

## Ceses y sanciones a funcionarios de obras públicas por el gobierno franquista tras la Guerra Civil

	Separación definitiva y baja en escalafón	%	Sanciones	%	Total depurados	%
Alumnos escuelas especiales	1	0,7 %	1	0,6 %	2	0,6 %
Ingenieros de Caminos	41	26,8 %	23	13,5 %	64	19,8 %
Ayudantes de Obras Públicas	17	11,1 %	39	22,8 %	56	17,3 %
Sobrestantes	5	3,3 %	8	4,7 %	13	4,0 %
Delineantes	4	2,6 %	15	8,8 %	19	5,9 %
Personal obrero y auxiliar	18	11,8 %	10	5,8 %	28	8,6 %
Personal administrativo	41	26,8 %	55	32,2 %	96	29,6 %
Interventores del Estado en los ferrocarriles	19	12,4 %	11	6,4 %	30	9,3 %
Torreros	7	4,6 %	9	5,3 %	16	4,9 %
Personal de puertos	0	0,0 %	0	0,0 %	0	0,0 %
Otros	0	0,0 %	0	0,0 %	0	0,0 %
Rehabilitados	0	0,0 %	0	0,0 %	1	0,3 %
<b>Total</b>	<b>153</b>		<b>171</b>		<b>324</b>	

*El delineante Manuel Quesada es sancionado como delineante y como estudiante de ayudante de Obras Públicas.*

*El interventor Camilo Domercq fue rehabilitado ocho meses después de ser sancionado.*

**Curiosidades del  
Boletín Oficial  
del Estado**



*Manuel Lucio Díaz-Marta Pinilla  
en los años 80, tras su vuelta del exilio.  
Archivo fotográfico de la fundación Pablo Iglesias.*

En este apartado citamos un conjunto de casos curiosos que emergen de algo tan serio como es el *Boletín Oficial del Estado* y que merece la pena conocer.

Usualmente las órdenes y decretos de cese definitivo y baja en el escalafón correspondiente eran bastante escuetos, tanto en el *Boletín Oficial del Estado* como en la *Gaceta de Madrid* y en la *Gaceta de la República*, si acaso señalaban el destino del funcionario, cuerpo y escala y poco más, sin embargo, en la jefatura de Obras Públicas de Badajoz o en la comisión de Obras Públicas de la Junta de Defensa fueron mucho más explícitos de lo habitual al redactar las propuestas de ceses de los ingenieros de Caminos, destinados en los servicios y obras del pantano

de Cíjara, Arturo Díaz Marquina, Manuel Díaz-Marta Pinilla y Juan Hereza García (fueron los tres primeros ingenieros de Caminos separados del servicio por los sublevados, causando baja en el escalafón) con el resultado que transcribimos para el segundo de los ingenieros:

*“Examinado el expediente gubernativo instruido contra don Manuel Díaz-Marta Pinilla, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con destino en los servicios y obras del Pantano de Cíjara, Incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, en virtud de órdenes dadas por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, a propuesta del Excmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia.*

*Resultando que D. Manuel Díaz-Marta Pinilla, estaba afiliado a la Agrupación Socialista de Mérida, en cuya Casa del Pueblo dio una conferencia sobre materia de Religión en el año de 1934; que también destacó bastante su actuación izquierdista en las pasadas elecciones, incluso transportando electores a los Colegios en el automóvil de su propiedad; que durante las actuales circunstancias -según se desprende de un periódico de Madrid, que fue cogido por nuestras*

tropas al tomar el pueblo de Guareña- había constituido las milicias rojas en el Pantano de Cijara, y que, por último, ha desaparecido, Ignorándose su actual paradero, aunque se le supone en Madrid.

Considerando que está suficientemente probado con testimonios fidedignos que el ingeniero de Caminos D. Manuel Díaz-Marta Pinilla ha colaborado personalmente en la formación y actuación del funesto Frente Popular, y aún más, ha contribuido a la formación de las milicias rojas que tan absurda resistencia sostienen contra el glorioso Movimiento Nacional, haciéndose por ello responsable de una manera directa y concreta de los males que sufren la Nación y el pueblo españoles. Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales. Vistos los artículos 3.º y 4.º del Decreto de la Junta de Defensa, núm. 108, de 13 de septiembre próximo pasado, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de conformidad con el espíritu y la letra de aquellas disposiciones legales y a propuesta de esta Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, ha dispuesto la separación del servicio y que cause definitivamente baja en el escalafón de su Cuerpo, el de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con destino en las obras del Pantano de Cijara D. Manuel Díaz-Marta Pinilla.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 21 de noviembre de 1936, =El Presidente, Mauro Serret.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Badajoz”.

Arturo Díaz Marquina fue mayor del ejército popular de la República y en 1939 fue sometido a consejo de guerra sumarísimo, reingresando en el escalafón por resolución del Subsecretario de Obras Públicas de 19 de enero de 1959 (BOE 6/3/1959). Juan Hereza García, a partir de 1950, con proyectos suscritos después de diciembre de 1947, figura en cuatro concesiones de tomas para riego en la Confederación Hidrográfica del Ebro (provincia de Zaragoza) y el 15 de marzo de 1957 figura como apoderado de Obras y Finanzas S.A. en un expediente de pérdida de un resguardo de depósito de la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Manuel Lucio Díaz-Marta Pinilla fue mayor del ejército popular de la República y en 1939 se exilió a México, volvió a España en 1977 y fue diputado al congreso constituyente, entre 1977 y 1979, y senador del PSOE por Toledo entre 1979 y 1986.

Al igual que en el caso anterior de los ingenieros de las obras del pantano de Cijara, nos encontramos en el BOE de 10 de octubre de 1937 otro caso de “inspiración patriótica” en la orden de rehabilitación de Ignacio Bravo que transcribimos a continuación:

“Declarado cesante sin formación de expediente en 5 de agosto próximo pasado (B. O. del 7), el Guardamuelles del puerto de Lequeitio, Ignacio Bravo, por no haberse presentado a las autoridades después de la liberación de Bilbao por el Glorioso Ejército, y encontrándose dicho interesado en la zona blanca desde el 21 de junio, fecha en que pudo evadirse, prestando servicios militares en Segovia, lo que justifica no haya hecho su presentación, esta Presidencia, visto el expediente instruido y conforme con la propuesta de V. I., acuerda dejar sin efecto la orden de cese, fecha 5 de agosto, en lo que se refiere a este interesado, reponiéndolo en su cargo de Guardamuelles del Grupo de Puertos de Vizcaya, y entrando a desempeñarlo cuando sus obligaciones militares lo permitan.

Dios guarde a V. !. muchos años. Burgos 6 de octubre de 1937.= II Año Triunfal.= P.D.,

El Presidente, Mauro Serret.”

En la Jefatura de Obras Públicas de Santander encontramos la anomalía de que se repite la baja en el servicio, causando baja en el escalafón, de nueve peones camineros entre los meses de octubre y diciembre de 1937. Existe algún otro caso de repetición de sanciones y de bajas en el servicio, pero son casos aislados y no concentrados en ninguna jefatura de Obras Públicas como los de estos peones camineros de Santander.

Respecto a las sanciones se dan dos casos curiosos de sanción a alumnos de las escuelas especiales de ayudantes de Obras Públicas y de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (dependientes hasta 1957 del Ministerio de Obras Públicas). En el primer caso se sanciona el 6 de noviembre de 1940 (BOE 22/11/1940) al delineante Manuel Quesada Mas con traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un año y “cuando ingrese en el cuerpo de ayudantes de Obras Públicas, al finalizar sus estudios, a un año de postergación”. En el segundo caso se sanciona el 13 de octubre de 1943 (BOE 27/10/1943) al alumno de las escuelas de ingenieros de Caminos y ayudantes de Obras Públicas, Julio Diamante Cabrera, disponiendo que el referido alumno no pueda ingresar en los escalafones de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ni de ayudantes de Obras Públicas, a cuyo efecto no podrá matricularse en ninguna de las escuelas de ingenieros de Caminos ni de ayudantes de Obras Públicas. Este último caso se desarrolla con mayor amplitud en el apartado de la familia Diamante.

**La depuración en  
el gabinete técnico  
de Accesos  
y Extrarradio de  
Madrid (GTAEM)  
y la comparación  
con Correos**

El GTAEM fue un pequeño organismo (con alrededor de 30 funcionarios), aunque con un importante presupuesto, del Ministerio de Obras Públicas que, dado su tamaño, ha podido ser totalmente rastreado entre 1932 y 1939, permitiendo seguir su actividad y obtener sencillas estadísticas, según los diferentes cuerpos a los que pertenecía cada funcionario y según los partidos y sindicatos a los que estuvieron afiliados, y seguir la suerte corrida por la mayoría de ellos en los diferentes procesos de depuración.

Entre 1932 y 1939 por el GTAEM pasaron 41 funcionarios, de los que 17 (41,46 %) eran técnicos (ingenieros, ayudantes de Obras Públicas, sobrestantes y delineantes), tres (7,32 %) funcionarios de cuerpos nacionales (abogados del Estado e interventores de Hacienda), 11 (26,83 %) funcionarios e interinos de cuerpos administrativos y 10 (24,39 %) funcionarios sin determinar cuerpo (podrían ser topógrafos, vigilantes de obras y conserjes).

El total de funcionarios cesados y dados de baja en su escalafón o sancionados por el gobierno franquista tras la guerra fue nueve (21,95 %), de los que seis (14,63 %) eran técnicos (dos ingenieros, tres ayudantes de Obras Públicas y un delineante), uno (2,44 %) era interventor y dos (4,88 %) pertenecientes a cuerpos administrativos. El gobierno de la República, por su parte, cesó y dio de baja en el escalafón a tres (7,32 %) ingenieros antes del fin de la guerra, con lo cual del total de ingenieros solo dos se salvaron de ser sancionados por uno u otro bando.

De entre los técnicos depurados, dos (4,88 %) ingenieros y un (2,44 %) delineante, fueron sometidos a consejo de guerra sumarísimo. Silverio de la Torre, ingeniero de Caminos, fue juzgado en rebeldía porque se exilió a Inglaterra y Juan Serrano, último ingeniero director del gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, fue condenado a doce años de reclusión menor, pena posteriormente conmutada por seis años, de los que cumplió poco más de dos años en las cárceles de Torrijos y del Paseo del Cisne de Madrid. El que peor parado salió fue el delineante Jesús Barrieras Casamayor, que había alcanzado el grado de capitán de infantería del ejército popular y que, tras pasar catorce meses en un campo de concentración y en un batallón de trabajadores, fue puesto en libertad para volver a ser detenido diecisiete meses después, juzgado en consejo de guerra sumarísimo en relación con el fusilamiento en el verano de 1936 de dos vecinos de Mandayona (Guadalajara) y condenado a muerte. Dicha pena le fue conmutada por la de treinta años de reclusión mayor, de los que cumplió casi seis en diferentes cárceles.

Es de destacar que en la documentación del consejo de guerra sumarísimo a Juan Serrano Piñana y en su expediente personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos consta un escrito, de 20 de junio de 1939, encabezado por Vicente Olmo Ibáñez (ingeniero de Caminos del GTAEM, readmitido sin sanción el 6 de junio de 1939), dirigido al juzgado de funcionarios nº 2, exculpatorio para Juan Serrano Piñana y suscrito también por otros diecisiete funcionarios del GTAEM. Tanto las declaraciones como testigo en el consejo de guerra a Juan Serrano de sus subordinados en el GTAEM, como las "fichas de acusación" son exculpatorias.

La comparación de los resultados de la depuración de los funcionarios del GTAEM con los de algún otro servicio u organismo de la Administración del Estado resulta necesaria para poder evaluar cabalmente la importancia de dichos resultados. Hemos elegido efectuar las comparaciones con el servicio de Correos, cuyos efectivos al acabar la guerra eran 13 119, ya que fue uno de los organismos en los que el proceso depurador tuvo mayor alcance y además contamos con una muy importante obra<sup>15</sup> de Juan Carlos Bordes Muñoz que analiza en profundidad el proceso de depuración de los funcionarios de Correos. El primer dato a comparar es el del total de sancionados y separados definitivamente del servicio. Como antes describíamos en el GTAEM dicho dato es el 21,95 % (separados definitivamente del servicio 9,76 % y sancionados 12,20 %), en Correos, a nivel nacional, asciende a 34,72 % (separados definitivamente del servicio 20,1 % y sancionados 14,62 %). Por provincias, en Correos, el valor máximo se da en el conjunto de las colonias africanas con el 63,33 %, Vizcaya con el 59,62 % y Guipúzcoa con el 57,28 %. En Madrid, con unas circunstancias similares a las del GTAEM en el periodo 1936-1939 asciende a 36,67 % (separados definitivamente del servicio 21,62 % y sancionados 15,05 %). Por tanto, la proporción de sancionados y separados del servicio en el GTAEM es un 13 % inferior que la de los funcionarios de Correos a nivel nacional y un 15 % que los destinados en Madrid. Extrapolando los datos del GTAEM al resto del Ministerio de Obras Públicas y organismos autónomos tendríamos que el total de sancionados y separados definitivamente del servicio no sería muy diferente del 20 % del total de la plantilla.

---

15 Juan Carlos Bordes Muñoz: *El servicio de Correos durante el régimen franquista (1936-1975). Depuración de funcionarios y reorganización de los servicios postales*. Fundación Francisco Largo Caballero. Colección Biblioteca de Historia Social nº 2. Ediciones CINCA.

## Funcionarios GTAEM

	Apellidos	Nombre	Profesión	Empresa u organismo	Cargo	Depurado G.R.	Resultado	Depurado G.S.
1	Laffón Soto	Alberto	ICCP	GTAEM	Director	SI	1	Si
2	Casariago Terrero	Fernando	ICCP	GTAEM	Director			
3	Serrano Piñana	Juan	ICCP	GTAEM	Director	SI	2	Si
4	Olmo Ibáñez	Vicente	ICCP	GTAEM	Ingeniero			Si
5	Marín Toyos	José	ICCP y Ayud. OOPP	GTAEM	Ingeniero	SI	1	
6	Gallego y Amar de la Torre	Rafael	ICCP	GTAEM	Subdirector	SI	1	
7	de la Torre Parras	Silverio	ICCP	GTAEM	Ingeniero	SI	2	Si
8	Ventosa Montserrat	Vicente	Ayud. OOPP	GTAEM	Ayud. OOPP	SI	2	Si
9	Arias Vázquez	Carlos	Ayud. OOPP	GTAEM	Ayud. OOPP			Si
10	Entrena Martínez	José	Ayud. OOPP y delineante cartográfico	GTAEM	Ayud. OOPP	SI	2	Si
11	Jiménez Saez	Antonio	Ayud. OOPP	GTAEM	Ayud. OOPP	SI	2	Si
12	Sastrón Díaz	Manuel	Ayud. OOPP	GTAEM	Ayud. OOPP			Si
13	Arenales Ugartemendía	Cipriano	Ayud. OOPP	GTAEM	Ayud. OOPP			Si
14	linares fernández	Germán	Sobrestante Mayor	GTAEM	Sobrestante			Si
15	Fernández Pelayo	Higinio	Sobrestante Primero	GTAEM	Sobrestante			Si
16	Rodríguez Ballesteros	Emilio	Delineante Mayor	GTAEM	Delineante			Si
17	Barrieras Casamayor	Jesús	Delineante Tercero	GTAEM	Delineante	SI	2	Si
18	Arozarena de Martínez	Carlos	Interventor	GTAEM	Interventor			
19	Sánchez	Manuel	Abogado del Estado	GTAEM	Asesor jurídico y Secretario Consejo			

La depuración en el gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid (GTAEM)  
y la comparación con Correos

Resultado	C.G.S.	Pena	Partido o sindicato	Exiliado	Figura en:		
					Relación de aportantes a la Junta Central de Socorros	Escrito al juez en relación a Juan Serrano	Como testigo en juicio a Juan Serrano
2	No			No	Si	No	No
	No			No	Si	No	Si
1	Si	12 años y un día r. menor	Izquierda Republicana	No	Si	No	No
2	No			No	Si	Si	Si
	No			No	Si	No	No
	No			No	No	No	No
1	Si	?	Republicano federal	Si	Si	No	No
3	No		UGT	No	Si	Si	No
2	No		UGT	No	Si	Si	No
4	No		UGT	No	Si	Si	No
5	No		UGT e Izquierda Republicana	No	Si	Si	Si
2	No			No	Si	No	Si
2	No			No	Si	No	No
2	No			No	Si	Si	Si
2	No			No	Si	No	Si
2	No			No	Si	Si	No
1	Si	Pena de muerte >30 años	PSOE	No	Si	No	No
	No			No	Si	No	Si
	No			No	Si	No	No

## Funcionarios GTAEM

	Apellidos	Nombre	Profesión	Empresa u organismo	Cargo	Depurado G.R.	Resultado	Depurado G.S.
20	Santiago de Soto	Carlos	Técnico Administrativo	GTAEM	Jefe Negociado			Si
21	Pallarés Román	Pablo	Técnico administrativo	GTAEM	Jefe Negociado			Si
22	Medinilla Pérez	Alfredo	Licenciado Derecho	GTAEM	Jefe Admon. Civil			Si
23	Martínez Fresneda Jouve	Francisco	Licenciado Derecho	GTAEM	Jefe Admon. Civil			
24	Angulo Lluís	Luis	Técnico administrativo	GTAEM	Jefe Negociado			Si
25	García	Julio	S.D.	GTAEM				
26	Medina	Conrado	S.D.	GTAEM				
27	Gutierrez	Antonio	¿Topógrafo?	GTAEM				
28	Hernández	Juan	¿Topógrafo?	GTAEM				
29	Power Ustara	Carolina	Técnico administrativo	GTAEM	Auxiliar eventual			
30	Entrena Martínez	Ángeles	Técnico administrativo	GTAEM	Auxiliar eventual			
31	Ripoll Salvá	María Concepción	Técnico administrativo	GTAEM	Auxiliar eventual			
32	Cano Soria	Julio	Contador	GTAEM	Interventor			Si
33	Gil	José	¿Topógrafo?	GTAEM				
34	Touville	Alfredo	¿Topógrafo?	GTAEM				
35	González	Mauricio	¿Topógrafo?	GTAEM				
36	Caballero	Joaquín	¿Topógrafo?	GTAEM				
37	Soler	José	¿Topógrafo?	GTAEM				
38	Burgos	Santiago	¿Técnico administrativo?	GTAEM				
39	Costa	Ricardo	¿Técnico administrativo?	GTAEM				
40	del Rio	Felix	¿Técnico administrativo?	GTAEM				
41	Arbizu	Jesús	S.d.	GTAEM				

G.R.: Gobierno de la República.

G.S.: Gobierno sublevado.

C.G.S.: Consejo de guerra sumarísimo.

1. Separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del cuerpo.

2. Reincorporado al servicio sin sanción.



## Sanciones e incidencias de los funcionarios del gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid

Funcionarios GTAEM		
Cese y baja en escalafón GR	3	7,32 %
Cese y baja en escalafón GS	4	9,76 %
Sancionados G.S.	5	12,20 %
Sometidos a C.G.S.	3	7,32 %
Exiliados	1	2,44 %
Aportantes J.C. Socorros	37	90,24 %
Firmantes escrito Exc. J.S.P.	18	43,90 %
Testigos Defensa C.G.S. J.S.P.	13	31,71 %
<b>Total funcionarios GTAEM</b>	<b>41</b>	

## Sancionados GTAEM por afiliación política y sindical

			Cese G.R.	% Total	% Parcial	Cese G.S.	% Total	% Parcial
Izquierda Republicana	2	4,88 %	0	0,00 %	0,00 %	1	2,44 %	50,00 %
P. Republicano Federal	1	2,44 %	0	0,00 %	0,00 %	1	2,44 %	100,00 %
PSOE	2	4,88 %	0	0,00 %	0,00 %	1	2,44 %	50,00 %
UGT	4	9,76 %	0	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
CNT	0	0,00 %	0	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %

## Sancionados GTAEM por cuerpo

			Cese G.R.	% Total	% Parcial	Cese G.S.	% Total	% Parcial
ICCP	7	17,07 %	3	7,32 %	42,86 %	2	4,88 %	28,57 %
Ayud. OOPP	6	14,63 %	0	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
Sobrestantes	2	4,88 %	0	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
Delineantes	2	4,88 %	0	0,00 %	0,00 %	1	2,44 %	50,00 %
Interventores	2	4,88 %	0	0,00 %	0,00 %	1	2,44 %	50,00 %
Abogados del Estado	1	2,44 %	0	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
Jefes Admon. Civil	2	4,88 %	0	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
Técnico administrativos	9	21,95 %	0	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
¿Topografos?	7	17,07 %	0	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
Sin determinar	3	7,32 %	0	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %

GR: Gobierno de la República

GS: Gobierno sublevado

C.G.S.: Consejo de guerra sumarísimo

*La depuración en el gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid (GTAEM)  
y la comparación con Correos*

Sancionados G.S.	% Total	% Parcial	Sometidos a C.G.S.	% Total	% Parcial	Exiliados	% Total	% Parcial
1	2,44 %	50,00 %	1	2,44 %	50,00 %		0,00 %	0,00 %
	0,00 %	0,00 %	1	2,44 %	100,00 %	1	2,44 %	100,00 %
1	2,44 %	50,00 %	1	2,44 %	50,00 %		0,00 %	0,00 %
3	7,32 %	75,00 %		0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %

Sancionados G.S.	% Total	% Parcial	Sometidos a C.G.S.	% Total	% Parcial	Exiliados	% Total	% Parcial
	0,00 %	0,00 %	2	4,88 %	28,57 %	1	2,44 %	14,29 %
3	7,32 %	50,00 %		0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
	0,00 %	0,00 %	1	2,44 %	50,00 %		0,00 %	0,00 %
	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
2	4,88 %	22,22 %		0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %
	0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %		0,00 %	0,00 %

J.C. Socorros: Junta Central de Socorros

J.S.P.: Juan Serrano Piñana, último Ingeniero Director del GTAEM

Escrito Exc. J.S.P. Escrito exculpatorio en favor de Juan Serrano Piñana al Juzgado de Funcionarios N°2



**Listados  
de depurados  
del Ministerio  
de Obras Públicas**

El término depurado es empleado para designar a aquellos funcionarios y empleados de organismos dependientes (confederaciones hidrográficas, puertos, etc.) que, como resultado de un expediente de depuración, fueron sancionados de diferentes formas (sin perder el empleo de forma definitiva), cesados definitivamente del servicio y dados de baja en el escalafón de su cuerpo o separados definitivamente del servicio (en el caso de ser empleados públicos con relación laboral). No se incluyen a todos los que como resultado del proceso de depuración fueron readmitidos al servicio sin ningún tipo de sanción, aunque en algunos casos estuvieron cobrando el 50 % de su sueldo, separados del servicio, cerca de un año; tampoco se incluyen a los asesinados y fusilados, con o sin causa, si no fueron sometidos a expediente de depuración.

Respecto a los sancionados hay que considerar que, aunque pueda parecer en principio un castigo relativamente leve, en muchos casos la sanción supuso abrir las puertas de la Administración al funcionario para solicitar la excedencia o la renuncia al puesto de trabajo. El traslado forzoso a centenas de kilómetros del puesto de trabajo y de la residencia habitual (es el caso de algunos tórreros trasladados de Baleares y Canarias a la península o de la costa mediterránea al norte de España) y la postergación por un periodo de hasta cinco años<sup>16</sup> podía ser motivo suficiente para solicitar la excedencia (que siempre ha sido potestativa de la Administración) e incluso para solicitar la renuncia al puesto de trabajo.

Los rehabilitados, en el caso de estar señalados con Nota 1, son considerados como sancionados porque media un plazo muy largo entre la orden de suspensión de empleo y sueldo y la de rehabilitación. El resto de los casos de rehabilitados se restan a los separados definitivamente del servicio (relación laboral) o a los separados del servicio y dados de baja definitiva en el escalafón de su cuerpo. Los listados están ordenados por orden alfabético de apellidos con objeto de poder localizar a un determinado empleado público.

En las notas de los listados podemos localizar trece fusilados y seis fallecidos (dos de los cuales fallecieron en 1941 en Mauthausen tras ser deportados, uno murió en

---

<sup>16</sup> La postergación suponía retroceder un número importante de puestos en el escalafón y en consecuencia tener que elegir entre destinos indeseados, la excedencia (como en el caso de Juan Bautista Diamante) o la renuncia al puesto de trabajo.

territorio republicano y tres en cárceles franquistas). También podemos encontrar trece exiliados a México (hay otros doce funcionarios de Obras Públicas que solicitan hacerlo a la embajada de México en Francia sin que conste si lo consiguieron), uno a Orán, uno a Inglaterra, uno a Santo Domingo, uno a Venezuela, uno a la URSS y tres a Francia. Hay también 59 miembros de las milicias y del ejército popular de la República (tropa, suboficiales, oficiales y jefes). Entre los depurados encontramos diecisiete mujeres (cinco obreras sancionadas durante la Guerra Civil y doce administrativas sancionadas tras ella).

Las abreviaturas utilizadas en los listados son:

- ACADEMIA BBAA: Academia de Bellas Artes de San Fernando
- SDS: Separación definitiva del servicio
- SS y BE: Separación del servicio y baja definitiva en el escalafón de su cuerpo
- JUB. FORZ.: Jubilación forzosa
- SES: Suspensión de empleo y sueldo
- ICCP: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- AYUD. OOPP: Ayudante de Obras Públicas
- IEFCC: Interventor del Estado en los ferrocarriles
- AUXILIAR A EXT. OOPP: Cuerpo de auxiliares a extinguir de Obras Públicas
- TÉCNICO ADM. OOPP: Cuerpo técnico administrativo de Obras Públicas
- SOBRESTANTE: Cuerpo técnico de Obras Públicas que específicamente se encargaba del control y la dirección del personal obrero
- JOP: Jefatura provincial de Obras Públicas
- CNF: Circuito Nacional de Firmes Especiales
- GTAEM: Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid
- CH EBRO: Confederación Hidrográfica del Ebro
- EPR: Ejército popular de la República
- CGS: Consejo de guerra sumarísimo
- ETSICCP: Escuela especial de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, actualmente denominada Escuela técnica superior de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- TTE: Teniente
- MAYOR: Graduación del EPR equivalente a comandante
- CG: Consejo de guerra

## DEPURADOS de Obras Públicas

- TERMC: Tribunal especial de represión de la masonería y el comunismo
- TRRP: Tribunal regional de responsabilidades políticas
- TNRP: Tribunal nacional de responsabilidades políticas
- AR: Partido Acción Republicana. Fundado por Manuel Azaña en 1925 y disuelto en 1934 al fusionarse con otros partidos para fundar Izquierda Republicana
- PRRS: Partido Republicano Radical Socialista, disuelto en 1934 al fundarse IR y UR
- IR: Partido Izquierda Republicana (miembro del Frente Popular)
- UGT: Sindicato Unión General de Trabajadores
- CNT: Sindicato Confederación Nacional del Trabajo

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
13/10/1937	6/10/1937	Pedro	Abad	Falagán		Marinero	Santander
15/10/1937	8/10/1937	Alfonso	Acarreta	Calcerrada	Torrero	Segundo	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Ildefonso	Acarreta		Torrero		Vizcaya
8/4/1938	29/3/1938	Benito	Aguado	Sánchez	Peón caminero		Caceres
13/10/1937	6/10/1937	Emilio Cirilo	Agüero	Carrera		Vigilante	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Fermín	Agüero	Castanedo		Vigilante	Santander
29/12/1938	17/12/1938	José María	Aguirre	Egaña			Guipúzcoa
9/11/1937	2/11/1937	Vicente	Aguirre	Guisasola	ICCP		Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Juan	Aguirrechu			Peón	Vizcaya
24/8/1937	19/8/1937	Diego	Aguirrezabala	Ibarbia	ICCP		Vizcaya
28/10/1937	25/10/1937	Alfredo	Ahumada	Sáiz	Peón caminero		Santander
29/12/1938	17/12/1938	Gregorio	Alberdi	Echeveste			Guipúzcoa
8/8/1937	31/7/1937	Joaquín	Alejandro			Peón	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Venancio	Allica	López		Marinero	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Benigno	Alonso	Asueta		Maq. parque carbones	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Faustino	Alonso	Medina		Fogonero locomotora	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Manuel	Alonso	Muñiz		Buzo	Asturias
24/8/1937	19/8/1937	Julio	Alonso	Urquijo	ICCP		Vizcaya
31/12/1937	24/12/1937	Vidal	Alonso		Peón caminero		León

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

- ELA-STV: Sindicato Solidaridad de Trabajadores Vascos
- PSOE: Partido Socialista Obrero Español (miembro del Frente Popular)
- PC ó PCE: Partido Comunista de España (miembro del Frente Popular)
- PS: Partido Sindicalista (miembro del Frente Popular)
- PSUC: Partido Socialista Unificado de Cataluña (comunista)
- PRF: Partido Republicano Federal (miembro del Frente Popular)
- UR: Partido Unión Republicana (miembro del Frente Popular)
- JSU: Juventudes Socialistas Unificadas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	Rehabilitado con sanción 30/08/1940
Faro Machichaco	SS y BE	Sin formación de causa
JOP	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa. Exiliado México
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Diputación	SS y BE	Figura en el listado de víctimas ARMH
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
	SS y BE	
JOP	SS y BE	También fue separado del servicio el 06/10/1937. SFC
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	Afiliado ELA-STV
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SES	A resultas procedimiento militar. Sancionado 8/3/1938
JOP	SS y BE	

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
28/10/1937	25/10/1937	Manuel	Alvarado	Castillo	Peón caminero		Santander
7/2/1937	1/2/1937	Manuel	Álvarez	Álvarez	Peón caminero		Ávila
16/5/1938	12/5/1938	Miguel	Álvarez	Bayón	Peón caminero	Capataz	Asturias
8/4/1938	29/3/1938	Gerardo	Álvarez	González	Peón caminero	Capataz	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Tomás	Álvarez	González		Peón	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Ceferino	Álvarez	Menéndez		Factor autorizado aux.	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Eugenio	Álvarez	Menéndez		Fogonero locomotora	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	José	Álvarez	Menéndez		Maquinista grúas	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Robustiano	Álvarez	Menéndez		Listero	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Carlos	Álvarez	Orraca		Guarda barreras	Asturias
29/5/1937	10/5/1937	José Luis	Álvarez	Pastor	Auxiliar a ext. OOPP		Malaga
24/2/1938	16/2/1938	Benjamín	Álvarez	Rivas			La Coruña
8/4/1938	29/3/1938	Celestino	Álvarez	Ruiz	Peón caminero		Caceres
8/8/1937	31/7/1937	Ángel	Álvarez			Barrendero	Vizcaya
27/1/1938	21/1/1938	Ramón	Álvaro	Díaz		Secretario	Asturias
8/8/1937	31/7/1937	Pablo	Alzaga			Maquinista	Vizcaya
29/12/1938	17/12/1938	José	Alzúa	Úcar			Guipúzcoa
14/10/1937	6/10/1937	Eutimio	Andrés	Gutiérrez	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Eusebio	Ansoleada			Guardián	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Julio	Arambarri	Bengochea		Marinero	Santander
25/6/1937	22/6/1937	Enrique	Araujo	González	Vigilante carreteras		Badajoz
8/8/1937	31/7/1937	Fernando	Arbinaga			Ayudante máquinas	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Tomás	Arce	Solórzano		Ayudante fragua	Santander
29/12/1938	17/12/1938	Luis	Arigueta	Expósito			Guipúzcoa
29/12/1938	17/12/1938	Prudencio	Aristi	Peñagoricano			Guipúzcoa
17/11/1937	9/11/1937	Indalecio	Arnaiz	Alvear	Peón caminero		Santander
13/10/1937	6/10/1937	José	Arnáiz	Sarabia		Fogonero	Santander

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
CNFE JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
JOP y CNFE	SS y BE
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Pasajes	SDS
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS

Notas:

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa por abandono destino*

*Sin formación de causa por abandono destino*

*Sin formación de causa por abandono destino*

*Sin formación de causa por abandono destino*

*SFC Afiliado al PC y a la UGT. Soldado batallón 262*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa por abandono destino*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*SFC Afiliado al PSOE*

*Rehabilitado 21/12/1937*

*Sin formación de causa*

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
17/11/1937	9/11/1937	Alfredo	Arredondo	Aguilera	Peón caminero		Santander
13/6/1938	9/6/1938	Víctor	Arribas	Caso		Personal obrero	Santander
29/12/1938	17/12/1938	Ángel	Arrieta	Navarro			Guipúzcoa
29/12/1938	17/12/1938	Tito	Arrillaga	Adúriz			Guipúzcoa
29/12/1938	17/12/1938	Manuel	Arrillaga	Bonategui			Guipúzcoa
29/12/1938	17/12/1938	José Luis	Arrillaga	Inchuspe			Guipúzcoa
8/8/1937	31/7/1937	Rafael	Arritola			Peón caminero	Vizcaya
14/10/1937	6/10/1937	Faustino	Arroyo	Lavín	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Cipriano	Arteagabeitia			Marinero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Sabino	Asarioza			Marinero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Francisco	Ateca			Ayudante máquinas	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	José	Aurre	Ojinaga		Marinero	Vizcaya
8/6/1937	5/6/1937	Julio	Avello	Suárez	IEFFCC		Ávila
2/5/1938	29/4/1938	Pablo	Ayete	Cabañero	Peón caminero		Teruel
8/8/1937	31/7/1937	Jesús	Baldúa			Escribiente	Vizcaya
10/10/1937	5/10/1937	Félix	Ballarín	Perocul		Maquinista	Huesca
9/5/1937	30/4/1937	Antonio	Ballester	Abadía	ICCP		Malaga
8/8/1937	31/7/1937	Mario	Ballesteros			Peón	Vizcaya
28/2/1937	24/2/1937	Luis	Balmori	Díaz	IEFFCC	Int. Línea	
8/8/1937	31/7/1937	Francisco	Barbarias			Marinero	Vizcaya
17/2/1937	10/2/1937	Emilio	Barbero	Muñoz	IEFFCC	Int. Sección	
13/10/1937	6/10/1937	Rufino	Bárcena	Villanueva		Peón	Santander
8/1/1937	5/1/1937	Juan	Barras	Palomino	Peón caminero	Capataz	Caceres
8/8/1937	31/7/1937	Paulino	Barrena			Fogonero	Vizcaya
14/10/1937	6/10/1937	Francisco	Barrenechea	Rábago	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
19/2/1937	11/2/1937	Fernando	Barrero	Herrero	Ayud. OOPP		Madrid
27/1/1938	21/1/1938	Marcial	Barrientos	Ruiz		Peón obras de fábrica	Asturias
18/12/1936	14/12/1936	Moisés	Barrio	Duque	ICCP	Ing. 1	Burgos
9/11/1937	2/11/1937	Francisco	Barrio	Gutiérrez	Peón caminero	Capataz	Santander

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado
Junta Obras Puerto Pasajes	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Estación Ávila	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
JOP	Sancionado
Obr. y Serv. Guadalorce y Pantano Chorro	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
JOP	SS y BE
Canales del Lozoya	SS y BE
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE

Notas:

Evacuado el 19/10/1936 de Euskadi

Nota 2

Sin formación de causa

Nota 3

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Rehabilitado 31/08/1938. Ver nota 1

Rehabilitado con sanción 30/01/1939

Preso entre 1939 y 1941 prisión provincial Zaragoza

Sin formación de causa

Nota 4

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Sometido CGS

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Sin formación de causa por abandono destino

Miembro IR. Diputado por Burgos. Exiliado México

También fue separado del servicio el 06/10/1937 SFC

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
15/10/1937	8/10/1937	José Ignacio	Basabe		Vigilante caminos		Santander
8/8/1937	31/7/1937	Laureano	Basarte			Fogonero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Máximo	Basarte			Fogonero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Marcos	Basterrechea			Contraamaestre	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Miguel	Basterrechea			Maquinista grúas	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Vicente	Basterrechea			Ayudante máquinas	Vizcaya
25/7/1938	22/7/1938	Raimundo	Bayod	Villanueva	Peón caminero		Teruel
13/10/1937	6/10/1937	Leonardo	Belarra	Bolado		Marinero	Santander
16/7/1938	12/7/1938	Jesús	Benet	García		Personal obrero	Santander
8/8/1937	31/7/1937	José María	Bengoechea			Ayudante máquinas	Vizcaya
29/12/1938	17/12/1938	Felicidad	Benito	de Pedro			Guipúzcoa
24/10/1937	20/10/1937	Antonio	Benito	Palacios	Peón caminero		Santander
29/12/1938	21/12/1938	Acacio	Bericúa	Baragoña	Delineante		Asturias
29/1/1938	25/1/1938	Luis	Beriena	Fernández	Delineante		Asturias
28/2/1937	24/2/1937	Santiago	Bermejo	Hernández	IEFFCC	Int. Línea	
17/6/1937	10/6/1937	Florencio	Bermejo	San Martín	Ayud. OOPP	Habilitado peones	León
28/9/1937	23/9/1937	Mariano	Bethencourt		Peón caminero		Tenerife
28/2/1937	24/2/1937	Tomás	Bezares	Teullet	IEFFCC	Int. Línea	
8/8/1937	31/7/1937	Cecilio	Bibano			Peón	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Florencio	Bibano			Chófer	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Pedro	Bilbao	Bengoechea		Marinero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Toribio	Bilbao	Legarreta		Peón	Vizcaya
8/8/1937	7/31/1937	Francisco	Bilbao			Auxiliar recaudación	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	José María	Bilbao			Cocinero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Victoriano	Bilbao			Marinero	Vizcaya
27/2/1937	19/2/1937	Antonio	Bizcarrondo	Gorosabel	ICCP	Ing. Auxiliar	Guipúzcoa
19/2/1937	11/2/1937	Nicolás	Bizcarrondo	Gorosabel	ICCP		Guipúzcoa
24/2/1938	16/2/1938	Eduardo	Blanco	Lemús			La Coruña
27/1/1938	21/1/1938	Gerardo	Blanco	Menéndez		Ayudante grúas	Asturias

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SS y BE
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SS y BE
	SS y BE
JOP	SS y BE
JOP Santa Cruz	SS y BE
	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Pasajes	SS y BE
Diputación	SS y BE
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS

**Notas:**

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Liberado prisión San Juan de Mozarrifar en 1941*

*Rehabilitado 14/07/1938. Ver nota 1*

*Sin formación de causa*

*Condenado CGS*

*Nota 5*

*Rehabilitado con sanción 30/04/1940*

*Confirmado 31/08/1938*

*Sin formación de causa*

*Nota 6*

*Nota 7*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Afiliado IR. Candidato en 1933 a diputado AR. Condenado TNRP*

*Encausado CG por rebelión*

*Sin formación de causa por abandono destino*

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
27/1/1938	21/1/1938	Marcelino	Blanco	Vega		Encendedor	Asturias
21/1/1937	15/1/1937	Mariano	Blázquez		Peón caminero		Ávila
13/6/1938	9/6/1938	Alfredo	Bolado	San Martín		Personal obrero	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Manuel	Bonet	García		Maquinista grúas	Asturias
8/1/1937	5/1/1937	Juan	Bravo	Hernández	Peón caminero	Capataz	Ávila
8/8/1937	31/7/1937	José María	Bravo	San Juan		Patrón	Vizcaya
31/8/1937	23/8/1937	José	Bravo	Valverde	IEFFCC	Int. Sección	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Ambrosio	Bravo			Peón	Vizcaya
7/8/1937	5/8/1937	Ignacio	Bravo			Guardamuelles	
12/10/1937	29/9/1937	Maximino	Bueno	García	Ayud. OOPP		León
24/8/1937	18/8/1937	Clementino	Caballero	López	Peón		
13/6/1938	9/6/1938	Ramón	Cabarga	Cagigas		Personal obrero	Santander
24/9/1937	18/9/1937	Elías	Cadarso	Latorre	Adm. Civil	Jefe negociado 3	Logroño
13/6/1938	9/6/1938	Benito	Cagigal	Monar		Personal obrero	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Francisco L.	Calderaro	García		Ayudante máquinas	Santander
16/7/1938	12/7/1938	Isabelino	Calderaro	García		Personal obrero	Santander
28/10/1937	25/10/1937	Amado	Calderón	Mantecón	Peón caminero		Santander
13/10/1937	6/10/1937	Lorenzo	Calleja	López		Practicante	Santander
14/9/1937	9/9/1937	Juan	Callejo		Peón caminero		Ávila
14/10/1937	6/10/1937	Eusebio	Calvo	Arenal	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Mariano	Calzada	Astuy		Fogonero	Santander
29/12/1938	17/12/1938	Salvador	Camacho	Vellón			Guipúzcoa
20/8/1937	16/8/1937	Lázaro	Camarero	González	Técnico adm. OOPP	Jefe negociado 2	Pontevedra
16/7/1938	12/7/1938	Pablo	Campos	Ocejo		Personal obrero	Santander
13/1/1937	6/10/1937	Jesús	Camus	Lanza		Albañil	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Manuel	Canales	Segurola		Capitán	Vizcaya
29/5/1937	10/5/1937	Antonio	Cansino	Rioboo	Auxiliar a ext. OOPP		Malaga
29/12/1938	17/12/1938	Florentino	Caray	Artebe Zubiri			Guipúzcoa
20/9/1937	9/9/1937	Andrés	Carbajal	Serrano	Peón caminero		Zamora

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC Afiliado UGT
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	Nota 8
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Nota 9
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Confirmado 31/08/1938
	SS y BE	Nota 10
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Puerto Lequeitio	SDS	Rehabilitado 06/10/1937 (BOE 10/10/1937)
JOP	SS y BE	
Canal de Castilla	SS y BE	Reclusión perpetua CGS
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
JOP	Sancionado	Afiliado IR
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Afiliado PSUC
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	Simpatizante Frente Popular
JOP	SS y BE	Nota 3
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Simpatizante Frente Popular
Junta Obras Puerto Pasajes	SDS	
JOP	SS y BE	Rehabilitado con sanción 11/04/1940. Encausado CG y TNRP
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Afiliado UGT
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Rehabilitado 31/08/1938. Ver nota 1
JOP y CNF	SS y BE	Rehabilitado con sanción 18/11/1939
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
JOP	SS y BE	

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
13/6/1938	9/6/1938	José	Carbarga	Cagigas		Personal obrero	Santander
29/11/1937	23/11/1937	Patricio	Carbón	Ruiz	Peón caminero		Santander
30/3/1938	9/3/1938	José	Caridad	Incógnito	Peón caminero	Capataz	Lugo
13/10/1937	6/10/1937	Olegario	Carrión	del Olmo		Peón	Santander
7/12/1938	30/11/1938	Gumersindo	Casabella	Daserra		Ordenanza	Pontevedra
7/12/1938	30/11/1938	Remigio	Casabella	Pérez		Conserje cobrador	Pontevedra
29/1/1938	25/1/1938	José	Castaño	Pereira	Torrero		Asturias
28/2/1937	24/2/1937	José	Castell	Cabezón	IEFFCC	Int. Línea	Zamora
13/10/1937	6/10/1937	Manuel	Castillo	Hernández		Ayudante carpintero	Santander
24/12/1937	21/12/1937	Jesús	Castiñeiras	Alvariño		Funcionario	La Coruña
8/8/1937	31/7/1937	Juan	Castresana			Marinero	Vizcaya
19/5/1938	8/5/1938	Nicolás	Castro	Febles	Delineante		Tenerife
24/2/1938	16/2/1938	José	Castro	Ruiz de Luzuriaga			La Coruña
13/10/1937	6/10/1937	Aurelio	Celaya	Sainz		Fogonero	Santander
14/10/1937	6/10/1937	Simón	Celis	Celis	Peón caminero		Santander
12/3/1938	4/3/1938	Pablo	Cerezo	Rueda	Peón caminero		Logroño
29/5/1937	10/5/1937	Manuel	Chamizo	Barroso	Auxiliar a ext. OOPP		Malaga
14/10/1937	6/10/1937	José	Cianca	Hermosa	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Germán	Cifuentes	Díaz		Ayud. Parque carbones	Asturias
6/9/1937	27/8/1937	Leonardo	Clemente	Navarro	Peón caminero	Capataz	Teruel
16/7/1938	12/7/1938	Ignacio	Cobián	Samperio		Personal obrero	Santander
20/4/1937	15/4/1937	Francisco	Cobo	Cuesta	Sobrestante OOPP		
24/10/1937	20/10/1937	Basilio	Cobo	Ocejo	Peón caminero		Santander
28/2/1937	19/2/1937	José Luis	Coello de Portugal	Maissonave	IEFFCC		
2/7/1938	6/00/1938	Miguel	Comín	Aznar	Peón caminero	Capataz	Teruel
27/1/1938	21/1/1938	Antonio	Compani	Figaredo		Enganchador	Asturias
8/8/1937	31/7/1937	Ángel	Condra			Cocinero	Vizcaya

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Santander	SDS	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Nota 11
Comisión adm. Puerto de Villa García Arosa	SDS	
Comisión adm. Puerto de Villa García Arosa	SDS	Encausado TNRP
JOP	SS y BE	
	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS	Militante IR
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Sta Cruz Tenerife	SS y BE	Miembro Gran Logia Española. Encausado TERMC
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	Nota 12
JOP	Sancionado	
JOP y CNFE	SS y BE	Designado fiscal municipal audiencia Almeria
JOP	SS y BE	Nota 3
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Nota 13
JOP	SS y BE	Se le vuelve a cesar el 04/09/1937
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	Simpatizante Frente Popular
Comisaría Estado FFCC Andaluces	SS y BE	
JOP	SS y BE	Afiliado UGT
	SS y BE	Nota 14
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
8/8/1937	31/7/1937	Juan José	Condra			Marinero	Vizcaya
30/6/1938	22/6/1938	Antonio	Contel	Andrés	Peón caminero		Teruel
28/10/1937	25/10/1937	Juan Bautista	Crespo		Peón caminero		Santander
24/10/1937	20/10/1937	Francisco	Cruz	Torres	Peón caminero	Capataz	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Juan	Cruz	Urgoitia		Carpintero	Vizcaya
13/6/1938	9/6/1938	Gabino	Cuenca	Sarlanga		Personal obrero	Santander
8/4/1938	25/3/1938	Manuel	Cuervo	de Francisco	Peón caminero	Capataz	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	José	Cuesta	Rodríguez		Escribiente cargadero	Asturias
8/8/1937	31/7/1937	Álvaro	Cuétara			Calderero	Vizcaya
28/10/1937	25/10/1937	Manuel	Cuevas	Gutiérrez	Peón caminero		Santander
11/9/1937	11/2/1937	Cipriano	Cuevas	Rodríguez	Peón caminero		Santander
16/7/1938	12/7/1938	Feliciano	Dañobeitia	Alonso		Personal obrero	Santander
28/9/1937	23/9/1937	Domingo	de la Cruz	Fernández	Peón caminero		Tenerife
19/2/1937	10/2/1937	Felipe	de la Cruz		Peón caminero		Ávila
13/6/1938	9/6/1938	Luis	de la Fuente	Quintial		Personal obrero	Santander
8/4/1938	29/3/1938	Máximo	de la Fuente	Sánchez	Peón caminero	Capataz	Caceres
22/9/1937	18/9/1937	Natalio	de la Iglesia		Peón caminero	Capataz	Zamora
17/7/1938	14/7/1938	Leopoldo	de la Rica	Martín	Peón caminero		Toledo
8/8/1937	31/7/1937	Eloy	del Campo			Encargado grúas	Vizcaya
28/2/1937	24/2/1937	Manuel	del Castillo	López	IEFFCC	Int. Línea	
7/2/1937	2/2/1937	Simón	del Castillo		Peón caminero	Capataz	Ávila
13/10/1937	6/10/1937	José	del Río	Sainz		Piloto	Santander
7/12/1938	30/11/1938	Aníbal	Díaz	Ábalo		Auxiliar de secretaria	Pontevedra
24/2/1938	16/2/1938	Joaquín	Díaz	Gómez			La Coruña
22/11/1936	21/11/1936	Arturo	Díaz	Marquina	ICCP		Badajoz
24/2/1938	16/2/1938	José	Díaz	Núñez			La Coruña
25/6/1937	22/6/1937	José	Díaz	Rascado		Mecánico grúas	La Coruña

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado
JOP Santa Cruz	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado
JOP	Sancionado
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Comisión adm. Puerto de Villa García Arosa	SDS
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado
Pantano Cijara	SS y BE
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado
Puerto El Ferrol	SDS

**Notas:**

*Sin formación de causa*

*Presidente CNT Ariño (Teruel).  
Condenado CG 30 años > 12 años*

*También fue separado del servicio el 06/10/1937. SFC*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa por abandono destino*

*Sin formación de causa*

*Rehabilitado con sanción de rebaja categoría 29/11/1938*

*Encausado TRRP Madrid. Indultado 1940*

*Sin formación de causa*

*Nota 15*

*Sin formación de causa*

*Nota 16*

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
13/10/1937	6/10/1937	Jesús	Díaz	Sordo		Ayudante carpintero	Santander
16/3/1937	15/3/1937	Luis	Díaz			Secretario contador	Pontevedra
22/11/1936	21/11/1936	Manuel	Díaz-Marta	Pinilla	ICCP		Badajoz
28/10/1937	25/10/1937	Joaquín	Diego	Ceballos	Peón caminero	Capataz	Santander
13/6/1938	9/6/1938	Rogelio	Diego	Cobo		Personal obrero	Santander
10/12/1937	3/12/1937	Domingo	Diego	Pardo	Peón caminero		Santander
13/10/1937	6/10/1937	Justo	Díez	Melitón		Fogonero	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Gerardo	Díez	Pla		Marinero	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Encarnación	Doalto	Martínez		Guardiana WC	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Miguel	Docal	Ruano	Adm. Civil	Oficial primero	Asturias
9/5/1937	30/4/1937	Eusebio	Donate	Gómez	Auxiliar a ext. OOPP		
8/8/1937	31/7/1937	Antonio	Echeandía			Marinero	Vizcaya
29/12/1938	17/12/1938	Norberto	Echeveste	Aramburu			Guipúzcoa
29/12/1938	17/12/1938	José María	Echeveste	Artola			Guipúzcoa
17/2/1939	11/2/1939	Mariano	Egea	García	Delineante		Melilla
8/8/1937	31/7/1937	Antonio	Eguzquiza	Susaeta		Capitán	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Enrique	Eizaguirre			Contraamaestre	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Leopoldo	Elizalde			Auxiliar torrero	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Pedro	Enciondo	García		Marinero	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Ernesto	Ercoreca			Facultativo oficinas	Vizcaya
29/12/1938	17/12/1938	Ricardo	Erostarde	Ollanquidea			Guipúzcoa
29/12/1938	17/12/1938	Juan	Errasti	Lázaur			Guipúzcoa
13/10/1937	6/10/1937	Apolinar	Escobedo	Salas		Capataz	Santander
3/9/1938	31/8/1938	Pedro	Escuder	Roso			Lérida
28/2/1937	24/2/1937	Jaime	España	Heredia	IEFFCC	Int. Línea	
15/12/1938	7/12/1938	José	Español	Tolsá		Fiel de aduanas	Lérida
13/10/1937	6/10/1937	Felipe	Espinosa	Carlos		Peón	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Pedro	Espinosa	Carlos		Escribiente	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Joaquín	Espinosa	Llamazares		Cobrador	Santander
9/1/1939	30/12/1938	Miguel	Estarán	Cases		Acequero	

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Vigo	SS y BE	
Pantano Cijara	SS y BE	En rebeldía. Mayor EPR. Exiliado México
JOP	SS y BE	También fue separado del servicio el 06/10/1937. SFC
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Afiliado UGT
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Simpatizante Frente Popular
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Simpatizante Frente Popular. Confirmada SDS 14/07/1938
JOP Oviedo	SS y BE	Sin formación de causa por abandono destino
División Hidráulica Sur de España	SS y BE	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Pasajes	SDS	
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Junta Obras Puerto Melilla	SS y BE	Encausado TERMC
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Confirmado 31/08/1938
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Nota 17
Canal de Aragón y Cataluña	SDS	En libertad vigilada 1940
	SS y BE	
Canal de Aragón y Cataluña	SDS	Nota 18
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Miembro UR. Voluntario EPR. Libertad condicional 1943
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Canal de Aragón y Cataluña	SDS	

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
29/12/1938	17/12/1938	Ponciano	Esteberena	Goyenechea			Guipúzcoa
27/1/1938	21/1/1938	Abelardo	Estévez	García		Ayudante taller	Asturias
15/12/1938	7/12/1938	Antonio	Febas	Gotarda		Acequero	Lérida
27/1/1938	21/1/1938	Isidro	Fernández	Alonso		Peón vías	Asturias
14/10/1937	6/10/1937	Avelino	Fernández	Castañeda	Peón caminero		Santander
17/11/1937	9/11/1937	Eugenio	Fernández	Cuevas	Peón caminero		Santander
29/5/1937	10/5/1937	Bernardo	Fernández	de Anta	Auxiliar a ext. OOPP		Malaga
28/2/1937	24/2/1937	Lorenzo Apolinario	Fernández	de Sousa	IEFFCC	Int. Línea	
8/8/1937	31/7/1937	Deogracias	Fernández	Diez		Peón caminero	Vizcaya
9/5/1937	30/4/1937	Antonio	Fernández	Fajardo	Conserje		Malaga
27/1/1938	21/1/1938	Fructuoso	Fernández	García		Peón servicio aguas	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	José	Fernández	García Valenciano	ICCP		Asturias
24/10/1937	20/10/1937	Apolinar	Fernández	Liaño	Peón caminero		Santander
24/10/1937	20/10/1937	Tomás	Fernández	López	Peón caminero		Santander
24/10/1937	20/10/1937	Manuel	Fernández	Mora	Peón caminero		Santander
14/10/1937	6/10/1937	José	Fernández	Navamuel	Vigilante caminos		Santander
24/2/1938	21/4/1938	José	Fernández	Navamuel	Vigilante caminos		Asturias
8/6/1937	5/6/1937	Eladio	Fernández	Oliver	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3	La Coruña
24/2/1938	16/2/1938	Felipe	Fernández	Peláez	Peón caminero		Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Manrique	Fernández	Pinedo		Ayudante máquinas	Asturias
24/2/1938	16/2/1938	Aniceto	Fernández	Pradedá			La Coruña
27/1/1938	21/1/1938	Ángel	Fernández	Puente		Peón obras de fábrica	Asturias
22/9/1937	20/9/1937	Manuel	Fernández	Rodrigo	Peón caminero		Zamora
1/5/1938	27/4/1938	Casimiro	Fernández	Sánchez	Peón caminero	Capataz	Asturias
14/10/1937	6/10/1937	Bernardo	Fernández	Somavilla	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Constantino	Fernández			Albañil	Vizcaya

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Canal de Aragón y Cataluña	SDS	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
JOP y CNFE	SS y BE	
	SS y BE	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Rehabilitado 31/08/1938
Obr. y serv. Guadalorce y Pantano Chorro	SS y BE	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Ayuntamiento Sama de Langreo	SS y BE	Nota 19
JOP	SS y BE	Nota 3
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	SFC Miembro PCE. Capitán de caballería EPR
JOP	SS y BE	Nota 20
Jefatura 4 FFCC de Est. y Const.	SS y BE	
JOP	SS y BE	Afiliado IR
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC Afiliado CNT. Sargento infantería EPR
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
13/6/1938	9/6/1938	José	Ferreira	San Juan		Personal obrero	Santander
11/1/1939	12/4/1938	Pedro	Ferrer	Soler		Fiel de aguas	
8/8/1937	31/7/1937	Manuel	Flores		Torrero		Vizcaya
24/2/1938	16/2/1938	José	Fraga	González			La Coruña
24/2/1938	16/2/1938	Luis	Fraga	González			La Coruña
7/8/1937	31/7/1937	Evaristo	Frieiro	Rivero		Guardamuelles	La Coruña
27/1/1938	21/1/1938	Sixto Antonio	Fuentes	Sánchez	Porteros ministerios	Portero 3	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Guillermo	Gallego	Álvarez		Marinero	Santander
7/1/1939	31/12/1938	Segundo	Gallego				Santander
16/7/1938	12/7/1938	Antonio	Gallo	González		Personal obrero	Santander
24/2/1938	16/2/1938	Eduardo	Gantes	Serantes			La Coruña
13/10/1937	6/10/1937	Braulio	Ganzo	San Juan		Fogonero	Santander
9/5/1937	30/4/1937	Carlos	Gaos	González Pola	ICCP	Ing. 2º	
27/1/1938	21/1/1938	Ricardo	García	Álvarez		Maniobrero parq. Carb.	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Severino	García	Álvarez		Maquinista	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Jesús	García	Argüelles		Mozo estación	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	José	García	Argüelles		Barrendero	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Antonio	García	Cancedo		Pintor	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Balbino	García	Cañicero		Pintor	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Jesús	García	Carreras		Maquinista	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Francisco	García	Díaz		Carpintero	Santander
1/5/1938	27/4/1938	Francisco	García	Escobar	Peón caminero	Capataz	Madrid
1/5/1938	27/4/1938	Fernando	García	Fernández	Peón caminero		Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Carlos	García	García		Fogonero	Asturias
8/1/1937	5/1/1937	Enrique	García	García		Oficial	Guipúzcoa
8/4/1938	25/3/1938	Mariano	García	García	Peón caminero	Capataz	Asturias
28/9/1937	23/9/1937	Rafael	García	García	Torrero	Suplente	Tenerife
13/10/1937	6/10/1937	León	García	Gómez		Calderero	Santander
14/10/1937	6/10/1937	Ángel	García	López	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
Canal de Aragón y Cataluña	Sancionado	
Faro La Galea	SS y BE	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
Puerto El Ferrol	SDS	
JOP Oviedo	SS y BE	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Nota 21
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Simpatizante Frente Popular. Afiliado UGT
División Hidráulica Sur de España	SS y BE	Nota 22
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Jurado Mixto Puertos Guipúzcoa y Navarra	SS y BE	
JOP	SS y BE	
JOP Santa Cruz	SS y BE	Rehabilitado con sanción y traslado 31/01/1938
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	Sin formación de causa

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
22/9/1938	14/9/1938	Antonio	García	Marquez	Vigilante caminos		Lérida
10/12/1937	3/12/1937	Ciriaco	García	Mazón	Peón caminero		Santander
24/2/1938	16/1/1938	Eugenio	García	Menéndez	Peón caminero	Capataz	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Ramón	García	Pérez		Contraamaestre	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Secundino	García	Pérez		Dragador	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Antonio	García	Puente		Vigilante	Asturias
15/9/1938	8/9/1938	Juan	García	Rabascal	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 2º	Lérida
24/2/1938	16/2/1938	Baltasar	García	Rodríguez			La Coruña
16/7/1938	12/7/1938	Alfredo	García	Ruiz		Personal obrero	Santander
9/11/1937	2/11/1937	Eliseo	García	Sierra	Peón caminero		Santander
29/1/1938	25/1/1938	Arturo	García	Suárez		Auxiliar 1º dir. Facultativa	Asturias
8/8/1937	31/7/1937	Eusebio	García			Marinero	Vizcaya
22/9/1937	17/9/1937	Juan	García		Peón caminero		Ávila
8/8/1937	31/7/1937	Mariano	García			Peón	Vizcaya
10/2/1937	3/2/1937	Matías	García		Peón caminero		Ávila
27/1/1938	21/1/1938	Sabino	García			Chófer	Asturias
8/8/1937	31/7/1937	Miguel	Goicoechea	Pujana		Fogonero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Ángel	Goicoechea			Maquinista grúas	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Eleuterio	Goicoechea			Vigilante 1	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Romualdo	Goicoechea			Forjador	Vizcaya
7/2/1937	1/2/1937	Juan Ignacio	Goiricelaya	Zugasti	IEFFCC		Guipúzcoa
31/8/1937	23/8/1937	Juan Ignacio	Goiricelaya		IEFFCC		Vizcaya
7/11/1938	27/10/1938	Ángel	Gombau	Latorre		Acequero	Lérida
17/11/1937	9/11/1937	Fernando	Gómez	Anievas	Peón caminero		Santander
27/1/1938	21/1/1938	Ismael	Gómez	Carneado		Practicante jefe	Asturias
24/10/1937	20/10/1937	Felipe	Gómez	Crespo	Peón caminero		Santander
23/12/1937	18/12/1937	Manuel	Gómez	de la Torre	Ayud. OOPP		
14/10/1937	6/10/1937	Nicanor	Gómez	González	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
	SS y BE	
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	Sancionado	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Confirmado 31/08/1938. Evacuado de Euskadi
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Explotación FFCC San Sebastián	SS y BE	Encausado TERMC
	SES	A resultas procedimiento militar
Canal de Aragón y Cataluña	SDS	Condenado CGS a 20 años. Libertad vigilada 1942 en San Juan de Binefar
JOP	SS y BE	Nota 3
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Nota 23
JOP	SS y BE	
CH Ebro	SS y BE	Encausado CGS
JOP	SS y BE	Sin formación de causa

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
10/12/1937	3/12/1937	Gregorio	Gómez	Mancebo	Peón caminero		Santander
24/2/1938	16/2/1938	Eduardo	Gómez	Poa			La Coruña
14/10/1937	6/10/1937	Pedro	Gómez	Porras	Peón caminero		Santander
14/9/1937	9/9/1937	Ángel	Gómez		Peón caminero		Ávila
8/8/1937	31/7/1937	Benjamín	Gómez			Maquinista grúas	Vizcaya
14/9/1937	9/9/1937	Juan	Gondar	Riveiro	Peón caminero		Pontevedra
8/6/1937	5/6/1937	Manuel	González	Rey		Peón conservador	Pontevedra
27/1/1938	21/1/1938	Nicanor	González	Álvarez		Oficial 1º talleres	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Rafael	González	Cortiguera		Marinero	Santander
14/10/1937	6/10/1937	Gregorio	González	Díaz	Peón caminero		Santander
27/1/1938	21/1/1938	Luis	González	Escandrón		Peón vías	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Vicente	González	García		Guardamuelles	Santander
9/11/1937	2/11/1937	José	González	González	Peón caminero		Santander
27/1/1938	21/1/1938	José	González	González		Guarda-agujas	Asturias
20/12/1937	16/12/1937	Ramón	González	Gutiérrez	Peón caminero		León
24/2/1938	9/2/1938	Celestino	González	López	Peón caminero		Asturias
28/2/1937	24/2/1937	Emilio	González	López	IEFFCC	Int. Línea	
27/1/1938	21/1/1938	Luis	González	Prendes		Carpintero	Asturias
29/1/1938	25/1/1938	José	González	Quesada	Torrero		Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Jesús	González	Rodríguez		Peón vías	Asturias
28/9/1937	23/9/1937	Juan	González	Rodríguez	Peón caminero		Tenerife
27/1/1938	21/1/1938	Silverio	González	Rodríguez		Peón vías	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Lucas	González	San Emeterio		Marinero	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Leoncio	González	Santos		Chófer	Santander
24/2/1938	16/2/1938	Rafael	González	Suárez	Peón caminero		Asturias
8/8/1937	31/7/1937	Julián	González			Peón	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Miguel	González			Peón	Vizcaya

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
JOP	SS y BE
Puerto Sangenjo	SDS
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
	SS y BE
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
JOP Santa Cruz	SS y BE
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS

Notas:

Rehabilitado el 23/11/1937

Sin formación de causa

Sin formación de causa por abandono destino

SFC Secretario UGT puerto Santander

Sin formación de causa

Sin formación de causa por abandono destino

Sin formación de causa

También fue separado del servicio el 06/10/1937. SFC

Sin formación de causa por abandono destino

Rehabilitado 21/01/1938

Sin formación de causa por abandono destino

Sin formación de causa por abandono destino

Sin formación de causa. Afiliado UGT

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Sin formación de causa

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
30/3/1938	21/3/1938	José María	González de Langarica	Ajuria	ICCP		Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Armando	González Rua	Álvarez		Peón	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Camilo	Gorriti	Seco		Peón	Santander
9/7/1938	30/6/1938	José María	Goya	Tellechea		Depositario pagador	Vizcaya
20/4/1937	15/4/1937	Antonio	Graciani	Varela	Ayud. OOPP		
24/10/1937	20/10/1937	Antonio	Grijuela	Rigot	Peón caminero		Santander
3/9/1938	31/8/1938	Antonio	Guardia	Roles			Lérida
4/7/1937	2/7/1937	Enrique	Guillén	Meléndez	Técnico adm. OOPP	Jefe negociado 3	Zaragoza
14/10/1937	6/10/1937	Leoncio	Gutiérrez	Cos	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
24/10/1937	20/10/1937	Florencio	Gutiérrez	Martín	Peón caminero	Capataz	Santander
10/12/1937	3/12/1937	Saturnino	Gutiérrez	Martín	Peón caminero		Santander
13/10/1937	6/10/1937	José	Gutiérrez	Olavarria		Marinero	Santander
14/10/1937	6/10/1937	Manuel	Gutiérrez		Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Manuel	Haya	Herrero Bolado		Fogonero	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Manuel	Hazas	Carlos		Auxiliar de buzo	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Pedro	Hazas	Carlos		Marinero	Santander
8/1/1937	7/1/1937	Juan	Hereza	García	ICCP		Badajoz
13/10/1937	6/10/1937	Alejandro	Hermosilla	Hoyos		Fogonero	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Manuel	Hernaiz	Ruiz		Peón	Santander
24/2/1938	16/2/1938	Antonio	Hernández	Martínez			La Coruña
9/5/1937	30/4/1937	Ricardo	Hernández	Moreno	Auxiliar a ext. OOPP		
12/3/1938	4/3/1938	Isidoro	Hernández	Varas	Peón caminero		Logroño
8/1/1937	5/1/1937	Leonardo	Herráez	Cillán	Peón caminero		Ávila
13/10/1937	6/10/1937	Ramón	Herrera	Diego		Marinero	Santander
20/9/1937	9/9/1937	Justo	Herrera	Manjarrés	Peón caminero		Zamora
13/10/1937	6/10/1937	Bonifacio	Herrera	Soto		Carpintero	Santander
9/11/1937	2/11/1937	Francisco	Herrero	Díez	Peón caminero		Santander

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
Diputación	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	Sancionado
Comisaría Estado FFCC Andaluces	JUB FORZ
JOP	SS y BE
Canal de Aragón y Cataluña	Sancionado
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Pantano Cijara	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS
División Hidráulica Sur de España	SS y BE
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE

**Notas:**

Condenado a seis años y un día. Rehabilitado con sanción 14/05/1941

Sin formación de causa. Afiliado UGT. Miliciano

Nota 24

Fusilado

Militante IR

Encausado TRRP Zaragoza. Encarcelado prisión Huesca

Nota 25

También fue separado del servicio el 06/10/1937. SFC

Nota 26

Sin formación de causa

Sin formación de causa

SFC Libertad provisional prisión Santander 1943

Nota 27

Nota 28

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Sin formación de causa

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
8/8/1937	31/7/1937	Pedro	Hormaechea			Maquinista grúas	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Saturnino	Hoz	Castelles		Fogonero	Santander
9/5/1937	30/4/1937	Manuel	Huertos		Auxiliar a ext. OOPP		
13/10/1937	6/10/1937	Severino	Husillos	Perote		Fogonero	Santander
8/8/1937	31/7/1937	José	Ibarra	Andraca		Marinero	Vizcaya
24/4/1938	16/2/1938	Luis	Iglesias	Bastón			La Coruña
14/10/1937	6/10/1937	Fernando	Iglesias	Díaz	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Román	Iglesias	Rola		Encarg. Material flotante	Asturias
9/5/1937	30/4/1937	Rafael	Illescas	Capilla	Ayud. OOPP		Malaga
15/10/1937	8/10/1937	Agustín	Infante	Lozano	Torrero	Primero	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Juan	Irigaray			Fogonero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Jesús	Iturbe			Ordenanza	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	José Ramón	Iturriaga	Libarona		Fogonero	Vizcaya
29/12/1938	17/12/1938	Santiago	Izaguirre				Guipúzcoa
8/8/1937	31/7/1937	Agustín	Izcoa			Maquinista	Vizcaya
9/7/1937	30/4/1937	Francisco	Jiménez	Amador	Auxiliar a ext. OOPP		
29/12/1938	17/12/1938	José	Juanes	Echeveste			Guipúzcoa
12/3/1938	4/3/1938	Nicolás	Juárez	de Rodrigo	Peón caminero	Capataz	Logroño
10/10/1937	5/10/1937	Antonio	Lacasa	Laluzza	Ayud. OOPP		Huesca
27/1/1938	21/1/1938	José María	Ladrada			Practicante auxiliar	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Luis	Laguera	Martínez		Ayudante máquinas	Santander
20/7/1937	7/7/1937	Andrés	Lajarín	Moreno	Sobrestante OOPP		Zaragoza
27/1/1938	21/1/1938	Ernesto	Landín	Viña		Patrón remolcador	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Claudio	Lanza	Castanedo		Herrero	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Ramón	Lanza	Menéndez		Marinero gabarra	Asturias
19/1/1937	15/1/1937	Miguel	Lapuerta	Bosque	Sobrestante OOPP		Zaragoza
29/12/1938	17/12/1938	José Manuel	Larramendi	Amparán			Guipúzcoa

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
División Hidráulica Sur de España	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Obr. y Serv. Guadalorce y Pantano Chorro	SS y BE	Capitán aviación EPR. Encausado TNRP
JOP	SS y BE	A resultas procedimiento militar
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Rehabilitado 31/08/1938. Ver nota 1
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
División Hidráulica Sur de España	SS y BE	
Junta Obras Puerto Pasajes	SDS	
JOP	SS y BE	
JOP	Sancionado	Encausado TRRP Zaragoza. Encarcelado prisión Huesca
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	Sancionado	Inculpado TRRP Zaragoza
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	Presidente IR Caspe
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
29/12/1938	17/12/1938	José Antonio	Larrañaga	Ormazabal			Guipúzcoa
27/1/1938	21/1/1938	Ataulfo	Larriba	Pardias		Rodista parque carbones	Asturias
8/8/1937	31/7/1937	José	Larrinaga			Guarda	Vizcaya
29/12/1938	17/12/1938	Máximo	Lazabal	Goicoechea			Guipúzcoa
2/7/1938	6/00/1938	Gregorio	Lecina	Carbonell	Peón caminero		Teruel
8/8/1937	31/7/1937	Francisco	Lejonagoitia			Cocinero	Vizcaya
28/9/1937	23/9/1937	Hermene-gildo	Lentini	Marizatt		Auxiliar 3	Tenerife
8/1/1937	5/1/1937	Manuel	León	Peñate	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3	Las Palmas
13/10/1937	6/10/1937	Francisco	Leonard	Díaz		Herrero	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Isidoro	Linares			Ordenanza	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Juan	Liñero	Abad		Cantero	Santander
24/2/1938	16/2/1938	Elias	Llana	López	Peón caminero		Asturias
29/12/1938	17/12/1938	Laureano	Llancy	Conrado			Guipúzcoa
8/8/1937	31/7/1937	Domingo	Llona			Carpintero	Vizcaya
17/11/1937	9/11/1937	Domingo	Lombillo	Revuelta	Peón caminero		Santander
14/9/1937	9/9/1937	José	Lonzao	Vilas	Peón caminero	Capataz	Pontevedra
13/10/1937	6/10/1937	Manuel	López	Aldigundi		Maquinista naval	Santander
8/1/1937	5/1/1937	Fermín	López	Arcos	Peón caminero		Ávila
27/1/1938	21/1/1938	Horacio	López	Caballero		Vigilante Puerto Llanes	Asturias
10/12/1937	3/12/1937	Alfredo	López	Cuadra	Peón caminero		Santander
27/1/1938	21/1/1938	Tomás	López	Cuesta	Ayud. OOPP		Asturias
5/10/1937	2/10/1937	Francisco	López	García		Auxiliar administrativo	Segovia
13/10/1937	6/10/1937	Heraclio	López	Gutiérrez		Peón	Santander
9/5/1937	30/4/1937	José Luis	López	Larrañeta	ICCP		
16/7/1938	12/7/1938	Domingo	López	López		Personal obrero	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Ramón	López	López		Marinero	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Rosendo	López	Ruiz		Motorista	Santander

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
JOP Santa Cruz	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Jurado Mixto Puertos Vizcaya	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
Comisión adm. Puerto de Ribadesella	SDS
JOP	SS y BE
División Hidráulica Miño	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
División Hidráulica Sur de España	SS y BE
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS

**Notas:**

*Sin formación de causa por abandono destino*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Indultado TNRP*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*Sin formación de causa*

*También fue separado del servicio el 06/10/1937. SFC*

*Sin formación de causa*

*Encausado CGS*

*Sin formación de causa por abandono destino*

*Rehabilitado 16/02/1938*

*Nota 29*

*Sin formación de causa*

*Mayor ingenieros aviación EPR.  
Participó batalla Brunete*

*Rehabilitado 25/02/1939. Ver nota 1*

*Sin formación de causa*

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
7/2/1937	1/2/1937	Alejandro	López	Sardina	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar adm.	León
14/10/1937	6/10/1937	Feliciano	López	Tuberias	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Aurelio	López			Peón	Vizcaya
7/8/1937	5/8/1937	Ildefonso	López			Guardamuelles	
19/5/1938	11/5/1938	Vicente	Luaces	de Cañedo	ICCP		
25/7/1937	21/7/1937	Cristobal	Machín	Ocio	ICCP		
8/8/1937	31/7/1937	Felipe	Machín	Ocio	ICCP	Ingeniero jefe	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Leoncio	Madariaga	Bilbao		Marinero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Domingo	Madariaga			Fogonero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Jerónimo	Madariaga			Cantero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Juan	Madariaga			Marinero	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Venancio	Magriñán	Agüero		Fogonero	Santander
13/7/1938	11/7/1938	Eusebio	Mainar	Hernández	Peón caminero		Zaragoza
20/9/1937	9/9/1937	Serafin	Manzano	Aguilar	Peón caminero		Zamora
24/2/1938	16/2/1938	Manuel Luis	Mañara	Seoane			La Coruña
28/2/1937	24/2/1937	Jesús	Marco	Murillo	IEFFCC	Int. Línea	
27/1/1938	21/1/1938	Luis	Marión	Díaz		Aprendiz talleres	Asturias
7/11/1938	27/10/1938	Sebastán	Martín	Blanch		Fiel de aguas	Lérida
28/9/1937	23/9/1937	José	Martín	de Paz	Torrero	Suplente	Tenerife
28/2/1937	24/2/1937	Augusto	Martín	Gracián	IEFFCC	Int. Línea	
8/1/1937	5/1/1937	Rogelio	Martín	Hernández	Peón caminero		Ávila
19/2/1937	10/2/1937	Andrés	Martín		Peón caminero		Ávila
19/2/1937	10/2/1937	Lázaro	Martín		Peón caminero		Ávila
22/7/1937	18/7/1937	Godofredo	Martínez	Alonso	Peón caminero		Pontevedra
24/4/1938	21/4/1938	Emilio	Martínez	Andrés	Peón caminero	Capataz	Burgos
17/12/1936	16/12/1936	Luis	Martínez	Carvajal	IEFFCC	Sección	
29/12/1938	17/12/1938	Macario	Martínez	Cuadrillero			Guipúzcoa
27/1/1938	21/1/1938	Rafael	Martínez	de La Vega	IEFFCC	Comisario	Asturias

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Puerto Mundaca	SDS
	SS y BE
Confederación Hidrográfica del Ebro	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS
Junta Obras Puerto Santander	SDS
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado
	SS y BE
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS
Canal de Aragón y Cataluña	SDS
JOP Santa Cruz	SS y BE
	SS y BE
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
JOP	SS y BE
Comisaría del Estado Compañía Oeste	SS y BE
Junta Obras Puerto Pasajes	SDS
FFCC del Norte Cia.	SS y BE

**Notas:**

Fusilado 1/11/1936

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Encausado TERMC, delito masonería

Prisionero de guerra. Encausado TNRP indultado 1956

Sin formación de causa

Confirmado 31/08/1938

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Sin formación de causa

Sin formación de causa por abandono destino

Encausado CGS

Rehabilitado con sanción y traslado 31/01/1938

Nota 30

Nota 31

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
27/1/1938	21/1/1938	Miguel Ángel	Martínez	del Burgo		Ayudante taller electr.	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Gregorio	Martínez	García		Peón obras de fábrica	Asturias
28/2/1937	24/2/1937	Luis	Martínez	Gil	IEFFCC	Int. Línea	
29/1/1938	25/1/1938	Ángel	Martínez	López	Torrero		Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Luis	Martínez	Margüelles		Ayudante carpintero	Santander
11/4/1938	9/4/1938	Víctor Luis	Martínez	Miranda	Peón caminero	Capataz	Asturias
24/2/1938	16/2/1938	Lino	Martínez	Ordóñez			La Coruña
27/1/1938	21/1/1938	Avelino	Martínez	Pradeza		Ajustador	Asturias
17/12/1936	16/12/1936	Enrique	Martínez	Ruiz-Delgado	IEFFCC		
27/1/1938	21/1/1938	Ángel	Martínez	Suárez		Contraamaestre	Asturias
8/8/1937	31/7/1937	Ángel	Martínez		Torrero	Dependiente	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Emiliano	Martínez			Chófer	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Félix	Martínez			Peón	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Francisco	Martínez			Maquinista grúas	Vizcaya
3/12/1937	25/11/1937	Eduardo	Mayorga	Tizón		Oficial	Ceuta
27/1/1938	21/1/1938	Antonio	Meana	Uría		Vigilante	Asturias
10/10/1937	5/10/1937	Francisco	Meavilla	Malo	Peón caminero		Huesca
17/2/1937	10/2/1937	Antonio María	Medarde	Arias	IEFFCC	Int. Línea	
17/2/1937	10/2/1937	Francisco	Mejorada	Paz	IEFFCC	Int. Línea	
13/10/1937	6/10/1937	José	Méndez	Somonte		Fogonero	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Silvestre	Mendieta			Guarda	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Santiago	Mendiola			Marinero	Vizcaya
27/1/1938	21/1/1938	Alfredo	Menéndez	Fernández		Maniobrero cargaderos	Asturias
30/3/1938	9/3/1938	Corsino	Menéndez	Medina	Peón caminero		Asturias
17/12/1936	16/12/1936	Félix	Merino	Argós	IEFFCC	Comisario	
8/8/1937	31/7/1937	Miguel	Mier	Zunzunegui		Cocinero	Vizcaya
27/1/1938	21/1/1938	José	Miguélez	Paraja		Hojalatero	Asturias
20/9/1937	9/9/1937	Benito	Miguélez	Ramos	Peón caminero		Zamora
13/10/1937	6/10/1937	Epifanio	Mínguez	Arranz		Mecánico	Santander

## Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS	Rehabilitado con sanción 17/01/1939
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Comisaría del Estado Zona Norte	SS y BE	Nota 32
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Faro Machichaco	SS y BE	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Ceuta	SDS	Encausado TNRP
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	Encausado TRRP Huesca
	SS y BE	
	SS y BE	Encausado CGS, TERMC y TNRP. Exiliado México
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	
Comisaría del Estado Zona Norte	SS y BE	Dimite como comisario compañías norte 2/2/1937
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Confirmado 31/08/1938
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	Encausado TRRP Valladolid y CGS Zamora
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
16/7/1937	13/7/1937	Federico	Míquel	Barceló	Sobrestante OOPP		Zaragoza
9/5/1937	30/4/1937	Manuel	Molina	Fajardo	Auxiliar a ext. OOPP		
13/10/1937	6/10/1937	Tomás	Montes	Cuetos		Marinero	Santander
19/2/1937	11/2/1937	Carmelo	Monzón	Reparaz	ICCP		Navarra
13/10/1937	6/10/1937	Bartolomé	Morán	Camego		Marinero	Santander
27/1/1938	21/1/1938	José	Moreno	Montes		Peón taller	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Vicente	Moreno	Montes		Ayudante grúas	Asturias
29/12/1938	17/12/1938	Antonio	Moreno	Muñoz			Guipúzcoa
29/5/1937	10/5/1937	Manuel	Moriel	Sarria	ICCP		Malaga
27/1/1938	21/1/1938	Teodoro	Morollón	Belmonte	ICCP		Asturias
10/10/1937	5/10/1937	Francisco	Morte	Gimeno		Fogonero	Huesca
29/12/1938	17/12/1938	Ignacio	Múgica	Berridi			Guipúzcoa
27/1/1938	21/1/1938	Manuel	Muñiz	Gutiérrez		Maquinista	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Marcelina	Muñiz	Pacheco		Guardiana WC	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Senén	Muñoz	Gómez		Peón	Santander
28/2/1937	24/2/1937	Luis	Muñoz	Saavedra	IEFFCC	Int. Línea	
22/9/1937	17/9/1937	Francisco	Muñoz		Peón caminero		Ávila
10/2/1937	3/2/1937	Juan	Muñoz		Peón caminero		Ávila
22/9/1937	17/9/1937	Ricardo	Muñoz		Peón caminero		Ávila
27/1/1938	21/1/1938	Fermín	Nava	Rodríguez		Maquinista tractor	Asturias
25/6/1937	22/6/1937	Justo	Nieto	Galván	Ayud. OOPP		Badajoz
24/2/1938	16/2/1938	Manuel	Núñez	Casanova			La Coruña
24/10/1937	20/10/1937	Manuel	Obregón	Ortiz	Peón caminero		Santander
3/9/1938	31/8/1938	Manuel	Olives	Castel			Lérida
8/8/1937	31/7/1937	Juan Bautista	Ondis			Martillador	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Julián	Oporto	San Emeterio		Marinero	Santander
27/1/1938	21/1/1938	José	Orejas	Pérez		Pesador puerto Ribadesella	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Ramón	Oromendia	López		Encargado limpieza	Santander

## Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
JOP	SS y BE	Nota 33
División Hidráulica Sur de España	SS y BE	Encausado TRRP Granada y TERMC
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Diputación	SS y BE	Hermano de Jesús Monzón, dirigente del PCE. Encausado TNRP
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC Condenado CGS, libertad condicional 1943
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
JOP y CNFE	SS y BE	Rehabilitado con sanción 08/03/1941
JOP Oviedo	SS y BE	SFC Por abandono destino. Fusilado verano 1936
JOP	SDS	Libertad condicional provisional 1942
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
	SS y BE	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	Rehabilitado 08/04/1938 con sanción y traslado
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
JOP	SS y BE	
Canal de Aragón y Cataluña	Sancionado	Libertad condicional provisional 9/5/1941
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Comisión adm. Puerto de Ribadesella	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
13/10/1937	6/10/1937	Ramón	Oromendia	Onsari		Peón	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Eulogio	Ortega	Arroyo		Oficial 1º dir. facultativa	Asturias
13/6/1938	9/6/1938	Crisanto	Ostalaza	Bojas		Personal obrero	Santander
27/2/1937	19/2/1937	Ignacio	Otaño	Iparraguirre		Secretario contador	Guipúzcoa
18/6/1938	14/6/1938	Isidro	Otero	González		Conductor maquinista	Pontevedra
8/1/1937	5/1/1937	Jaime	Ouro		Vigilante carreteras		Orense
8/8/1937	31/7/1937	Gerardo	Palacio	Couto	Auxiliar a ext. OOPP		Vizcaya
24/2/1938	16/2/1938	Acracio	Pardo	Alvedro			La Coruña
7/12/1938	30/11/1938	Aureliano	Parejo	González		Escribiente taquimetrista	Pontevedra
22/7/1937	16/7/1937	Florencio	Parra	Quevedo	Peón caminero	Capataz	Segovia
24/10/1937	20/10/1937	Francisco	Pascual	Ruiz	Peón caminero		Santander
22/7/1937	16/7/1937	Casiano	Pavón	Pineda	Peón caminero		Huelva
7/12/1938	30/11/1938	Antonio	Paz	Briones		Mecánico conductor	Pontevedra
14/10/1937	6/10/1937	Gerardo	Pazos	Colina	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
24/2/1938	16/2/1938	Alfonso	Peña	Díaz			La Coruña
13/10/1937	6/10/1937	Manuel	Peña	Trueba		Ayudante carpintero	Santander
12/10/1938	4/10/1938	Conceso	Pereda	Gómez	Vigilante caminos		
27/1/1938	21/1/1938	Félix	Pérez	Álvarez		Vigilante	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Rafael	Pérez	Álvarez		Maquinista grúas	Asturias
25/6/1937	22/6/1937	Juan	Pérez	González	Vigilante carreteras		Badajoz
19/2/1937	10/2/1937	Manuel	Pérez	Guadaño	Peón caminero	Capataz	Ávila
20/9/1937	9/9/1937	Nicolás	Pérez	Hernández	Peón caminero		Zamora
14/10/1937	6/10/1937	Antonio	Pérez	Iglesias	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
13/10/1937	6/10/1937	José	Pérez	Incera		Fogonero	Santander
29/12/1938	17/12/1938	Juan	Pérez	Lázaro			Guipúzcoa
27/1/1938	21/1/1938	Rafael	Pérez	Menéndez		Maquinista grúas	Asturias

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	Nota 34
Junta Obras Puerto Santander	SDS	
Junta Obras Puerto Pasajes	SS y BE	
JOP	SDS	Encausado CG por abandono de servicio
JOP	SS y BE	
JOP Vizcaya y Álava	SS y BE	Confirmada sanción 07/05/1938
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
Comisión adm. Puerto de Villa García Arosa	SDS	Pena ordinaria conmutada
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Comisión adm. Puerto de Villa García Arosa	SDS	
JOP	SS y BE	Sin formación de causa. Encausado TRRP Burgos
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
	SS y BE	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
13/10/1937	6/10/1937	José	Pérez	Navamuel		Marinero	Santander
13/10/1937	6/10/1937	José	Pérez	Olavarrieta		Marinero	Santander
28/9/1937	23/9/1937	Manuel	Pérez	Pérez	Peón caminero		Tenerife
13/10/1937	6/10/1937	Bernardo	Pérez	Portilla		Pinche fragua	Santander
13/10/1937	6/10/1937	José	Pérez	Portilla		Aprendiz carpintero	Santander
22/9/1937	18/9/1937	Ángel	Pérez	Rodríguez	Peón caminero	Capataz	Zamora
15/10/1937	8/10/1937	Enrique	Pérez	Ruiz	Torrero	Segundo	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Leandro	Pérez	Saenz		Peón	Santander
28/9/1937	23/9/1937	Claudio	Pérez	Sarmiento		Auxiliar 3	Tenerife
24/2/1938	16/2/1938	Manuel	Pérez	Tenreiro			La Coruña
8/8/1937	31/7/1937	Enrique	Pérez		Torrero		Vizcaya
9/5/1937	30/4/1937	Gregorio	Pinto	Maldonado	ICCP		Malaga
7/8/1937	5/8/1937	Román	Pintos	Lois		Oficial dir. facultativa	Pontevedra
27/1/1938	21/1/1938	Jesús	Piñeiro	Menéndez		Marinero remolcador	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Joaquín	Piñeiro	Menéndez		Marinero remolcador	Asturias
17/11/1938	10/11/1938	Constantino	Ponte	Rodríguez	Torrero		Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Julio	Portilla	Camus		Albañil	Santander
7/1/1939	31/12/1938	Alejandro	Postilla				Santander
8/8/1937	31/7/1937	José	Pradas			Maquinista grúas	Vizcaya
14/10/1937	6/10/1937	Gervasio	Prado	González	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Crisanto	Prendes	González		Portero	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Ramón	Prendes	González		Ajustador	Asturias
14/10/1937	6/10/1937	Raimundo	Puente	Arenas	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
19/1/1937	15/1/1937	Pablo	Puente	Paz	Interventor del Estado		Valladolid
13/10/1937	6/10/1937	Miguel	Puente	San Martín		Peón	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Alejo	Puente			Peón	Vizcaya
12/3/1938	4/3/1938	Vicente	Puerta	Álvarez	Peón caminero		Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Alfredo	Quierchebent	Sánchez		Peón vías	Asturias

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa. Libertad condicional 6/6/1943
JOP Santa Cruz	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa. Fusilado
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP Santa Cruz	SS y BE	Encausado TNRP
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS	
Faro Sta. Catalina, Lequeitio	SS y BE	Sin formación de causa
Obr. y Serv. Guadalorce y Pantano Chorro	SS y BE	Mayor ingenieros aviación EPR. Participó batalla Brunete. Condenado CGS 16 años. Encausado TERMC
Puerto Pontevedra	SDS	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC Libertad provisional prisión Gijón 15/8/1941
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Faro Cabo Torres	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	SFC Pena conmutada, Santander
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Nota 35
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC Fusilado 16/2/1938 Gijón
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
JOP (Inspección de Ttes. por Carretera)	SS y BE	Nota 36
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
1/5/1938	27/4/1938	Manuel	Quijano	Fernández	Vigilante caminos		Asturias
14/10/1937	6/10/1937	Miguel	Quijano	Fernández	Vigilante caminos		Santander
15/10/1937	8/10/1937	Alberto	Quintos	Ruiz	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3ª	Santander
13/6/1938	9/6/1938	Fernando	Raba	Reigadas		Personal obrero	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Sebastián	Ramos	García		Marinero gabarra	Asturias
17/2/1937	10/2/1937	Juan Manuel	Ramos	Vallecillo	IEFFCC	Int. Sección	
17/11/1937	9/11/1937	Marcelino	Rasilla	González	Peón caminero		Santander
28/2/1937	24/2/1937	Emilio	Ratia	Bailén	IEFFCC	Int. Línea	
24/10/1937	20/10/1937	Braulio	Rebolledo	Tovar	Peón caminero		Santander
14/9/1937	9/9/1937	Manuel	Reboredo	López	Peón caminero	Capataz	Pontevedra
25/6/1937	22/6/1937	Arturo	Recio	del Prado		Auxiliar adm.	Badajoz
14/9/1937	9/9/1937	Francisco	Reigosa	Incógnito	Peón caminero	Capataz	Pontevedra
8/8/1937	31/7/1937	Justo	Resano			Calderero	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Justo	Revilla	Martínez		Ayudante fragua	Santander
28/10/1937	25/10/1937	Marcelino	Revuelta	Gómez	Peón caminero		Santander
14/10/1937	6/10/1937	José	Revuelta	Pereda	Torrero	Torrero 2	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Enrique	Rey	Liena			Asturias
24/2/1938	16/2/1938	Manuel	Rey	Rico			La Coruña
24/2/1938	16/2/1938	Manuel	Rey	Veloso			La Coruña
16/12/1937	11/12/1937	José	Rial	Vázquez	Torrero	Primero	Tenerife
17/11/1937	9/11/1937	Alberto	Riancho	González	Peón caminero		Santander
1/2/1938	28/1/1938	Manuel	Ribao	Fernández	Peón caminero		Orense
31/1/1939	25/1/1939	Enrique	Ribau	Romá		Acequero	
13/10/1937	6/10/1937	Pedro	Ricondo	Rodríguez		Ayudante maquinista	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Francisco	Rios	Crespo		Maniobrero parq. carb.	Asturias
9/11/1937	2/11/1937	Miguel	Rios	Mantecón	Peón caminero		Santander
22/7/1937	16/7/1937	Benito	Rituerto		Peón caminero	Mombeltrán	Ávila

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
JOP	SS y BE	Encausado TERMC
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
	SS y BE	Afiliado IR
JOP	SS y BE	
	SS y BE	
JOP	SS y BE	Condenado a muerte > 30 años
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	En la causa general 13/12/1941 figura fallecido
JOP	Sancionado	En 08/1936 fue sancionado con un año de empleo y sueldo
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Libertad condicional 16/10/1941
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS	
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS	
JOP	SS y BE	Afiliado IR. Exiliado México
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Canal de Aragón y Cataluña	SDS	Absuelto CGS
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC Solicita exiliarse México
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
13/6/1938	9/6/1938	Federico	Rivas	Ruesga		Personal obrero	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Manuel	Rivero	Gil		Aux. comisaría	Santander
10/10/1937	5/10/1937	Joaquín	Riverola	Ciudad		Conductor	Huesca
27/1/1938	21/1/1938	Manuel	Roda	Escandón		Peón obras de fábrica	Asturias
12/3/1938	4/3/1938	Julio	Rodríguez	Blasco	Peón caminero		Logroño
31/12/1937	27/12/1937	Damián	Rodríguez	Clemente	Peón caminero		Madrid
8/4/1938	25/3/1938	José	Rodríguez	Cuesta	Peón caminero	Capataz	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Arturo	Rodríguez	Díaz		Guarda agujas	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	José	Rodríguez	Díaz		Enganchador	Asturias
7/7/1937	5/7/1937	Baldomero	Rodríguez	Fernández	Ayud. OOPP		Badajoz
13/10/1937	6/10/1937	Francisco	Rodríguez	Floranes		Marinero	Santander
17/5/1938	9/5/1938	Modesto	Rodríguez	González	Auxiliar a ext. OOPP		Pontevedra
14/10/1937	6/10/1937	Inocencio	Rodríguez	Gutiérrez	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
9/11/1937	2/11/1937	José Manuel	Rodríguez	Mora	Peón caminero		Santander
13/7/1938	5/7/1938	Agustín	Rodríguez	Muñiz	Peón caminero		Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Manuel	Rodríguez	Palicio		Peón vías	Asturias
3/12/1937	25/11/1937	José	Rodríguez	Pellón		Oficial interv. registro	Ceuta
27/1/1938	21/1/1938	David	Rodríguez	Rodríguez		Peón obras de fábrica	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Rafael	Rodríguez	Rodríguez		Lavador coches	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	José	Rodríguez	Villegas		Marinero	Santander
8/8/1937	31/7/1937	José	Rodríguez			Guardamuelles	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Ubaldo	Rodríguez			Peón caminero	Vizcaya
25/9/1938	14/9/1938	Esteban	Román	García	Porteros ministerios	Portero 3º	León
13/6/1938	9/6/1938	Manuel	Romanillo	Lastriá		Personal obrero	Santander
24/8/1937	19/8/1937	Ignacio	Rotaache	Velasco	ICCP		Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	José	Rubio	Gómez		Albañil	Santander
13/10/1937	6/10/1937	Quintín	Rucandio	Bolado		Maquinillero	Santander
14/10/1937	6/10/1937	Manuel	Ruesgas	Grande	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Santander	SDS	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	Sancionado	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	Encausado TNRP
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Pantano Cijara	Sancionado	SS y BE tras revisión 06/04/1938
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC Encausado TERMC
Puerto Franco Ceuta	SDS	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	Rehabilitado 09/05/1941 con sanción
Junta Obras Puerto Santander	SDS	
	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	Sin formación de causa

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
13/6/1938	9/6/1938	Saturnino	Ruiloba	Muruaga		Personal obrero	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Juan	Ruiz	Berreteaga		Capitán	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Aurelio	Ruiz	Blanco		Fogonero	Santander
13/6/1938	9/6/1938	Julián	Ruiz	Calleja		Personal obrero	Santander
29/5/1937	10/5/1937	Antonio	Ruiz	Fernández	Auxiliar a ext. OOPP		Malaga
15/10/1937	8/10/1937	Manuel Pablo	Ruiz	Gómez	Ayud. OOPP	Principal de 2ª	Santander
29/5/1937	10/5/1937	José	Ruiz	González	Auxiliar a ext. OOPP		Malaga
28/10/1937	25/10/1937	Paulino	Ruiz	Mantecón	Peón caminero		Santander
8/4/1938	25/3/1938	Ceferino	Ruiz	Pereda	Peón caminero	Capataz	Asturias
14/10/1937	6/10/1937	Eduardo	Ruiz	Robles	Vigilante caminos		Santander
10/12/1937	3/12/1937	Simón	Ruiz	Ruiz	Peón caminero		Santander
13/10/1937	6/10/1937	Modesto	Ruiz	Vega		Buzo	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Enrique	S.	Ibaseta		Comisario puerto	Asturias
24/10/1937	20/10/1937	Ignacio	Saavedra	Riesco	Peón caminero		Santander
10/2/1937	3/2/1937	José	Saco		Peón caminero		León
29/12/1938	17/12/1938	Joaquín	Sagarzazu	Petirena			Guipúzcoa
16/7/1938	12/7/1938	Eusebia	Sainz	Salces		Personal obrero	Santander
24/2/1938	16/2/1938	Sinforoso	Saiz	de la Fuente			La Coruña
24/10/1937	20/10/1937	Celestino	Sáiz	Trucha	Peón caminero		Santander
15/10/1937	8/10/1937	Olegario	Salazar	Abecia	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 2ª	Santander
9/11/1937	2/11/1937	Raimundo	Salcedo	Bilbao	Ayud. OOPP		Vizcaya
13/6/1938	9/6/1938	Anastasio	Salcines	Bolado		Personal obrero	Santander
24/8/1937	19/8/1937	Antonio	Salvidegoitia	Yurrebarro	ICCP		Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Cipriano	San Juan			Fogonero	Vizcaya
17/1/1937	9/11/1937	Esteban	San Vicente	Sierra	Peón caminero		Santander
10/12/1937	3/12/1937	Juan	Sánchez	Bravo	Peón caminero		Santander
28/10/1937	25/10/1937	José	Sánchez	Bulnes	Peón caminero	Capataz	Santander

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Confirmado 31/08/1938
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	
JOP y CNFE	SS y BE	
JOP	SS y BE	Rehabilitado 11/04/1940 con sanción
JOP y CNFE	SS y BE	
JOP	SS y BE	Nota 37
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	Nota 38
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	Rehabilitado el 17/06/1938 con sanción
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Diputación	SS y BE	Fusilado
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
	SS y BE	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	Encausado CGS
JOP	SS y BE	Nota 39

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
13/10/1937	6/10/1937	Mariano	Sánchez	Camporre-dondo		Marinero	Santander
24/2/1938	16/2/1938	José	Sánchez	Díaz	Peón caminero	Capataz	Asturias
16/7/1938	12/7/1938	Amadeo	Sánchez	Echevarría		Personal obrero	Santander
7/8/1937	31/7/1937	Emilio	Sánchez	Escandón	Peón caminero	Capataz	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Manuel	Sánchez	Fernández		Marinero	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Eduardo	Sánchez	Gandiaga		Maquinista locomotora	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Policarpo	Sánchez	García		Escribiente cobrador	Asturias
22/9/1937	20/9/1937	Dionisio	Sánchez	Gómez	Peón caminero	Capataz	Zamora
28/9/1937	24/9/1937	Manuel	Sánchez	Picazo	Delineante		Malaga
17/11/1937	9/11/1937	Luciano	Sánchez	Posada	Peón caminero		Santander
20/6/1937	17/6/1937	Antonio	Sánchez	Serrate	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Zaragoza
20/6/1937	17/6/1937	Jesús	Sánchez	Serrate	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Zaragoza
8/8/1937	31/7/1937	José	Sánchez			Maquinista grúas	Vizcaya
19/1/1937	15/1/1937	Restituto	Sánchez		Peón caminero	Capataz	Ávila
8/8/1937	31/7/1937	Paulino	Sanmartín			Maquinista grúas	Vizcaya
13/6/1938	9/6/1938	Jesús	Santamaría	Maoño		Personal obrero	Santander
7/1/1939	31/12/1938	Victoriano	Santiago				Santander
27/1/1938	21/1/1938	Joaquín	Santianes	Valdés		Albañil	Asturias
13/10/1937	6/10/1937	Pablo	Sanz	Martín		Peón	Santander
29/12/1938	17/12/1938	Ignacio	Sarasola	Urbietta			Guipúzcoa
15/10/1937	8/10/1937	Miguel	Sempere	Campello	Torrero	Primero	Santander
14/10/1937	6/10/1937	Ireneo	Serna	Martínez	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
3/9/1938	31/8/1938	Pablo	Sichar	Trell			Lérida
24/2/1938	16/2/1938	Manuel	Silvosa	Patiño			La Coruña
27/1/1938	21/1/1938	Ángel	Sirgo	Gutiérrez		Fogonero	Asturias
9/11/1937	2/11/1937	Juan	Solaun	Ercuza	Ayud. OOPP		Vizcaya
14/10/1937	6/10/1937	Ignacio	Soler	Fernández	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Internado campo concentración Bram (Francia)
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
JOP Oviedo	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Malaga	SS y BE	
JOP	SS y BE	
Confederación Hidrográfica del Ebro	SS y BE	Afiliado PRRS. Encausado TRRP Zaragoza
Confederación Hidrográfica del Ebro	SS y BE	Nota 40
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC Pena ordinaria conmutada
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
JOP	SS y BE	Prisionero de guerra en Santoña
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
Canal de Aragón y Cataluña	Sancionado	Nota 41
Junta Obras Puerto La Coruña	SDS	
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SDS	SFC Encausado TERMC
Diputación	SS y BE	
JOP	SS y BE	Sin formación de causa

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
14/10/1937	6/10/1937	Cipriano	Solórzano	Norlega	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
2/5/1938	29/4/1938	Félix	Sos	Serrano	Peón caminero		Teruel
27/1/1938	21/1/1938	Emilio	Suárez	Bárcena		Peón vías	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Agustín	Suárez	Rodríguez		Mozo estación	Asturias
7/1/1939	31/12/1938	José	Suárez				Santander
27/1/1938	21/1/1938	Florentino	Suárez	Álvarez		Ayudante taller	Asturias
2/5/1938	29/4/1938	Joaquín	Suárez	Colado	Peón caminero	Capataz	Asturias
8/8/1937	31/7/1937	Santos	Taramundi	Mazorriaga		Carpintero	Vizcaya
24/2/1938	16/2/1938	Dionisio	Tasende	Díaz			La Coruña
8/4/1938	29/3/1938	Wenceslao	Tello	Regadera	Peón caminero		Caceres
13/10/1937	6/10/1937	José	Toca	Santander		Marinero	Santander
24/10/1937	20/10/1937	Fortunato	Toledo	Prádanos	Peón caminero		Santander
14/10/1937	6/10/1937	Rafael	Torre	Soberón	Auxiliar a ext. OOPP ?	Auxiliar	Santander
17/2/1937	9/2/1937	Juan	Torres	Bonet	Torrero		Baleares
13/10/1937	6/10/1937	Nemesio	Torres	Cotera		Vigilante	Santander
14/10/1937	6/10/1937	Celestino	Torres	Gándara	Torrero	Torrero 1	Santander
29/11/1937	23/11/1937	Federico	Toyos	Gutiérrez	Peón caminero		Santander
13/10/1937	6/10/1937	José	Traspuesto	Guerra		Peón	Santander
29/12/1938	17/12/1938	Cándido	Trecet	Calparsoro			Guipúzcoa
29/12/1938	17/12/1938	José	Trecet	Calparsoro			Guipúzcoa
13/6/1938	9/6/1938	Enriqueta	Trueba	Gutiérrez		Personal obrero	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Juan	Ugalde			Capitán	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Francisco	Ugarte			Marinero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Faustino	Ulecla			Capataz	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	José	Uranga			Ayudante máquinas	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	José	Urbieta	Univazo		Marinero	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Esteban	Uriarte	Muguerza		Maquinista grúas	Santander
8/8/1937	31/7/1937	Manuel	Uriarte	Urrutia		Chófer	Vizcaya
29/12/1938	17/12/1938	Domingo	Uribarren	Aspe			Guipúzcoa

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Nota 42
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Nota 43
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
CNFE JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	SFC Encausado TRRP Bilbao
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
JOP	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
Balizamiento de Ibiza	SS y BE	Nota 44
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	Nota 45
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Nota 46
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Nota 47
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	SFC Refugiado Martigny Les Bains (Vosges)
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Confirmado 31/08/1938
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Solicita exiliarse México
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Rehabilitado 31/08/1938
Junta Obras Puerto Pasajes	Sancionado	

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
8/8/1937	31/7/1937	José	Uribarri			Fogonero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Evaristo	Uribe			Cocinero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	José	Urigoitia			Tornero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Cipriano	Urrea			Fogonero	Vizcaya
13/10/1937	6/10/1937	Carlos	Urrasti	Bilbao		Maquinista	Santander
7/12/1938	30/11/1938	José	Vaello	Lago		Escribiente mecanógrafo	Pontevedra
24/2/1938	16/2/1938	Rufino	Valle	Carús	Peón caminero		Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Alfonso	Vallejo	Rojo		Conductor	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	José	Vallejo	Rojo		Factor autorizado	Asturias
27/1/1938	21/1/1938	Aurelio	Vallejo	Villegas		Vigilante	Asturias
8/1/1937	5/1/1937	Adolfo	Vallejo		Peón caminero		Ávila
24/2/1938	16/2/1938	Eduardo	Varela	Vázquez			La Coruña
8/4/1937	7/4/1937	Félix	Vargas	Sebastián	Técnico adm. OOPP	Jefe negociado 2	Burgos
20/6/1937	17/6/1937	Gregorio	Vázquez	de las Heras	Peón caminero	Capataz	Segovia
13/10/1937	6/10/1937	Alejandro	Vega	Collado		Ayudante fragua	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Ángel	Vegega	Noval		Portero	Asturias
29/1/1938	25/1/1938	Antonio	Vela	Alba		Operador laboratorio	Asturias
16/7/1938	12/7/1938	Eusebio	Velasco	Doalto		Personal obrero	Santander
13/6/1938	9/6/1938	Manuel	Velasco	Doalto		Personal obrero	Santander
1/5/1938	27/4/1938	Daniel	Verdeja	Hoyos	Peón caminero		Santander
14/10/1937	6/10/1937	Manuel	Vergara	Manzanedo	Porteros ministerios	Ordenanza	Santander
28/2/1937	24/2/1937	Manuel	Victoria	de Lecea	IEFFCC	Int. Línea	
8/8/1937	31/7/1937	Rafael	Videa	Ardanza		Maquinista	Vizcaya
24/2/1938	16/2/1938	Bautista Ramón	Vila	López			La Coruña
15/10/1937	8/10/1937	Emilio	Villa	Rueda	Torrero	Segundo	Santander
27/1/1938	21/1/1938	Victor	Villanueva	Labusta		Cadenero cargaderos	Asturias
14/9/1937	9/9/1937	Ernesto	Villar	Molina	Ayud. OOPP		Granada
27/1/1938	21/1/1938	Arturo	Vincell	Janiot		Peón vías	Asturias

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	SFC Refugiado Mont de Marsan (Landes) Francia
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Comisión adm. Puerto de Villa García Arosa	SDS	
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC TTE infantería EPR. Solicita exiliarse México
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC Solicita exiliarse México
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
JOP	SS y BE	Rehabilitado 27/01/1938 con sanción y traslado
CNFE JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	SFC Encausado TERMC
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Nota 48
Junta Obras Puerto Santander	Sancionado	
Junta Obras Puerto Santander	SDS	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	Nota 49
	SS y BE	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Confirmado 31/08/1938
Junta Obras Puerto La Coruña	Sancionado	
JOP	SS y BE	A resultas procedimiento militar
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino
JOP	SS y BE	Nota 50
Junta Obras Puerto Gijón-Musel	SDS	Sin formación de causa por abandono destino

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de Obras Públicas durante la Guerra Civil por los sublevados

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
6/10/1937	30/9/1937	Prudencio	Viñado	Beltrán	Peón caminero		Teruel
12/3/1938	9/3/1938	Felipe	Yanguas	Benito	Peón caminero	Capataz	Logroño
8/8/1937	31/7/1937	Esteban	Zabala			Peón	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Félix	Zabala			Marinero	Vizcaya
8/1/1937	5/1/1937	Juan	Zahonero		Peón caminero		Ávila
28/9/1937	23/9/1937	Francisco	Zapata	Merino	Peón caminero		Tenerife
8/8/1937	31/7/1937	Juan José	Zárraga	Menlen		Capataz	Vizcaya
29/12/1938	17/12/1938	Eugenio	Zárraga	Zabala			Guipúzcoa
13/10/1937	6/10/1937	José	Zubillaga	del Campo		Marinero	Santander
23/8/1938	8/8/1938	Victor	Zubizarreta	Echevarria	Delineante		Asturias
8/8/1937	31/7/1937	Eduardo	Zugazabeitia		Auxiliar a ext. OOPP		Vizcaya
8/8/1937	7/31/1937	Felicisimo	Zugazaga	Larrabeiti		Chófer	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Antonio	Zuguzaga	Aurre		Marinero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Ignacio	Zumeta			Tornero	Vizcaya
8/8/1937	31/7/1937	Ambrosio	Zunzunegui			Maquinista	Vizcaya

Nota 1: Estas rehabilitaciones han sido consideradas con sanción dado el largo periodo en que los afectados estuvieron en situación de suspensión de empleo y sueldo

SFC Sin formación de causa por abandono de destino

Nota 2: Simpatizante PCE. Miliciano Grupo Lenin. Encausado 1940 TERMC

Nota 3: SFC Miembro sindicato camineros, capataces, ayudantes y auxiliares

Nota 4: Confirmada sanción 21/07/1938. Preso entre 1940 y 1944 en prisión San Juan Mozarriñar

Nota 5: SFC Capitán Auditor Cuerpo Jurídico EPR. Presidente Tribunal VIII Cuerpo Ejército. Encausado CGS y TERMC

Nota 6: SFC Afiliado Agrupacion Trabajadores Vascos Ria y Puerto Bilbao

Nota 7: Rehabilitado 31/08/1938 póstumo. Afecto al Movimiento Nacional. Asesinado. Afiliado Agrupacion Trabajadores Vascos Ria y Puerto Bilbao

Nota 8: Simpatizante Frente Popular. Afiliado Sindicato Nacional Ferrocarriles

Nota 9: SFC Afiliado PCE. Capitán Infantería EPR Declarado inutil por heridas de guerra. Encausado TERMC

Nota 10: En rebeldía. También fue SS y BE el 10/02/1937. Afiliado UGT. Juez Interino Trib. Espion. y Alta Traic. Encausado TERMC.

## Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
JOP	SS y BE	Expulsado de territorio nacional por autoridad militar ¿?
JOP	SS y BE	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
JOP	SS y BE	
JOP Santa Cruz	SS y BE	
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Pasajes	SDS	Concedida pensión del EPR por desaparición
Junta Obras Puerto Santander	SDS	SFC Deportado Mauthausen 27/1/1941. Fallecido 13/10/1941
Junta Obras Puerto y Ría Avilés	SS y BE	Nota 51
JOP	SS y BE	Sin formación de causa
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Confirmado 31/08/1938
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Confirmado 31/08/1938
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	SFC Solicita exiliarse México
Junta Obras Puerto Bilbao	SDS	Sin formación de causa

Nota 11: SFC Afiliado UGT. Voluntario Milicias Frente Popular. Solicita exiliarse a México

Nota 12: SFC Miembro PCE. Gestor Municipal (Concejal) de Polaciones (Santander). Pena prisión militar conmutada

Nota 13: SFC Afiliado CNT. Desaparecido en acción de guerra frente Asturias

Nota 14: Afiliado UGT. TTE Coronel Estado Mayor EPR y Magistrado TRIB. Espion. y alta traición Cataluña. Encausado CG, TERMC y TNRP, indultado 1944

Nota 15: También fue separado del servicio el 10/02/1937 (BOE 19/02/1937)

Nota 16: En rebeldía. Miembro batallón milicias CNT. Mayor ingenieros EPR. Encausado CGS

Nota 17: SFC Afiliado UGT. Miembro PSOE. 2º TTE Alcalde Sta. Cruz Bezana (Santander)

Nota 18: Afiliado UGT. Condenado CGS 30 AÑOS. Libertad provisional 1942

Nota 19: SFC ING. Director FFCC reunidos Asturias (empresa colectivizada). Exiliado Sto. Domingo. Encausado TERMC

Nota 20: Existe en Santander otro vigilante de caminos con idéntica filiación SS y BE en 06/10/1937

Nota 21: SFC Simpatizante Frente Popular. Miliciano batallón Zapadores Minadores

Nota 22: Secretario General IR Malaga. TTE Coronel Ingenieros EPR. Exiliado México

## DEPURADOS de Obras Públicas

- Nota 23: SFC Afiliado CNT Alférez practicante EPR destinado hospital Gerona. Solicita exiliarse a México. Encausado TERMC
- Nota 24: SFC Afiliado PSOE. Presidente Federación Nacional Puertos UGT
- Nota 25: Nota 3. Afiliado PCE. Encarcelado en puerto de Sta. Maria. Libertad Prov. 1941
- Nota 26: SFC Afiliado PSOE. Deportado Mauthausen. Fallecido 19/9/1941
- Nota 27: SFC Afiliado UGT y PSOE. Exiliado a Orán en el Stanbrook (último barco en salir de Alicante en 1939)
- Nota 28: En rebeldía. Batallón Milicias Confederales CNT. Encausado TERMC
- Nota 29: SFC Afiliado UGT. Ingresado en cárcel de El Coto de Gijón 28/11/1937. Fallecido 16/2/1938
- Nota 30: Militante IR. Encausado CGS Badajoz 1936. Libertad Provisional 1941. Encausado TNRP, indultado 1945
- Nota 31: SFC Miembro Comité de Explotación FFCC Reunidos (empresa colectivizada). Encausado TNRP
- Nota 32: Gobernador Civil Palencia. Fusilado 19/07/1936. Encausado TNRP
- Nota 33: Ratificado 29/09/1937 por Junta Técnica Estado. Reh. con sanción 29/12/1939. Encausado TRRP Zaragoza
- Nota 34: Confirmada SDS 08/08/1938 según consejo de guerra. Miembro UGT. Fusilado 9/5/1938
- Nota 35: SFC Afiliado CNT. Inculpado TRRP Valladolid. Fusilado en Pontevedra 2/7/1938
- Nota 36: Afiliado PSOE. Encausado TRRP Valladolid. Libertad condicional 1940. Prisión Ciudad Rodrigo

## Resúmenes por cuerpos o agrupaciones de ellos

Cuerpo	Total c.	% total	Sancionados	% cuerpo	SS y BE	% cuerpo	SDS	% cuerpo	SES
ICCP	23	3,16 %	0	0,00 %	20	86,96 %	0	0,00 %	0
Ayud. OOPP	14	1,92 %	1	7,14 %	9	64,29 %	0	0,00 %	0
Sobrestantes	4	0,55 %	1	25,00 %	2	50,00 %	0	0,00 %	0
Delineantes	6	0,82 %	0	0,00 %	6	100,00 %	0	0,00 %	0
Personal aux. y obrero	167	22,94 %	7	4,19 %	151	90,42 %	2	1,20 %	0
IEFFCC	28	3,85 %	0	0,00 %	26	92,86 %	0	0,00 %	1
Personal administrativo	54	7,42 %	1	1,85 %	50	92,59 %	0	0,00 %	0
Personal puertos	401	55,08 %	64	0,00 %	0	0,00 %	327	81,55 %	0
Torreros	19	2,61 %	0	0,00 %	16	84,21 %	0	0,00 %	0
Otros	12	1,65 %	4	0,00 %	1	0,00 %	7	58,33 %	0
Jubilados forzosos	1	0,14 %							
Rehabilitados	8	1,10 %							
<b>Total funcionarios</b>	<b>728</b>		<b>78</b>		<b>281</b>		<b>336</b>		<b>1</b>

## Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

- Nota 37: También fue separado del servicio el 06/10/1937 SFC. Encausado TNRP indultado 1943
- Nota 38: SFC TTE Infantería. Libertad condicional prisión Valladolid 28/10/1941
- Nota 39: También fue separado del servicio el 06/10/1937. SFC Libertad condicional prisión Figuerido 17/8/1941
- Nota 40: Afiliado PRRS. Condenado CGS 6 años. Encausado TRRP Zaragoza
- Nota 41: Afiliado IR. Alcalde Estada (Huesca). Libertad condicional prisión Huesca 22/8/1944
- Nota 42: SFC Afiliado UGT. Condenado a muerte CGS. Fusilado 12/7/1939
- Nota 43: SFC Desaparecido EPR causa pensión. Internado campo de concentración Camposancos (Pontevedra). Encausado CGS y TERMC
- Nota 44: Miembro PSOE. Prisionero de guerra. Encausado TERMC. Libertad condicional provisional 27/12/1943
- Nota 45: Pena ordinaria conmutada. Liberación condicional Puerto de Santamaría 24/9/1941
- Nota 46: SFC Pena ordinaria conmutada. Liberación condicional prisión Santander 5/8/1940
- Nota 47: SFC Alistado ejército francés. Miembro resistencia francesa
- Nota 48: Pena ordinaria conmutada. Liberación condicional prisión Figuerido 22/7/1941
- Nota 49: SFC Capitán EPR, desaparecido en campaña, antigüedad con efectos 28/2/1937
- Nota 50: En rebeldía. Militante IR. Encausado TERMC. Libertad condicional prisión Astorga 17/7/1941
- Nota 51: Encausado TNRP. Pena ordinaria conmutada. Libertad condicional prisión Bilbao 27/6/1942

% cuerpo	SS y BE reh.	% cuerpo	SDS rehabil.	% cuerpo	SS y BE reh. con sanción	% cuerpo	SDS rehab. con sanc.	% cuerpo	Jub. forz	% cuerpo
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	3	13,04 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	3	21,43 %	0	0,00 %	1	7,14 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	1	25,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	4	2,40 %	0	0,00 %	3	1,80 %	0	0,00 %	0	0,00 %
3,57 %	0	0,00 %	0	0,00 %	1	3,57 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	3	5,56 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	4	1,00 %	0	0,00 %	6	1,50 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	3	15,79 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
	4		4		17		6		1	

## Resumen por tipo de sanción

SDS	336	46,15 %
SS y BE	281	38,60 %
Sancionados	78	10,71 %
SES	1	0,14 %
Sancionados rehabil.	0	0,00 %
SDS rehabilitados	4	0,55 %
SS y BE rehabilitados	4	0,55 %
SDS rehabil. con sanc.	6	0,82 %
SS y BE rehab. con sanc.	17	2,34 %
Jub. forzosa	1	0,14 %
<b>Total</b>	<b>728</b>	<b>100,00 %</b>

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
05/08/1941	17/07/1941	Antonio	Aguirre	González	Torrero		Cádiz
23/04/1940	11/04/1940	Manuel	Alberca	Sanz	Ayud. OOPP		
22/09/1939	04/07/1939	José	Alcaraz	Aracil	Ayud. OOPP	Ay. 1º	
01/04/1940	25/03/1940	Lorenzo	Alcaraz	Segura	Sobrestante		
12/10/1939	27/09/1939	Mariano	Alcázar	Fernández Puche	IEFFCC	Oficial admon. 2ª	
27/07/1939	12/07/1939	Eustaquio	Aliaga	Antequera	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe negociado 2ª	Albacete
05/09/1939	23/08/1939	Francisca	Alienes	Urosa	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial admon. Civil	
17/04/1940	06/04/1940	José	Alonso	Bergés	Delineante		
28/04/1940	20/04/1940	Juan	Alonso	Gato	Sobrestante		
08/04/1940	29/03/1940	Marcelino	Álvarez	Cerón	Ayud. OOPP		
15/11/1939	06/11/1939	Catalina	Álvarez	García	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial admon. Civil	
22/11/1939	11/11/1939	José Joaquín	Ándolz	Aguilar	Ayud. OOPP		Almería

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
JOP	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
	SS y BE
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE
JOP	SS y BE
	SS y BE
Dirección General de obras hidráulicas	Sancionado
	SS y BE
Dirección General de FFCC y Tranvías	Sancionado
	Sancionado
JOP	SS y BE

**Notas:**

CGS sobreseído

Mayor EPR

Capitán EPR. Exiliado a México. Miembro IR

Teniente auditor EPR. Condenado a muerte >30 años

Sumario CG. Diligencias previas

Inculpada TRRP Madrid

Miembro PSOE y UGT. Condenado CGS.  
Liberado 1941

Miembro UGT. Concejal de Almería.  
Lib. condic. 1941

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
12/10/1939	29/09/1939	Jeremías	Andrés	Morales	Sobrestante	Sobrestante Mayor 3ª	
13/10/1939	05/10/1939	Luis	Angulo	Lluis	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe negociado 2ª	Madrid
08/04/1940	29/03/1940	Pablo Marcial	Aparicio	Pérez	Ayud. OOPP		Cuenca
23/11/1939	15/11/1939	Facundo	Arbaizar	Alonso	Porteros ministerios	Portero 4º	Burgos
20/08/1939	23/06/1939	José	Armero	Pla	ICCP	Ing. 2º	
08/01/1940	27/12/1939	Aurelio	Arnal	Ramírez	Ayud. OOPP		Madrid
20/04/1940	11/04/1940	Andrés	Arrillaga	De la Vega	ICCP	Ing. 1º	Madrid
28/04/1940	24/04/1940	Vicente	Artes	Ternero	Téc.-Mec. Señ. Mar.	Oficial 2ª	
08/01/1940	27/12/1939	Emiliano	Artiz	Ariceta	Ayud. OOPP		Madrid
15/04/1940	29/03/1940	Ramón	Atienza	Jabaloyas	IEFFCC	En Expectativa Ingreso	Castellón
28/12/1939	18/12/1939	Victoriano	Ayllón	Carrasco	Auxiliar a Ext. OOPP	Auxiliar 3º	Jaen
12/10/1939	03/10/1939	Antonio	Aymat	Mareca	IEFFCC	Oficial admon. 1ª	
07/09/1940	30/08/1940	Juan	Ayza	Fulladosa	Torrero		
17/05/1940	09/05/1940	Enrique	Aznar	Ponte	Ayud. OOPP	Ayud. Principal 1ª	Alicante
10/03/1940	05/03/1940	Eduardo	Balabasquer	De Torres	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe de negociado 3ª	
05/11/1939	28/10/1939	Asunción	Barrachina	Saz	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	
16/09/1941	05/09/1941	Fernando	Barrero	Hernando	Ayud. OOPP		
04/11/1939	27/10/1939	Jesús	Barrieras	Casamayor	Delineante	Del. 3º	Madrid
08/04/1940	29/03/1940	Clodoaldo	Barrios	Sánchez	Ayud. OOPP		Ciudad Real
20/08/1939	28/06/1939	Emilio	Belda	Soriano	ICCP	Ing. 1º	
21/07/1940	12/07/1940	Juan Bautista	Beltrá	Navarro	ICCP	Ing. Jefe 2ª	
23/08/1940	12/08/1940	Francisco	Beltrán	Olcina	IEFFCC	Interventor de línea	
25/04/1940	11/04/1940	Luis	Bengoa	Cuevas	Ayud. OOPP		Valencia
12/10/1939	27/09/1939	Santiago	Bermejo	Hernández	IEFFCC	Oficial admon. 2ª	
08/01/1940	27/12/1939	José	Bernabé	Montejo	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe de negociado 1ª	
15/11/1939	31/10/1939	Francisco	Berrocosa	Morcillo	Auxiliar a Ext. OOPP	Auxiliar 3º	Madrid

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Subsecretaría OOPP	SS y BE	Nota 7
GTAEM	Sancionado	
JOP	SS y BE	
JOP	SS y BE	
	SS y BE	Nota 8
JOP	Sancionado	
Dirección General de FFCC y Tranvías	Sancionado	Sometido a CGS
	SS y BE	
Canal de Isabel II	Sancionado	
Inspección Transportes	Sancionado	
JOP	SS y BE	
	SS y BE	Comandante Estado Mayor EPR. Avalado por POUM. Condenado a tres años en CGS
	Sancionado	
Junta Obras Puerto	SS y BE	Condenado en CGS a seis meses
	SS y BE	
Subsecretaría OOPP	Sancionado	
	SS y BE	Rehabilitado con sanción 05/09/1940
GTAEM	SS y BE	Capitán EPR condenado a muerte >30 años
División Hidráulica Guadiana	Sancionado	
	SS y BE	
	Sancionado	
	Sancionado	
	SS y BE	Miembro UGT. Sometido CGS
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE	Capitán auditor EPR. Presidente tribunal VIII cuerpo ejército. Encausado TERMC y CGS
	Sancionado	
Subsecretaría OOPP	Sancionado	

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
20/08/1939	23/06/1939	Alfredo	Bizcarrondo	Gorosabel	ICCP	En expectativa ingreso	
23/03/1940	14/03/1940	Joaquín	Blasco	Roig	ICCP	Ing. 1º	
01/04/1940	25/03/1940	Fernando	Boan	De Montenegro	Auxiliar a Ext. OOPP	Auxiliar 2º	
20/08/1939	23/06/1939	Juan José	Bolinaga	Solaún	ICCP	Ing. 2º	
20/08/1939	23/06/1939	José	Bonet	Guilany	ICCP	Ing. jefe 2º	
06/12/1939	24/11/1939	Ángel	Bonet	Guilany	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	
29/11/1941	22/11/1941	José	Bonet	Pach		Encargado taller maq. OOPP	Lérida
12/03/1942	05/03/1942	Jacinto	Bordons	Gómez	Ayud. OOPP	Instituto Geográfico y Cat.	
22/09/1939	12/09/1939	Juan	Bosch	Crespi	Auxiliar Admon. Civil	Auxiliar Admon. Civil	
04/01/1940	27/12/1939	Emilio	Bourgón	Alzugaray	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. civil	
15/11/1939	31/10/1939	José	Bravo	Bravo	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe de negociado 2ª	
12/10/1939	27/09/1939	José	Bravo	Valverde	IEFFCC	Oficial Admon. 2ª	
01/04/1940	15/03/1940	Salvador	Brugues	Igual	Ayud. OOPP		
14/06/1942	09/06/1942	José	Brull	Gas	ICCP	Ing. 1º	
15/05/1940	30/04/1940	Alfredo	Cabezas	Martos	Torrero		
12/03/1940	07/03/1940	Severo	Cajal	Villanueva	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Soria
14/03/1941	08/03/1941	José	Calabrús	Rísquez	ICCP	Ing. 1º	
05/09/1939	23/08/1939	César	Calderón	Pérez	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar mayor	
07/12/1939	01/12/1939	Luis	Camacho	Almodovar	Porteros ministerios	Portero 1º	Madrid
11/08/1941	05/08/1941	Rafael	Cano	Aznar	Ayud. OOPP		Madrid
22/09/1939	11/09/1939	José Luis	Canseco	Genís	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar Admon. Civil	
15/04/1940	25/03/1940	Juan	Caparrós	Soto	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
11/01/1940	02/01/1940	Antonio	Capdevila	Pérez	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
06/09/1940	16/08/1940	Antonio	Carrasco	Cabezuelo	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar mayor	Guadalajara

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
	SS y BE
Dirección General de Puertos	Sancionado
	SS y BE
	SS y BE
	SS y BE
JOP	Sancionado
	Sancionado
	SS y BE
CNFE	Sancionado
	Sancionado
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE
	SS y BE
Subsecretaría OOPP	SS y BE
	Sancionado
JOP	Sancionado
	Sancionado
	SS y BE
Consejo Superior FFCC	SS y BE
Consejo OOPP	Sancionado
Confederación Hidrográfica Guadalquivir	SS y BE
	SS y BE
	Sancionado
JOP	Sancionado

**Notas:**

Teniente EPR, 40 brigada mixta, batallón morteros

Nota 12

Encausado TRRP Madrid

Encausado CGS, sobreseído

Encausado CGS y TNRP

Encausado TNRP, indultado 1945

Miembro de IR, TTE. de las milicias cívicas.  
Encausado CGS y TNRP

Miembro UGT. Juez de 1º inst.  
Juzg. de espion. y alta traición

Sometido a CGS, condenado a 15 años

Condenado CG 2 Barcelona a nueve años inhab. esp

En suspensión de empleo y sueldo desde 09/1937.  
Condenado TNRP, indultado 1941

TTE EPR

Encausado CGS y TRRP Madrid. Indultado 1957

Afiliado UGT. Encausado CG, archivo 1943

TTE. Ingenieros EPR 9/11/1938

Encausado CGS y TERMC

Miembro UGT. Internado en Árgeles sur Mer,  
solicita exiliarse México

Encausado CG 1941

Secretario Agrupación Jurados Mixtos Guadalajara

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
04/09/1939	23/08/1939	Eugenio	Carrera	Labarra	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe negociado 2ª	
27/07/1939	12/07/1939	Antonio	Carrera	Ruiz	Auxiliar a Ext. OOPP	Auxiliar 3º	C. Real
17/04/1940	04/04/1940	Mariano	Carrillo	Martín	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Toledo
05/09/1939	23/08/1939	Matilde	Carvajal	Martín	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	
16/09/1941	10/09/1941	Ricardo	Castelo	Biedma	ICCP	Ing. 3º Supernumerario	
09/11/1939	28/10/1939	Carlos	Castrillón	Pescador	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	
27/02/1940	20/02/1940	Enrique	Catalán	Díaz	Delineante		Madrid
20/03/1940	07/03/1940	Enrique	Catalán	Gañán	Delineante		
19/11/1942	06/11/1942	Manuel	Chacón	Rubio	IEFFCC	Aspirante a ingreso	
27/07/1939	12/07/1939	Francisco	Claret	Bosacoma	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Gerona
04/06/1940	21/05/1940	José	Conca	Mas	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Alicante
12/10/1939	27/09/1939	Enrique	Conde	Baena	IEFFCC	Jefe negociado 1ª	
29/12/1939	18/12/1939	Emilio	Conde	Gómez	Porteros ministerios	Portero 4º	
12/10/1939	27/09/1939	Enrique	Condesalazar	Jiménez	IEFFCC	Oficial admon. 1ª	
08/11/1939	31/10/1939	Joaquín	Conforto	Orfila	Torrero		Baleares
12/04/1940	29/03/1940	Laureano	Cotón	Hurtado	Delineante		
14/06/1942	09/06/1942	Jaime	Cruañas	Ruldúa	ICCP	Ing. 1º	
22/11/1939	08/11/1939	Justo	Culebras	Culebras	IEFFCC	Oficial admon. 2ª	
05/08/1941	17/07/1941	José	Daga	Lladó	Ayud. OOPP	Supernumerario	Barcelona
20/08/1939	23/06/1939	José	De Acuña	Gómez de la Torre	ICCP	Ing. jefe 2ª	
08/01/1940	27/12/1939	Manuel	De Arpe	Camacho	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. civil	
18/12/1939	07/12/1939	José	De Cantos	Abad	ICCP		
03/05/1940	16/04/1940	Luis	De Castro	Gutiérrez	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe de negociado 2ª	
15/05/1940	03/05/1940	Luis	De Gorbea	Aragoneses	IEFFCC	Oficial 2º Admon. Civil	
29/12/1939	18/12/1939	Gaspar	De Haro	Lorenzo	Porteros ministerios	Portero 4º	Madrid

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
	SS y BE
JOP	SS y BE
JOP	Sancionado
	SS y BE
Confederación Hidrográfica Segura	SS y BE
	Sancionado
Dirección General de FFCC y Tranvías	Sancionado
Dirección General de FFCC y Tranvías	Sancionado
	Sancionado
JOP	SS y BE
JOP	Sancionado
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE
	Sancionado
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE
Menorca	Sancionado
	Sancionado
Subsecretaría OOPP	SS y BE
	SS y BE
Diputación Provincial	Sancionado
	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
Secretaría OOPP	SS y BE

**Notas:**

*Indultado Trup 1945*

*Miliciano afiliado Partido Comunista*

*Afiliado IR. y UGT. TTE. Ingenieros EPR*

*Afiliado UGT*

*Rehabilitado con sanción 29/03/1940*

*Afiliado IR. Encausado CG prisión atenuada 1940*

*Encausado CGS*

*Afiliado UGT*

*Afiliado IR. Director general Autotransportes*

*Y jubilado forzoso por imposibilidad física mental*

*Afiliado UGT. Encausado CGS*

*Condenado CG 2 Barcelona a seis años inhabilitación especial*

*Encausado CGS y TERMC*

*También es sobrestante. Absuelto CGS*

*Encausado CG*

*Encausado en tres CGS y TRRP de Madrid*

*Encausado CGS en Albacete en 1941*

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
12/10/1939	02/10/1939	Sindulfo	De la Fuente	Amor	Ayud. OOPP	Ay. mayor 4ª	
05/06/1940	27/05/1940	José	De la Mano	Lastra	ICCP	Ing. 2º	
25/04/1940	12/04/1940	Carlos	De la Peña	Gavilán	Ayud. OOPP		
20/08/1939	23/06/1939	Silverio	De la Torre	Parras	ICCP	Ing. 2º	Barcelona
20/03/1940	07/03/1940	Luis	De la Torre	Romeo	Delineante		
20/08/1939	23/06/1939	Félix	De Los Rios	Martín	ICCP	Ing. jefe 1ª	
08/01/1940	28/12/1939	Ernesto	De Nalda	Frigols	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Valencia
08/01/1940	02/01/1940	Manuel	De Torres	Rubí	Torrero	Torrero 2º	
16/09/1941	19/08/1941	Jerónimo	Del Rio	Amor	Ayud. OOPP	Ayud. 1º Supernumerario	
20/08/1939	23/06/1939	Julián	Diamante	Cabrera	ICCP	Ing. 3º	Madrid
20/08/1939	23/06/1939	Juan Bautista	Diamante	Cabrera	ICCP	En expectativa ingreso	Madrid
27/10/1943	13/10/1943	Julio	Diamante	Cabrera	Alumno	Esc. esp. ayud. OOPP e ICCP	Madrid
20/08/1939	28/06/1939	Julio	Diamante	Menéndez	ICCP	Ing. jefe 2ª	Madrid
23/03/1940	15/03/1940	Francisco	Díaz	Álvarez	Delineante	Supernumerario	
26/09/1940	17/09/1940	Manuel	Díaz	Ronda	ICCP	Ing. jefe 1ª	Albacete
01/01/1940	21/12/1939	Eugenio	Díaz del Castillo	Español	ICCP	Ing. jefe 1ª	
24/03/1941	14/03/1941	Ángel	Díez	Esteban	Delineante		
15/04/1940	29/03/1940	Tomás	Díez	García	Sobrestante		Madrid
08/01/1940	27/12/1939	Camilo	Domercq	Prieto	IEFFCC	Interventor de sección	
14/09/1939	26/08/1939	Manuel	Duque	Navarro Pingarrón	Ayud. OOPP	Ay. principal 1ª	
20/08/1939	23/06/1939	Francisco	Durán	Tovar	ICCP	Ing. 2º	
08/01/1940	28/12/1939	Ricardo	Elvira	Apellániz	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 2º	Valencia
10/07/1939	10/06/1939	Augusto	Enrique	Díaz	Vigilantes de caminos		
22/04/1940	11/04/1940	José	Entrena	Martínez	Ayud. OOPP	Ayudante 1º	Madrid
08/04/1940	29/03/1940	Pedro	Epeldegui	Fernández	ICCP	Ing. 2º	Madrid
22/04/1940	11/04/1940	Francisco	Escolar	Asensio	Ayud. OOPP		
20/08/1939	23/06/1939	Rafael	Escosura	Escosura	ICCP	Ing. jefe 1ª	
08/04/1940	29/03/1940	Carlos	Fernández	Casado	ICCP	Ing. 2º	Madrid

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Subsecretaría OOPP	SS y BE	Afiliado IR. Encausado TNRP, indultado 1945
	Sancionado	Nota 3
2ª Jefatura Est. y Construcción FFCC	Sancionado	
Jefe interino de OOPP de Cataluña	SS y BE	Nota 4
Dirección General de FFCC y Tranvías	Sancionado	
	SS y BE	Exiliado Rep. Dominicana. Condenado TERMC
JOP	SS y BE	Condenado CGS. Libertad condicional 29/09/1942
	SS y BE	Libertad condicional 02/08/1941
Confederación Hidrográfica Guadalquivir	SS y BE	
Canales del Lozoya	SS y BE	Miembro UGT. Mayor ingenieros EPR
Canales del Lozoya	SS y BE	Miembro PSOE. Mayor ingenieros EPR. Rehabilitado con sanción 23/12/1943
	Proh. Matric.	Miembro PCE. Capitán ingenieros EPR. Levantada prohib. 17/09/1945. Capitán EPR
Ing. jefe CNFE	SS y BE	Miembro de IR, fallecido en 1945 en la cárcel
Comisión adm. Puerto de Ribadesella	Sancionado	¿TTE. infantería 4ª brigada mixta EPR?
	Sancionado	
	SS y BE	
	Sancionado	Miembro IR. Sometido CGS
Dirección General de Caminos	Sancionado	
	Sancionado	Rehabilitado 30/08/1940. Inculcado TRRP Madrid
	SS y BE	
	SS y BE	Portero Atlético de Madrid. TTE. Coronel ingenieros EPR
	Sancionado	Afiliado UGT
	SS y BE	Encausado CGS
GTAEM	Sancionado	También era deliniente OOPP. Miembro de UGT
Dirección General de Caminos	Sancionado	Encausado CGS. Sobreséido 24/01/1940
	Sancionado	
	SS y BE	Rehabilitado con sanción 12/06/1940. Encausado TRRP Madrid, indultado 1943
Supernumerario. Huarte y Cia.	Sancionado	Posteriormente catedrático Puentes ETSICCP y miembro academia BBAA

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
12/10/1939	27/09/1939	Manuel	Fernández	García	IEFFCC	Oficial admon. 2ª	
28/04/1940	12/04/1940	Isidro	Fernández	García	Delineante		
29/12/1939	18/12/1939	Carmen	Fernández del Campo	Hernández	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	
14/05/1940	11/04/1940	Félix	Ferrer	Griera	ICCP	Ing. 1º	Tarragona
28/04/1940	20/04/1940	Manuel	Flores	Pérez	Téc.-mec. señ. mar.	Oficial 2ª	
04/01/1940	27/12/1939	María del Pilar	Flórez	Jiménez	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	
12/04/1940	29/03/1940	Emilio	Foriscot	Del Rio	Delineante		Barcelona
11/08/1941	02/08/1941	Manuel	Fort	Rojas	Delineante	Supernumerario	
25/05/1940	11/05/1940	Felipe	Frias	Balbuena	IEFFCC		
13/12/1939	02/12/1939	Luis	Fuentes	López	Ayud. OOPP		
20/08/1939	23/06/1939	Rafael	Gadea	Loubriel	ICCP	Ing. jefe 2ª	
08/09/1940	01/09/1940	Ramón	Galán	Domínguez	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Madrid
23/05/1941	05/05/1941	Fernando	Gallego	Herrera	ICCP	Ing. 1º	Madrid
25/04/1940	12/04/1940	Bernardo	García	Bengut	Torrero	Faro Santa Pola	Alicante
04/06/1940	27/05/1940	Agustín	García	Cambra	IEFFCC		
22/09/1939	13/07/1939	Antonio	García	Cremades	Sobrestante	Sobrestante mayor 3ª	
03/05/1940	25/04/1940	José	García	Duat	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
15/11/1939	06/11/1939	Enrique	García	Font	Delineante		
22/04/1940	11/04/1940	Francisco	García	García	Ayud. OOPP		Madrid
28/04/1940	11/04/1940	Ramón	García	González	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	Madrid
23/11/1939	15/11/1939	Teodoro	García	Güemes	Porteros ministerios	Portero 4º	Vizcaya
22/11/1940	06/11/1940	Urbano	García	Orad	Ayud. OOPP		
08/01/1940	29/12/1939	Enrique	García	Reyes	ICCP	Ing. 2º	
08/01/1940	28/12/1939	Vicente	García	Sanz	Auxiliar a ext OOPP	Auxiliar 2º	
21/07/1940	12/07/1940	Augusto	García	Sevilla	Auxiliar a ext OOPP	Auxiliar mayor	Madrid
29/12/1939	21/12/1939	Francisco	Garrido	Almecija	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE
2ª Jefatura Est. y Construcción FFCC	Sancionado
	Sancionado
Diputación Provincial	Sancionado
	SS y BE
	Sancionado
JOP	SS y BE
	Sancionado
	Sancionado
	Sancionado
	SS y BE
	SS y BE
Dirección General Obras Hidráulicas	SS y BE
JOP	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
	Sancionado
Deleg. Serv. Hidráulicos Pirineo Oriental	Sancionado
Canal Isabel II	Sancionado
Secretaría OOPP	Sancionado
JOP	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
	Sancionado
	Sancionado
	SS y BE

Notas:

*Encausado CGS*

*Encausado CGS.  
Condenado 10 años inhabilitación especial*

*Encausado CG. Pena conmutada*

*Modificada sanción 14/05/1940. Encausada CGS*

*Militante IR. Condenado CGS urgencia.  
Libertad prov. 22/03/1943*

*Ing. Jefe OOPP Aragón*

*Afiliado UGT. Encausado TRRP Madrid*

*Afiliado ur. Encausado CG*

*Afiliado cnt. Condenado a seis años CGS*

*TTE. de artillería EPR. Prisionero en batallón disciplinario. Encausado CGS*

*Rehabilitado con sanción 25/05/1940*

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
16/01/1940	10/01/1940	Ernesto	Garrote	Carranza	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	
15/11/1939	06/11/1939	Manuel	Gil	De Arana	Porteros ministerios	Portero 2º	Madrid
17/09/1940	07/09/1940	Fernando	Giménez	Navarro	Ayud. OOPP	Supernumerario	
04/09/1939	23/08/1939	José	Gómez	De la Serna	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe negociado 2ª	
15/05/1940	03/05/1940	Julián	Gómez	Pérez	Torrero	Faro cabo la Nao	Alicante
09/07/1940	26/06/1940	Pablo	Gómez	Vera	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Alicante
20/08/1939	23/06/1939	Antonio	Gómez	Zapatero	ICCP	Ing. 1º	
10/07/1939	10/06/1939	Antonio	González	Alonso	Vigilantes de caminos		
17/04/1940	06/04/1940	Vicente	González	Jiménez	ICCP	Ing. 2º	
09/01/1940	29/12/1939	Mariano	González	Salas	ICCP	Ing. 2º	
04/06/1940	27/05/1940	Jesús Cayetano	González	Zabala	Torrero		
09/11/1939	28/10/1939	Nicanor	Gorbea	Calvo	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe de negociado 3ª	
10/12/1939	01/12/1939	Antonio	Graciani	Vázquez	Ayud. OOPP		Sevilla
04/10/1939	23/09/1939	Eduardo	Griñán	Vico	Ayud. OOPP	Ay. principal 1ª	Madrid
08/04/1940	29/03/1940	César	Griñán	Vico	Ayud. OOPP		Alicante
14/09/1939	31/08/1939	Julio	Griñón	Rodríguez	Porteros ministerios	Portero 4º	Madrid
14/09/1939	26/08/1939	Joaquín	Gutiérrez	Martín	Delineante	Del. mayor 2ª	
04/09/1939	23/08/1939	Álvaro	Guzmán	Pujarnisclé	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe negociado 2ª	
16/09/1941	22/08/1941	Vicente	Hernández	Tomás		Conductor parque OOPP	
12/03/1940	05/03/1940	Teófilo	Hernando	Arija	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
09/12/1939	29/11/1939	Adolfo	Horguín	Gueyton	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 2º	Castellón
11/12/1940	30/11/1940	Pablo	Hurtado	Acera	Ayud. OOPP		
05/09/1939	23/08/1939	Francisca	Husillos	Cantalapiedra	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	
22/04/1940	11/04/1940	Nicolás	Ibáñez	Martínez	Ayud. OOPP		
29/10/1940	19/10/1940	Enrique	Iglesias	Amén	Ayud. OOPP		
02/11/1939	20/10/1939	Jesús	Iglesias	Vázquez	Porteros ministerios	Portero 2º	Madrid

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
	Sancionado	Ss y be 19/09/1940. Afiliado UGT
Subsecretaría OOPP	Sancionado	
	Sancionado	
	SS y BE	Capitan ingenieros EPR
JOP	Sancionado	
JOP	SS y BE	
	SS y BE	Militante IR. Exiliado México. Dir. Gen. FPCC. Dir. Gen. Carreteras
	SS y BE	
Dirección General de Obras Hidráulicas	Sancionado	
	SS y BE	Expulsado de tres cuerpos
	Sancionado	
	Sancionado	Afiliado ent
Junta Obras Puerto Sevilla	Sancionado	
Jefe Negociado 2ª Dir. General de Caminos	SS y BE	Afiliado IR y UGT. Encausado CGS y TNRP
JOP	Sancionado	Encausado CGS y TNRP
Secretaría OOPP	SS y BE	Afiliado UGT
	SS y BE	Afiliado IR
	SS y BE	Afiliado UGT. Encausado TERMC
	SDS	
	SS y BE	Afiliado UGT. Encausado CG. Libertad provisional 01/07/1941
JOP	SS y BE	Encusado CGS
	Sancionado	Encausado TRRP Madrid. Indultado 1944
	SS y BE	Encausada TRRP Madrid
	Sancionado	
	Sancionado	TTE. ingenieros EPR. Prisionero en batallón disciplinario. Encausado CGS
Canal de Isabel II	SS y BE	Encausado CGS. Libertad condicional 13/06/1941

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
03/01/1940	27/12/1939	Joaquín	Imedio	Díaz	IEFFCC		
25/05/1940	11/05/1940	Alfonso	Imedio	Díaz	IEFFCC		
23/11/1940	16/11/1940	Agustín	Infante	Lozano	Torrero		
18/04/1940	11/04/1940	Miguel	Iturrioz	Bajo	IEFFCC		
28/04/1940	20/04/1940	Antonio	Izaguirre	Rios	Ayud. OOPP		
12/10/1939	27/09/1939	José	Jarauta	Salaverría	IEFFCC	Jefe negociado 3ª	
08/01/1940	22/12/1939	Alfredo	Jávega	Martínez	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 2º	
16/01/1940	05/01/1940	Alfonso	Jiménez	Mora	Sobrestante		
22/04/1940	11/04/1940	Antonio	Jiménez	Sáez	Ayud. OOPP	Ayudante mayor 4ª	Madrid
12/10/1939	27/09/1939	Luis	Jimeno	García	IEFFCC	Oficial admon. 1ª	
23/08/1940	12/08/1940	Fernando	Jimeno	García	IEFFCC	Interventor de sección	
27/06/1940	20/06/1940	Adolfo	Ketterer	Sánchez	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Madrid
20/08/1939	23/06/1939	Albino	Lasso	Conde	ICCP	En expectativa ingreso	
14/01/1940	02/01/1940	Fernando	Ledesma	Valdemorisco	ICCP	Ing. 1º	Madrid
10/07/1939	10/06/1939	Manuel	Lezaun	Chausa	Vigilantes de caminos		
20/03/1940	06/03/1940	Luciano	Lobregad	Estañ	Ayud. OOPP		Alicante
22/04/1940	11/04/1940	José	López	Cuesta	Ayud. OOPP		Madrid
20/04/1940	11/04/1940	Francisco	López	Díez de Bedoya	ICCP	Ing. 1º	
11/01/1940	02/01/1940	Restituto	López	Fernández	Porteros ministerios	Portero 3º	
03/01/1940	27/12/1939	Hipólito	López	Medina	Ayud. OOPP		
01/04/1940	25/03/1940	Fernando	Lorente	De Nó	ICCP	Ing. 3º	Caceres
08/01/1940	27/12/1939	Rafael	Lorente	Pérez	Delineante		
12/10/1939	27/09/1939	Domingo	Lozano	López	IEFFCC	Oficial admon. 2ª	
20/08/1939	23/06/1939	Juan José	Luque	Argenti	ICCP	Ing. 1º	
20/11/1939	13/11/1939	Ramón	Madriles	Junyet	Delineante		
28/02/1940	15/02/1940	Miguel	Maestre	Ropero	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe Admon. Civil 2ª	

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
3ª División FFCC	Sancionado	Encausado TRRP Madrid
	Sancionado	
	Sancionado	
	Sancionado	Absuelto CG
Delegación Serv. Hidráulicos Tajo	SS y BE	Mayor ingenieros EPR. Encausado CGS. Libertad cond. camp. trabaj. Brunete 02/08/1941
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE	Expte. negativo TERMC.
	Sancionado	Encausado TRRP Madrid. Indultado 1944
Dirección General de FFCC y Tranvías	Sancionado	Encausado CGS. Condenado muerte. Pena conmutada 30 años
GTAEM	Sancionado	Miembro de las milicias cívicas de IR y de UGT
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE	
	Sancionado	
Secretaría OOPP	SS y BE	Afiliado IR
	SS y BE	Militante IR. Capitán aviación EPR
	Sancionado	Encausado CGS
	SS y BE	Encausado CGS
Dirección General de FFCC y Tranvías	Sancionado	Encausado TERMC
Canal Isabel II	Sancionado	Se le reduce la sanción 14/03/1941. TTE. Infantería EPR. Encausado CGS y TRRP Madrid
	Sancionado	Encausado CG
	Sancionado	
División Hidráulica Tajo	Sancionado	
JOP	Ssbe	Nota 6
Dirección Gen. de Puertos y Señ. Marítimas	Sancionado	
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE	Afiliado IR. Sometido a CG dos veces./12/1946
	SS y BE	Encausado TERMC
Deleg. Serv. Hidráulicos Pirineo Oriental	Sancionado	Encausado CG. Absuelto
	Sancionado	Encausado CGS y TRRP Madrid

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
08/04/1940	29/03/1940	Alfonso	Mantecón	Navasal	ICCP	Ing. 2º	Madrid
07/07/1939	21/06/1939	Federico	Manzano	Govantes	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	
15/11/1939	06/11/1939	Eduardo	Marco	Fernández	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
12/10/1939	27/09/1939	Faustino	María	Iglesias	IEFFCC	Jefe negociado 3ª	
04/09/1939	23/08/1939	Luis	Marín	Carrillo	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	
11/01/1940	02/01/1940	Antonio	Mariño	González	ICCP	Ing. jefe	
27/07/1939	12/07/1939	Santiago	Marqués	Sauch	Auxiliar a Ext. OOPP	Auxiliar 3º	Gerona
15/05/1940	30/04/1940	Manuel	Martí	Alonso	IEFFCC		
05/09/1939	23/08/1939	Enriqueta	Martí	Sánchez	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	
14/09/1939	26/08/1939	Pedro	Martín	Baringo	ICCP	Ing. 3º	
04/09/1939	23/08/1939	Carlos	Martín	Cortázar	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe negociado 3ª	Madrid
20/08/1939	23/06/1939	Victor	Martín	Elvira	ICCP	Ing. 3º	
25/12/1939	15/12/1939	Luis	Martín	Lerena	Sobrestante		
22/11/1939	08/11/1939	José	Martínez	Alonso	IEFFCC	Oficial admon. 2ª	
28/02/1940	17/02/1940	José	Martínez	Castelo	Porteros ministerios	Portero 1º	Alicante
08/01/1940	29/12/1939	Mateo	Martínez	De Velasco	Sobrestante		Murcia
25/08/1939	08/07/1939	Luis	Martínez	Díaz	ICCP		Albacete
25/04/1940	12/04/1940	Ángel	Martínez	Palacios	Ayud. OOPP		
09/12/1939	29/11/1939	Joaquín	Martínez	Yuste	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
07/04/1940	29/03/1940	Luis	Medrano	Barbadillo	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 2º	Gerona
02/11/1939	25/10/1939	Miguel	Meléndez	Gorrity	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	Madrid
29/12/1939	18/12/1939	Benito	Mendieta	Alcalá	Porteros ministerios	Portero 3º	
01/04/1940	25/03/1940	José	Menéndez	Campillo	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
05/11/1939	28/10/1939	Manuel	Menéndez	Menéndez	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe negociado 3ª	
12/10/1939	27/09/1939	José	Merino	Blázquez	IEFFCC	Jefe negociado 3ª	

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
Dirección General de Obras Hidráulicas	Sancionado
	SS y BE
	Sancionado
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE
	SS y BE
	Sancionado
JOP	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
	SS y BE
	SS y BE
	SS y BE
3ª Jefatura Est. y Construcción FFCC	Sancionado
	SS y BE
JOP	Sancionado
Confederación Hidrográfica Segura	Sancionado
Diputación Provincial	SS y BE
Delegación Serv. Hidráulicos Tajo	Sancionado
	Sancionado
	Sancionado
Canal de Isabel II	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
Subsecretaría OOPP	Sancionado
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE

**Notas:**

*Encausado TRRP Huesca*

*Encausado TRRP Madrid y TERMC. Indultado 1946*

*Miembro IR. Encausado TRRP Madrid. Indultado 1945*

*Capitán intendencia EPR. Encausado TRRP Madrid*

*Encausado CG. Absuelto*

*Sargento carabineros*

*Encausada TRRP Madrid. Indultada 1945*

*Mayor aviación EPR.  
Solicita exiliarse México. Encausado TNRP*

*Rehabilitado con sanción 11/03/1940. Militante IR.*

*Capitán aviación EPR*

*Ss y be 26/07/1940*

*Mayor ingenieros EPR. Miembro IR y UGT.  
Solicita exiliarse México*

*Mayor ingenieros EPR. Encausado CG.*

*El 22/08/1936 había sido SS y BE  
sin publicar en BOE*

*Encausado CGS*

*Encausado TRRP Madrid. Indultado 1944. Solicita  
exiliarse México*

*Afiliado JSU y UGT. Exiliado México*

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
15/11/1939	06/11/1939	Isaac	Milla	Astudillo	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
20/08/1939	28/06/1939	Federico	Molero	Giménez	ICCP	En expectativa ingreso	Madrid
18/04/1940	11/04/1940	José	Molero	Levenfeld	ICCP	Ing. jefe 1ª	Almería
01/04/1940	25/03/1940	Fernando	Monfort	Olleta	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
25/04/1940	12/04/1940	Emiliano	Montaner	Farrás	Ayud. OOPP	Eventual	
25/05/1943	10/05/1943	Juan	Montañés	Pascual	ICCP	Ing. 1º	Alicante
12/10/1939	27/09/1939	José	Montañés	Serena	IEFFCC	Oficial admon. 2ª	
08/01/1940	27/12/1939	Higinio	Monteliu	Barruso	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
15/11/1939	06/11/1939	Anselmo	Mora	Elvira	Porteros ministerios	Portero 3º	
10/03/1940	24/02/1940	Andrés	Morales	Hernández	Porteros ministerios	Portero 2º	Valencia
20/08/1939	23/06/1939	Carlos	Morales	Lahuerta	ICCP	Ing. 1º	
08/01/1940	27/12/1939	Francisco	Moreno	Martín	IEFFCC	Interventor de sección	
23/11/1939	15/11/1939	José	Morera	Martina	Porteros ministerios	Portero 4º	Madrid
15/11/1939	06/11/1939	Venancio	Muñoz	García	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	
04/06/1940	28/05/1940	Miguel	Navarro	Jiménez	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
04/01/1940	18/12/1939	Serafín	Navas	Bermúdez	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
01/07/1940	25/06/1940	Julio	Nevado	Piedra	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Madrid
18/12/1939	06/12/1939	Manuel	Nieto	Gener	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Baleares
20/08/1939	08/07/1939	José María	Obregón	Chorot	IEFFCC	En expectativa ingreso	Cuenca
07/07/1939	21/06/1939	Rafael	Ocaña	Gómez	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
15/11/1939	03/11/1939	Cosme	Oliva	Toda	Sobrestante		
18/12/1939	09/12/1939	Beatriz	Olmedillas	Beato	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	
08/04/1940	29/03/1940	Antonio	Ontalba	Medinilla	Ayud. OOPP		Albacete
01/04/1940	16/03/1940	Urbano	Orad	De la Torre	Ayud. OOPP		
14/10/1940	05/10/1940	José Luis	Orduña	Fernández	ICCP	Ing. 1º	

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
	Sancionado
Canales del Lozoya	SS y BE
JOP	Sancionado
	SS y BE
Delegación Serv. Hidráulicos Tajo	Sancionado
	Sancionado
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
JOP	Sancionado
	SS y BE
1ª División FFCC	Sancionado
Secretaría OOPP	SS y BE
	Sancionado
	Sancionado
	Sancionado
Secretaría OOPP	Sancionado
JOP Menorca	SS y BE
	SS y BE
	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
	SS y BE
2ª Jefatura Est. y Construcción FFCC	SS y BE
	Sancionado

Notas:

Nota 11

Ingeniero jefe e inspector consejo OOPP

TTE. Ingenieros EPR

Nota 5

Miembro IR. Comisario del Estado Red FFCC 1ª región

Encausado CGS Madrid

Encausado CGS y TRRP Madrid. Indultado 1944

Encausado CGS

TTE. Transmisiones EPR. Condenado 12 años CGS

Miembro PSOE y UGT. Exiliado México.  
Agente del SIM

Nota 9

Encausado CGS. Libertad condicional 1941

TTE. Coronel de artillería del EPR.  
Miembro del PSOE. Estud. Escuela especial ICCP

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
14/01/1940	05/01/1940	Tomás	Pachón	Del Campo	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	Madrid
25/04/1940	12/04/1940	Antonio	Pallarés	Gude	Torrero	Faro Santa Pola	Alicante
15/11/1939	06/11/1939	Pablo	Pallarés	Román	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe de negociado 3ª	Madrid
12/04/1940	29/03/1940	Juan	Palmero	Espinós	Téc.-mec. señ. mar.	Jefe negociado 3ª	Murcia
23/05/1940	07/05/1940	Manuel	Palomino	Gómez	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe Admon. Civil 2ª	Madrid
08/01/1940	29/12/1939	Donato	Paredes	Granados	ICCP	Ing. 2º	Madrid
12/10/1939	27/09/1939	Valeriano	Pastrana	Peñamaría	IEFFCC	Oficial admon. 2ª	
09/12/1939	29/11/1939	Gabriel Vicente	Pedraza	Montero	Téc.-adm. y auxiliar	Auxiliar Admon. Civil	Madrid
02/11/1939	25/10/1939	Juan	Pedraza	Montoro	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	
22/04/1940	11/04/1940	Rogelio	Pelayo	Parra	Ayud. OOPP		
04/06/1940	27/05/1940	Manuel	Pérez	Alfonso	Sobrestante		Valencia
29/10/1940	19/10/1940	José	Pérez	Gumiel	Ayud. OOPP		
16/01/1940	05/01/1940	Luis	Pérez	Jaen		Taquígrafo	Madrid
09/11/1939	31/10/1939	José	Pérez	Lanchas	Porteros ministerios	Portero 3º	Madrid
07/09/1940	26/08/1940	Félix	Pérez	Rodríguez	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 1º en excedencia	Guadalajara
16/09/1941	30/08/1941	Carlos	Pernaute	Sánchez	Ayud. OOPP		
03/10/1939	14/09/1939	Marino	Piqueras	Molina	Ayud. OOPP	Ay. 1º	Madrid
04/09/1939	10/08/1939	Lorenzo	Pons	Sintes	Torrero		Baleares
27/07/1939	12/07/1939	Melquiades	Poveda	Álvaro	Auxiliar subalterno est.	3ª Clase	Cuenca
22/04/1940	11/04/1940	Francisco	Pozzi	López	Ayud. OOPP		
15/04/1940	29/03/1940	Miguel	Pradies	Egurbide	Ayud. OOPP		Badajoz
25/04/1940	12/04/1940	Ángel	Práxedes	Pérez	Ayud. OOPP		Madrid
17/04/1940	06/04/1940	Francisco	Prieto	Mendiola	Delineante		Cuenca
28/02/1940	18/02/1940	Luisa	Puebla	Fominaya	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Madrid
21/06/1940	12/06/1940	Manuel	Quesada	Mas	Delineante		Guadalajara
12/03/1940	29/02/1940	Pablo	Quílez	Araque	ICCP	Ing. 1º	

## Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
Secretaría OOPP	SS y BE	Encausado CGS
JOP	SS y BE	Miembro IR. Vocal Frente Popular. Encausado CGS
GTAEM	Sancionado	Miembro del PSOE
JOP	Sancionado	
	Sancionado	Encausado CGS
Dirección General de Obras Hidráulicas	Sancionado	Encausado CGS
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE	Miembro de la sección de información del Ministerio de estado
Secretaría OOPP	SS y BE	
Delegación Serv. Hidráulicos Tajo	SS y BE	Sargento infantería EPR. Encausado CGS y TRRP Madrid
	Sancionado	
JOP	Sancionado	Encausado CGS
	Sancionado	Condenado un año en CGS
Consejo Superior FFCC	Sancionado	Encausado CGS
Secretaría OOPP	SS y BE	Encausado CGS. Fusilado 23/05/1939. Encausado TNRP 1941. Indultado 1944
	SS y BE	Condenado en CGS a 20 años
	Sancionado	Capitán ingenieros EPR
Escuela de ICCP	SS y BE	Encausado TRRP Madrid. Libertad condicional 05/12/1941
Faro Puerto de Mahón	Sancionado	Liberado colonia penitenciaria. Formentera 29/07/1941
JOP	SS y BE	Encausado CGS. Libertad condicional 06/04/1940
	Sancionado	Militante IR
Obras y Servicios pantano Cijara	Sancionado	
Canal Isabel II	Sancionado	
JOP	Sancionado	
Subsecretaría OOPP	Sancionado	
JOP	Sancionado	Sancionado como estudiante escuela especial. Ayud. OOPP 06/11/1940
	SS y BE	Miembro PSOE y UGT. Exiliado México

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
04/09/1939	23/08/1939	José	Quílez	Vicente	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	
22/01/1940	09/01/1940	Ángel	Ramón	De la Morena	Ayud. OOPP		
15/11/1939	31/10/1939	Manuel	Ramón	Maestud	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe de negociado 3ª	Madrid
07/03/1940	24/02/1940	José	Reija	Montero	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	
01/04/1940	25/03/1940	Juan	Ribelles	Morera	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
28/09/1939	19/09/1939	Matilde	Ripoll	Salvá	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	Madrid
15/11/1939	31/10/1939	José	Riquer	Díaz	Porteros ministerios	Portero 3º	Madrid
20/11/1939	15/11/1939	Pedro	Roca	Sugrañes	Ayud. OOPP		Lerida
14/09/1939	26/08/1939	José	Ródenas	Moreno	Ayud. OOPP	Ay. principal 2ª	
07/10/1940	27/09/1940	Francisco	Rodero	Rodero	ICCP	Ing. 2º	
21/06/1940	12/06/1940	Cayetano	Rodríguez	Noguera	ICCP	Ing 1º	
14/11/1940	08/11/1940	Miguel	Roig	Gilabert	Ayud. OOPP		
29/12/1939	18/12/1939	Rafael	Roldán	Campillo	Porteros ministerios	Portero 3º	
20/08/1939	23/06/1939	Juan	Romera	García	ICCP	Ing. 1º	
15/11/1939	06/11/1939	Federico	Romero	Del Olmo	Delineante		Soria
16/09/1941	20/08/1941	Francisco	Romero	Gil	ICCP	Ing. 3º Supernumerario	
28/02/1940	18/02/1940	Blas	Romero	Martí	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Madrid
07/04/1940	29/03/1940	Luis	Romeu	Plano	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Barcelona
04/10/1939	27/09/1939	Antonio	Rubio	Coloma	Auxiliar a ext. OOPP		Madrid
05/09/1939	23/08/1939	Luis	Ruiz	Sáiz	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	
23/11/1940	15/11/1940	Antonio Luis	Sahuquillo	Sainz	ICCP	Ing. 2º	
22/04/1940	11/04/1940	Faustino	Sainz	Martínez	Sobrestante		Madrid
10/01/1942	02/01/1942	José	Salvatierra	Llanos	Torrero		Huelva
18/12/1939	07/12/1939	Mariano	Sánchez	Berdejo	Torrero		Madrid
05/08/1941	17/07/1941	Luis	Sánchez Guerra	Sainz	ICCP	Ing. 1º Supernumerario	
23/08/1940	12/08/1940	Manuel	Sánchez Paulete	Madrídejos	Sobrestante		

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción	Notas:
	SS y BE	Exiliado México
Dirección General de FFCC y Tranvías	Sancionado	Absuelto CGS
Subsecretaría OOPP	Sancionado	
	SS y BE	Rehabilitado con sanción 30/08/1940
	SS y BE	TTE infantería EPR
	SS y BE	Encausada TRRP Madrid
Subsecretaría OOPP	Sancionado	
JOP	Sancionado	Encausado TRRP Madrid
	SS y BE	Miembro comité frente popular Ontur (Albacete). Encausado CGS
	Sancionado	Encausado en dos CGS
	SS y BE	Miembro IR
	Sancionado	También es sobrestante
	Sancionado	
	SS y BE	Encausado CGS
JOP	Sancionado	
	SS y BE	Mayor EPR. Condenado CGS
Subsecretaría OOPP	Sancionado	TTE. Infantería ejército este EPR
	Sancionado	
Subsecretaría OOPP	SS y BE	Encausado CG
	SS y BE	
	SS y BE	Encausado CGS
Canal Isabel II	Sancionado	Encausado CGS y TRRP Madrid. Indultado 1944
JOP	Sancionado	
Jefatura señales marítimas	SS y BE	Encausado CGS y TRRP Madrid
	Sancionado	Gobernador General Guinea. Penas ordinarias conmutadas
	Sancionado	Encausado CGS

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
10/03/1940	05/03/1940	Mario	Sánchez-Fano	Benavides	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe de negociado 3ª	
20/07/1939	10/07/1939	Julio	Sancho	Lozano	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	Soria
04/06/1940	27/05/1940	Emilio	Sanz	Fernández	Ayud. OOPP		
28/02/1940	22/02/1940	Antonio	Segura	Martínez	Ordenanza		
20/08/1939	23/06/1939	José María	Seminario	Got	ICCP	Ing. 1º	
25/08/1939	08/07/1939	Ernesto	Sempere	Beneyto	Ayud. OOPP		C. Real
20/08/1939	23/06/1939	José	Sena	López	ICCP	Ing. 3º	
29/12/1939	18/12/1939	Venancio	Senra	Varela	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
20/08/1939	28/06/1939	Juan	Serrano	Piñana	ICCP	Ing. jefe 2ª	Madrid
17/05/1940	08/05/1940	María del Pilar	Simón	Magdaleno	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	Madrid
13/12/1939	01/12/1939	David	Soler	Carreras	Ayud. OOPP		
20/08/1939	23/06/1939	Nicolás	Soto	Redondo	ICCP	Ing. jefe 1ª	
12/04/1940	29/03/1940	José Luis	Soto	Seco	Delineante		
11/01/1940	02/01/1940	Carlos	Suarez	Molina	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 1º	
29/12/1939	18/12/1939	Antonio	Tejiero	Arias	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe Admon. Civil	
15/11/1939	06/11/1939	Ángel	Torres	Del Álamo	Téc.-adm. y auxiliar	Jefe de negociado 1ª	
04/01/1940	27/12/1939	Dionisio	Torres	Muñoz	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
04/11/1939	28/10/1939	José	Tricás	Gil	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
12/10/1939	27/09/1939	Francisco	Ugarte	Pagés	IEFFCC	Oficial admon. 2ª	
29/12/1939	18/12/1939	Luis	Ungo	Villar	Auxiliar a ext. OOPP	Auxiliar 3º	
07/07/1939	21/06/1939	José	Urquiza	Cubero	Téc.-adm. y auxiliar	Oficial Admon. Civil	
15/05/1940	30/04/1940	Isidoro	Valmayor	Herrero	Pericial de contabilidad	Comisaría estado FFCC Norte	
18/04/1940	09/04/1940	Adolfo Ovidio	Vázquez	Lorenzo	ICCP		
09/07/1940	25/06/1940	Alfredo B.	Vázquez	Lorenzo	Sobrestante		Madrid
20/08/1939	23/06/1939	Antonio	Velao	Oñate	ICCP	Ing. jefe 2ª	
01/04/1940	25/03/1940	Benito	Velo	Temes	ICCP		

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
	SS y BE
JOP	Sancionado
Delegación Serv. Hidráulicos Júcar	Sancionado
2ª Jefatura est. y construcción FFCC	Sancionado
	SS y BE
	SS y BE
	SS y BE
	Sancionado
Ing. director GTAEM	SS y BE
Secretaría OOPP	Sancionado
2ª División técnica y adm. FFCC	Sancionado
	SS y BE
División Hidráulica Guadiana	SS y BE
	Sancionado
	Sancionado
	Sancionado
	Sancionado
CH Ebro	SS y BE
Dirección General de FFCC y Tranvías	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
	Sancionado
	SS y BE
JOP	SS y BE
	SS y BE
	SS y BE

**Notas:**

Encausado CGS y TRRP Madrid, indultado 1957

Encausado CGS y TRRP. Indultado 1944

Encausado CGS

Encausado CGS

Gobernador Civil de Toledo, miembro de IR.  
Condenado 12 años >6 años CGS

Solicita exiliarse México con su esposa

Encausado CGS

Rehabilitado 07/09/1940. Nota 1

TTE, Infantería EPR.  
Encausado CGS y TRRP Madrid

Encausado CGS, TERMC y TRRP Madrid.  
Indultado 1944

Miembro IR

Nota 10

Ss y be como ayudante OOPP.  
Penas ordinarias conmutadas

Encausado CGS

Ministro de OOPP. Exiliado a México.  
Miembro de IR

Teniente EPR, compañía Carreteras nº 9

## Listado de funcionarios depurados del Ministerio de OOPP tras la Guerra Civil por el gobierno franquista

Fecha BOE	Fecha Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cuerpo	Empleo	Provincia
08/01/1940	27/12/1939	Vicente	Ventosa	Montserrat	Ayud. OOPP	Ay. mayor 4ª	Madrid
25/04/1940	12/04/1940	Alejo	Vera	García	Ayud. OOPP		Madrid
20/08/1939	28/06/1939	José	Yáñez	Arroyo	ICCP	Ing. 1º	

- Nota 1: Estas rehabilitaciones han sido consideradas con sanción dado el largo periodo en que los afectados estuvieron en situación de suspensión de empleo y sueldo.
- Nota 2: Los conceptos torrero y técnico-mecánico de señales marítimas son utilizados indistintamente en los boletines.
- Nota 3: Condenado CG un año prisión menor. Libertad condicional 26/02/1940. Condenado TNRP. Indultado 1960.
- Nota 4: Miembro PRF. arqueológico, Director General de Carreteras. Miembro de número de la academia Historia. Exiliado en Inglaterra.
- Nota 5: Miembro IR. Encausado CGS condenado a seis meses. Encausado TRRP Alicante, condenado sanción económica.
- Nota 6: Condenado en CGS, liberado colonia penitenciaria militarizada de Añover de Tajo 28/07/1942.
- Nota 7: Miembro PSOE y UGT. Alcalde Pedreguer (Alicante). Cond. CGS en Denia fusilado 21/10/1939.
- Nota 8: Mayor, primer jefe grupo información y topografía de artillería EPR. Sometido CGS.
- Nota 9: Miembro del comité del Frente Popular del mºOOPP. Encausado CGS y TRRP Madrid. Indultado 1944.
- Nota 10: Miembro del comité del Frente Popular del mºOOPP. Miembro negociado conservación palacio Fomento. Encausado CGS y TRRP Madrid. Fusilado 17/07/1939.
- Nota 11: Miembro PCE desde 1931, candidato a diputado por Almería elecciones 1933. Mayor EPR, medalla del deber del EPR. Jefe del consejo de fortificaciones del sector de Mejorada del Campo. Evacuado desde Valencia a Orán, el 29/3/1939, en el vapor Lézardrieux. Exiliado a la URSS donde se doctora en Ciencias Físicas e investiga en energía termosolar. Vuelve a España en 1967 y fallece en 1969. Fue encausado en rebeldía en CGS y por el TNRP (indultado en 1944).
- Nota 12: Miembro PSOE. TTE coronel ingenieros EPR., medalla del deber EPR. Condenado por TNRP e indultado en 1941. Exiliado en Venezuela.

## Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

Destino	Sanción
GTAEM	Sancionado
Jefatura Señales Marítimas	Sancionado
	SS y BE

### Notas:

Miembro de UGT

Rehabilitado con sanción 11/04/1940.  
Mayor aviación EPR. Absuelto CG

## Resumen por tipo de sanción

SDS	1	0,31 %
SS y BE	152	46,91 %
Sancionados	160	49,38 %
SES	0	0,00 %
Sancionados rehabil.	1	0,31 %
SDS rehabilitados	0	0,00 %
SS y BE rehabilitados	0	0,00 %
SDS rehabil. con sanc.	0	0,00 %
SS y BE rehab. con sanc.	10	3,09 %
Jub. forzosa	0	0,00 %
<b>Total</b>	<b>324</b>	<b>100,00 %</b>

## Resúmenes por cuerpos o agrupaciones de ellos

Cuerpo	Total c.	% total	Sancionados	% cuerpo	SS y BE	% cuerpo	SDS	% cuerpo	SES
ICCP	64	19,75 %	20	31,25 %	41	64,06 %	0	0,00 %	0
Ayud. OOPP	56	17,28 %	38	67,86 %	17	30,36 %	0	0,00 %	0
Sobrestantes	13	4,01 %	8	61,54 %	5	38,46 %	0	0,00 %	0
Delineantes	19	5,86 %	15	78,95 %	4	21,05 %	0	0,00 %	0
Personal aux. y obrero	28	8,64 %	10	35,71 %	17	60,71 %	1*	3,57 %	0
IEFFCC	31	9,57 %	11	35,48 %	19	61,29 %	0	0,00 %	0
Personal administrativo	96	29,63 %	49	51,04 %	41	42,71 %	0	0,00 %	0
Personal puertos	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0
Torreros	16	4,94 %	9	56,25 %	7	43,75 %	0	0,00 %	0
Otros	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0
Alumnos escuelas espec.	2	0,62 %	1	50,00 %	1	50,00 %	0	0,00 %	0
Rehabilitados	1	0,31 %							
<b>Total funcionarios</b>	<b>324</b>		<b>160</b>		<b>152</b>		<b>1*</b>		<b>0</b>

\* Manuel Quesada está contado como delineante y alumno

Listados de depurados del Ministerio de Obras Públicas

% cuerpo	Sanc. reh	% cuerpo	SS y BE rehabil.	% cuerpo	SDS rehabil	% cuerpo	SS y BE reh. con sanc.	% cuerpo	Jub. forz	% cuerpo
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	3	4,69 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	1	1,79 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	1	3,23 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	6	6,25 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
	1		0		0		10		0	



**La familia  
Diamante  
Cabrera**

Para reflejar las dificultades y vicisitudes sufridas personalmente por los depurados, nos centraremos en el caso de la familia Diamante Cabrera que destaca particularmente.

Julio Diamante Menéndez y sus hijos Julián, Juan Bautista y Julio Diamante Cabrera, los cuatro funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, aparecen con frecuencia en las búsquedas en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Diario Oficial* del Ministerio de Defensa Nacional, en el Centro Documental de la Memoria Histórica y en el Archivo General e Histórico de la Defensa. El libro *de Madrid al Ebro, mis recuerdos de la Guerra Civil española* de Julián Diamante Cabrera da a conocer a la familia Diamante y también a parte de los círculos de conocidos de ella.

La familia Diamante defendió de forma clara y rotunda a la República. El padre, Julio Diamante Menéndez, en 1936, era ingeniero jefe del Circuito Nacional de Firms Especiales y dirigente de Izquierda Republicana en Madrid, fue sometido a consejo de guerra sumarísimo en 1939 y murió en la cárcel en 1945. Dos hijos, Julián y Juan Bautista Diamante Cabrera, también ingenieros de Caminos, fueron mayores del ejército popular de la República, Julio Diamante Cabrera, estudiante de las escuelas especiales de ayudantes de Obras Públicas y de ingenieros de Caminos (por tanto, funcionario en prácticas del Ministerio de Obras Públicas) fue capitán de ingenieros del ejército popular, Fernando Diamante Cabrera prestó servicios en la delegación de prensa de la Junta de Defensa de Madrid y Carmen Diamante Cabrera fue enfermera en el hospital de sangre del Casino de Madrid, donde conoció a José Cerrada Amo, teniente médico del cuerpo de Carabineros, con quien se casó en la iglesia protestante del Redentor de la calle de la Beneficencia en Madrid. Los cuatro hermanos Diamante, Julián, Juan Bautista, Fernando y Julio, al final de la guerra, fueron sometidos a consejos de guerra sumarísimos y tres de ellos encarcelados, al igual que José Cerrada.

También hay dos personas singulares en la familia Diamante Cabrera, Julián Diamante Muñoz y Juan Bautista Cabrera Ivars, los dos abuelos, que merecen ser conocidos y recordados para contextualizar y explicar, en parte, el devenir de la familia Diamante Cabrera en la primera mitad del siglo XX. A continuación, se detalla la información obtenida sobre todos ellos.

**Julián Diamante Muñoz**<sup>17</sup>. Padre de Julio, Antonio, Sara, Laura, Carmen, María y Ester Diamante Menéndez, casado con Carmen Menéndez Díez, fue ferviente republicano y protestante, "de la secta anglicana". Cosechero de vinos en Criptana<sup>18</sup>, parece que era de Cuenca o de alguno de los cuatro municipios conquenses de la Mancha de Criptana, debido a que en algún momento desarrolló allí su actividad; de hecho sus hijas María y Ester acabaron viviendo en la ciudad de Cuenca ya desde antes de la Guerra Civil, donde tenían algunas propiedades, y donde fallecieron años después, y a que él fue representante por Cuenca, en 1897, en el congreso de fundación del partido de fusión republicana<sup>19</sup>. Tanto Julián Diamante como Carmen Menéndez y sus hijos participaron de las actividades y los cursos impartidos por "El Fomento de las Artes"<sup>20</sup>, que era un activo centro republicano por el que pasaron, entre otros, Sagasta, Manuel Becerra,



Julio, Esther y María Diamante Menéndez.  
Fotografía facilitada por Esther Diamante Colado.

---

17 Aparece como "Diamante de Muñoz" en una carta recogida en la colección de poemas, *El cantor del pueblo* (1863), pág. 226, obra de Luis Blanc y Navarro, escritor, periodista y político progresista.

18 Árbol genealógico de los Diamante Cabrera elaborado por Julián Diamante Cabrera. Debe referirse a "La Mancha de Criptana", comarca manchega que abarca municipios de Toledo, Cuenca y Ciudad Real pertenecientes al antiguo maestrazgo de Santiago.

19 *El Motín*, 5 de junio de 1897.

20 *La Correspondencia de España*, 14 de agosto de 1890. Julio y Ester reciben clases en "El Fomento de las Artes".

*La Correspondencia de España*, 29 de junio de 1892. Carmen Menéndez recibe clases en "El Fomento de las Artes" y Julián Diamante es elegido contador de la asociación.

*El Imparcial*, 30 de abril de 1901. Carmen Menéndez participa en actos organizados por "El Fomento de las Artes" en San Lorenzo de El Escorial.

Castelar, Segismundo Moret, José Abascal y Estanislao Figueras. La familia Diamante Menéndez vivió en el distrito de Universidad (calles de Jesús del Valle y del Pez, hoy diríamos barrio de Malasaña) hasta después del fallecimiento de Carmen en 1903<sup>21</sup>. Como podemos ver hay una continuidad republicana de bisabuelo a biznieto (destaca la figura de Julio Diamante Stihl<sup>22</sup>, hijo de Julián Diamante Cabrera) y una curiosa alternancia de los nombres Julián (San Julián es el patrón de la ciudad de Cuenca) y Julio en la familia Diamante. La nota necrológica de su fallecimiento<sup>23</sup> indica que fue enterrado en el cementerio civil de Madrid y que su entierro fue oficiado por el obispo anglicano de Madrid, Juan Bautista Cabrera y los pastores de las iglesias de la calle Beneficencia y Leganitos de Madrid, Fernando Cabrera y Roberto Walker. En dicha nota se le define como ferviente republicano, de los seguidores posibilistas de Emilio Castelar, y devoto protestante. Resulta evidente la relación entre la familia Diamante Menéndez y la familia Cabrera Latorre, ya que los funerales fueron oficiados por su consuegro y por el hermano de su nuera (Fernando Cabrera Latorre, que posteriormente también sería obispo anglicano) y por otro lado las hermanas Cabrera y los hermanos Diamante coinciden en varios cursos y actividades de "El Fomento de las Artes"<sup>24</sup>.

**Juan Bautista Cabrera Ivars. (Véase la entrada del Diccionario biográfico de la Real academia de la Historia).** Nació en Benisa (Alicante) el 23/4/1837 y murió en Madrid el 18/5/1916. Profesó como escolapio y en 1862 fue nombrado presbítero. En 1863 abandonó el orden de los escolapios y se exilió en Gibraltar, donde profundizó en el protestantismo y se casó con Josefa Latorre Vila con quien tuvo tres hijos (Juan, Fernando y Ángel) y cuatro hijas (Rosa, Josefa, María Magdalena Sofía y Matilde); la última sería la esposa de Julio Diamante Menéndez. En 1868 se reunió con el general Prim en el ayuntamiento de Algeciras y obtuvo la autorización para que la Iglesia Española

21 *El Siglo Futuro*, 9 de enero de 1903.

22 Director de cine, entre muchas labores. Fue uno de los fundadores de una célula del Partido Comunista en la universidad, y en 1955/56, con motivo de la muerte de Ortega y Gasset, participó en la primera manifestación universitaria antifranquista. (Véase <https://amesde.net/la-cara-oculta-de-la-luna-julio-diamante-stihl/>).

23 *El País*, 3 de enero de 1905.

24 *La Correspondencia de España*, 4 de agosto de 1890. Matilde y Magdalena Cabrera coinciden en la Escuela Nacional de Música y Declamación con María Diamante.

*La Correspondencia de España*, 14 de agosto de 1890. Joaquín Cabrera, Julio Diamante y Ester Diamante coinciden en los cursos de "El Fomento de las Artes".

Reformada pudiera establecerse y predicar en todo el territorio nacional. Juan Bautista Cabrera fue uno de los pilares del protestantismo en la España de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, además de miembro destacado de la masonería<sup>25</sup>, siendo miembro de la logia Mantuana n.º 1 de Madrid del Gran Oriente Nacional de España y primer obispo de la Iglesia Española Reformada Episcopal<sup>26</sup>.

**Julio Diamante Menéndez.** Nació el 10/07/1875<sup>27</sup>, criándose en el seno de una familia republicana y protestante. En 1890 figura como estudiante de caligrafía en "El Fomento de las Artes" junto con Ester Diamante, su hermana, que era estudiante de Solfeo y Dibujo para señoritas<sup>28</sup>. En 1906 finaliza sus estudios de ingeniero de Caminos, con la calificación de bueno, y es destinado



Juan Bautista Cabrera Ivars a finales del siglo XIX. Fotografía extraída de la web de la "Iglesia Española Reformada Episcopal. Comunión Anglicana". <https://www.catedralanglicana.es/web/2018/05/18/memoria-de-nuestro-primero-obispo-en-el-aniversario-de-su-muerte/>.

---

25 Ver *Los dirigentes protestantes españoles y su vínculo masónico, 1868-1939: hacia la elaboración de un corpus*. Jean-Pierre Bastian CNRES. Universidad Marc Bloch, Estrasburgo.

26 Ver "Memoria de nuestro Primer Obispo en el aniversario de su muerte" <https://www.catedralanglicana.es/web/2018/05/18/memoria-de-nuestro-primero-obispo-en-el-aniversario-de-su-muerte/>

27 Su nieto, Julio Diamante Stihl, afirma en el prólogo del libro *De Madrid al Ebro, mis recuerdos de la Guerra Civil*, Julián Diamante Cabrera, editado por la fundación Ingeniería y Sociedad, que nació en 1876. Sin embargo, la fecha a partir de la que es reconocida pensión a su abuela, correspondiente a su abuelo encarcelado, es el 10 de julio de 1940 que debe ser su 65 cumpleaños (BOE 28/09/1941). Ver en el expediente personal de Juan Bautista Diamante Cabrera (Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) su partida de nacimiento, en la que se afirma que el 2 de septiembre de 1912, día de su nacimiento, su padre Julio Diamante tenía 37 años.

28 *La Correspondencia de España*, 14 de agosto de 1890.



*Julio Diamante Menéndez. Fotografía facilitada por Esther Diamante Colado.*

a Albacete<sup>29</sup>. En enero de 1909 es destinado a la Jefatura de Fomento en Alicante<sup>30</sup>. En enero de 1910 es trasladado de Alicante a Albacete<sup>31</sup>. En 1925 un artículo-anuncio de la cooperativa General Marvá de Casas Baratas en Alicante publicita una promoción cuyo proyecto es de Julio Diamante y de José Pérez García<sup>32</sup>. En 1925 estaba destinado en Alicante y es nombrado ingeniero subalterno en el Canal de Castellón<sup>33</sup>.

El 10 de febrero de 1926 se publica en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto Ley por el que se crea el Circuito Nacional de Firms Especiales (CNFE), poco después Julio Diamante y Juan Serrano Piñana (Juan Serrano fue el último ingeniero director del

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid) son declarados en situación de supernumerarios y destinados al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales (CNFE). Julio Diamante es destinado a la sección del Sur y Juan Serrano Piñana, con quien tendrá posteriormente relación política y personal, es destinado a la sección del Noroeste<sup>34 35</sup>.

---

29 *Madrid Científico*, 1906.

30 *La Correspondencia de España* 24/01/1909.

31 *La Correspondencia de España* 26/01/1910.

32 *El Constructor* (Barcelona) 01/06/1925.

33 *Madrid científico* 01/06/1925. En esta revista se dice que ha sido destinado al Canal de Castilla, pero en realidad es al Canal de Castellón en donde figura en 1926 al ser cesado para ser declarado supernumerario y acceder al CNFE.

34 *Madrid científico*, 01/06/1926, pag. 148.

35 *Madrid científico*, 01/06/1926, pag.1 96.

El 11 de febrero de 1926 Julio Diamante y Juan Serrano Piñana acudieron a un acto de conmemoración de la 1ª República en "La Escuela Nueva", calle del Prado 10 de Madrid<sup>36</sup>.

En 1926 Julio Diamante asciende a ingeniero primero<sup>37</sup>. En 1928 es destinado a la jefatura de Obras Públicas de Zamora, permaneciendo en comisión de servicios en el CNFE<sup>38</sup>. En 1928, es ingeniero primero en situación de supernumerario ocupando el puesto de director facultativo de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, siendo destinado a la Dirección General de Obras Públicas y en comisión al patronato del CNFE<sup>39</sup>. En 1929 es ingeniero primero destinado en la jefatura de Obras Públicas de Zamora, siendo destinado como ingeniero subalterno al CNFE<sup>40</sup> <sup>41</sup>. El 29 de abril de 1931 está en situación de supernumerario y es nombrado ingeniero jefe de segunda<sup>42</sup>.

En diciembre de 1931 es nombrado en representación de la Dirección General de Obras Públicas miembro del gabinete del ministro de Fomento<sup>43</sup>. En 1933 es ingeniero jefe de segunda y es nombrado jefe de la sección norte del CNFE<sup>44</sup>.

El 26 de febrero de 1934 es disuelta la comisión encargada de la revisión de los expedientes de expropiación, tramitados por las confederaciones sindicales hidrográficas del Ebro, Pirineo Oriental, Segura, Guadalquivir y Duero de la que

---

36 *La Prensa*, 13/02/1926.

37 *Madrid científico*, 01/06/1926 pag. 276.

38 *Madrid científico*, 1928 pag. 192.

39 *Madrid científico*, 10/03/1928 pag. 80.

40 *Madrid científico*, 1929 pag. 80. Las referencias de *Madrid Científico* son confusas, entre 1926 y 1929, en cuanto a los destinos en Zamora, Santa Cruz de Tenerife y el Circuito Nacional de Firms Especiales seguramente a causa de que tanto el destino en el CNFE como el de la Junta de Obras del Puerto de Sta. Cruz de Tenerife requerían la situación de supernumerario, que implicaba el estar simultáneamente destinado en Zamora sin prestar servicio.

41 *Ingeniería y Construcción*, 3/1929.

42 *Gaceta de Madrid (GM)*, 09/05/1931.

43 *Ingeniería y Construcción*, 12/1931.

44 *Madrid científico*, 1933 pag. 288.

formaban parte los ingenieros Zumárraga y Diamante<sup>45</sup>. En ese momento el presidente del Consejo de Ministros es Alejandro Lerroux y el ministro de Obras Públicas es Rafael Guerra del Río, el decreto de disolución de la comisión da a entender que esta "se metió donde no la llamaban". En 1935 Julio Diamante figura como jefe de sección del CNFE y Juan Serrano Piñana es ingeniero de la sección Sur del CNFE<sup>46</sup>. El 16 de enero de 1935 Julio Diamante es elegido en asamblea ordinaria contador de la agrupación de Madrid de Izquierda Republicana<sup>47</sup>.

El 5 de diciembre de 1936 es trasladado el CNFE a Valencia<sup>48</sup> y en consecuencia Julio Diamante se traslada a dicha ciudad donde ya residía el gobierno de la República. El 11 de enero de 1938 son reintegrados al servicio activo, tras ser sometidos a expediente de depuración, Julio Diamante y Juan Serrano Piñana, entre otros<sup>49</sup>, en aplicación del decreto de 27/9/1936 del gobierno de la República. En el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) figuran tres fichas político-sociales sobre Julio Diamante en las que se afirma: "Director del Circuito Nacional de Firms Especiales. Asiste a la inauguración del Pantano de Alarcón. Cuenca Roja, nº 11, día 9 de mayo de 1937", "Reintegrado al servicio activo del Cuerpo de Ingenieros. Gaceta 11/1/1938" y "Jefe del Circuito Nacional de Firms Especiales. Obras Públicas de Valencia. 22/2/1939".

Profesionalmente Julio Diamante estuvo ligado al Circuito Nacional de Firms Especiales entre 1926 y 1939 (periodo de vida del organismo) de forma discontinua, llegando a desempeñar el puesto de ingeniero jefe entre 1936 y 1939.

---

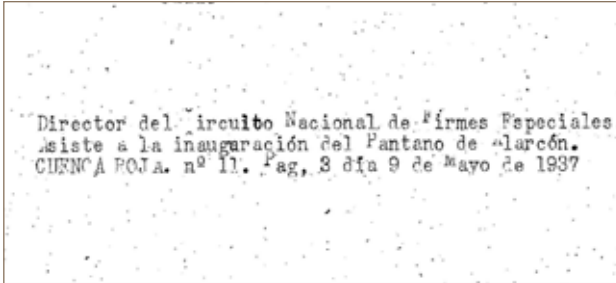
45 GM, 03/03/1934.

46 *Guía Oficial de España*, 1935.

47 *El Heraldo de Madrid*, 17/01/1935.

48 *Gaceta de la República* (GR), 08/12/1936.

49 GR, 11/01/1938.



Centro Documental de la Memoria Histórica (fichero político-social). DNSD-Secretaría, fichero 15, ficha D0010737.

Fue sometido a consejo de guerra sumarísimo en 1939, sumario 48310.

- Tribunal Militar Territorial 1 | Serie: Sumarísimos | Madrid, 1939 | Referencia: Sumario 48310, Caja 1285, Orden 6
- Tribunal Militar Territorial 1 | Serie: Sumarísimos | Madrid, 1939 | Referencia: Sumario 48310, Caja 1286, Orden 1
- Tribunal Militar Territorial 1 | Serie: Sumarísimos | Madrid, 1939 | Referencia: Sumario 48310, Caja 1287, Orden 1
- Tribunal Militar Territorial 1 | Serie: Sumarísimos | Madrid, 1939 | Referencia: Sumario 48310, Caja 1288, Orden 1

Fue encausado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid y por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

- CDMH. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid (Centro Documental de la Memoria Histórica). Signatura: 42.02721 | Madrid (Madrid) | Inculpación (1945-1945). NOTAS: Juzgado nº 2 del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo con el número 1093/1943.
- CDMH. Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo | Descripción: Ficha de encausado de Julio Diamante | Fecha: 1940 | Referencia: TERMC, Fichero 77, Documento 2707501.
- Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo | descripción: Ficha de encausado de Julio Diamante Menéndez | Fecha: 1940 | Referencia: TERMC, Fichero 70, Documento 2206680.
- Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo | Descripción: Ficha de encausado de Julio Diamante Menéndez | Fecha: 1940 | Referencia: TERMC, Fichero 75, Documento 2504953.



*Matilde Cabrera Latorre. Fotografía facilitada por Esther Diamante Colado*

El 28 de junio de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 20/08/1939) por orden del ministro de Obras Públicas es separado definitivamente del servicio, causando baja en el escalafón del cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Estuvo, al menos, en la prisión de Santa Rita, en Carabanchel Alto (Madrid), y en el destacamento penitenciario de Talavera de la Reina (3ª Agrupación del servicio de colonias penitenciarias: presa de Cazalegas y canal bajo del Alberche) de donde salió para fallecer, con 70 años, en el hospital en 1945 tras haber estado en prisión seis años. En la colonia penitenciaria de Talavera colaboró con la dirección facultativa de las obras del canal bajo del Alberche hasta su ingreso en el hospital donde falleció<sup>50</sup>.

**Matilde Cabrera Latorre.** Nacida en 1881<sup>51</sup> y fallecida en 1958. Hija de Juan Bautista Cabrera Ivars y de Josefa Latorre Vila, esposa de Julio Diamante Menéndez y madre de Julián, Matilde, Carmen, Juan Bautista, Fernando y Julio Diamante Cabrera.

En 1889 cursó estudios de solfeo en la Escuela Nacional de Música y Declamación (en adelante, ENMD)<sup>52</sup>, obteniendo calificación de sobresaliente. En 1890 cursó estudios

---

50 *La construcción de la presa y el canal bajo del Alberche 1939-1950: La utilización de los prisioneros republicanos como mano de obra forzada en su construcción.* José Pérez Conde, profesor de bachillerato. UNED. Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea, t. 25, 2013.

51 Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Ver partida de nacimiento de su hijo Juan Bautista.

52 *La Correspondencia de España*, 23/07/1889.

de piano en dicha escuela, obteniendo la calificación de sobresaliente<sup>53</sup>, también cursó estudios de solfeo en la ENMD, obteniendo la calificación de sobresaliente, igual que María Diamante Menéndez que pertenecía a su misma clase. Magdalena Cabrera, hermana de Matilde también cursó estudios de arpa en la misma escuela en ese curso obteniendo la calificación de sobresaliente<sup>54</sup>.

La capilla protestante de la calle de la Beneficencia de Madrid fue inaugurada el 17 de marzo de 1893 por el obispo Juan Bautista Cabrera, su padre, y en dicha inauguración ocuparon un lugar destacado Matilde y Magdalena Cabrera, cantando un *Te Deum* en castellano<sup>55</sup>.



*Cárcel de Santa Rita, Carabanchel Alto (Madrid), donde estuvieron, en algún momento, destinados Julio Diamante Menéndez y su hijo Julián, además de gran número de personajes conocidos como Antonio Buero Vallejo, Juan Antonio Gaya Nuño, Joaquín Dicenta Alonso, Eduardo de Guzmán Espinosa, Cipriano Mera Sanz, Miguel Gila Cuesta, etc. Fotografía sin fecha, extraída de la web Amigionianos <https://www.amigionianos.org>.*

---

53 *La Correspondencia de España*, 01/08/1890.

54 *La Correspondencia de España*, 04/08/1890.

55 *El Heraldo de Madrid*, 18/03/1893.

En 1941, con su esposo en prisión, recibe una pensión de 2500 ptas. anuales de la Dirección General de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda con efectos de 10 de julio de 1940, correspondiente a la jubilación de su esposo Julio Diamante Menéndez<sup>56</sup>. Entre 1939 y 1945 su principal ocupación fue ayudar en la atención, en la medida de lo posible, a su marido y sus hijos Julián, Juan Bautista y Julio y a su yerno José Cerrada, todos encarcelados en ese periodo.

**Julio Diamante Cabrera.** Nació en Alicante el 20 de mayo de 1915 y falleció en Madrid el 5 de septiembre de 1998<sup>57</sup>. En 1936 cursaba estudios de ayudante de Obras Públicas y de ingeniería de Caminos Canales y Puertos (ingresó en 1935 en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas y en 1936 en la Escuela de Ingenieros de Caminos) y al producirse el golpe de Estado estaba de vacaciones en Cuenca junto con su hermano Fernando, en casa de sus tías Ester y María Diamante Menéndez<sup>58</sup>.

El 26 de abril de 1937 es nombrado, por orden del ministro de la Guerra, Largo Caballero, teniente en campaña del arma de ingenieros del ejército popular de la República, tras superar el curso correspondiente en la Escuela Popular de Guerra de Ingenieros<sup>59</sup>, lo que supone que varios meses antes ya formaba parte de las milicias. El 11 de febrero de 1938 es designado para participar en el curso de la Escuela Popular de Guerra, 3ª sección, para capitanes. Uno de los requisitos necesarios para participar en dicho curso de ascenso era el haber estado destinado en el frente más de tres meses en unidades de zapadores con el empleo de teniente<sup>60</sup>. El 12 de mayo de 1938 es nombrado capitán en campaña del arma de ingenieros y destinado a la Agrupación Autónoma del Ebro<sup>61</sup>. Sin embargo, el propio Julio en los antecedentes a sus varias peticiones

---

56 BOE 28/09/1941.

57 *El País*. Nacido en 1915, fallecido el 5 de septiembre de 1998 (*El País*, 6/9/1998). Cruz del Mérito Civil.

58 Ver libro *De Madrid al Ebro, mis recuerdos de la Guerra Civil*, Julián Diamante Cabrera, editado por la Fundación Ingeniería y Sociedad.

59 *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 29/04/1937.

60 *Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional*, 14/02/1938.

61 *Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional*, 16/05/1938.

al Ministerio de Obras Públicas indica que ingresó en el ejército al ser movilizada "la quinta del 36", que se afilió al Partido Comunista para poder asistir al curso de tenientes y que tras ser nombrado teniente fue destinado en junio de 1937, tras un breve periodo en expectativa de destino, a la compañía de zapadores de la 5ª división en el frente de El Pardo. Tras ser ascendido a capitán es destinado al 4º batallón de zapadores del ejército de Levante y en enero de 1939 es destinado a la comandancia de ingenieros del ejército de Andalucía en Baza. El 29 de marzo de 1939 se entrega a las fuerzas nacionales y entra en prisión hasta el 12 de diciembre de 1940 en que le fue concedida la libertad provisional y posteriormente fue sobreseído el sumario que tenía abierto en la 1ª Región Militar por no existir motivos de sanción judicial en su actuación durante la Guerra

Civil. Al final está encarcelado poco más de 20 meses. Como se ve, la versión que puede obtenerse de los boletines y fichas policiales no coincide exactamente con la que el propio Julio da de su paso por el ejército y esta última tiene matices que, sin duda, le ayudaron a salir "relativamente" indemne de prisión.



*Julio Diamante Cabrera, al acabar la carrera de ingeniería de Caminos en 1953, acompañado por su esposa Inés Colado Martín. Fotografía facilitada por Esther Diamante Colado.*

En el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) figuran cuatro fichas político-sociales en las que se afirma: "capitán de ingenieros en campaña", "jefe del 4º batallón de zapadores minadores", "capitán-jefe del 4º batallón de zapadores del Centro de Organización Permanente de Ingenieros, presidente de la junta económica del mismo" y "jefe del 4º batallón de ingenieros, afiliado al Partido Comunista".

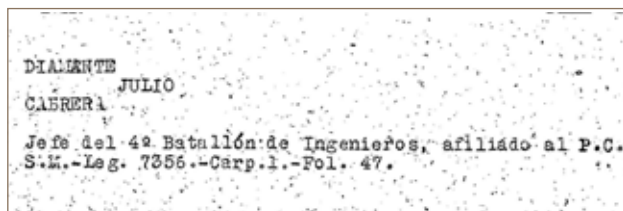
En el Archivo General Militar de Guadalajara (AGMG) figura su expediente personal de Soldado Trabajador, un eufemismo que oculta a los prisioneros de guerra obligados a trabajar en batallones de castigo (Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, BDST, Referencia: ES.19030.AGMG/3.1. Caja 302524, Expediente 42057).

En el Archivo General e Histórico de la Defensa consta el sumario del consejo de guerra sumarísimo al que fue sometido en 1939 (Tribunal Militar Territorial 1 | Serie: sumarísimos | Madrid, 1939 | Referencia: Sumario 64960, Caja 2609, Orden 12) que resulta sobreseído.

El juez instructor, nombrado por el Ministerio de Obras Públicas, para depurar a los profesores y alumnos de las escuelas especiales de ayudantes de Obras Públicas y de ingenieros de Caminos, Ramón María Serret y Mirete (hermano de Mauro Serret, presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado entre octubre de 1936 y enero de 1938), resultó más radical que el juzgado militar, importándole poco el sobreseimiento de la causa seguida contra Julio Diamante y dejándose llevar por las denuncias de los delegados del SEU (Sindicato Español Universitario, de ideología falangista que después de la Guerra Civil se convirtió en sindicato único y obligatorio de los estudiantes universitarios) en ambas escuelas, que insinuaban su posible participación en el "levantamiento comunista de las fuerzas del ejército republicano destinadas en el frente de El Pardo para impedir que la guerra finalizara" (se refieren al enfrentamiento entre los defensores del gobierno de Negrín y los partidarios del golpe del coronel Casado para derrocar el gobierno de Negrín, que se produjo principalmente en Madrid, entre las fuerzas procedentes de El Pardo, mayoritariamente comunistas, dirigidas por el coronel Barceló, que fue fusilado por los Casadistas, y las fuerzas procedentes del frente de Guadalajara, mayoritariamente cenetistas, dirigidas por Cipriano Mera), para dar como hecho probado la presencia de Julio Diamante en esos enfrentamientos finales de la guerra cuando en realidad estaba en la comandancia de Ingenieros del Ejército de Andalucía en Baza y que entre 1934 y 1936, mientras preparaba los ingresos en las Escuelas Especiales en la academia Alonso-Misol, "era desde el curso 34-35 de ideas profundamente marxistas"<sup>62</sup>.

---

62 Expediente personal de Julio Diamante Cabrera. Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.



Centro Documental de la Memoria Histórica (fichero político-social). DNSD-Secretaría, fichero 15, ficha D0010745

El 14 de enero de 1941, por orden ministerial, se le somete a expediente formal de depuración que concluye en sanción del ministro de Obras Públicas, el 13 de octubre de 1943 (BOE 27/10/1943) al alumno de las escuelas de Ingenieros de Caminos y Ayudantes de Obras Públicas, Julio Diamante Cabrera, disponiendo que el referido alumno no pueda ingresar en los escalafones de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ni de ayudantes de Obras Públicas, a cuyo efecto no podrá matricularse en ninguna de las dos escuelas.

Solo aparece otro caso similar en el Ministerio de Obras Públicas de alumnos de las escuelas especiales de ingenieros de Caminos y ayudantes de Obras Públicas que fueran sancionados tras un proceso de depuración. Al respecto hay que hacer notar que hasta 1957 las referidas escuelas dependían del Ministerio de Obras Públicas y no del de Educación, se ingresaba en ellas tras aprobar un duro examen y los alumnos tenían la consideración de funcionarios en prácticas que al finalizar sus estudios quedaban en situación de expectativa de ingreso.

A partir de ese momento Julio Diamante inicia un larguísimo proceso de peticiones de revisión de su expediente y de reconsideración de las sanciones impuestas que concluye el 14 de mayo de 1974, en que por orden del ministro de Obras Públicas (BOE 4/7/1974) y tras revisión de su expediente, en Consejo de Ministros de 19 de abril de 1974, se acuerda concederle el ingreso en los cuerpos de Ayudantes de Obras Públicas y de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En este proceso de más de treinta años de duración hay dos hitos importantes, el primero es que, tras lograr una revisión de su expediente, por el mismo juez instructor del primero de los expedientes, el 17 de septiembre de 1945 consigue que se le autorice a matricularse en las escuelas especiales de ayudantes de Obras Públicas y de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y poder obtener ambos títulos, aunque sigue sin ser autorizado a trabajar en la administración del Estado,

provincia o municipio y en consecuencia ingresar en ambos cuerpos. El segundo hito fue la larga y prolija revisión de su expediente por el director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Luis Martín de Viduales y Orueta, nombrado juez instructor de la revisión por el Ministerio el 1 de diciembre de 1953, que concluye el 18 de agosto de 1960 con una propuesta de anulación de la sanción y de ingreso en los dos cuerpos. En dicho informe queda claro, además, que las declaraciones inculpatorias de los delegados del SEU que constaban en el expediente iniciado en 1941 no se correspondían con la verdad. Tras este informe favorable el 6 de octubre de 1960 el abogado del Estado de la asesoría jurídica del Ministerio informa favorablemente la propuesta del juez instructor, pero el 29 de octubre de 1960 el Ministerio, desoyendo ambos informes, decide declarar firmes las sanciones impuestas el 17 de septiembre de 1945 (al parecer, el equipo de Jorge Vigón, ministro de Obras Públicas en ese momento, no debía ser muy partidario de la reconciliación).

El 15 de septiembre de 1947 Julio Diamante concluye sus estudios de ayudante de Obras Públicas y en octubre de 1953 concluye los estudios de ingeniero de Caminos. En su promoción de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 51 alumnos, figuran entre otros Juan Benet Goitia, ilustre e influyente escritor, y Antonio Valdés González-Roldán, ministro de Obras Públicas del último gobierno de Franco y del primero de Juan Carlos de Borbón, entre 31 de enero de 1974 y 5 de julio de 1976. Entre 1944 y 1954 Julio trabaja en los talleres de construcción metálica PROTECO S.L., Talleres Guifet S.L. y Talleres E. Grasset (en estos últimos talleres también trabajó su hermano Julián).

Los tres hermanos Diamante fueron especialmente insistentes ante el Ministerio de Obras Públicas en sus peticiones de revisión y reconsideración de las sanciones impuestas, de forma que primero Juan Bautista es readmitido en el cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con sanción en diciembre de 1943, luego Julián es readmitido en julio de 1971 con 65 años cumplidos y en 1973 Julio seguía sin que hubiera sido autorizado a ingresar en los cuerpos de ayudantes de Obras Públicas y de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Por ello no debe extrañar que "los Diamante" fueran famosos entre la burocracia del Ministerio, a tal punto que el 22 de febrero de 1973 el subsecretario de Obras Públicas, ante la insistencia de Julio Diamante en recuperar sus derechos al ingreso en los cuerpos de ayudantes

de Obras Públicas y de ingenieros de Caminos, remite un escrito al responsable de personal del Ministerio que se transcribe a continuación:

“Querido amigo

Vuelvo sobre el tema del expediente de revisión de la prohibición de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de D. Julio Diamante Cabrera.

Mucho le agradeceré que, con carácter reservado, me prepare Vd. una nota en la que resumidamente se comparen los cargos efectuados, en su momento, contra los hermanos Julio y Julián y, si existe un tercer hermano, como creo, que se llama Juan, también Ingeniero de Caminos, que la nota se extienda a los tres hermanos.

Igualmente, una nota comparativa de los dos o los tres hermanos en su caso, por lo que a incidencias de sus expedientes de depuración o de revisión de los mismos hayan conducido a la situación actual en que respectivamente se encuentran

Todo ello a los fines del eventual manejo de esa nota con carácter reservado e informal, ante la presidencia del Gobierno.

En espera de sus noticias, gracias y un muy afectuoso saludo,”

Como resultado de este escrito constan en el expediente personal de Julio Diamante las notas reservadas que se reflejan en las páginas siguientes, procedentes del Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en las que llama la atención que, pese a que en 1960 el director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, nombrado juez instructor de la revisión del expediente de Julio, demuestra que los extremos en que se basó la sanción de 1943 eran falsos o habían sido tergiversados<sup>63</sup>, se siguen utilizando como si no hubieran pasado 30 años. Por lo que se ve, para la burocracia franquista haber estado en posesión del carné del Partido Comunista no era un asunto trivial.

---

63 Expediente de Julio Diamante Cabrera, Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

DEPURADOS de Obras Públicas

26-2-73.

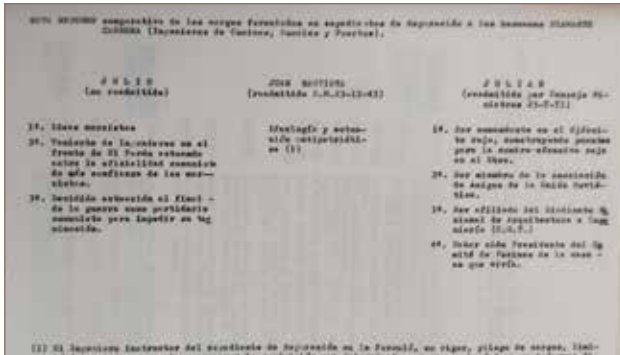
NOTA resumen comparativo de circunstancias resultantes de los expedientes de depuración o revisión de los hermanos DIAMANTE CABRERA (Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos).

<b>JULIAN</b> (readmitido por Consejo de Ministros 23-7-71)	23-6-39.	O.M. separándole sin formación previa de expediente, por considerarle comprendido en los artículos 9 y 13 Ley 10-2-39.
	24-11-41	Condensado por Consejo de Guerra a 12 años y 1 día de reclusión menor y accesorias.
	17-10-52	O.M. Justicia, anulando antecedentes penales.
	20-4-54	O.M. desestimando petición incoación expediente depuración.
	31-12-55	O.M. dispensando, a petición, se instruya expediente.
	20-4-66	El instructor propone la readmisión.
	24-7-65	Informe favorable de Asesoría Jurídica.
	29-11-66	Queda paralizado el expediente por haber acordado el Gobierno se constituya una comisión para estudio general de esta materia.
	23-7-70	Se somete a informe de la Presidencia del Gobierno el expediente, cumpliendo lo dispuesto por ésta en escrito de 9-12-69.
	5-12-70	Informe favorable de la Presidencia del Gobierno para que prosiga la tramitación.
	23-7-71	El Consejo de Ministros acuerda la readmisión en el Cuerpo.
<b>JUAN BAUTISTA</b> (readmitido - O.M. 23-12-43)	23-6-39	O.M. separándole sin formación previa de expediente por considerarle comprendido en los artículos 9 y 13 Ley 10-2-39.
	30-5-40	Sentencia Consejo de Guerra absolviéndole libremente.
	23-12-43	O.M. readmitiéndole con sanción.
<b>JULIO</b> (no readmitido).	14-1-41	O.M. someténdole a expediente formal de depuración.
	28-8-41	Diccionario Auditorial en sumario de urgencia, sobreseyendo provisionalmente la causa

Expediente personal de Julio Diamante Cabrera. Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

		y decretando la libertad definitiva.
13-10-43		Se resuelve que no pueda ingresar en las Escuelas de Caminos ni de Ayudantes, ni matricularse.
24-2-45		Se le autoriza asistir a las clases de Ayudantes de O.P.
17- 9-45		Por expediente de revisión se le prohíbe ingresar en ambas Escuelas y servir en la Administración y se le autoriza a matricularse y obtener ambos títulos.
29-10-60		O.M. ratificando, en nueva revisión, las anteriores resoluciones.
26- 6-71		O.M. acordando nueva revisión del expediente.
23- 9-71		Informe favorable de la Asesoría Jurídica para que se eleve expediente a Consejo de Ministros.
26-10-71		Remisión del expediente a Presidencia del Gobierno para informe.
19-12-71		Informe de la Presidencia del Gobierno no autorizando se eleve a Consejo de Ministros por falta de fundamentos suficientes.

Expediente personal de Julio Diamante Cabrera. Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.



Expediente personal de Julio Diamante Cabrera. Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible



### DIAMANTE CABRERA — D. Julio

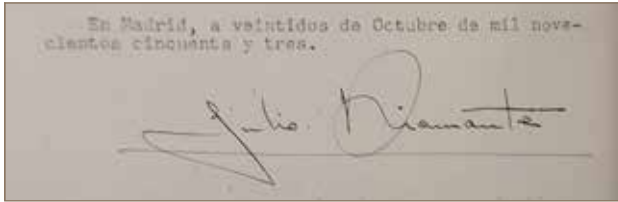
N. 20 mayo 1915, en Alicante. Cursó la enseñanza media en el Instituto Cardenal Cisneros, de Madrid. *Promoción:* 1953. *Especialidad profesional:* Ejecución de obras. *Cargos profesionales que desempeña:* **Secretario de Organización del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.** *Trabajos profesionales destacados:* Construcción de cuarteles y viviendas en la base de Rota; estación de radar en Aitana (Alicante); presa de Matalavilla; reconstrucción de la Casa del Labrador y Palacio de Aranjuez; Director ejecutivo de la I Exposición Internacional de la Construcción (Madrid, 1962). *Otros títulos profesionales:* Ayudante de Obras Públicas.

Ficha personal de Julio Diamante Cabrera de la "Relación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos" del año 1970 del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

A finales de los años 60 y principios de los 70 fue secretario de organización del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Tras su ingreso en los cuerpos de Ayudantes de Obras Públicas y de Ingenieros de Caminos, con efectos 18 de junio de 1974, el 29 de abril de 1978 (BOE 24/5/1978) es nombrado vocal suplente del tribunal calificador del concurso-oposición restringido para ingreso en el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos presidido por su hermano Juan Bautista. Su último destino en el Ministerio antes de la jubilación en 1985 fue el CEOTMA (Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente). Tras la promulgación de la Ley de Amnistía de 1977 obtuvo, tras sentencia del

Tribunal Supremo, el reconocimiento de antigüedad como funcionario del cuerpo de ayudantes de Obras Públicas, entre el 15 de marzo de 1947 y el 28 de septiembre de 1954 y como funcionario del cuerpo de ingenieros de Caminos entre el 29 de septiembre de 1954 y el 17 de junio de 1974.

Con motivo de su jubilación, a propuesta de sus superiores, y de acuerdo con el obituario publicado por *El País* el 6 de septiembre de 1998 estaba en posesión de la Cruz del Mérito Civil.



*Expediente personal de Julio Diamante Cabrera. Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.*

**Fernando Diamante Cabrera.** Fallecido en Madrid el 20 de septiembre de 2001<sup>64</sup> a los 87 años. Licenciado en Derecho y Ciencias Económicas.

Al producirse el golpe de Estado estaba en Cuenca, junto con su hermano Julio, en casa de sus tías Ester y María Diamante Menéndez<sup>65</sup>, convaleciente de tuberculosis. Fue alistado, de grado o por la fuerza, en las milicias cuquenses, con las que estuvo un breve periodo en el Guadarrama, en la zona de Siete Picos, volviendo a Cuenca posteriormente.

El 3 de enero de 1938<sup>66</sup> figura en una requisitoria como secretario habilitado del juzgado especial designado por la Audiencia Territorial de Albacete para los sucesos de Tarancón. El 4 de marzo de 1938<sup>67</sup> es nombrado, a propuesta del Consejo

---

64 *El País y ABC*, 23/09/2001.

65 Ver libro *De Madrid al Ebro, mis recuerdos de la Guerra Civil*, Julián Diamante Cabrera, editado por la Fundación Ingeniería y Sociedad.

66 GR 16/01/1938.

67 GR 07/03/1938.

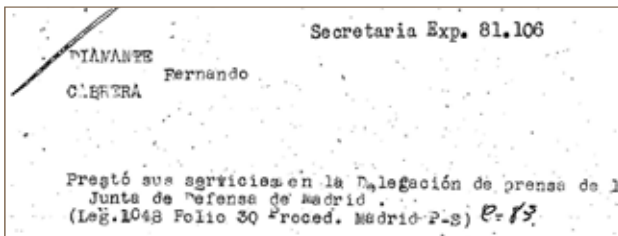
Nacional de Tutela de Menores, delegado técnico de libertad vigilada del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca.

En el Centro Documental de la Memoria Histórica consta una ficha policial sobre él en la que se afirma: "Prestó sus servicios en la Delegación de Prensa de la Junta de Defensa de Madrid". En el Archivo General e Histórico de la Defensa constan las diligencias previas del sumario al que fue sometido en 1939 (Tribunal Militar Territorial 1 | Serie: Diligencias Previas | Madrid, 1939 | Referencia: Sumario 66058, Caja 2067, Orden 12).



Fernando Diamante Cabrera. Fotografía facilitada por sus sobrinas nietas, hijas de Julio Diamante Stihl.

En 1947 y 1951 oposita, en turno libre, a corredor oficial de Comercio<sup>68</sup>, no pudiéndose precisar si finalmente aprobó las oposiciones.



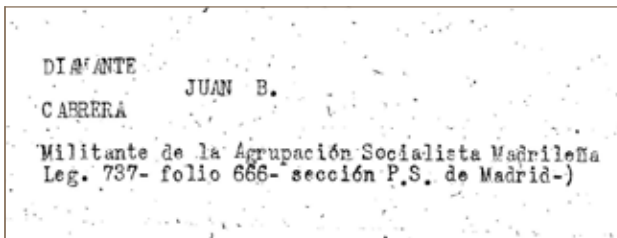
Centro Documental de la Memoria Histórica (fichero político-social). DNSD-Secretaría, fichero 15, ficha D0010738.

68 BOE 25/11/1947 y BOE 15/10/1951.

El 16 de junio de 1965<sup>69</sup> resulta adjudicatario, como persona física, de las obras, en la provincia de Tarragona, de acondicionamiento de las carreteras C-240, de Salou a Pons por Reus y Tárrega, sección de Reus a Montblanch, licitadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas. En diciembre de 1972 la comisión de urbanismo del ayuntamiento de Tarragona propone la adjudicación, como persona física, a Fernando Diamante Cabrera de las obras de la Avenida de Colón en el tramo comprendido entre la Avenida de Cataluña y el acueducto. Probablemente para la ejecución de estas obras contara con la colaboración de alguno de sus hermanos.

**Juan Bautista Diamante Cabrera.** Nacido en Alicante el 2 de septiembre de 1912. La referencia sobre él, cuando fue nombrado en 1977 director general de Carreteras y Caminos Vecinales, fue: "Nacido en Alicante en 1912, Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Licenciado en Derecho. Fue dirigente de la FUE y de la Unión Federal de Estudiantes Hispanos. En su actividad privada se ocupó principalmente en la construcción de obras hidráulicas y carreteras. Fue profesor del IESE"<sup>70</sup>.

Finalizó sus estudios de ingeniería de Caminos en 1935. Poco antes del golpe de Estado de 18 de julio de 1936<sup>71</sup> fue nombrado ingeniero temporero (interino) de



Centro Documental de la Memoria Histórica (fichero político-social). DNSD-Secretaría, fichero 15, ficha D0010739.

---

69 BOE 01/07/1965.

70 *Diario 16*, 25/07/1977, *Ya*, 26/07/1977 y *ABC*, 24/07/1977. Resulta notable la publicidad dada al perfil mediante la nota de prensa. Parece obvia la apuesta decidida de la UCD, en los primeros años de la transición, por ofrecer una visión política más abierta.

71 Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.. Nombrado el 4 de marzo de 1936 y con toma de posesión en Canales del Lozoya el 6/3/1936.

Canales del Lozoya (Canal de Isabel II)<sup>72</sup>, lo que es corroborado por su hermano Julián<sup>73</sup>. En la primavera de 1937, incorporado ya al ejército<sup>74</sup>, se dedicó a poner en funcionamiento el ferrocarril de vía estrecha Madrid-Fuencarral-Colmenar Viejo, llamado vulgarmente "La Maquinilla", que estaba parado desde 1935 en que había finalizado su concesión.

Según su hermano Julián fue miembro, igual que él, del Sindicato Nacional de Arquitectura e Ingeniería (UGT)<sup>75</sup>. El diccionario biográfico de la Fundación Pablo Iglesias dice de Juan Bautista: "Miembro de la UGT y afiliado al PSOE en la Agrupación Socialista de Baza (Granada). Finalizada la Guerra Civil fue detenido resultando absuelto en Consejo de Guerra celebrado el 17 de abril de 1940"<sup>76</sup>. El 21 de noviembre de 1937 es destinado al regimiento n° 3 de Carreteras de la Comandancia de Ingenieros de Andalucía del ejército popular de la República, asimilado a mayor (comandante)<sup>77</sup>. El 8 de marzo de 1938 es destinado al batallón de Obras y Fortificación n° 14 en Berja como Mayor-Jefe<sup>78</sup>. El 31 de agosto de 1938 es nombrado por el gobierno de la República ingeniero tercero del cuerpo de Ingenieros de Caminos y el 25 de octubre de 1938 es destinado, en situación de supernumerario, a la jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, donde

---

72 *Madrid Científico*, 1/6/1936.

73 Ver libro *De Madrid al Ebro, mis recuerdos de la Guerra Civil*, de Julián Diamante Cabrera, editado por la Fundación Ingeniería y Sociedad.

74 Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Incorporado al EPR en marzo de 1937 con el grado de teniente.

75 Él mismo afirma que se afilió en septiembre de 1936 a UGT. Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

76 Según ficha político-social del CDMH de Salamanca pertenecía a la Agrupación Socialista Madrileña. Fue detenido el 29 de marzo de 1939 en Baza y efectivamente fue absuelto el 14 de abril de 1940 como puede ser comprobado en la sentencia del consejo de guerra sumarísimo n° 30737 de la Auditoría de Guerra de Granada. Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En los considerandos de la sentencia se afirma que era "de ideas socialistas, aunque no afiliado" y que durante la guerra de liberación prestó sus servicios en el ejército rojo en la retaguardia. En la sentencia figura como casado, lo que significa que seguramente ya lo estaba antes de su entrega al ejército rebelde el 29 de marzo de 1939.

77 DOMDN, 27/11/1937.

78 Los dos nombramientos como mayor son comunicados por la Dirección de Recuperación de Documentos al juez instructor del cuerpo en la revisión del expediente, pero no el hecho de que fuera afiliado al PSOE, lo que sin duda ayudó a su reincorporación al cuerpo de Ingenieros.

era ingeniero jefe su padre<sup>79</sup>. La Dirección General de Seguridad, en junio de 1941, afirma que estuvo destinado en la Comandancia de Ingenieros de Baza y que era de izquierdas al igual que su padre y su hermano<sup>80</sup>.

En el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca (CDMH) constan dos fichas policiales sobre Juan Bautista que afirman: "Mayor Ingeniero asimilado" y "militante de la agrupación socialista madrileña".

Juan Bautista, que figuraba en el cuerpo de Ingenieros de Caminos en expectativa de ingreso, fue separado definitivamente del servicio y causó baja en el escalafón del cuerpo de Ingenieros de Caminos el 23 de junio de 1939 (BOE 20/8/1939) junto con su hermano Julián. Entre el 29 de marzo de 1939 y el 17 de abril de 1940 estuvo encarcelado, al menos, en el convento de Las Comendadoras (Madrid) y en Baza<sup>81</sup>. El 26 de marzo de 1941 en la solicitud de revisión de su caso e inicio de expediente de depuración figura como licenciado en Derecho. El 23 de diciembre de 1943<sup>82</sup>, por orden del ministro Peña Boeuf y tras la revisión de su expediente se dispone: "1º. Que se admita al servicio al Ingeniero de que se trata, imponiéndole como sanción el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, postergación por igual período de tiempo, con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril de 1940 e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, y 2º. Que se le nombre Ingeniero tercero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos para cubrir una de las vacantes existentes, ocupando el primer lugar de la categoría y aplicándole la postergación que se le impone, una vez que le corresponda el ascenso y se interponga en el lugar que en el escalafón debe tener".

---

79 Estos extremos, que figuran en su expediente personal del Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, no aparecen relacionados en ningún momento en el expediente de depuración ni en sus antecedentes incluidos en sus diferentes solicitudes.

80 Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

81 El 17/12/1939 es trasladado de la cárcel de las Comendadoras de Madrid a Baza, donde debió de estar hasta la celebración de su consejo de guerra. Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

82 BOE 03/01/1944. La propuesta del juez instructor es de 11/4/1943.

Es destinado el 10 de enero de 1944 a la jefatura de obras de la Confederación Hidrográfica del Ebro y el 21 de febrero de 1944 asciende a ingeniero segundo y se le comunica que baja 45 puestos en el escalafón del cuerpo de ingenieros de Caminos, en esa misma fecha solicita el pase a supernumerario que le es concedido el 2 de marzo de 1944. Desde 31 de enero de 1944 hasta 17 de julio de 1974, salvo periodos muy breves, siempre está en situación de supernumerario o de excedente voluntario. El 12 de febrero de 1951 asciende a ingeniero primero. Entre 1944 y 1946 trabaja como técnico de la empresa M. Llagostera para la Jefatura de Obras Públicas de Lérida y para la 2ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles en la provincia de Lérida.

El 22 de diciembre de 1949<sup>83</sup> resulta adjudicatario, como persona física, de las obras de las redes de acequias, desagües y caminos del sector I de la zona del Canal de Aragón y Cataluña, en la provincia de Lérida, licitadas por la Dirección General de Colonización del Ministerio de Agricultura.

El 18 de diciembre de 1952<sup>84</sup> la Dirección General de Colonización del Ministerio de Agricultura adjudica a Juan Bautista Diamante, como persona física, las obras de urbanización del pueblo de Suchs (Lérida), red de distribución de agua y alcantarillado de la primera fase, sito en la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña.

El 18 de abril de 1953<sup>85</sup> la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas adjudica a Juan Bautista Diamante, como persona física, las obras de reconstrucción del puente en el punto kilométrico 5,700 de la C. L., de Vila Mitjana a Vilanova de Mayá, provincia de Lérida. En la adjudicación Juan Bautista figura como vecino de Lérida.

El 9 de julio de 1959<sup>86</sup> la Dirección General de Obras Hidráulicas efectúa la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cinca, en término municipal de Masalcoreig (Lérida), con destino a riegos basada en un proyecto redactado por

---

83 BOE 03/01/1950.

84 BOE 23/12/1952.

85 BOE 29/04/1953.

86 BOE 28/07/1959.

Juan Bautista en junio de 1953. También trabaja antes de 1959 para Hidroeléctrica Ribagorzana (en la provincia de Lérida) e INGAR (en la provincia de León).

Entre finales de 1972 y principios de 1973 Juan Bautista formó parte de una comisión mixta del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos-Universidad Politécnica de Barcelona para preparar un plan de acción y un estudio de viabilidad para la creación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos de Barcelona, de la que también formaba parte Fernando Sáenz Ridruejo<sup>87</sup>. La Escuela de Ingenieros de Caminos de Barcelona comenzó su actividad en el curso 73-74.

En 1976 Juan Bautista era administrador de la empresa Ingeniería y Análisis de Gestión S.A. (INAGSA)<sup>88</sup> cuya sede estaba en Madrid.

El 23 de julio de 1977 Juan Bautista Diamante Cabrera es nombrado Director General de Carreteras y Caminos Vecinales<sup>89</sup> a propuesta de Joaquín Garrigues Walker, ministro de Obras Públicas y Urbanismo. El 23 de septiembre de 1977 es nombrado Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje<sup>90</sup>. El 2 de mayo de 1978 es nombrado Director General de Carreteras<sup>91</sup> (debió haber un cambio de estructura en el Ministerio o un simple cambio de nombre de la Dirección General). El 18 de septiembre de 1981 es cesado como Director General de Carreteras y sustituido por Enrique Balaguer Camphuys<sup>92</sup>. El 30 de octubre de 1981 es cesado como Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje y sustituido por Enrique Balaguer Camphuys<sup>93</sup>.

---

87 50 aniversari de l'Escola de Camins. Esther Real, directora ETS d'Enginyeria de Camins, Canals i Ports de Barcelona.

88 BOE 15/05/1976.

89 BOE 27/07/1977.

90 BOE 27/09/1977.

91 BOE 05/05/1978.

92 BOE 21/09/1981.

93 BOE 06/11/1981.

## La familia Diamante Cabrera

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Barcelona, 2 de Febrero de 1.980.  
*Juan B. Diamante*

*Expediente personal de Juan Bautista Diamante Cabrera. Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.*



*Convento de Las Comendadoras de Santiago, calle de Amaniell (Madrid). Entre 1939 y 1941 fue la denominada Cárcel de Comendadoras, donde estuvo, en algún momento, destinado Juan Bautista Diamante Cabrera antes de ser trasladado a Baza. En esta prisión también estuvieron José Hierro y Marcelino Camacho entre otros. Fotografía del autor.*



**DIAMANTE CABRERA — D. Juan Bautista**

N. 2 septiembre 1912, en Alicante. Cursó la enseñanza media en los Institutos de Alicante y San Isidro, de Madrid. Doctor Ingeniero. *Promoción:* 1935. Pertenece al Cuerpo. *Situación administrativa:* Excedente. *Cargos profesionales que desempeña:* Profesor del Instituto de Estudios Superiores de la Empresa. (Universidad de Navarra); Consejero de Ytong Barcelona, S. A.; Asesor Técnico de TECNOCEMEN, S. A.; Director de Ingeniería y Análisis de Gestión, S. A. *Trabajos profesionales destacados:* Construcción del Salto de Canelles y del Salto de Montaña en el río Noguera Pallaresa. *Otros títulos profesionales:* Licenciado en Derecho (Universidad Central); Diplomado en Alta Dirección de Empresas (IESE, Universidad de Navarra). (On.: 24 junio.)

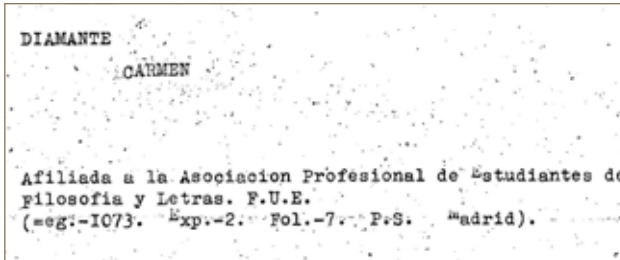
Ficha personal de Juan Bautista Diamante Cabrera de la "Relación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos" del año 1970 del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

No deja de ser una suerte de justicia poética el hecho de que Juan Bautista fuera nombrado Director General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, a punto de alcanzar la jubilación, 38 años después de ser separado definitivamente del servicio y causar baja en el escalafón del cuerpo de ingenieros de Caminos, sin formación de causa, junto con su padre y su hermano mayor Julián. Juan Bautista fue el que más suerte tuvo, entre los tres hermanos Diamante oficiales del ejército popular de la República, en la rifa de los encarcelamientos pues solo estuvo en la cárcel poco más de un año, de los consejos de guerra (resultó absuelto) y de las depuraciones del cuerpo de ingenieros de Caminos (a primeros de 1944 consigue reingresar en el cuerpo, aunque sancionado).

**Carmen Diamante Cabrera.** Nacida el 1 de junio de 1911 en Alicante y fallecida en Cuenca en mayo de 2000<sup>94</sup>. El 17 de julio de 1931 interviene en un acto organizado por la Agrupación Femenina Republicana, en el teatro del conservatorio de Madrid, sobre los derechos del niño<sup>95</sup>. Entre 1933 y 1936 participó como actriz en La Barraca

<sup>94</sup> *El día de Cuenca*, 11/05/2000 y 14/05/2000.

<sup>95</sup> *Crisol*, 18/07/1931.



Centro Documental de la  
Memoria Histórica (fichero  
político-social).  
DNSD-Secretaría, fichero 15,  
ficha D0010735.



Carmen Diamante, en la parte superior de la página, revista Mundo Gráfico, 12 de febrero de 1936. Hemeroteca de la Biblioteca Nacional de España.

de Federico García Lorca<sup>96</sup> <sup>97</sup>. En mayo de 1935 aprueba el examen de ingreso a la facultad de Filosofía y Letras<sup>98</sup>. En febrero de 1936 es miembro de Izquierda Republicana y hace campaña por el Frente Popular en las elecciones del 16 de febrero de 1936<sup>99</sup>. Durante la guerra perteneció a las milicias de la cultura y fue enfermera en el hospital instalado en el Casino de Madrid. En dicho hospital conoció a José Cerrada Amo, médico convaleciente de un disparo en el estómago, con quien contrajo matrimonio, tras su restablecimiento, en la iglesia protestante de la calle de la Beneficencia, donde ejercía de pastor su tío Fernando Cabrera Latorre. Tras su boda acompañó al frente, como enfermera, a su esposo, que era capitán médico del Instituto de Carabineros.

En el Centro Documental de la Memoria Histórica constan dos fichas policiales sobre ella en las que se afirma que pertenecía a la Asociación profesional de estudiantes de Filosofía y Letras (FUE) (Madrid, septiembre 1937). Tuvo, tras la Guerra Civil, una relación intensa con Cuenca, donde residió hasta su muerte y donde tiene una calle dedicada a su recuerdo. Carmen y su marido José constituyeron uno de los motores culturales de Cuenca en la posguerra y en su casa solía reunirse la intelectualidad de la ciudad y la visitante.

**José Cerrada Amo.** Nacido en Imón (Guadalajara) y fallecido en Cuenca a los 90 años en febrero de 2000<sup>100</sup>. El 29 de mayo de 1937 es nombrado, a propuesta de la jefatura de los servicios sanitarios del Instituto de Carabineros, médico de dichos servicios con la categoría de teniente<sup>101</sup>. Según Julián Diamante estuvo destinado

---

96 "La Barraca lorquiana y Cuenca: Carmen Diamante, César Sánchez y Aránzazu Sanz". CEPLI (UCLM). X Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2018). Comunicaciones. [https://losojosdeljucar.com/cuenca-viva/las-conquenses-ilustres-xvi-carmen-diamante-del-grupo-la-barraca-companera-de-lorca/?utm\\_source=rss&utm\\_medium=rss&utm\\_campaign=las-conquenses-ilustres-xvi-carmen-diamante-del-grupo-la-barraca-companera-de-lorca](https://losojosdeljucar.com/cuenca-viva/las-conquenses-ilustres-xvi-carmen-diamante-del-grupo-la-barraca-companera-de-lorca/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=las-conquenses-ilustres-xvi-carmen-diamante-del-grupo-la-barraca-companera-de-lorca)

97 Ver págs. 104, 105 y 106 del catálogo de la exposición "La Barraca, teatro y universidad. Ayer y hoy de una utopía" editado por Acción Cultural Española y el Instituto del Teatro de Madrid (Universidad Complutense), 2011.

98 *La Libertad*, 28/05/1935.

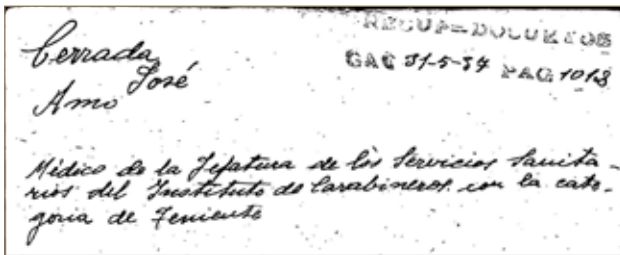
99 *Mundo Gráfico*, 12/02/1936.

100 *El Día de Cuenca*, 26/02/2000.

101 GR, 31/05/1937.

en el frente republicano en la batalla de Brunete, adonde le acompañó como enfermera, su esposa, Carmen Diamante, como hemos dicho.

El 17 de septiembre de 1937, tras la batalla de Brunete, con efectos de 29 de julio de 1937 es ascendido, a propuesta del director general del Instituto de Carabineros, al grado de capitán<sup>102</sup>. En el Centro Documental de la Memoria Histórica consta una ficha policial sobre él en la que se afirma: "Médico de la jefatura de Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros con la categoría de teniente, 31/5/37".



Centro Documental de la Memoria Histórica (fichero político-social). DNSD-Secretaría, fichero 12, ficha C0140266.

El 15 de mayo de 1940 el Consejo de Guerra Permanente nº3 (Guadalajara, Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar) condena a José Cerrada a 12 años y un día de reclusión menor, procedimiento 729-40. El procedimiento comienza en la plaza de Soria como sumarísimo de urgencia nº 6192-39<sup>103</sup>. También en la 5ª Región se le abre y sobreesee definitivamente expediente por auxilio a la rebelión, nº procedimiento 511-42, que comienza como diligencias previas nº10241 en la plaza de Madrid. En Valencia (TMT1) también se le abre una causa ordinaria en 1939, sumario 699, caja 16673, Orden 12, que debió ser acumulada o sobreeseda.

En noviembre de 1940 el Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara anuncia en boletín<sup>104</sup> que se instruye expediente, entre otros muchos vecinos de la provincia, contra José Cerrada Amo, de 29 años, médico, casado y vecino

102 Boletín Oficial del Instituto de Carabineros, 24/09/1937.

103 Portal General Documentos y Archivos de Aragón (DARA).

104 BOE 12/11/1040.



*Miembros de La Barraca en torno a Federico García Lorca. De pie, la cuarta por la izquierda, Carmen Diamante Cabrera. Archivo fotográfico fundación Federico García Lorca.*

de Robledo de Corpes (municipio cercano a Atienza). El 14 de octubre de 1942 se le concede la libertad provisional a José junto a otros 109 penados, estando destinado en las colonias penitenciarias militarizadas de Talavera de la Reina<sup>105</sup> (en esa misma colonia penitenciaria estuvo destinado también su suegro Julio Diamante). El 22 de julio de 1943 el juez instructor de Atienza levanta los embargos y cuantas medidas precautorias recayeran sobre José Cerrada y otros 24 encausados por haber sido sobreseídos los correspondientes expedientes seguidos contra ellos<sup>106</sup> (seguramente el expediente sobreseído corresponde al del juzgado provincial de responsabilidades políticas de Guadalajara). Tras la obtención de la libertad condicional se instala en Cuenca, junto con su esposa Carmen, donde ejerce como radiólogo. El 4 de septiembre de 1974 fue nombrado miembro del tribunal provincial que informó el concurso de méritos, libre,

---

105 BOE 26/10/1942.

106 BOE 07/11/1943.

para la provisión de plazas de facultativos de la residencia sanitaria Virgen de la Luz de la Seguridad Social de Cuenca en representación del Colegio de Médicos de Cuenca<sup>107</sup>. En los años 50 y 60 desempeñó varios cargos en el moto-club de Cuenca.

**Julián Diamante Cabrera. (Véase De Madrid al Ebro. Mis recuerdos de la Guerra Civil Española. Julián Diamante Cabrera. Mayor-jefe del batallón de puentes nº 3. Ingeniero de Caminos).** Hijo mayor de Julio Diamante Menéndez y Matilde Cabrera Latorre. Nació el 20 de marzo de 1906 en Madrid y falleció en Madrid el 9 de abril de 1993<sup>108</sup>. En 1981 entregó a su hijo, Julio Diamante Stihl, sus memorias de la Guerra Civil, que fueron publicadas en 2007 por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) bajo el título *Mis recuerdos de la Guerra Civil española*. Julián Diamante. Ex mayor-jefe del batallón de puentes nº3. En 2011, antes del fallecimiento de Julio Diamante Stihl, fue vuelto a publicar por la Fundación Ingeniería y Sociedad bajo el título *De Madrid al Ebro. Mis recuerdos de la Guerra Civil española*. Julián Diamante Cabrera. Mayor-jefe del batallón de puentes nº 3. Ingeniero de Caminos<sup>109</sup>. Este libro fue prologado por el comandante Luis Otero Fernández, miembro fundador de la Unión Militar Democrática (UMD) e introducido y anotado por Julio Diamante, que hace una semblanza de la Segunda República (y sus políticas) y de su padre y de su abuelo Julio, desarrollando en especial los consejos de guerra sumarisísimos a los que ambos fueron sometidos (al igual que muchos miles de funcionarios y ciudadanos españoles de a pie).

Las memorias de Julián Diamante abarcan el periodo comprendido entre el fin de semana del golpe de Estado de 1936 y finales de enero de 1939, cuando cayó prisionero de la Legión en el Penedés ( 22 de enero de 1939 en las proximidades de Sant Sadurní d'Anoia). En sus memorias describe sus vicisitudes y las de su esposa, Pilar Stihl Díaz, y su hijo Julio para poder volver de Las Navas del Marqués a Madrid en medio del caos de los días posteriores al golpe de Estado, narra las tareas de fortificación del frente de Somosierra, los vanos intentos de detener el avance del ejército de África en las provincias de Toledo y Madrid y el asedio de Madrid hasta comienzos del año 1938

---

107 BOE 18/9/1974.

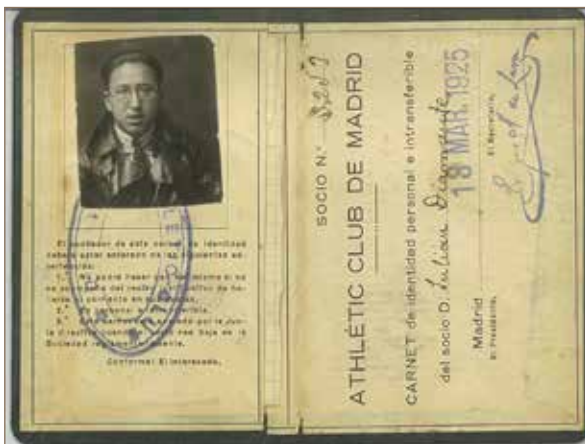
108 Véase el elogioso comentario del filósofo Carlos Gurméndez: Julián Diamante Cabrera, ingeniero. *El País* 28/04/1993.

109 Este libro puede ser consultado en la biblioteca digital de la Fundación Juanelo Turriano.

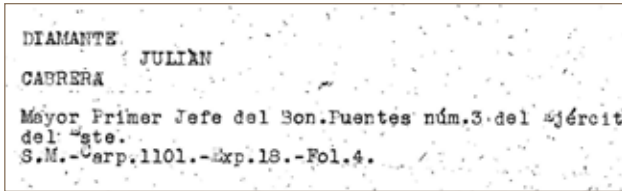
en que es movilizado y pasa a ser el mayor-jefe del batallón de puentes nº 3, todo ello desde el punto de vista de un ingeniero de Canales del Lozoya (era la denominación del Canal de Isabel II durante la República) afiliado a la UGT, que lo mismo estaba desempeñando sus funciones en el departamento de distribución, cerca o lejos del frente, que acompañando y dirigiendo a las brigadas de Obras de Fortificación (BOF). La segunda parte de las memorias describe sus vivencias como oficial del ejército popular de la República durante la caída del frente de Aragón, el paso y la batalla del Ebro y finalmente la retirada del ejército del Ebro y su apresamiento cerca de Sant Sadurn d'Anoia. A través de las memorias cruzan gran cantidad de familiares, amigos y compañeros de toda condición, así como multitud de sucesos acaecidos que ayudan a conocer la vida diaria del Madrid en guerra y la vida en los frentes por los que pasó.

Además de la información que aporta el libro, se ha localizado bastante documentación, que se resume a continuación, intentando evitar reiteraciones con lo desarrollado en él.

Cursó el bachillerato en Alicante. En 1925 ingresa en la Escuela Ingenieros de Caminos y en el Athletic Club de Madrid. En 1930 finaliza sus estudios de ingeniero de Caminos.



Carné del Athletic club de Madrid, 1925. Fotografía facilitada por su nieta Laura Diamante Sáez.



Centro Documental  
de la Memoria Histórica  
(fichero político-social).  
DNSD-Secretaría,  
fichero 15, ficha D0010742.

Entre el 25 de marzo de 1930 y el 30 de marzo de 1932 se desempeña como ingeniero auxiliar de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, donde nace su hijo Julio. El 16 de abril de 1932 es nombrado ingeniero auxiliar temporero (interino) de Canales del Lozoya. El 14 de febrero de 1935 ingresa en el cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y es nombrado ingeniero tercero, siendo confirmado como ingeniero de Canales del Lozoya el 28 de febrero de 1935<sup>110</sup>. El 26 de octubre de 1937 el Ministerio de Obras Públicas, en escrito al de Defensa Nacional, dispone que Julián pase a ser agregado a los servicios de guerra como mayor del Regimiento de Caminos nº 3 y el 26 de agosto de 1938 el Ministerio de Obras Públicas le nombra ingeniero de segunda clase<sup>111</sup>.

En el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca (CDMH) se conservan tres fichas político-sociales sobre Julián en relación con su paso por el ejército y que afirman "Mayor primer jefe del batallón de puentes número 3 del Ejército del Este". En los archivos militares se conservan los dos sumarios abiertos contra Julián y su expediente de indulto de 1946:

- JM(TMT1). Tribunal Militar Territorial 1 | Serie: Sumarísimos | Madrid | Referencia: Sumario 3362, Legajo 3320 (acumulado al sumario 63046)
- JM(TMT1). Tribunal Militar Territorial 1 | Serie: sumarísimos | Madrid | Referencia: Sumario 63046, Legajo 6854
- Archivo General Militar de Guadalajara (AGMG). Comisión Central de Examen de Penas. Penas ordinarias conmutadas | Comisión de La Auditoria De La 1A Región Militar | Referencia: ES.19030.AGMG/6.1.1. Caja 301042, Expediente 120182

---

<sup>110</sup> Madrid Científico, 01/07/1935 pag. 80 y expediente personal del Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

<sup>111</sup> Expediente personal del Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

El 23 de junio de 1939 (BOE de 20/08/1939) por orden del ministro de Obras Públicas es separado definitivamente del servicio, causando baja en el escalafón del cuerpo de ingenieros de Caminos.

El 24 de noviembre de 1941 es condenado por el Consejo de Guerra Permanente n° I de Madrid, en el sumario 63046, a 12 años y un día de prisión menor, por auxilio a la rebelión. El 25 de mayo de 1943 por orden del ministro de Justicia se le concede la liberación definitiva de la pena de destierro, junto a otros 71 penados de diferentes centros penitenciarios. En ese momento Julián figura destinado en las colonias penitenciarias militarizadas, 5ª agrupación, (Toledo)<sup>112</sup>. El 29 de junio de 1946 es indultado de la pena principal de 12 años y un día de prisión menor (por tanto, está encarcelado siete años y tres meses). A finales de 1946 Julián inicia su largo y tortuoso camino, de 25 años de duración, al reingreso en el cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en el que se repite el caso de su hermano Julio, informe del juez instructor y de la abogacía del Estado favorables desestimados por el ministro de turno. El 24 de marzo de 1947, por orden del presidente de la Comisión de Penas Accesorias y a instancia del propio Julián, se remiten las penas accesorias impuestas junto con la pena de prisión menor, de forma que se le levanta la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos<sup>113</sup>. Desde abril de 1947, por tanto, puede volver a ejercer como ingeniero de Caminos y hemos encontrado en el Boletín Oficial del Estado numerosos expedientes de concesiones de aguas basadas en proyectos redactados por él entre 1948 y 1958:

- BOE 12/09/1948. Proyecto redactado en diciembre de 1946 para derivar aguas del arroyo "Garganta Ancha", en el lugar denominado "La Garda" en el término de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la producción de energía eléctrica<sup>114</sup>.

---

112 BOE 28/05/1943. En esa colonia penitenciaria trabajó en la construcción de la academia de Infantería en los años 1942 y 1943. También estuvo en el campo de concentración de Avilés, cárcel de El Soto (Gijón) y cárcel de Santa Rita (Carabanchel Alto).


113 BOE 31/03/1947.

114 Resulta evidente que en el Ministerio de Obras Públicas no debían cruzar sus datos con los del Ministerio de Justicia porque en la fecha de redacción del proyecto Julián Diamante, que estaba recién salido de la colonia penitenciaria de Toledo, aún estaba inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

- BOE 11/05/1953. Proyecto redactado el 8 de abril de 1950 para derivar aguas del río Alagón, con destino al riego de la finca denominada "Dehesa Malpartida de Despoblada", sita en el término de Galisteo (Cáceres).
- BOE 15/12/1953. Proyecto redactado en mayo de 1950 para derivar aguas del río Alagón, con destino a riegos en el término de Galisteo (Cáceres).
- BOE 12/11/1954. Proyecto redactado en abril de 1950, para derivar aguas del río Ebro, con destino a riegos en el Pago de la Vega en el término municipal de Logroño (Logroño).
- BOE 18/01/1956. Proyecto redactado el 24 de julio de 1954 para derivar aguas del río Alagón, con destino a riegos en la finca "Jarilla del Sur", en el término municipal de Galisteo (Cáceres).
- BOE 1/06/1957. Proyecto redactado en marzo de 1954 para derivar aguas del río Guadiana, con destino a riegos de la finca Bodegón en el término de Don Benito (Badajoz).
- BOE 19/04/1958. Proyecto redactado en enero de 1955 para derivar aguas del río Guadiana, con destino a riegos de la finca Rachas en el término de Don Benito (Badajoz).
- BOE 19/04/1958. Proyecto redactado en mayo de 1955 para derivar aguas del río Guadiana, con destino a riegos de la finca Rachas en el término de Don Benito (Badajoz).
- BOE 6/01/1959. Proyecto redactado en mayo de 1955 para derivar aguas del arroyo de Trofas (sic), con destino al abastecimiento de las colonias establecidas en la finca Los Peñascales, Torrelodones (Madrid).
- BOE 25/04/1959. Proyecto redactado en junio de 1956, para derivar aguas del río Ebro, con destino a la fábrica de la sociedad "Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A. (F. E. F. A. S. A.)", en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).
- BOE 18/12/1959. Proyecto redactado en febrero de 1957, para construir dos presas en el río Zadorra, en el término de Gamarra Mayor, Vitoria (Álava), para establecimiento de baños.

Pueden encontrarse varios casos de ingenieros de Caminos sancionados que después de la guerra se dedicaron, igual que Julián Diamante, a la redacción de proyectos para concesión de aguas y obras en el dominio público hidráulico en diferentes

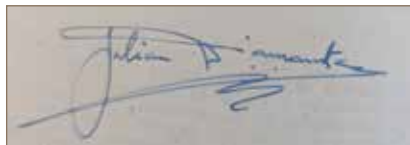
Confederaciones y para distintos usos. Este tipo de proyectos eran necesarios para que la Dirección General de Obras Hidráulicas efectuara las correspondientes concesiones y es de suponer que además de ser contratado por los peticionarios de concesiones para redactar el correspondiente proyecto de construcción también lo era para el seguimiento de los correspondientes expedientes en el Ministerio, todos



**DIAMANTE CABRERA — D. Julián**

N. 20 marzo 1906, en Madrid. Cursó la enseñanza media en el Instituto General y Técnico de Alicante. Doctor Ingeniero. *Promoción:* 1930. *Especialidad profesional:* Estructuras metálicas y de hormigón armado, turbinas, bombas y centrales eléctricas. *Cargos profesionales que desempeña:* Director Técnico de Talleres E. Grasset, S. A.; Ingeniero Superior de Salto del Cortijo, S. A. *Trabajos profesionales destacados:* Proyecto de la Central de Las Norias (Logroño); proyecto de compuertas Taintor automáticas para el embalse de Sichar (Castellón); instalación de grupos-bulbo en las centrales de Buenamesón, Mejía, Puentelearrá y Sangüesa. *Otros títulos profesionales:* Diplomado por el Instituto de la Soldadura; certificado de estudios de Energía Nuclear expedido por EPALE; certificado de estudios del Instituto de Electricidad y Automática; curso de aplicación del Cálculo Electrónico al proyecto de estructuras del Instituto Eduardo Torroja. *Actividades culturales:* Dos conferencias anuales en el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM) sobre «Aplicaciones de la soldadura en las obras hidráulicas». *Publicaciones:* «Cálculo simplificado de vigas caladas», artículo publicado en la revista de CENIM.

Ficha personal de Julián Diamante Cabrera de la "Relación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos" del año 1970 del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.



Expediente personal de Julián Diamante Cabrera.  
Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

farragosos y de larga duración<sup>115</sup>. En 1954 trabajaba para Talleres E. GRASSET junto con su hermano Julio<sup>116</sup>. En 1965 y 1966 Julián figura domiciliado en el Paseo de La Florida 49 de Madrid, a menos de 300 metros del puente de la Reina Victoria donde en 1937 tuvo lugar el siguiente sucedido, siendo ingeniero de Canales del Lozoya, que cuenta en su libro *De Madrid al Ebro*:

“La última reparación a la que asistí fue la de la tubería que iba alojada en la acera del puente Reina Victoria, frente a la ermita de San Antonio, puente al que yo tenía en mucha estima por haber sido construido por don Cayetano Rodríguez Noguera, gran amigo de mi padre y madrileño castizo con domicilio en la calle de Toledo. ¡Ahí es nada!

El problema era difícil porque como los nacionales tenían su cabeza de puente un poco más al norte, batían con fuego de ametralladoras todo el curso del río desde sus casamatas.

La tubería era de fundición y, para su arreglo, hubiese sido preciso ir abriendo la acera con un compresor hasta encontrar la rotura y, una vez hallada ésta, colocar un manguito y fundir plomo para rellenar sus dos enchufes. Toda esta operación era a todas luces imposible, aun de noche, por el ruido y resplandor que necesariamente hubiesen sido detectados por el enemigo; había por tanto que buscar otra solución.

Afortunadamente existía una llave de paso en cada estribo del puente y pudimos, cerrándolas, dejar sin servicio todo el tramo que iba por debajo del piso y sustituirlo por una tubería de caña de hierro negro de 3 pulgadas colocada directamente encima de la acera. Esta tubería, una vez conocida la longitud exacta, podía llevarse cortada a la medida y montarse en silencio y casi a tuestas,

---

115 Es el caso de Juan Serrano Piñana, último director del gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid y compañero y amigo de Julio Diamante Menéndez. El de Manuel Lanzón Surroca, director de la contrata de las obras del trozo 4 de la carretera de El Pardo a la Sierra de Guadarrama y capitán de la compañía nº 4 de carreteras del ejército popular de la República, que se salvó de la sanción y puede que del consejo de guerra gracias a que su hermano Fernando era juez de 1ª instancia en Sos del Rey Católico durante la Guerra Civil. El de Juan Hereza García, separado definitivamente del servicio, causando baja en el escalafón del cuerpo de Ingenieros de Caminos en noviembre de 1936 junto a Manuel Díaz-Marta Pinilla y Arturo Díaz Marquina, ingenieros destinados en las obras de construcción del pantano de Cijara.

116 Expediente personal del Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

pues sus empalmes pueden hacerse con manguitos roscados. La faena se llevó a cabo en una noche oscura, sin más luz que la de una linterna de bolsillo, y terminó felizmente.

Lo más pintoresco de esta anécdota es que esta tubería, colocada allí de modo provisional, permanecía aun dando servicio en el año 70, obstruyendo el paso de los peatones por la acera, sin que mis sucesores en el servicio de Distribución se hubiesen enterado de que, debajo de la misma, existía otra conducción que, con una reparación insignificante, hubiera podido sustituirla“.

Julián Diamante solicita la descalificación como de protección oficial de un piso de su propiedad del barrio de Carabanchel Bajo de Madrid (calle Roger de Lauria nº2, 4º izda.) que se efectúa el 5 de febrero de 1970 por el director del Instituto Nacional de la Vivienda.

El 6 de agosto de 1971, por resolución de la subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, tras examen del expediente correspondiente en Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, se hace público el acuerdo del Consejo readmitiendo en el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a Julián Diamante<sup>117</sup>, 32 años después de su baja consigue la readmisión con 65 años. El 20 de marzo de 1976 es jubilado al alcanzar la edad de jubilación forzosa.

Madrid, abril de 2024

---

<sup>117</sup> BOE 06/10/1971.

# **Fuentes documentales**

### Archivos:

- Archivo de la fundación Pablo Iglesias (Madrid)
- Archivo General e Histórico de la Defensa (Madrid)
- Archivo General del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (Madrid)
- Archivo histórico Genaro Estrada. Acervo histórico diplomático. Secretaría de Relaciones Exteriores. México
- Archivo Histórico Nacional
- Centro Documental de la Memoria Histórica (Salamanca)

### Hemerotecas:

- *Biblioteca Nacional de España*
  - *Hemeroteca Digital*
- *Boletín oficial del instituto de Carabineros*
- *Gazeta (colección histórica del Boletín Oficial del Estado 1661-1959)*
  - *Gaceta de Madrid (1697-08/11/1936)*
  - *Boletín Oficial de la Junta de Defensa (25/07/1936-02/10/1936)*
  - *Boletín Oficial del Estado (02/10/1936-31/12/1959)*
  - *Gaceta de la República (10/11/1936-28/03/1939)*
- *Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional*
- *Diario Oficial del Ministerio de Marina*
- *Revista de Obras Públicas digital*

## Bibliografía

- Acción Cultural Española, *Catalogo de la exposición La Barraca, teatro y universidad. Ayer y hoy de una utopía*, editado por Acción Cultural Española y el Instituto del Teatro de Madrid (Universidad Complutense), 2011.
- Bordes Muñoz, Juan Carlos: *El servicio de Correos durante el régimen franquista (1936-1975). Depuración de funcionarios y reorganización de los servicios postales*. Fundación Francisco Largo caballero. Colección Biblioteca de Historia Social nº 2. Ediciones CINCA.
- Diamante Cabrera, Julián: *De Madrid al Ebro, mis recuerdos de la Guerra Civil española*. Fundación Ingeniería y Sociedad.
- Díaz Retana, José María: *Historia documentada de la carretera de la República, de El Pardo a la sierra de Guadarrama*. Fundación Ingeniería y Sociedad.
- García-Lozano, Vanesa M.: *La ingeniería de Caminos durante la Guerra Civil española. Destrucción y reconstrucción de puentes*. Volumen 2 de la tesis doctoral, publicada en 2015 por la Universidade da Coruña, dirigida por Leonardo Fernández Troyano y tutelada por Belén González Fonteboa.
- Mera Sanz, Cipriano: *Guerra, exilio y cárcel de un anarcosindicalista*. Editorial La Malatesta.
- Pérez Conde, José: *La construcción de la presa y el canal bajo del Alberche 1939-1950: La utilización de los prisioneros republicanos como mano de obra forzada en su construcción*. UNED. Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea, t. 25, 2013.
- Rojo Lluch, Vicente, Jefe del Estado Mayor de La Defensa de Madrid: *Así fue la defensa de Madrid*, colección Ancho Mundo nº 21, ediciones Era. México.
- Roldán Conesa, Juan María: *La depuración funcional en el régimen franquista*. Trabajo de fin de grado, curso 2017/2018. Facultad de Ciencias del Trabajo, Universidad de Cádiz. Profesor tutor doctor Severiano Fernández Ramos.
- Ruiz Casero, Luis A.: *Sin lustre, sin gloria. Toledo y Guadalajara, frentes olvidados de la Guerra Civil*. Desperta Ferro Ediciones SLNE.



*Anejo*

**Legislación  
republicana  
y franquista**



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MIERCOLES 22 JULIO 1936

Núm. 204.—Página 769

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Ministro de Obras Públicas a D. Antonio Veloso Oñate. —Página 770.

Otro constituyendo una Junta delegada del Gobierno de la República, con jurisdicción sobre el territorio de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia, que asumirá plenamente las atribuciones que competen al Gobierno Nacional y disponiendo esté constituida en la forma que se expresa.—Página 770.

Otro relativo a la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen.—Página 770.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que los Generales de división D. Francisco Franco Bahamonde, D. Manuel Goded Llorens, D. Miguel Cabanellas Ferrer, D. Gonzalo Queipo de Llano Sierra, don Joaquín Fanjul Gofit y D. Andrés Saliquet Zumata, causen baja definitiva en el Ejército, con pérdida de sus empleos, prerrogativas, sueldos, condecoraciones y demás que les correspondan.—Página 770.

Otro declarando disueltos los Regimientos de Infantería Covadonga número 4 y de Artillería a caballo, el Batallón de Zapadores número 1 y el Grupo de Alumbrao e Iluminación.—Página 770.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio al General de brigada D. Manuel de la Cruz Boullosa.—Página 770.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio al General de brigada

D. Carlos Bernal García.—Página 771.  
Otro ídem en plaza de superior categoría General de primera División orgánica al General de brigada don Celestino García Antúnez, Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general del Ejército, interino. —Página 771.

Otro ídem General de la primera División orgánica al General de división D. José Riquelme y López Bago.—Página 771.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto prorrogando hasta el día 26 inclusive de los corrientes el de 19 del actual sobre moratoria y vacación en Bolsa.—Página 771.

Otro disponiendo que D. Baldomero Campos González cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona.—Página 771.

Otro ídem que D. Enrique Asensi Bernabéu cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.—Página 771.

Otro ídem que D. Enrique Mustera y Jeanneau cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.—Página 771.

Otro disolviendo el Cuerpo de Agentes para la Represión del contrabando de Cerillas, Fósforos y Aparatos encendedores.—Página 771.

Otro disponiendo que por este Ministerio se decretará la cesantía inmediata de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cualquiera que sea su categoría y función que desempeñen, que hubieran participado en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen.—Página 771.

Orden aprobando la fusión de las entidades Banco Español Cooperativo y Fomento de la Pequeña Propiedad, con aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos de aquél.—Páginas 771 a 774.

Otra disponiendo que los números 5.º y 6.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, quedan modificados para lo sucesivo en la forma que se indica.—Página 774.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aplazando hasta el día 30 del actual la celebración de las subastas que habían de celebrarse el día 23 para las obras de construcción de diferentes edificios escolares.—Páginas 774 y 775.

Otra nombrando los Tribunales que se expresan de la convocatoria para cubrir plazas de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo.—Páginas 775 y 776.

Otra aprobando el Reglamento que se inserta por el que habrá de regirse el Instituto del Libro Español.—Páginas 776 a 778.

Otras nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 778.

Otra resolviendo comunicaciones del Patronato local de Formación profesional de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao.—Páginas 778 y 779.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito seguido por D. Antonio Alonso Villeda, Profesor numerario de la Fundación particular benéfico docente instituida en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende.—Página 779.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden resolviendo instancia dirigida a este Ministerio por el Secretario general de la Unión de Radiotelegrafistas Españoles.—Páginas 779 y 780.

**Administración Central.**

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 780.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se mencionan.—Página 780.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Disponiendo que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de los haberes activos y pasivos y que la asignación del material se satisfaga el día 7 del mismo.—Página 780.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 780.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extra-

vío de los cupones de la Deuda amortizable que se mencionan.—Página 781.

Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando el extravío del resguardo tonatario que se indica.—Página 781.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique la relación de los opositores a plazas de Profesores numerarios, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 781.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Millares Carló.—Página 782.

Concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Virgilio Herrera: Castilla.—Página 782.

Resolviendo la consulta formulada por la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 782.

Prorroguando por el segundo trimestre del año actual el contrato de arrendamiento del edificio de la antigua

Universidad de Alcalá de Henares (Madrid).—Página 782.

Disponiendo se publique la concesión de la beca creada por la República de Checoslovaquia para el alumno español que aspire a ella.—Página 782.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo Escuela por retiro a D. Mauro R. de Vera y de Rueda.—Página 783.

Acumulación de servicios y permutas en sus cargos de los Maestros que se indican.—Página 783.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año 1929.—Página 784.

ANEXO ÚNICO.—SUCRSTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Antonio Vello Oñate.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

1.º Se constituye una Junta delegada del Gobierno de la República con jurisdicción sobre el territorio de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia, y que asumirá plenamente las atribuciones que competen al Gobierno nacional.

La Junta referida estará constituida por el Sr. Presidente de las Cortes, el Ministro de Agricultura y los Subsecretarios de la Presidencia y Agricultura.

2.º Esta Junta delegada del Gobierno, está supeditada al Presidente del Consejo de Ministros, y tendrá con él y otras Autoridades y poderes del Estado las relaciones constitucionales debidas.

3.º Las Autoridades de todo orden en dichas provincias quedarán dependientes de la Junta a que se refiere el artículo anterior, y cuidarán de prestarla obediencia y asegurar la de sus subordinados.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, dispondrá la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, la forma de su ingreso y la función que desempeñen, ya se trate de funcionarios del Estado o de empleados de Organismos o Empresas administradoras de Monopolios o Servicios públicos.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuanta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Generales de división D. Francisco Franco Bahamonde, D. Manuel Goded Llopiés, D. Miguel Cabanellas Ferrer, D. Gonzalo Queipo de Llano Sierra, D. Joaquín Fanjul Goñi y D. Andrés Saliquet Zumata cau-

sarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleos, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les correspondan.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Guerra,  
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:  
Artículo 1.º Quedan disueltos los Regimientos de Infantería Covadonga número 4 y de Artillería a Caballo, el Batallón de Zapadores número 1 y el Grupo de Alumbrado e Iluminación.

Artículo 2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Guerra,  
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio al General de brigada D. Manuel de la Cruz Bouloso.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Guerra,  
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

neros y del Cuerpo de Seguridad, incluso sus Secciones de Asalto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZANA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

La necesidad, ya señalada por el Gobierno con anterioridad al movimiento revolucionario, de acometer una reorganización total de la Administración pública y de los Cuerpos y organismos que la constituyen, puesta de relieve con mayor intensidad en los momentos actuales, aconsejan no crear nuevas situaciones en el personal al servicio del Estado que puedan embarazar las futuras decisiones en el sentido expresado.

A este objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las cesantías que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio del año en curso, que afecta a todos los Departamentos ministeriales, así civiles como militares, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal medida, siendo baja definitiva en los Cuerpos y Escalafones a que pertenezcan.

Artículo 2.º Las vacantes que se ocasionen por aplicación de la sanción prevista en el expresado Decreto, no producirán corrida en las escalas y plantillas a que los interesados pertenezcan. Sus plazas no se proveerán hasta que se lleve a efecto la reorganización de la Administración, salvo que necesidades inaplazables de los servicios lo requiriesen, en cuyo caso las vacantes resultantes se proveerán con carácter interino en la última categoría de la escala.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZANA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Francisco Agramonte y Cortijo, Embajador de España en Berlín, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZANA**

El Ministro de Estado,  
**AUGUSTO BARCIA TRELLES.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Juan García Ontiveros y Laplana, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Cónsul general de la Nación en Rabat, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZANA**

El Ministro de Estado,  
**AUGUSTO BARCIA TRELLES.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Cristóbal del Castillo y Campos, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España y Encargado de Negocios en París, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZANA**

El Ministro de Estado,  
**AUGUSTO BARCIA TRELLES.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. José María Doussinague y Texidor, Ministro plenipotenciario de tercera clase en El Jajay, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZANA**

El Ministro de Estado,  
**AUGUSTO BARCIA TRELLES.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer la cesantía de D. José Muñoz Vargas, Ministro plenipotenciario de primera clase, Cónsul general de la Nación en Génova; D. Luis Avilés y Tiscar, Ministro plenipotenciario de tercera clase en Lima; D. Ramón María de Pujadas y Gastón, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Méjico; D. José Sebastián de Erice y O'Shea, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Lisboa; D. Javier Valera y Ramírez de Saavedra, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Turín, y D. José de Cárcer y Lassance, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Río de Janeiro.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZANA**

El Ministro de Estado,  
**AUGUSTO BARCIA TRELLES.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Siendo conveniente que las funciones atribuidas a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid sean ejercidas por elementos afectos al régimen, y teniendo en cuenta que una nutrida representación de Procuradores que componen dicho Ilustre Colegio, de acuerdo con los componentes del Frente Popular, se ha incautado del mismo, designando una Junta directiva que se ocupe de las finalidades propias de dicha Institución, prestando al Gobierno toda clase de colaboración, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Primero. Se considera a todos los efectos estatutarios designada y en funciones a la Junta directiva del Ilustre Colegio de Procuradores, compuesta por los señores:

Decano, D. Eugenio Ruiz Gálvez.

Vicedecano, D. Gervasio Rodríguez Fernández.

Vocal 1.º, D. Antonio Merás del Hierro.

Vocal 2.º, D. Antonio Ugarié Pajés.

Vocal 3.º, D. Andrés Ruiz Rey.

Contador, D. José Luis García López.

Tesorero, D. Manuel Córdón de Roa.

minos, alcance y extensión serán objeto de disposiciones posteriores.

Artículo 4.º La moratoria a que se refiere el artículo anterior, y que se relaciona con las rentas atrasadas, se hará extensiva para las vigentes y en curso a todos aquellos inquilinos que acrediten encontrarse al servicio de las milicias, defendiendo el Gobierno legítimo de la República, y a los familiares de éstos que habiten en la misma casa, si son los titulares del contrato. Restablecida la normalidad, se fijará la manera de liquidar las rentas a que esta moratoria afecta y el alcance de las condonaciones que sobre el volumen de las mismas se acuerde por el Gobierno.

Artículo 5.º Con el fin de que no queden privados de sus impuestos legítimos el Estado, la Generalidad de Cataluña, la Diputación y el Municipio, las contribuciones de todo género que afecten a cada una de estas entidades se pagarán teniendo en cuenta las normas legales vigentes y con absoluta independencia de las disposiciones de este Decreto.

Artículo 6.º El Gobierno se reserva la facultad de dictar disposiciones reglamentarias, aclaratorias de los términos de este Decreto, así como la de determinar los requisitos que deben concurrir en los recibos de las rentas cuando la finca que las produzcan sean de la propiedad de personas notoriamente implicadas en el movimiento subversivo.

Artículo 7.º El Gobierno dará cuenta en su día de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Es propósito del Gobierno premiar la heroica actuación de los milicianos populares que, al lado de las fuerzas leales de la República, contribuyen de manera tan decisiva al aplastamiento de la subversión.

Quiere el Gobierno, al mismo tiempo, recoger los deseos, reiteradamente expresados por tan entusiastas luchadores, de encuadrarse en organizaciones regulares de combate, ajustándose a normas de disciplina que multipliquen la eficacia del esfuerzo y permitan obtener, con el mínimo sacrificio, el máximo rendimiento.

Todo ello determina al Gobierno a crear los Batallones de Voluntarios, cuya organización se concretará primeramente a Madrid y se extenderá

más tarde a otras provincias, si así se estimase conveniente.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crean en Madrid los Batallones de Voluntarios, cuya recluta se hará entre los actuales milicianos cuya edad esté comprendida entre los veinte y los treinta años. Los Batallones irán mandados por Oficiales y clases del Ejército, Guardia civil, Asalto o Carabineros. Los voluntarios estarán uniformados, llevarán un distintivo especial y su compromiso abarcará a todo el tiempo que dure la campaña y, como mínimo, a dos meses.

Artículo 2.º Los milicianos que ingresen en los Batallones de Voluntarios tendrán derecho a alojamiento, manutención y vestuario en las mismas condiciones que los soldados del Ejército regular en campaña y disfrutará sus mismos haberes y pluses, así como el de los grados que vayan adquiriendo en el servicio de las armas.

Los que presten sus servicios a la República en los Batallones de Voluntarios creados a virtud de este Decreto:

a) Tendrán derecho preferente para el ingreso en Asalto, Guardia civil y Cuerpos subalternos de auxiliares del Estado, provincia o Municipio.

b) Durante el tiempo que permanezcan en filas les será reservado su puesto de trabajo. Podrán designar persona que les sustituya mientras dure su compromiso militar, y si el patrono de la oficina, obra o taller en que trabajasen no aceptara la sustitución, estará obligado a abonar el 60 por 100 del jornal a los familiares del voluntario que éste designe.

Artículo 3.º Ningún voluntario podrá abandonar el servicio de las armas mientras dure la campaña. Será dado de baja, con pérdida de todos sus derechos, si su comportamiento no se ajustara a las normas indispensables de obediencia y disciplina, sin perjuicio de las sanciones de otra índole en que pudiera incurrir.

Artículo 4.º Por los Ministerios a que afecta este Decreto se dictarán las disposiciones complementarias para su aplicación.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A fin de hacer extensivo a los fun-

cionarios de la Administración provincial y municipal el Decreto de 21 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de la provincia, previo informe de los Ayuntamientos o Comisiones gestoras respectivas, dispondrán la cesantía de todos los empleados provinciales o municipales y de las Empresas Administradoras o concesionarias de servicios de las Diputaciones provinciales o municipales que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, la forma de su ingreso y la función que desempeñen.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto. Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

“A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Alfonso Fisicovich y Gullón, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en Estocolmo, pase, en comisión y conservando el puesto de que es titular, a encargarse interinamente de la Embajada de España en Berlín.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

“A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. José María Aguinaga y Barona, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en Berna, pase en comisión y conservando el puesto de que es titular, a encargarse interinamente de la Embajada de España cerca de Su Majestad el Rey de Italia.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

LUNES 28 SEPTIEMBRE 1936

Núm. 272.—Página 2029

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Ernesto Arín Prado.—Página 2030.

Otro nombrando Gobernador civil de Valencia a D. Ricardo Zabala Etxar.—Página 2030.

Otro disponiendo queden suspensos en todos sus derechos los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o Centro en que presten servicio, incluso los de las Sociedades administradoras de los Monopolios y cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren, exceptuándose los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados.—Página 2030.

### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando en situación de disponible gubernativo a D. Joaquín de la Soñilla y Asuar, Oficial Jefe de Sección de tercera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 2030.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto indultando de la pena de muerte impuesta a Rafael Aznar Gerner, Constantino Palacios López, Fernando Primo de Rivera y Cobo de Guzmán y José Cubero Mateo, conmutándose por la de reclusión perpetua.—Página 2031.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando que la Compañía Industrial Expendidora, S. A., estará dirigida por un Comité de Gerencia integrada por representa-

ciones de los obreros y empleados de la misma.—Página 2031.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo cansen bajo definitiva en el servicio activo el Suo-Oficial y Guardias de la Guardia Nacional Republicana que figuran en la relación que se inserta.—Página 2031.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a los Consejos locales y provinciales de Primera enseñanza.—Páginas 2031 y 2032.

Otro declarando disueto el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.—Página 2032.

Otro declarando que en las poblaciones en que funcione más de un Instituto de Segunda enseñanza se fijará a cada uno un cupo máximo de alumnos oficiales, especuando los que corresponden a cada curso del Bachillerato.—Páginas 2032 y 2033.

Otro ídem que para la aplicación del Decreto de 29 de Diciembre de 1933 se entenderá que las vacantes de Jefe Superior de Administración que correspondan al turno de elección del Ministro de este Departamento, podrán ser provistos por este entre todos los funcionarios de la categoría y clase inmediata.—Página 2033.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto otorgando al Ayuntamiento de Avilés como representante de los pueblos que se indican la subvención que se menciona para obras para el abastecimiento de aguas a dichos pueblos.—Página 2033.

Otro ídem al Ayuntamiento de Mollat (Barcelona) la subvención que se

indica para las obras de su abastecimiento de aguas.—Páginas 2033 y 2034.

Otro ídem al Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) la subvención que se detalla para las obras de su abastecimiento de aguas.—Página 2034.

Otro ídem al Ayuntamiento de Bañeras (Tarragona) la subvención que se indica para las obras de su abastecimiento de aguas.—Páginas 2034 y 2035.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto derogando el de 25 de Julio del año actual por virtud del cual se creó el Comité de Intervención Provisional en las Industrias.—Página 2035.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo subsistan tal y como venían funcionando todos los Comités de Información y Control.—Página 2035.

### Ministerio de Hacienda.

Orden promoviendo al empleo de Capitán de Carabineros al Teniente de dicho Instituto D. José Galán Rodríguez, por los méritos contraídos luchando contra los facciosos.—Página 2035.

Otra dictando normas para nutrir de Oficiales subalternos a la recluta de 8.000 Carabineros.—Páginas 2035 y 2036.

Otra dictando normas para el reclutamiento de 3.000 carabineros.—Página 2036.

Otra nombrando la primera Comisión que ha de efectuar la recluta de 8.000 Carabineros.—Página 2036.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el ascenso al empleo de Cabo al Guardia nacio-

2030

28 Septiembre 1936 Gaceta de Madrid.—Núm. 272

nal republicano, fallecido, Antonio Araque Medina.—Página 2036.

Otra confiriendo los destinos que se indican al Jefe y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 2036 y 2037.

Otra disponiendo quede en situación de disponible forzoso el Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Manuel Candelas Chinchón.—Página 2037.

Otra dejando sin efecto la separación del servicio del Inspector de primera clase del Cuerpo de Investi-

gación y Vigilancia D. José Cano Vicedo.—Página 2037.

Otra ídem id. id. del Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Ramón Cañete Arroyo.—Página 2037.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Orden resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 2037.

**Administración Central.**

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.—Página 2038. GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia Nacional Republicana. Concediendo ingreso en la misma a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 2039. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia ha presentado D. Ernesto Arín Prado.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a don Ricardo Zabalza Elorga.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

El nuevo estado de cosas que las circunstancias impone exige una revisión y depuración en los funcionarios públicos de tal índole, que una vez hecha, sepa el Gobierno de la República que existe una íntima penetración con sus diferentes órganos, por ser capaces de comprender y mantener el espíritu de este momento.

Hasta ahora los diferentes Ministerios y Centros han ido realizando la depuración que se ha estimado más urgente; pero entiendo el Gobierno que es preciso resolver a fondo el problema unificando la acción en vez de acuerdos parciales y personales, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente vengo en decretar:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, quedarán suspensos en todos sus derechos los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o Centro en que presten servicio, incluso los de las Sociedades administradoras de los Monopolios y cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Se exceptúan los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados.

Artículo 2.º Dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, los funcionarios que deseen reintegrarse a sus respectivas situaciones o categorías, lo solicitarán del Ministro correspondiente, mediante instancia acompañada de un cuestionario debidamente contestado.

La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante.

Artículo 3.º El Ministro podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

a) Declaración de reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos. Esta declaración tendrá carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedará el funcionario convalidado en su puesto con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

b) Declaración de disponible gubernativo.

c) Jubilación forzosa, decretada li-

Artículo 4.º Quedan derogadas (lo-

d) Separación definitiva del servicio, que se decretará por el Ministro.

Artículo 4.º Mientras no se adopte cualquiera de las resoluciones enumeradas en el artículo 3.º, los funcionarios continuarán desempeñando interinamente sus servicios y percibiendo sus haberes.

Artículo 5.º Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de este Decreto no darán lugar a corrida de escalas ni a ascensos. Los funcionarios conservarán

el puesto que ocupen en esta fecha en sus respectivos Escalafones.

Artículo 6.º Los funcionarios que se encuentren en territorios ocupados por los rebeldes deberán hacer la declaración a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la ocupación de la zona por el Gobierno.

Artículo 7.º Las Jefaturas de servicios y dependencias se proveerán por libre acuerdo de cada Ministro.

Artículo 8.º Los que se encontrasen en situación de disponibles y excedentes quedan sometidos a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo 10. Deje presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes. Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en situación de disponible gubernativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 20 de Agosto último, a don Joaquín de la Sotilla y Asurr, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,  
MARIANO RUIZ FUNES

*Ulicana D. Antonio Devesa Giner.—*  
Página 520.

*D. Jesús Gordón Morales, Maestro*  
*nacional.—Página 520.*

*diante de este Ministerio.—Página*  
*520.*

**Ministerio de Instrucción pública  
y Bellas Artes.**

*Orden disponiendo cese en su cargo,*  
*con pérdida de todos sus derechos,*

**Ministerio de Agricultura.**

*Orden concediendo un mes de licencia*  
*por enfermedad a D. Gonzalo*  
*Botija Cabo, Oficial de primera clase*  
*de Administración civil, depen-*

*diante de este Ministerio, —Página*  
*520.*  
*Indice, por orden de materias, de Le-*  
*yes, proyectos de ley, Decretos, Or-*  
*denes, Reglamentos, Circulares e*  
*Instrucciones que se han publicado*  
*en este periódico oficial durante*  
*el tercer trimestre del año actual.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**DECRETO**

Por Decreto de 27 de Septiembre (GACETA del 28) han quedado en suspenso en sus derechos todos los funcionarios públicos, excepto los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados, concediéndoles un plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de dicho Decreto, para solicitar el reingreso mediante instancia acompañada de un cuestionario debidamente contestado.

Las dificultades de índole absolutamente material surgidas para la impresión de tan elevado número de fichas donde figuren las cuestiones planteadas, ha demorado en algunos Ministerios la entrega de las mismas a los respectivos funcionarios. Teniendo, además, en cuenta que un gran porcentaje de dichas fichas deberán ser enviadas a provincias para su adecuada contestación, entiende el Gobierno que es necesaria la ampliación del plazo señalado en el artículo 2.º de dicho Decreto; y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidencia,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda prorrogado hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Noviembre el plazo concedido para la presentación de instancias y fichas de los funcionarios públicos declarados suspensos en todos sus derechos por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Dado en Barcelona a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

**ORDEN**

Exemos. Sres.: El Comité Nacional de Refugiados acude a esta Presidencia exponiendo que enseñanzas de la práctica aconsejan la conveniencia de sustituir el procedimiento establecido en cuanto se refiere a la forma de efectuar el alojamiento de las personas evacuadas de las zonas de guerra,

y propone al efecto se sustituya tal sistema por otro de mayor eficacia, otorgando obligatoriedad a los alojamientos y creando los Comités provinciales y locales con normas adecuadas para su funcionamiento.

Y de conformidad con la propuesta del Comité Nacional de Refugiados,

Esta Presidencia ha resuelto:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID será obligatorio el alojamiento de los emigrados de los frentes de la lucha.

2.º Para llevar a cabo la misión a que se refiere el párrafo anterior, se crea, dependiendo directamente del Comité Nacional, los Comités provinciales y los locales de Refugiados.

El Comité provincial estará constituido por el Gobernador civil de la provincia, como Presidente, y por representantes de todos y cada uno de los partidos que comprende el Frente Popular y de las Sindicales U. G. T. y C. N. T.; el Inspector provincial de Sanidad, un representante del Socorro Rojo y otro designado por los organismos de Asistencia Social, y por dos representantes, cuando menos, del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

El Comité local estará integrado por el Ayuntamiento de la localidad, por representantes de las organizaciones sindicales, si las hubiere, y por el Médico Titular. En caso de existir más de uno, ostentará la representación el de mayor antigüedad.

3.º La jurisdicción del Comité provincial de Refugiados alcanzará la del territorio de la provincia en que se constituya y tendrá por labor principal:

a) Organizar todos los Comités locales, que actuarán bajo su dependencia.

b) Proceder a distribuir en los distintos pueblos de la provincia los evacuados que le envíe el Comité Nacional.

c) Establecer, de acuerdo con los Comités locales, los medios que han de emplearse para atender a la alimentación y demás necesidades de los refugiados.

Estos medios, entre otros, pueden ser:

I. El Comité podrá llevarles a uno

o varios edificios y satisfacer los gastos de manutención. En este caso, quedará autorizado el Comité para establecer cuotas entre todos los vecinos, proporcionales a la riqueza de cada uno, con las que se atenderá a estos gastos. Al dinero recaudado para dichos fines no podrá dársele destino distinto.

II. El Comité podrá distribuir los evacuados entre los vecinos de la localidad en proporción a los ingresos que cada uno tenga, dándoles la facultad de admitirlos o abonar la cantidad que se estipule, que no será suma inferior en ningún caso a la que se crea que puede gastarse por cada refugiado, más un 50 por 100 de aumento.

III. Establecer cualquier otro sistema que considere mejor que los expuestos. Para ello habrá de preceder necesariamente la aprobación del Comité Nacional, al que habrán de remitirse las razonadas propuestas.

d) Velar porque a los refugiados se les cuide solícitamente; inspeccionar todos los servicios, comidas, albergues, condiciones higiénicas y sanitarias, instrucción, vestido, etc., etc.

e) Adoptar aquellas iniciativas que mejoren las condiciones en que puedan vivir los refugiados, atender sus reclamaciones y quejas, si las hubiere, y resolver sobre las mismas, quedando a los interesados la facultad de acudir ante el Comité Nacional.

f) Los Comités provinciales y locales quedan obligados a acatar y cumplir los acuerdos del Nacional e informar las consultas y contestar a las preguntas que éste le formule, y a poner en conocimiento del mismo cualquier anomalía que encuentren; debiendo remitirle el Comité provincial semanalmente una nota informativa de cuanto ocurra.

g) Los Comités provinciales se reunirán, por lo menos, una vez por semana.

h) Los cargos serán gratuitos.

Madrid, 26 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor Presidente del Comité Nacional de Refugiados.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes ha presentado D. Mariano Ginovés Maroto.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a D. Marino Saiz Sánchez, Diputado a Cortes, cuyo nombramiento se entenderá ajustado, en cuanto a la duración del desempeño del cargo que se le confiere, a lo dispuesto en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer que D. Pablo Undabeytia Jiménez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, cuyo cargo ha venido desem-

peñando a satisfacción del Gobierno. Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a D. Pedro Juan Andréu Liorek, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en dicha provincia.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer que D. Herminio Aroca Motilla, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia, cuyo cargo ha venido desempeñando a satisfacción del Gobierno.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia a D. Juan Tejón Baquera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Decreto de 21 de Julio último ordenó que se procedie-

ra a la cesantía de todos los empleados, ya se tratase de funcionarios del Estado o de empleados de organismos o Empresas administradoras de Monopolios o servicios públicos, que hubieran tomado participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen; medida que otra disposición del 2 de Agosto siguiente hizo extensiva a todos los empleados provinciales y municipales y de Empresas administradoras o concesionarias de servicios de las Diputaciones provinciales o municipales; otro Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado mandó se llevase a cabo una revisión y depuración para establecer la íntima compenetración espiritual que debe existir entre todos los funcionarios públicos y el Estado republicano al cual sirven. a cuyo efecto, además de ordenar quedasen en suspensión de todos sus derechos, excepto los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados, facultó a los Ministerios para reintegrarles al servicio activo, declararles disponibles gubernativos, decretar su jubilación forzosa o separarles definitivamente del servicio.

Para que la expresada compenetración entre los funcionarios tenga verdadera eficacia y su trabajo no se vea perturbado en ningún momento por la presencia de aquellos a quienes la Administración separó de sus funciones, esta Presidencia ha resuelto con carácter general que no se permita el acceso a las oficinas públicas a los funcionarios y empleados comprendidos en las mentadas disposiciones que hayan sido declarados en situación de disponibles gubernativos, de jubilación forzosa o separados definitivamente del servicio.

Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,  
RODOLFO LLOPIS

Señores Ministros de ... y Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDEN

A fin de resolver las dificultades que, debido a las actuales circunstancias encuentra en su funcionamiento la Agencia telegráfica "Fabra", y teniendo en cuenta que los servicios encomendados a la misma tienen carácter público de interés nacional,

Este Ministerio, por aplicación del Decreto de 2 de Agosto último, se ha servido disponer lo siguiente:

**Administración Central**

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Fijando la cotización oficial de compraventa de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1392

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS.—Confiriendo los empleos que se citan y destino a la Jefatura Central de Transportes al personal de Carabineros figurado en la relación que se inserta.—Página 1392

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Aclarando la Orden de 11 del actual relativa a los subsidios mensuales que deben percibir los alumnos de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.—Página 1392

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****ORDEN**

Excmo. Sr.: La necesidad inicial de realizar una rápida depuración entre los funcionarios públicos, obligó a adoptar, como primera medida, la notificación a la Dirección general de Seguridad de las nóminas de haberes de cada Ministerio, para que aquel centro, con vista de sus antecedentes, determinase qué funcionarios debían quedar suspensos de sueldo en vista de los indicios o datos que contra ellos existieran para poder fundar un supuesto de desafección al régimen.

Pero tal medida es indudable que sólo podía tener un carácter provisional, ya que, de hecho, producía la anomalía de que, existiendo funcionarios que sin haber sido separados de sus cargos, y aun continuando prestando servicios en algunos casos, no percibían los haberes correspondientes.

La existencia posterior de disposiciones ministeriales regulando la situación de los funcionarios públicos obliga a liquidar las situaciones creadas para dar paso a otras de estabilidad y claridad absoluta. A este fin tiende la presente disposición.

En su virtud,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Artículo primero. Todo funcionario que se encuentre en situación de no percibir sus haberes en virtud de suspensión acordada por la Dirección general de Seguridad, y no, estuviere separado del servicio conforme a las disposiciones vigentes, dirigirá a su Ministerio respectivo una instancia dando cuenta de su situación y solicitando ser rehabilitado a todos los efectos.

Las instancias se presentarán dentro del plazo de ocho días de la fecha de esta Orden y se remitirán a los Habilitados o a los Jefes de personal para que confirmen si es exacta la situación que el interesado exponga. El informe se evacuará en término de tres días y se elevarán a los respectivos señores

Subsecretarios, quienes designarán inmediatamente a uno o a varios funcionarios, según el número de casos, que con carácter de Jueces instructores procedan a la formación de expedientes gubernativos.

Artículo segundo. En los expedientes se seguirá el siguiente trámite:

a) Ratificación del interesado en su instancia.

b) Oficio a la Dirección general de Seguridad para que manifieste los motivos o causas que implicaron la suspensión de haberes del funcionario.

c) Declaración del interesado y lectura de los cargos que contra el mismo existan, según la respuesta de la Dirección general de Seguridad.

d) Plazo de cinco días para aportación de pruebas que anules los cargos o de ayaes que garanticen la lealtad al régimen del funcionario.

e) En el plazo de tres días siguientes el Instructor elevará al Ministro respectivo un informe razonado sobre el contenido del expediente discriminando el conjunto de la prueba.

f) El Ministro resolverá definitivamente, sin que quepa recurso de ninguna clase contra su resolución.

En la misma se decretará la situación en que ha de quedar el funcionario, conforme al Decreto de 27 de Septiembre de 1936. En caso de levantar la suspensión de sueldos, tendrá derecho al cobro de los dejados de percibir.

Artículo tercero. El funcionario que al ser citado para ratificación en la instancia, y más tarde a prestar la declaración, no compareciere personalmente, se considerará, salvo causa justificada, que ha incurrido en abandono de destino, y sin más trámites se pondrá la separación definitiva del Cuerpo a que pertenece.

Los que dejaren de instar la rehabilitación que esta disposición concede se entenderá como renuncia a sus cargos y serán asimismo baja en el escalafón.

Artículo cuarto. Si en el plazo de cinco días no se recibiere respuesta de la Dirección general de Seguridad especificando las causas de la suspensión

de sueldo, se entenderá que es debido a haber desaparecido o no haberse confirmado los indicios de desafección que contra el funcionario hubieran existido, y en ese caso y sin más trámites el Instructor elevará su informe al Ministro, dando cuenta, a efectos de inclusión en nómina, a partir del próximo cobro de haberes.

Artículo quinto. Los expedientes deberán terminarse en su instrucción dentro del plazo de veinte días, contados desde que el Juez es designado.

Artículo sexto. Esta Orden empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA.

Valencia, 25 de Junio de 1937.

JUAN NEGRIN  
Señor Ministro de...  
Señores...

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Jaén y de conformidad con lo preceptuado en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Auxiliar del Tribunal Popular número 1 de dicha capital, a don José Padilla Gutiérrez, que servía el cargo de Oficial de lo Contencioso-administrativo en la Audiencia de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUIJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Lo que participo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.

ELFIDIO ALONSO

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La honda perturbación producida en la marcha de la vida administrativa del Estado, por el movimiento sedicioso, y la necesidad de proceder a una selección de los funcionarios de probada lealtad al Gobierno de la República, han determinado una paralización en los escalafones de los distintos Cuerpos, prolongada por la dificultad de conocer las vacantes producidas en todo el territorio nacional.

El Decreto de 27 de Septiembre de 1936 fijó las normas para efectuar, con las máximas garantías, la depuración del personal cuya permanencia en la Administración pública redundase en daño de los intereses del Estado.

Esta selección, encomendada a este Ministerio a Comisiones investigadoras de las tres Subsecretarías, se halla en curso de ejecución muy avanzada; pero la necesidad de recurrir a informaciones que asegurasen en sus propuestas un firme criterio de justicia hace que, con la continuada paralización de las escalas, se ocasionen perjuicios a los funcionarios leales.

En los Cuerpos facultativos del ramo de Obras Públicas se hace más necesaria la normalización de las escalas, en lo que permite el citado Decreto de 27 de Septiembre de 1936, para acoplár su personal en armonía con las apremiantes necesidades de los servicios, notablemente resentidos por la reducción de hecho en sus plantillas, ocasionada por las bajas que produjeron en éstas la incorporación a servicios de guerra, separaciones, residencia en la zona facciosa y abandono de servicio de un importante número de funcionarios.

Este desequilibrio entre los apremiantes del servicio y el personal disponible impone, asimismo, que se requiera la incorporación de cuantos se encuentran en las situaciones de supernumerarios, o en expectativa de ingreso, que reúnan las condiciones indispensables de su adhesión al régimen, haciendo uso de las facultades concedidas por el Decreto de 25 de Marzo de 1881 y el Reglamento orgánico de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ayudantes de Obras Públicas, que autorizan al Ministro para llamar al servicio del Estado cuando las necesidades de éste lo exijan, a quienes, por cualquier con-

cepto, hayan pasado a la situación de supernumerarios, sancionando a los que no acudan, con la baja definitiva y pérdida de sus derechos.

En atención a lo expuesto y análogamente a lo realizado en otros Cuerpos del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se reconoce a los funcionarios que integran los escalafones de los Cuerpos facultativos dependientes de esa Subsecretaría, el derecho al ascenso con sujeción a las prescripciones establecidas en los Reglamentos y disposiciones por que cada uno de ellos se rige, cubriéndose al efecto las vacantes naturales existentes o que se produzcan en lo sucesivo.

2.º Por la Sección de Personal Facultativo de Obras Públicas, se realizarán, desde luego, las correspondientes corridas de escalas, para cubrir con la antigüedad con que se produjeron, las vacantes naturales que en la actualidad existan.

Las vacantes producidas por defunción de desaparecidos cuya muerte se desconozca actualmente, se cubrirán con la antigüedad de la fecha en que se notifique oficialmente a este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936, no se cubrirán las producidas por la aplicación de los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

Los funcionarios que no hayan sido sancionados por aplicación de los referidos Decretos y continúan figurando en los respectivos escalafones y se encuentren en la zona rebelde, quedarán estacionados en el mismo lugar o número que, en la actualidad ocupen, en su clase y categoría, y a resultas del que en su día le correspondiera al efectuar el reajuste definitivo de los mismos.

3.º Los funcionarios que se hallen en situación de supernumerarios, deberán solicitar el reintegro en el escalafón del Cuerpo a que pertenezcan o ratificar su petición, si la hubiesen formulado anteriormente, en el plazo de quince días, que comenzará a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA.

Los que así no lo verifiquen perderán el derecho al reintegro y al ascenso, si les correspondiera, sin que por ello puedan formular reclamación ulterior.

Los comprendidos en el párrafo anterior consignarán en el escrito, ratificando su petición de reintegro, la localidad y domicilio donde residan actualmente.

Asimismo deberán formular y ratificar su petición en dicho plazo,

los en expectativa de ingreso en los escalafones respectivos, consignando en sus escritos el dato relacionado con el domicilio y población.

4.º Los individuos que insten el ingreso o reintegro en el servicio activo del Estado estarán sometidos a los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, y vendrán obligados a presentar, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, el cuestionario prescrito en el artículo sexto del citado Decreto; si no lo hubieran efectuado conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 15 de Julio, y Decreto de 6 de Agosto último.

5.º Se autoriza a esa Subsecretaría para destinar, con carácter interino a los servicios y cargos donde las necesidades lo requieran, a los funcionarios facultativos de los Cuerpos que de ella dependan, que se hallen en las citadas situaciones de supernumerario o expectativa de ingreso, y se acojan a lo prevenido en la presente Orden.

6.º Los funcionarios a quienes se hayan aplicado los preceptos de los Decretos citados en el apartado segundo no serán ascendidos, aún cuando la vacante que deba cubrirse se haya producido con anterioridad a la fecha en que hubiere sido decretada su baja o cese en el escalafón.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Trasladado por Orden de 22 de Octubre último a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Albacete el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Cándido Fernández López, sin que se haya presentado a tomar posesión del expresado destino dentro del plazo reglamentario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 12 de Marzo de 1896, el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado y en la Orden ministerial de 6 de Septiembre próximo pasado, ha resuelto declarar al mencionado Ingeniero baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, con sujeción a las prescripciones establecidas en las citadas disposiciones.

Hmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Subsecretaría de Transportes, y en virtud de las Ordenes circulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fechas 26 de Noviembre de 1936 (GACETA del 29), Decreto del mismo Departamento de 28 de Octubre de 1937 (GACETA del 31), y Ordenes (iguamente de la citada Presidencia, de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y 28 de Diciembre de 1937 (GACETA del 31), por las que se concede subvención por desplazamiento, a los funcionarios de plantilla que hayan sido evacuados de territorio ocupado por los franceses y que actualmente prestan sus servicios en territorio leal,

Ha tenido a bien conceder los beneficios señalados en las citadas disposiciones, al Agente de segunda de Policía Marítima, con destino en la Delegación Marítima de Alicante, don José Triano Arias, a partir del 7 de Octubre de 1937, en que tomó posesión de su nuevo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

**B. GINER DE LOS RIOS**

Hmo. Sr. Subsecretario de Transportes. Señores...

Hmo. Sr.: Los Decretos de 21 de Julio y de 27 de Septiembre de 1936, así como las demás disposiciones complementarias dictadas, a partir del movimiento subversivo, tenían por objeto realizar una selección del personal de la Administración civil del Estado, lo que se ha llevado a efecto en parte, quedando por terminar la labor encomendada a las Comisiones Investigadoras nombradas al efecto; pero no es conveniente paralizar en absoluto el movimiento de las escalas con el consiguiente perjuicio que ello supone para los funcionarios de la zona leal, hasta que las citadas Comisiones hayan terminado su cometido, sino que pueden cubrirse las vacantes naturales y aplicarse las disposiciones del Decreto de 28 de Septiembre de 1936, haciéndose la corrida de escalas para esa clase de vacantes.

Ha de tenerse también en cuenta que, existiendo una parte del personal en zona rebelde, no debe mantenerse indefinidamente la paralización en los escalafones, estando sin cubrir vacantes naturales, siempre que el movimiento de escalas se haga a reserva del resultado que ofrezca definitivamente la labor de las Comisiones antes mencionadas y de las pruebas que aduzcan en su día los funcionarios que actualmente se encuentran en aquella zona.

Por las razones expuestas, y ba-

rándose en las mismas consideraciones que se han tenido presentes para otros Cuerpos de la Administración civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se reconoce el derecho al ascenso a los funcionarios que integran los escalafones de personal técnico-administrativo y auxiliar y del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas (ambos procedentes del extinguido Ministerio de Obras Públicas), con arreglo a los preceptos del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Decreto de 28 de Septiembre de 1935, y Orden de 4 de Diciembre del mismo año, cubriéndose las vacantes naturales que existan en la actualidad y las que se produzcan en lo sucesivo, con la antigüedad de la fecha en que ocurrieron, efectuándose las oportunas corridas de escalas.

2.º Cuando se trate de vacantes producidas por fallecimiento de funcionarios cuyo paradero se desconoce en la actualidad, se fijará como antigüedad la fecha en que se haga la notificación oficial a este Ministerio.

3.º No se cubrirán las vacantes producidas por aplicación de los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936, y los funcionarios que, sin haber sido sancionados con arreglo a estos Decretos, se encuentran en la actualidad en la zona rebelde, quedarán en el lugar del escalafón que ocupaban, a reserva de aplicarles en su día, si procede, el movimiento ascensional que haya correspondido a los de su respectivo escalafón; debiendo cumplir lo dispuesto en el artículo sexto del citado Decreto, de 27 de Septiembre de 1936.

4.º No se concederá ascenso a los funcionarios sancionados con arreglo a los mencionados Decretos de 21 de Julio y de 27 de Septiembre de 1936, cualquiera que sea la fecha en que se produjo la vacante a cubrir, ni a los actuales suspensos de empleo y sueldo, mientras permanezcan en esa situación.

5.º La situación de los funcionarios, hasta que termine su cometido la Comisión Investigadora, es la que se establece en el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

**B. GINER DE LOS RIOS**

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Hmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Miguel Biescas sea nombrado, con carácter interino, Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Cerillas.

Lo que comunico a V. S., a los pertinentes efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

**AGUADE**

Señor Director general de Trabajo

Hmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Delegado Especial de Trabajo, en Caspe, y con carácter interino, ha formulado don Juan Fernández Castañé,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones en que se fundamenta, y aun cuando satisfecho de los servicios prestados por el señor Delegado dimisionario, ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por don Juan Fernández Castañé, de su cargo de Delegado Especial de Trabajo, en Caspe.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

**AGUADE**

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, de conformidad con la disposición transitoria del Reglamento de 23 de Junio de 1932, para aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año, Delegado Especial de Trabajo, con carácter interino, y con el sueldo anual de 12.000 pesetas y residencia en Caspe, a don Joaquín Durán Bach, sueldo que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

**AGUADE**

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Hmo. Sr.: Dispuesta por Orden de este Ministerio, fecha 11 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 18), la separación definitiva del

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 6.º del Decreto de 28 de octubre de 1937, sobre fusionizaciones por desplazamiento a funcionarios públicos, y con la finalidad de fijar debidamente el alcance de esta disposición, esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Que por contradecir el espíritu y letra del Decreto de 28 de octubre y Orden de 24 de noviembre de 1937, dentro de sus preceptos no puede reconocerse a los funcionarios que se desplazaron de Madrid solos en cumplimiento de lo ordenado y posteriormente, fuera del plazo concedido por la Orden citada, y por razones particulares, hicieron el traslado de sus familias, el derecho a mayor indemnización por este concepto.

Segundo. Que los funcionarios incorporados desde Valencia a Barcelona después de la publicación de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1937 a los destinos que les correspondieran en virtud del Decreto de 28 de octubre, podrán reclamar la indemnización por desplazamiento, justificada con certificado expedido por el respectivo jefe del personal, que aquí tuvo lugar en el plazo fijado para ello en el Ministerio o Centro de que dependa.

Tercero. Que el derecho al precepto de la indemnización por desplazamiento de familiares, por los funcionarios incorporados desde Valencia a Barcelona, no está subordinado a que éste se haya verificado al propio tiempo del de los funcionarios y que puedan éstos reclamar mediante la declaración que establece el artículo cuarto del Decreto referido, la indemnización complementaria correspondiente cuando el desplazamiento de sus familias se verifique, siempre que éste tenga lugar en el plazo de tres meses a partir del momento en que se dispuso el traslado del funcionario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de abril de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia de 24 de marzo último sobre provisión de vacantes de funcionarios separados del servicio, hizo mención sólo de los que lo hubieran sido a consecuencia del Decreto de 27 de septiembre de 1936. Como los mismos

fundamentos que motivaron dicha Orden existen respecto de los Decretos de 21 de julio de 1936 sobre cesantía de funcionarios, y de 31 de los mismos mes y año, por el que fué fijado el alcance del anterior,

Esta Presidencia se ha servido disponer que lo dispuesto sobre corrida de escalas de funcionarios en la Orden de 24 de marzo último, con referencia a las vacantes de quienes fueran afectados por el Decreto de 27 de septiembre de 1936, sea también de aplicación respecto de las producidas a consecuencia de los expresados Decretos de 21 y 31 de julio de 1936.

Barcelona, 23 de abril de 1938

J. NEGRIN

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado don Antonio V. I. de Oñate de su cargo de Vocal propietario, representante del Gobierno de la República en la Comisión Mixta creada para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Barcelona, 25 de abril de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1932, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocal propietario, representante del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, al señor don Antonio Gómez Zapatero, que en la actualidad era Vocal suplente de la expresada Comisión.

Barcelona, 25 de abril de 1938.

J. NEGRIN

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, fecha 16 del actual.

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia formulada por don Antonio Coll Maroto, al cargo de Oficial del Juzgado n.º 1 de los de este Tribunal, para el que fué nombrado por Orden de 17 de Marzo último, por haber pasado a seguir otro destino en

el Tribunal de Espionaje de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Fiscal General de la República manifestando que don José Braquer de Miguel, ha cesado en el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona por haber sido designado por la Generalidad de Cataluña para un cargo judicial;

Este Ministerio ha resuelto considerar al señor Braquer de Miguel como renunciante al cargo de Abogado Fiscal interino para el que fué nombrado por Orden de 15 de Mayo de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por don José Antonio Rentería Aurrecoechea, Magistrado de entrada interino que venía prestando sus servicios en la Audiencia provincial de Guadalajara, manifestando que nombrado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, Juez de primera instancia e instrucción de La Bisbal, opta por este último cargo;

Este Ministerio ha resuelto considerarle renunciante al cargo de Magistrado de entrada para el que fué nombrado por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en su cargo el Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona don José Braquer de Miguel que actuaba por delegación de la Fiscalía General de la República ante el Tribunal Especial de Espionaje de Cataluña;

Este Ministerio, a propuesta del Fiscal General de la República, ha resuelto que sustituya al señor Braquer



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV. BARCELONA, DOMINGO, 25 DICIEMBRE 1933 Núm. 359. — Página 1279

### SUMARIO

- Presidencia**  
**Del Consejo de Ministros**
- Decreto facultando acogerse a los be-  
neficios que se señalan, a los Jus-  
titarios u otros trabajadores civi-  
les e militares y pensionados que  
por diversos causas soliciten au-  
sentes o separados de sus cargos en  
los servicios públicos, en los trabajos  
de la industria y el comercio, con la  
demás que se expresa. — Página  
1.272.**
- Presidencia**  
**Del Consejo de Ministros**
- Orden Circular disponiendo que todos  
los subvencionados que hayan de ce-  
pedirse para circular los automóvi-  
les y personal civil en la Zona de  
acción de los Ejércitos, sean expedi-  
tos por el Estado Mayor del Ejérci-  
to de Tierra en la región oriental y  
por el Grupo de Ejércitos en la cen-  
tral. — Página 1.273.**
- Ministerio de Justicia**
- Orden con-cediendo concurso para pro-  
veer cargos de Jueces municipales  
propietarios y suplentes en localida-  
des que se mencionan. — Página  
1.273.**
- Otra íd., íd., de Jueces y Fiscales mu-  
nicipales propietarios y suplentes en  
la Audiencia de Madrid. — Página  
1.273.**
- Otra íd., íd., de Jueces municipal su-  
plente de Sasarceuel. — Página  
1.274.**
- Otra nombrando Juez de primera In-  
stancia e Instrucción interino en el  
Juzgado General especial de C. ultra-  
marino por Evacuación de Capitales a  
don Juan Adrián Velasco Pérez. —  
Página 1.274.**
- Otra admitiendo la renuncia del car-  
go de Magistrado del Tribunal Popu-  
lar de Responsabilidades Civiles a  
don José Miguel Barrio. — Página  
1.274.**
- Ministerio de Hacienda  
y Economía**
- Continuación del Estado letra A. de los  
Presupuestos generales del Estado,  
para el ejercicio económico de 1933,  
aprobados por Ley de 1.º de octubre  
de 1933. — Página 1.275.**
- Ministerio de la Gobernación**
- Orden disponiendo que los Jefes y Ofi-  
ciales del Cuerpo de Seguridad  
(G. U.) que pasen a ocupar cargos  
dependientes del Ministerio de la  
Gobernación que no sean función es-  
pecial de su peculiar cometido que-  
den en situación de "disponibles for-  
cosos". — Página 1.274.**
- Ministerio de Instrucción  
Pública y Sanidad**
- Orden autorizando el funcionamiento  
de la Sección de Orientación Profe-  
sional y Preparación de la Escue-  
la de Trabajos de Cartagena. — Pá-  
gina 1.283.**
- Otra considerando comprendidos en el  
apartado segundo del número prime-  
ro de la Orden de la Presidencia a  
los Maestros que se citan. — Página  
1.283.**
- Otra acordando la publicación formal de  
la Muestra de Serind (Gerona) don-  
de Francisco María Pórra Grifol. — Pá-  
gina 1.283.**
- Otra acordando se consideren para to-  
dos los efectos como Escuelas Nac-  
ionales, las plazas que fueron crea-  
das por las prácticas de las almas-  
nas Maestras en las Graduadas que  
se detallan. — Página 1.283.**
- Otra resolviendo sea rectificada la Or-  
den Ministerial de 13 de agosto úl-  
timo en cuanto se refiere a don Jus-  
tino Estaña Ramón, en el sentido de  
que le corresponde percibir la sub-  
vención de diez pesetas diarias. — Pá-  
gina 1.284.**
- Otra desestimando el recurso interpues-  
to por don Alejandro Santamaría  
Sáenz contra la Orden de la Direc-  
ción General de primera Enseñanza  
de 10 de octubre último. — Página  
1.284.**
- Otra resolviendo se consideren como  
Maestros propietarios a los efectos  
de la subvención que concede la Or-  
den de la Presidencia de 11 de no-  
viembre de 1927, a los cursillistas  
aprobados de 1927, a los cursillistas  
cualificados comprendidos en el nú-  
mero 2.º del apartado 1.º de dicho  
O. M. y se concede por tanto a do-  
ña Angel María Lufuente la subvención  
que reclama. — Página 1.284.**
- Otra acordando reponer con todos sus  
derechos preferenciales a los Maestros  
nacionales don Manuel Vela Oña,  
te y don Ambrosio Vegas Párral. —  
Página 1.285.**
- Otra desestimando el recurso inter-**

1272

25 de Diciembre 1938

Gaceta de la República.—Núm. 39

pedido por doña Julia Gutiérrez Alvañach. — Página 1.286.

Procesos separando definitivamente del servicio a los Maestros que se desistieron. — Página 1.285.

Ministerio de Trabajo  
y Asistencia Social

Orden declarando en situación de "dis-

pedido gubernativo" al funcionario del Cuartel Nacional de Estadística don Juan Urbina Ferrer. — Páginas 1.286.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficina de Contratación de Monedas. Fijar de los cambios de moneda extranjera para el día de la fecha.—Página 1.286.

Dirección General de la Caja de Reparaciones. — Reclamando la séptima rebaja de fondos públicos, con testis en la Caja General de Reparaciones publicada en la GACETA del día 23 del corriente. — Páginas 1.286.

ANEXO UNICO

Subidas. — Adictos. — Requisiciones. — Página 1.286.

## PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

El Gobierno español persevera en su conducta de reafirmar las actitudes de tolerancia y civildad que son esencia de nuestra Ley fundamental, sin que obsten a su propósito las dramáticas circunstancias que acompañan a la dura lucha en defensa de la Patria. Todos sus trabajos se dirigen a preparar, mediante actos positivos, las bases de la convivencia civil, que ha de ser forzoso antecedente a la obra de reconstrucción nacional. A tal efecto, su preocupación principal es poner en condiciones de que se incorporen a la saguante tarea. Con tal, aquellos españoles, hoy ajenados en sus derechos ciudadanos por distintas causas, muchas de ellas no irremediables, dando el sincero espíritu de reconciliación que anima al Gobierno de España.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, tengo en decretar:

Artículo primero. Los funcionarios u otros trabajadores civiles o militares y particulares que por distintas causas estuviesen ausentes o separados de sus cargos, en los servicios públicos, en los trabajos de la industria y comercio, o en otras actividades privadas, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

A) Sobresueldamiento libre de los procedimientos judiciales, sea cual fuere su motivación, salvo cuando exista alguna de las causas expresadas en el artículo tercero.

B) Archivo, sin ulterior consecuencia, previo libre sobresueldamiento, de todos los expedientes gubernativos, seguidos contra los funcionarios públicos, excepto en los casos mencionados en el artículo tercero.

C) Cancelación de las resoluciones de índole administrativa, precedidas o

no de expediente, que hayan tenido como consecuencia la separación del cargo público o de otra cuestión social o de trabajo, por causa distinta a las que reseña el artículo tercero.

D) Reintegro al trabajo de los funcionarios públicos, así como también de los técnicos y trabajadores de empresas oficiales, concesionarias del Estado o de servicios públicos o de industrias privadas comprendidos en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las remuneraciones atrasadas ni merma de los derechos que correspondían a quienes en la actualidad desempeñen sus cargos o ejercitan sus actividades.

Artículo segundo. Cuantas personas quisieran acogerse a los beneficios del artículo primero han de solicitarlo por escrito de los Gobernadores Civiles o primeros jefes de los Servicios, Cuerpos o funciones correspondientes, y en el caso de encontrarse los peticionarios en el extranjero, a las Autoridades diplomáticas o consulares, en el término de cuarenta y cinco días, a partir de la promulgación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Aquellos que no pudieran cumplir este requisito y acreditaran razones insuperables, podrán presentar sus instancias en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que cese la imposibilidad de hacerlo en el plazo legal.

Respecto a los técnicos o trabajadores separados de empresas concesionarias del Estado, de servicios públicos o empresas privadas, se establecen idénticos beneficios de readmisión, y, dentro de los plazos previstos, lo solicitan de las Empresas o ante Representaciones consulares o diplomáticas, según se hallen en territorio nacional o extranjero.

Artículo tercero. Es motivo que priva de la concesión de los beneficios señalados en el artículo primero, el que los procedimientos de toda clase,

seguidos o en trámite, tengan su origen en delitos de traición, rebelión, alta traición, espionaje y evasión de capitales.

Artículo cuarto. Las Autoridades o funcionarios a quienes en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo les correspondía recibir las inscripciones o solicitudes de reintegro, así como los particulares que entablaban reclamación, han de remitirlas a la Sala de Equidad del Tribunal Supremo de Justicia, en un plazo que no exceda de veinte días a la fecha tope señalada para la admisión, a fin de que la citada Sala dicte con la máxima urgencia en cada caso, y previas las informaciones que considere oportunas, la resolución a que haya lugar.

Tales resoluciones serán elevadas al Consejo de Ministros, para que adopte, previa audiencia en su caso, de los Organismos regionales, provinciales o locales y de las entidades particulares, si lo estimara pertinente, las disposiciones necesarias para su ejecución.

Artículo quinto. Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto en idénticas condiciones que las que se señalan en los artículos anteriores, todos los condenados por los delitos expresados en el artículo tercero, cuando el Tribunal Supremo de Justicia haya concedido indulto de la pena que restare por cumplir, comenzando en este caso a contarse el plazo que marca el artículo segundo desde el día de la notificación del indulto.

Artículo sexto. Queda autorizada la Presidencia del Consejo de Ministros para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para la aplicación de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Año 1936

Burgos 30 de julio

Número 3

### LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA, y en su nombre y representación, el Presidente de ella,

#### HAGO SABER:

Las circunstancias por que atraviesa España exigen a todo ciudadano español el cumplimiento estricto de las Leyes, y por si alguno, cegado por un sectarismo incomprensible, cometiera actos u omisiones que causaren perjuicio a los fines que persigue este movimiento redentor de nuestra Patria, esta Junta de Defensa Nacional, celosa de cuanto constituyen sus deberes en momentos tan solemnes, ha decidido ratificar la declaración del Estado de Guerra, y, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, y con el fin de establecer una unidad de criterio, tan necesaria en estos instantes, hace público el siguiente

### BANDO

ARTICULO PRIMERO. El Estado de Guerra declarado ya en determinadas provincias, se hace extensivo a todo el territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO. Los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que han tomado las armas para defender la Nación, se considerarán como insultos a fuerza armada y serán perseguidos en juicio sumarísimo, aún cuando en el momento de la agresión o insulto no estuvieren aquéllos desempeñando servicio alguno.

ARTICULO TERCERO. Los funcionarios, Autoridades o Corporaciones que no presten el inmediato auxilio que por mi Autoridad o por mis subordinados sea reclamada para el restablecimiento del orden o ejecución de lo mandado en este Bando, serán suspendidos inmediatamente de sus cargos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les será exigida por la jurisdicción de Guerra.

ARTICULO CUARTO. Serán juzgados por procedimiento sumarísimo todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del Tratado segundo del Código de Justicia Militar.

Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos 30 julio 1936.—Número 3

ARTICULO QUINTO. Quedan también sometidos a la jurisdicción de Guerra, y serán sancionados, del mismo modo, por procedimiento sumarísimo:

A) Los delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus Agentes y demás comprendidos en el título 3.º del Código Penal ordinario bajo el epígrafe de «Delitos contra el orden público».

B) Los de atentado contra toda clase de vías o medios de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público.

C) Los cometidos contra las personas o la propiedad por móviles políticos o sociales.

D) Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

ARTICULO SEXTO.—Se considerarán como rebeldes, a los efectos del Código de Justicia Militar, y serán juzgados en la forma expuesta:

A) Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicios de cooperación al Ejército.

B) Los poseedores de armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas; entendiéndose caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de armas, con o sin licencia, quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el puesto de la Guardia civil respectivo, donde, en cada caso, podrá convalidarse la autorización para su uso, a discreción del Comandante de aquél.

C) Los que celebren cualquier reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la Autoridad, solicitado en la forma reglamentaria, y los que asistan a ellas.

D) Los que cometan delitos de los comprendidos en los apartados B), C) y D) del artículo anterior.

E) Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su encarecimiento.

F) Los que coarten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen éste, ya se trate de empleados, patronos u obreros.

ARTICULO SÉPTIMO. Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

ARTICULO OCTAVO. Se declaran incautados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

ARTICULO NOVENO.—Queda prohibido, hasta nueva orden, el funcionamiento de todas las estaciones radio-emisoras particulares de onda corta o extracorta, considerándose a los infractores como rebeldes, a los fines del Código de Justicia Militar.

ARTICULO DÉCIMO.—La jurisdicción de Guerra podrá dejar de conocer, remitiéndolas a la jurisdicción ordinaria, de las causas incoadas que, hallándose comprendidas en este Bando, no tengan, a juicio de las Autoridades Militares, relación directa con el orden público.

ARTICULO UNDÉCIMO.—Las Autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a lo anteriormente preceptuado.

ARTICULO DUODÉCIMO. — El presente Bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Burgos 28 de julio de 1936.

El Presidente de la Junta de Defensa Nacional,

*Miguel Cabanellas.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Precio del ejemplar, 0'25 pesetas

Año 1936

Burgos 16 de septiembre

Número 22

### SUMARIO

*Decreto número 108.—Declarando fuera de la Ley a los partidos o agrupaciones políticas que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de febrero último han integrado el llamado Frente Popular, señalándose las medidas y sanciones que habrán de adoptarse tanto sobre aquellas como sobre los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado.*

*Decreto 109.—Acordando que los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del Ejército y Armada que hayan sido sancionados por el movimiento del 10 de agosto de 1932 o por los hechos desarrollados en Alcalá de Henares, en la primavera pasada, podrán ser reintegrados a su Cuerpo, previa instancia de los interesados.*

*Orden 136.—Concediendo el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez, en las condiciones que se determinan, a los alumnos de las Academias militares que estén actuando en operaciones activas de campaña.*

*Orden 137.—Dejando sin efecto la Orden de 18 de agosto pasado, por la que se declaraba suspenso de empleo y sueldo al interventor del Estado en la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza, Alicante, D. Enrique Maroto Guzmán.*

*Orden 138.—Reintegrando al cargo de Tesorero de la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, a D. Lino Sáenz Andrés.*

*Orden 139.—Ampliando la Orden de 2 de los corrientes, sobre aplicación de la censura postal a los pliegos que se dirijan a los Vocales de la Junta de De-*

*fensa, para la correspondencia dirigida a las Autoridades Militares que manden División.*

*Orden 140.—Declarando apto para el ascenso al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas militares, D. Julio González Redondo.*

*Orden 141.—Rectificando la de 28 de agosto último, sobre provisión de vacantes de Maestros en las Escuelas graduadas.*

*Orden 142.—Disponiendo que el Capitán de Infantería, D. Joaquín Vega Benavente, quede en situación de disponible en Canarias.*

*Orden 143.—Dictando normas para la confección de la Bandera de España y renovando las fórmulas reglamentarias de recepción y prestación de juramento ante ella.*

*Administración de Justicia.—Cédula de requerimiento.*

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

#### Decreto núm. 105

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisficieron ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca, como en los momentos anteriores al presente, ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo

para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin, en la formación del funesto llamado Frente Popular, de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas, no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra

unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente, en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la Ley a las agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del

corrienteañ han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieran a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario y en su defecto, por el superior jerárquico del corregido, y aquéllos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los generales jefes de los Ejércitos de operaciones o los de columna o unidad a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el

embargo de éstos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento Civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecho en fecha posterior al 19 de julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABBANELLAS.

#### Decreto núm. 109.

Notorio fué el ideal patriótico que inspiraba el movimiento iniciado en Madrid el día diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, que si, quienes detentaban el Poder en tal época, consiguieron, de momento, con sus draconianas medidas, procedimientos y campaña de la prensa que les estaba entregada, impossibilitar la exteriorización de los verdaderos e íntimos sentimientos de la masa sana del País en relación con aquel ideal, tenían tal fuerza y pujanza que pusieron bien de manifiesto en cuantos momentos pudo expresarlo libremente y de modo muy especial en el comportamiento que, desde los primeros instantes, observó para con los sancionados por dicho movimiento.

Súmase a lo expuesto la gallardía, elevado espíritu y alteza de miras con que, desde el primer momento, vienen actuando en el movimiento salvador los que, de entre el referido personal, han podido incorporársenos.

Por todo ello, y atenta la Jun-

ta de Defensa al latir y anhelos del País, considera llegado el momento de hacer efectiva, por modo completo y real, la amnistía que el pueblo, con sus patentes pruebas, les había discernido, y que en forma restringida, o más bien irreal, les fué otorgada.

Con desarrollo diferente, pero imbuido de los mismos ideales, se caracterizan actuaciones de las que se produjeron en la guarnición de Alcalá de Henares en la primavera pasada, razón por la que es de adoptar determinaciones análogas, previa depuración y contrastación adecuada en uno y otro caso.

Por todo lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Cuantos Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, hubieren sido sancionados por el movimiento de diez de agosto de mil novecientos treinta y dos o por los hechos desarrollados en la guarnición de Alcalá de Henares, en la primavera pasada, podrán ser reintegrados a su Cuerpo, en la situación, empleo y puesto que les correspondieren de no haber sido sancionados, siempre y cuando, de la información que ha de practicarse, resulte comprobado que se hallan dentro de las circunstancias anteriormente expuestas.

Segundo. Los que se consideren comprendidos en el artículo anterior, promoverán la oportuna instancia, que elevarán a la Junta, con la aportación de cuantos antecedentes conciernan al hecho que motive aquélla.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABBANELLAS.

## ORDENES

Del 11 de septiembre de 1936.

136

Visto el escrito dirigido por el Teniente Coronel Director de la Academia de Artillería e Ingenieros, haciendo notar las cir-

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)

Año I

Domingo 1.º de noviembre de 1936

Núm. 18

### SUMARIO

#### Gobierno del Estado

- Decreto núm. 42.* — Creando el Alto Tribunal de Justicia Militar.
- Decreto núm. 43.* — Nombrando Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar al Excelentísimo Sr. Teniente General D. Francisco Gómez Jordana.
- Decreto núm. 44.* — Idem Vocal ídem ídem al Coronel Auditor Ilmo. Sr. D. Luciano Conde Pumpido.
- Decreto núm. 45.* — Idem ídem al General de División Excelentísimo Sr. D. Nicolás Rodríguez Arias.
- Decreto núm. 46.* — Idem ídem al Vicealmirante de la Armada Excmo. Sr. D. José María Gámez y Fossi.
- Decreto núm. 47.* — Idem ídem al Auditor de División Ilustrísimo Sr. D. Luis Cortés Echánove.
- Decreto núm. 48.* — Idem ídem al General de Brigada Excelentísimo Sr. D. Francisco Fermoso Blanco.
- Decreto núm. 49.* — Convocando a concurso para proveer cuarenta plazas de Oficiales de Complemento del Arma de Aviación.
- Decreto núm. 50.* — Disponiendo la incautación de buques de la Marina Mercante.
- Decreto núm. 51.* — Autorizando

la concesión de auxilios, en calidad de préstamo, a favor de cultivadores directos de trigo en las provincias que se citan.

*Decreto núm. 52.* — Destituyendo del cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Toledo, al jefe de Administración de 3.ª clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad D. José Sánchez García.

*Decreto núm. 53.* — Idem ídem de la provincia de Badajoz, al Jefe de Negociado de 1.ª clase, don Máximo Sanz Fernández.

#### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

*Orden.* — Dictando reglas para la aplicación del Decreto núm. 51, sobre la concesión de auxilios a los cultivadores de trigo.

*Orden.* — Nombrando Inspector Delegado de Prisiones a don Joaquín del Moral y Pérez-Aloe.

*Orden.* — Dictando reglas para la apertura de matrícula de automóviles que carezcan de certificado de aduanas.

*Orden.* — Disponiendo que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan para matrícula y transferencia de propiedad los coches procedentes de operaciones de campaña.

*Comisión de Justicia: Orden.* — Disponiendo que las normas contenidas en los artículos 3.º y 4.º

del Decreto número 108, dictado por la Junta de Defensa Nacional, serán aplicables a los funcionarios públicos.

#### Gobierno General

*Orden.* — Declarando baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Agente de 1.ª clase, D. José García Rozas.

*Orden.* — Idem ídem del Agente de 2.ª clase D. Pablo Peña Iglesias.

*Orden.* — Idem ídem del Inspector de 1.ª clase D. Juan A. Gavaloy Munuera.

#### Secretaría de Guerra

*Orden.* — Confirmando en el empleo de Tenientes a los Alféreces que figuran en la relación que se inserta, que principia con don David Hernández Mancho.

*Orden.* — Promoviendo al empleo de Alféreces provisionales del Arma de Artillería a los alumnos que figuran en la relación que se inserta.

*Orden.* — Idem ídem del Arma de Ingenieros ídem ídem.

*Orden.* — Concediendo el empleo inmediato al Teniente de Complemento del Arma de Aviación D. Ramón Pando Gallego.

*Orden.* — Idem ídem a los Alféreces del Arma de Aviación que figuran en la relación que se inserta.

*Orden.* — Idem ídem a los Alféreces de Infantería ídem ídem.

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto número 42

Las normas establecidas en el Decreto número setenta y nueve dictado por la Junta de Defensa Nacional, precisan un mayor desenvolvimiento en materia tan

señalada cual la que se regula en el artículo sexto de dicha disposición, el que por otra parte queda virtualmente anulado al cesar en sus funciones dicha Junta.

Por tanto, y con el fin de mantener y ampliar las vigentes garantías procesales,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se crea un alto Tribunal de Justicia Militar, al que competen la resolución de los siguientes asuntos:

a) Decidir las competencias de jurisdicción que se susciten

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas, se dispone:

Que por las Jcaaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad Militar correspondiente.

Burgos 31 de octubre de 1936.  
=Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

## COMISION DE JUSTICIA

Para la más exacta observancia de lo ordenado en el Decreto número ciento ocho de los dictados por la Junta de Defensa Nacional de España, referente a la depuración de las actuaciones de los funcionarios públicos, dispongo:

Artículo único. Las normas y prevenciones contenidas en los artículos tercero y cuarto del Decreto número ciento ocho, dictado en trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis por la Junta de Defensa Nacional, serán aplicables a los funcionarios públicos sin distinción, ya sean administrativos, judiciales o fiscales y, en general, a todo el que por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente tuviere participación en el desempeño de funciones públicas.

Burgos, treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Fidel Dávila.

## Gobierno General

### ORDENES

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley de 1.º

del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 del pasado mes de septiembre he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de investigación y Vigilancia del Agente de 1.ª D. José García Kosas, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excelentísimo Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid 28 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley de 1.º del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 del pasado mes de septiembre, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de investigación y Vigilancia del Agente de 2.º D. Pablo Peña Iglesias, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excelentísimo Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid 28 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley de primero del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 1, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 del pasado mes de septiembre, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Inspector de 1.ª D. Juan A. Javaloy Munguera, respondiendo así

a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid 28 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

## Secretaría de Guerra

### ORDENES

#### Ascensos.

He resuelto confirmar el empleo de Teniente a los Alféreces comprendidos en la relación que principia en D. David Hernaiz Mancho y termina en D. Jesús Alfonso Boll, conferidos por el General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto núm. 126 (BOLETIN OFICIAL núm. 28).

Burgos 28 de octubre de 1936.  
=El General Jefe, G. Gil Yuste.

\* \* \*

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería

D. David Hernaiz Mancho, Caja Recluta Jaén núm. 10.

D. Virgilio Banegas Gallego, Juzgado Militar Permanente Melilla.

D. Rafael Muñoz Muñoz, Batallón Cazadores San Fernando núm. 1.

D. Manuel Marcos Tortajada, idem.

D. Jesús Cueva Marín, id.

D. Cipriano Pérez Díez, id.

D. Fernando Sánchez Sánchez, id.

D. José Navarro Alvarez, id.

D. Carlos San Leandro López, id.

D. Tomás Martínez Martínez, idem.

D. Pablo Vicho Iguacel, id.

D. Esteban Navarro Priego, Regimiento Cazadores Serralto núm. 8.

D. Francisco Abad Cruz, id.

D. Manuel Alés García, id.

D. Joaquín Fernández García, idem.

D. Miguel López García, id.

D. Perpetuo Cuadrado Carrasco, id.

D. Jesús Martín Cuastro, id.

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES; GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)

Año I

Miércoles 9 de diciembre de 1936

Núm. 51

## SUMARIO

### Gobierno del Estado

*Decreto-Ley.* — Dictando reglas para la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados.

*Decreto-Ley.* — Dictando reglas para evitar la depreciación de la propiedad inmueble y valores bursátiles.

*Decreto núm. 91.* — Creando un Comité Ejecutivo de Comercio Exterior.

*Decreto núm. 92.* — Dictando normas para la concesión de pensión extraordinaria a las familias de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases y soldados del Ejército e Institutos Armados.

*Decreto núm. 93.* — Declarando cesantes, sin formación de ex-

pediente, a todos los funcionarios que se hallen fuera de su residencia, en territorio liberado, sin la debida autorización.

*Decreto núm. 94.* — Regulando el consumo de papel en la confección de periódicos y revistas.

*Decreto núm. 95.* — Regulando la compra-venta de objetos de valor artístico e histórico.

*Decreto núm. 96.* — Declarando día feriado el 8 de diciembre del presente año.

*Decreto núm. 97.* — Disponiendo el reingreso, con carácter provisional, en el servicio activo del Arma de Caballería del Capitán D. José San cristóbal y Cervero.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

*Orden.* — Adjudicando el suministro de efectos timbrados, me-

dante concurso, a D. Enrique Roel de la Torre, de La Coruña, e Hija de B. Fournier e Hijos de Heraclio Fournier, de Burgos y Vitoria, respectivamente.

### Gobierno General

*Orden.* — Disponiendo se abra en todos los Ayuntamientos de la zona ocupada una suscripción con el título de «El Aguinaldo del Soldado».

### Secretaría de Guerra

#### Incorporación a filas

*Orden.* — Dispone que en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de esta disposición, verifiquen su incorporación a filas todos los cabos y sargentos pertenecientes al cupo de filas del primer semestre del reemplazo de 1931.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Decretos-Leyes

El Movimiento Nacional requiere como medida indispensable que todos aquellos ciudadanos que, desempeñando funciones públicas, hubieran contribuido con una actuación política y social significada a que España llegara al estado de anarquía y barbarie aún padecidos por algunas provincias, sean debidamente sancionados como garantía de justicia, sin que las resoluciones de esta clase puedan ser impugnadas ante la jurisdicción contenciosa, a la cual solamente le co-

rresponde actuar dentro de situaciones normales de Derecho. A este efecto,

### DISPONGO:

Artículo primero. La Junta Técnica del Estado y demás organismos creados por Ley del primero de octubre último, dispondrán la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados, que por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional, se consideren contrarios a éste, cualquiera que sea la forma en que ingresaren y la función que desempeñen, lo mismo se trate de funcionarios del Estado que de la Provincia o Municipio.

Artículo segundo. Las empresas concesionarias de servicios públicos o Monopolios, separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica del Estado, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia o lealtad al presente régimen. La Junta Técnica del Estado, formará en estos casos, y como base de la resolución de su Presidente, ligero expediente o exposición de hechos o circunstancias justificativas de la medida.

Artículo tercero. Todas las resoluciones que se hayan dicta-

do o se dicten en lo sucesivo por el Presidente de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General, Secretario de Relaciones Exteriores y Secretaría de Guerra, imponiendo sanciones a los funcionarios públicos dependientes de las mismas y como consecuencia de sus actuaciones políticas, sean anteriores al Movimiento Nacional, o por su actuación durante el mismo, no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para dictarlas.

Dado en Salamanca a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El reclutamiento del capital, debido a la actuación marxista del llamado Gobierno de Madrid, especialmente en cuanto afecta a la propiedad inmueble y valores bursátiles, da lugar a que en caso de obligada enajenación de bienes de esa clase, no se ofrezca su verdadero precio, con perjuicio de la persona que insta el procedimiento, del deudor y de quienes tengan algún derecho sobre los bienes. Para evitar, aunque sólo sea en parte, ese perjuicio,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Cuando se ejercite la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados conforme al procedimiento judicial sumario, establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, una vez que haya transcurrido el término de diez días señalado en la regla sexta del artículo citado, podrá pedir el actor en término de tres días que se le confiera la administración o posesión interina de la finca, con derecho a los frutos y rentas en la forma establecida en el párrafo segundo de dicha regla. Conterida la posesión o transcurrido el término de tres días, suspenderá el Juez, de oficio, el procedimiento hasta el día primero de octubre de mil novecientos treinta y siete, sin que pueda levantarse la suspensión, a no ser que lo p-

dan las partes y todos los que tengan algún derecho sobre la finca.

Si el acreedor fuese el Banco Hipotecario, transcurridos los dos días siguientes al del requerimiento aludido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, sin efectuarse el pago, podrá pedir en término de tres días el secuestro y la posesión interina de la finca, no pudiendo pedir la venta. Conterida la posesión o transcurrido el término de tres días se procederá como se previene en el último inciso del párrafo anterior.

Para hacer efectivos créditos hipotecarios, no podrá promoverse hasta el día primero de octubre expresado el procedimiento extrajudicial y si se hubiese iniciado quedará en suspenso hasta ese día, pudiendo pedir el acreedor la posesión interina de la finca ante el Tribunal a que se refiere en su párrafo segundo el artículo cuarto del presente Decreto, la que se concederá como dispone en su inciso primero el párrafo primero de este artículo.

Artículo segundo. Cuando se despachare ejecución en juicio ejecutivo seguido conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil y se hubiere procedido al embargo de inmuebles, una vez que el deudor haya sido citado de remate, se dictará providencia fijando el término de tres días para que el actor pida la administración o posesión interina de los inmuebles, si creyere conveniente, con el alcance que se expresa en el párrafo primero del artículo anterior. Transcurrido el término o conterida la posesión, se acordará en cuanto a los inmuebles, como se previene en el último inciso de dicho párrafo y notificada esta resolución, empezará a correr, respecto a los demás bienes embargados, el término establecido en el artículo mil cuatrocientos sesenta y uno de dicha Ley.

Artículo tercero. Si en ejecución de sentencia dictada en cualquier otro procedimiento civil o en procedimiento criminal

se embargaran inmuebles, una vez tomada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, si fuese posible, se fijará un término de tres días para que el acreedor pida la administración o posesión íntegra de las fincas como se dice en el artículo primero, y conterida ésta o transcurrido el término sin pedirla, se acordará respecto a los inmuebles como dispone en su último inciso el párrafo primero del artículo primero.

Artículo cuarto. Todas las fincas adjudicadas en virtud de subasta celebrada después del dieciocho de julio último, tanto en el procedimiento extrajudicial aludido en el artículo doscientos uno del Reglamento hipotecario, como en procedimientos judiciales civil o criminal o en el administrativo, bien se haya seguido éste para hacer efectivos créditos del Estado, de la Provincia o del Municipio, podrán ser nuevamente subastadas a instancia del deudor o de otra persona que al celebrarse aquella subasta tuviera cualquier derecho real sobre la finca, siempre que la pretensión se formule después del día treinta y uno de enero y antes del primero de octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Tribunal o funcionario que acordara la anterior subasta. Se entenderá que hasta el día primero de octubre citado subsisten tales derechos reales, a no ser que hubieran sido cancelados por pago o por causas ajenas a la primitiva subasta. Si en la nueva subasta no se ofreciere mayor cantidad que en la anterior, se declarará definitiva la adjudicación anteriormente efectuada. Si se ofreciere mayor cantidad, una vez consignado el precio, se dictará auto declarando nula la primitiva enajenación y haciendo saber al deudor que dentro del tercero día otorgue la escritura de venta a favor del nuevo adjudicatario. El Juez dispondrá que sean abonadas al antiguo adquirente las cantidades expresadas en el artículo mil quinientos dieciocho del Código Civil. Hasta el treinta y uno de enero próximo podrá ratraer el deudor la finca, o derecho enajenado, abonando el

sión en las nóminas de las primeras y para ordenar la segunda se incluya en las Delegaciones provinciales correspondientes a los que pasen a ser titulares de las pensiones expresadas.

Artículo décimo. Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a las familias de los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales e Individuos de los Cuerpos Auxiliares de la Armada, con la salvedad de que las Instancias deberán ser cursadas por conducto de las Jefaturas de las Bases Navales y que las Pagadurías mencionadas en el artículo noveno no efectuarán la correspondiente reclamación, sino las Habilitaciones de aquéllas.

Artículo undécimo. Todos los preceptos de este Decreto son de aplicación a los militares de las referidas Armas, Cuerpos e Institutos que encontrándose en situación de retirados, hubiesen prestado servicio de cooperación activa al triunfo del Movimiento Nacional o al menos no existan indicios de que lo hubiesen efectuado en las filas rebeldes, conforme al espíritu ya señalado en el Decreto número 137 (B. O. número 31), la Orden número 217 de la Junta de Defensa Nacional de España (B. O. núm. 32) y Orden de 14 de octubre último (B. O. núm. 6), que equipara a los activos y retirados en el orden económico.

Artículo duodécimo. Todas las pensiones a que se refiere la presente disposición dejarán de percibirse cuando al normalizarse las actuales circunstancias extraordinarias se señalen a las personas a quien afecta las pensiones definitivas a que tengan derecho, deduciéndose de estas últimas, cuando así procediera, las cantidades percibidas con exceso en relación a dichas pensiones definitivas y como consecuencia del cobro de las señaladas en este Decreto.

Dado en Salamanca a dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 93

El Decreto número ciento uno de la extinguida Junta de Defensa Nacional estableció normas para la presentación de los empleados públicos que se encontraran fuera de sus destinos, pero sin determinar las sanciones en que habrían de incurrir los que, residiendo en territorio ocupado, omitieran el cumplimiento de aquella disposición.

Por ello,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Todos los funcionarios que se hayan ausentado de su residencia oficial en la zona liberada, a partir del dieciocho de julio próximo pasado, sin licencia, autorización o comisión concedida por autoridad competente, o no se presentaran en el plazo debido al extinguirse aquéllas, serán declarados cesantes sin formación de expediente.

En la misma sanción incurrirán cuantos funcionarios se presentaran en lo sucesivo, que no acrediten, a juicio de la Junta Técnica del Estado, haberse hallado impedidos de cumplir tal requisito en los términos prevenidos en el Decreto número ciento uno de la Junta de Defensa Nacional y Orden de veintidós de octubre último de esta Junta Técnica del Estado.

Artículo segundo. Los Jefes de los Centros respectivos elevarán, en el plazo de un mes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado la correspondiente propuesta motivada.

Artículo tercero. A los efectos de esta disposición, se considerarán presentes en su residencia oficial los funcionarios que se encuentren en el frente al servicio del Movimiento Nacional, debiéndose, no obstante, por los Jefes de los organismos o dependencias del Estado a que pertenezcan, remitir a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado relación nominal de los mismos, con especificación detallada de la situación militar que los funcionarios de que se trata ocupen, y expresión de la fecha de su alistamiento en las fuerzas nacionales a que se hallen incorporados.

Artículo cuarto. El contenido del presente Decreto será asimismo aplicable a los funcionarios de los distintos organismos provinciales o municipales, así como a los empleados de la Provincia o el Municipio y de las empresas concesionarias de Monopolios o servicios públicos, cuidando los Jefes respectivos de su exacto cumplimiento.

Dado en Salamanca a tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 94

La necesidad de disminuir los suministros de la materia prima para la fabricación de papel de periódicos, exige una reglamentación de carácter general que acentúe las restricciones ordenadas en el Decreto número 107 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, si bien haciendo posible que las empresas puedan acomodar el número de páginas a las necesidades de publicidad.

Por ello,

#### DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día quince de los corrientes, todos los periódicos y revistas que se publiquen en el territorio reducirán el consumo semanal de papel empleado en la confección de los mismos en un cincuenta por ciento. A este efecto se tomará como base normal de consumo de papel el que tuvieron en los siete primeros días del pasado año.

Artículo segundo. Las publicaciones nuevamente autorizadas y las que sustituyan a otras desaparecidas, ya lo hagan con el mismo título que el que éstas últimas tuvieron o con otro distinto, no excederán en ningún caso de veintiséis mil cuatrocientos centímetros cuadrados de superficie en los números que publique durante la semana.

Artículo tercero. Las infracciones en el régimen de consumo de papel que se establecen se sancionarán por los Gobernadores civiles con multas de cinco mil pesetas y la suspensión in-

## JEFATURA DEL ESTADO

### L E Y

#### DE 9 DE FEBRERO DE 1939 de Responsabilidades Políticas.

Próxima la total liberación de España, el Gobierno, consciente de los deberes que le incumben respecto a la reconstrucción espiritual y material de nuestra Patria, considera llegado el momento de dictar una Ley de Responsabilidades Políticas, que sirva para liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo, providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional, que traduzca en efectividades prácticas las responsabilidades civiles de las personas culpables y que, por último, permita que los españoles que en haz apretado han salvado nuestro país y nuestra civilización y aquéllos otros que borren sus yerros pasados mediante el cumplimiento de sanciones justas y la firme voluntad de no volver a extraviarse, puedan convivir dentro de una España grande y rindan a su servicio todos su esfuerzos y todos sus sacrificios.

Los propósitos de esta Ley y su desarrollo le dan un carácter que supera los conceptos estrictos de una disposición penal encajada dentro de moldes que ya han caducado. La magnitud intencional y las consecuencias materiales de los agravios inferidos a España son tales, que impiden que el castigo y la reparación alcancen unas dimensiones proporcionadas, pues éstas repugnarian al hondo sentido de nuestra Revolución Nacional, que no quiere ni penar con crueldad, ni llevar la miseria a los hogares. Y, por ello, esta Ley, que no es vindicadora, sino constructiva, atenúa, por una parte, el rigor sancionador, y, por otra, busca, dentro de la equidad, fórmulas que permitan armonizar los intereses sagrados de la Patria con el deseo de no quebrar la vida económica de los particulares.

Las sanciones económicas se regulan con una humana moderación, de la que son ejemplo los preceptos encaminados a no coartar las actividades de quienes basan su subsistencia en negocios modestos. Y estas sanciones, en aquellos casos en que se deba prevenir el peligro dimanante de posibles actuaciones futuras de los inculpados, podrán ir acompañadas de otras, que, en rigor, tienen el carácter de medidas de seguridad y que consistirán en la inhabilitación para el ejercicio de determinados cargos y en el alejamiento de los lugares en que se residía anteriormente, llegándose, en ciertos casos de gravedad suma, a declarar la pérdida de nacionalidad de los que no merecen el honor de seguir siendo españoles.

Los actos y omisiones que dan lugar a la exigencia de responsabilidades políticas se enumeran con la amplitud necesaria para que resulten comprendidas todas las actuaciones que, a juicio del Gobierno, son merecedoras de castigo. Esta extensión obligada de la materia penal se compensa con la amplísima latitud que se concede para fijar la medida de las sanciones y que permitirá que éstas puedan resultar intrínsecamente justas y perfectamente adecuadas a los distintos grados de responsabilidad. El arbitrio judicial será tan grande como lo exige la complejidad de los actos y omisiones que han de juzgarse.

Los Tribunales encargados de imponer las sanciones estarán compuestos por representantes del Ejército, de la Magistratura y de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que darán a su actuación conjunta el tono que inspira al Movimiento Nacional. Y para conseguir que funcionen con perfecta armonía todos los Tribunales y organismos a quienes se encomienda la aplicación de la Ley, se crean un Tribunal Superior y un órgano administrativo, anejo al mismo, que, bajo una sola dirección, y de acuerdo con el Gobierno, imprimirán al conjunto la unidad necesaria para conseguir todos los resultados que en el orden jurídico y en el económico se pretenden.

Los procedimientos para la imposición de las sanciones, para su ejecución práctica y para la resolución de las reclamaciones de terceros se regulan con normas sencillas, en las que se auna la conveniencia de obtener resoluciones rápidas con la necesidad de respetar los derechos de defensa y los intereses legítimos de personas no responsables.

Y, por último, la adaptación de las situaciones jurídicas creadas en virtud de los preceptos anteriores a la nueva ordenación legal, se determina por medio de las disposiciones transitorias con que termina la Ley.

Los elevados propósitos en que ésta se inspira, la madura reflexión que ha puesto el Gobierno en redactarla y el patriótico y sereno espíritu de justicia de los Tribunales y organismos que la han de aplicar conducirán seguramente, a hacer de ella uno de los más firmes cimientos de la reconstrucción de España. Y, por ello,

DISPONGO:

## T I T U L O I

(Parte sustantiva)

### CAPITULO I

#### Declaraciones generales

Artículo 1.º—Se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave.

Artículo 2.º—Como consecuencia de la anterior declaración y ratificándose lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto número ciento ocho, de fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis, quedan fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis, han integrado el llamado Frente Popular, así como los partidos y agrupaciones aliados y adheridos a éste por el solo hecho de serlo, las organizaciones separatistas y todas aquellas que se hayan opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.

Se entenderán comprendidos en esta sanción los siguientes partidos y agrupaciones: Acción Republicana, Izquierda Republicana, Unión Republicana, Partido Federal, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Sindicalista de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Esquerra Catalana, Partido Galleguista, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional, Partido Socialista Unificado de Cataluña, Unión de Rabassaires, Acción Catalana Republicana, Partido Catalanista Republicano, Unión Democrática de Cataluña, Estat Catalá, todas las Logias masónicas y cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a los expresados, previa declaración oficial de hallarse, como los anteriormente relacionados, fuera de ley.

Artículo 3.º—Los partidos, agrupaciones y organizaciones declaradas fuera de la ley, sufrirán la pérdida absoluta de sus derechos de toda clase y la pérdida total de sus bienes. Estos pasarán íntegramente a ser propiedad del Estado.

Quedan confirmadas las incautaciones llevadas a cabo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto número ciento ocho antes citado y en sus disposiciones complementarias y concordantes.

## CAPITULO II

## De las causas de responsabilidad y de las circunstancias que la modifican

Artículo 4.º—En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que contra ellos se sigan, las personas individuales que se hallen comprendidas en alguno de los casos o supuestos siguientes:

a) Haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.

b) Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2.º, así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados.

c) Haber figurado, a virtud de inscripción efectuada antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y mantenida hasta esta fecha, como afiliado de los partidos, agrupaciones y asociaciones a que se refiere el apartado anterior, excepción hecha de los simples afiliados a organismos sindicales.

d) Haber desempeñado cargos o misiones de carácter político o administrativo de índole civil y calificada confianza por nombramiento del Gobierno del Frente Popular, con retribución o sin ella, salvo los que deban su nombramiento a la elección y fueran de filiación política completamente hostil al mismo. También se considerarán comprendidos en este caso los que, sin nombramiento de dicho Gobierno, hubieren continuado desempeñando con él cargos de aquella índole en la Administración Central.

e) Haberse significado públicamente por la intensidad o por la eficacia de su actuación en favor del Frente Popular o de los partidos y agrupaciones comprendidos en el artículo 2.º, o contribuido con ayuda económica a los mismos, prestada de manera voluntaria y libre y con propósito deliberado de favorecerles, aunque no se hubiesen desempeñado puestos directivos o de representación, ni cargos o misiones de confianza, ni se tratase de afiliados a aquéllos.

f) Haber convocado las elecciones para Diputados a Cortes del año mil novecientos treinta y seis; formado parte del Gobierno que las presidió o desempeñado altos cargos con el mismo, o haber sido candidato del Gobierno, o candidato, apoderado o interventor de cualquiera de los partidos del Frente Popular y de sus aliados o adheridos en ellas; o haber sido compromisario de tales partidos para la elección de Presidente de la República en el propio año.

g) Los Diputados que en el Parlamento de mil novecientos treinta y seis, traicionando a sus electores, hayan contribuido, por acción o abstención, a la implantación de los ideales del Frente Popular y de sus programas.

h) Pertener o haber pertenecido a la Masonería, con excepción solamente de los que hayan salido de la secta antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis por baja voluntaria por haber roto explícitamente con ella o por expulsión de la misma fundada en haber actuado en contra de los principios en que se inspira o de los fines que persigue.

i) Haber intervenido desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, salvo casos de justificación muy calificada, en Tribunales u organismos de cualquier orden, encargados de juzgar a personas por el sólo hecho de ser adictas al Movimiento Nacional, o el haber sido los denunciantes de éstas o intervenido en la incautación de sus bienes, a no ser que lo hayan verificado obligatoriamente en virtud de las funciones que le están asignadas por razón de su cargo y sin iniciativa por su parte.

j) Haber excitado o inducido a la realización de los hechos comprendidos en alguno de los apartados anteriores, bien sea de palabra, bien por medio de la imprenta, de la radio o de cualquier otro medio de difusión, bien en escritos dirigidos a diferentes personas.

k) Haber realizado cualesquiera otros actos encaminados a fomentar con eficacia la situación anárquica en que se encontraba España y que ha hecho indispensable el Movimiento Nacional.

l) Haberse opuesto de manera activa al Movimiento Nacional.

m) Haber permanecido en el extranjero desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis sin reintegrarse al territorio nacional en un plazo máximo de dos meses, salvo que tuvieren establecido en aquél su residencia habitual y permanente, o que desempeñaren alguna misión encomendada por las Autoridades de la España liberada, o que estuvieren imposibilitados físicamente para regresar al territorio nacional, o que concurriera alguna otra causa extraordinaria y de carácter destacado que justificase suficientemente su permanencia en el extranjero.

n) Haber salido de la zona roja después del Movimiento y permanecido en el extranjero más de dos meses, retrasando indebidamente su entrada en el territorio nacional, salvo que concurriera alguna de las causas de justificación expresadas en el apartado anterior.

ñ) Haber cambiado la nacionalidad española por la extranjera o haber autorizado para ello a los que estén sometidos a su potestad o guarda, siempre que tal hecho se haya producido a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y no haya sido como medio de evitar persecuciones o para evadirse de la zona roja, habiendo ingresado en el momento en que fué posible en la zona nacional liberada, solicitando la recuperación de la nacionalidad española o realizando actos que demuestren tal propósito.

o) Haber aceptado de alguna de las Autoridades rojas, o rojo-separatistas, misiones para el extranjero, excepto en el caso de que, una vez en él, no las hayan desempeñado y sólo fuesen aceptadas como medio de evasión de la zona enemiga, y se hayan presentado en la nacional seguidamente de haber salido por primera vez de aquélla.

p) Haber adoptado en el desempeño del cargo de presidentes, consejeros o gerentes de Sociedades y Compañías, de manera voluntaria y libre, acuerdos de ayuda económica al Frente Popular o a partidos y entidades incluidos en el artículo segundo, o para propaganda, o para empresas periodísticas de dicho ideario, o para los gastos de las elecciones de mil novecientos treinta y seis, o para los Gobiernos rojos, o rojo-separatistas.

Artículo 5.º—Están exentos de responsabilidad los menores de catorce años.

Los servicios extraordinarios prestados al Movimiento Nacional; el haber obtenido en su defensa la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar individuales; el haber resultado herido grave, en el caso que se haya incorporado al Ejército voluntariamente desde los primeros momentos del Movimiento, o que, habiéndolo hecho con posterioridad, lo haya efectuado por lo menos con seis meses de antelación al llamamiento de su quinta; y el ostentar el título de "Caballero Mutilado Absoluto", serán consideradas como circunstancias eximentes de responsabilidad.

El arrepentimiento público, anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, seguido de adhesión y colaboración al Movimiento Nacional, será apreciado como eximente o atenuante al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 6.º—Se considerarán circunstancias atenuantes para los inculpados:

Primera.—La de ser el responsable menor de dieciocho años.

Segunda.—Haber prestado servicios eficaces al Movimiento Nacional.

Tercera.—Haber sido herido en campaña en defensa de España, no concurriendo las circunstancias especificadas en el artículo anterior.

Cuarta.—Haberse alistado voluntariamente en el Ejército o la Armada o en las Milicias combatientes de primera línea en el momento de iniciarse el Movimiento Nacional, o con posterioridad, siempre que se haya hecho por lo menos con seis meses de antelación al llamamiento de su quinta y que haya observado buen comportamiento durante su permanencia en filas, acreditada por los respectivos Jefes.

Quinta.—Haber perdido un hijo o el padre por muerte en campaña en defensa del Movimiento, o haber sido asesinados en zona roja uno de los padres o un hijo del responsable.

Sexta.—Y, últimamente, cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores.

Artículo 7.º—Se tendrá en cuenta para agravar la responsabilidad del inculpado su consideración social, cultural, administrativa o política cuando por ella pueda ser estimado como elemento director o prestigioso en la vida nacional, provincial o local, dentro de su respectiva actividad.

En el caso h) del artículo 4.º se apreciarán, asimismo, como circunstancias agravantes el haber obtenido en la masonería alguno de los grados dieciocho al treinta y tres, ambos inclusive, y el haber tomado parte en las Asambleas de la Asociación Masónica Internacional y similares o en las Asambleas Nacionales del Gran Oriente Español, de la Gran Logia Española o de otras cualesquiera organizaciones masónicas residentes en España.

### CAPITULO III

#### De las sanciones y de las reglas para su aplicación

Artículo 8.º—Las sanciones que se podrán imponer con arreglo a esta Ley a las personas incurso en responsabilidad política son las comprendidas en los grupos siguientes:

Grupo I.—(Restrictivas de la actividad).—Inhabilitación absoluta. Inhabilitación especial.

Grupo II.—(Limitativas de la libertad de residencia).—Extrañamiento. Relegación a nuestras Posesiones africanas. Confinamiento. Destierro.

Grupo III.—(Económicas).—Pérdida total de los bienes. Pago de captividad fija. Pérdida de bienes determinados.

Artículo 9.º—En casos excepcionales en que los hechos realizados por el inculpado revistan caracteres de gravedad extraordinaria, podrán los Tribunales proponer al Gobierno la pérdida de la nacionalidad española, que éste acordará o no, según considere conveniente. En todos los fallos en que se proponga la pérdida de nacionalidad, se impondrán precisamente como sanciones la de extrañamiento y la de pérdida total de los bienes.

Artículo 10.—En toda condena se impondrá, necesariamente, sanción económica de las señaladas en el grupo tercero, la cual será compatible con otras sanciones de los grupos primero y segundo, quedando al prudente arbitrio de los Tribunales, atendidas las circunstancias de cada caso, castigar a los inculpados con sanciones de los tres grupos, o sólo del primero y tercero, o del segundo y tercero, o únicamente de este último.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos casos que están comprendidos en el apartado a) del artículo 4.º, en los que sólo podrán imponerse las sanciones comprendidas en el grupo tercero.

Artículo 11.—La sanción de inhabilitación absoluta producirá los efectos siguientes: Primero.—La privación de todos los cargos o empleos que el inculpado tuviere del Estado, Provincia o Municipio, o de empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, así como de toda clase de Asociaciones y Corporaciones oficiales y de establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y Segundo.—La incapacidad para obtener dichos cargos o empleos durante el tiempo de la condena.

La sanción de inhabilitación especial producirá los mismos efectos que la absoluta, pero circunscritos al cargo, empleo o función que se determine concretamente en el fallo.

Artículo 12.—Las sanciones limitativas de la libertad de residencia producirán los efectos que señala el Código Penal para las penas de igual denominación. La relegación producirá los efectos señalados para el confinamiento, sin más diferencia que la de cumplirse en nuestras Posesiones africanas.

Artículo 13.—Los Tribunales en sus fallos calificarán los hechos que estimen probados como graves, menos graves, o leves. La extensión en que han de aplicar los Tribunales las sanciones

comprendidas en cada uno de los grupos primero y segundo, cuando ello corresponda a tenor de lo prevenido en el artículo décimo, será de ocho años y un día a quince años, si los hechos fuesen calificados de graves, de tres años y un día a ocho años, si se calificaren de menos graves, y de seis meses y un día—que será la mínima—a tres años, si se estimaran leves. Dentro de los límites amplios indicados, fijarán los tribunales la duración de las sanciones, según las diversas circunstancias modificativas de responsabilidad que en cada caso concurren y la entidad y trascendencia de los hechos imputados al culpable.

Las sanciones económicas se fijarán teniendo en cuenta no sólo la gravedad de los hechos apreciados, sino, principalmente, la posición económica y social del responsable y las cargas familiares que legalmente esté obligado a sostener.

Artículo 14.—En los casos de patrimonios que estén representados en su mayor parte por bienes inmuebles o negocios industriales, agrícolas, o mercantiles, así como también cuando se ofrezcan por los inculcados u otras personas garantías reales o personales bastantes, quedan facultados los Tribunales para autorizar que se haga efectiva la sanción económica mediante la concesión de plazos, que no podrán exceder de cuatro años. Para poder disfrutar de estos beneficios será necesario que el sancionado lo solicite; que realice la entrega de una cantidad en efectivo, que señalará el Tribunal, dentro del plazo de tres meses, contados desde la notificación del fallo, y que el resto pendiente de pago quede garantizado por medio de las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad, si los bienes afectados fueren inmuebles, o por medio de anotaciones en los Registros especiales correspondientes, según la índole de los negocios, y, subsidiariamente, con las fianzas que el mismo Tribunal estime conveniente exigir.

Artículo 15.—Las sanciones económicas se harán efectivas, aunque el responsable falleciere antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación, con cargo a su caudal hereditario, y serán transmisibles a los herederos que no hayan repudiado la herencia o no la hayan aceptado a beneficio de inventario. No obstante la aceptación de la herencia, si alguno de los herederos hubiere prestado eminentes servicios al Movimiento Nacional, o demostrare su anterior y pública adhesión a los postulados del mismo, podrá solicitar excepción en cuanto a la parte de aquella que le correspondiera.

Artículo 16.—Si el inculcado al que se hubiera impuesto alguna sanción limitativa de la libertad de residencia padeciere enajenación mental, podrán los Tribunales acordar que tal sanción sea sustituida por internamiento en un establecimiento médico adecuado, del que no podrá salir sin previa autorización.

Artículo 17.—Las responsabilidades políticas a que se refiere esta Ley prescriben por el transcurso de quince años, contados a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, prescriben las sanciones de los grupos primero y segundo del artículo 8.º a los quince años también, contados desde el día en que se dictó la sentencia firme que las impuso. Las sanciones económicas son imprescriptibles.

## TITULO II

(Parte orgánica)

### DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 18.—Corresponde entender en materia de responsabilidades políticas, dentro de sus respectivas esferas de conocimiento, con exclusión de cualquier otra jurisdicción:

- I. Al Tribunal Nacional de responsabilidades políticas.
- II. A la Jefatura Superior Administrativa.
- III. A los Tribunales Regionales.
- IV. A los Juzgados Instructores Provinciales.
- V. A las Audiencias.
- VI. A los Juzgados civiles especiales.

## CAPITULO I

## Del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas

Artículo 19.—Dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno, como Departamento de enlace entre los distintos Ministerios, se crea el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas que estará integrado por un Presidente, dos Generales o asimilados del Ejército o de la Armada, dos Consejeros Nacionales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que sean abogados, y dos Magistrados de categoría no inferior a Magistrado de Audiencia Territorial. De ellos un General, un Consejero Nacional y un Magistrado serán propietarios, y los otros tres, suplentes, no pudiendo el Tribunal constituirse válidamente cuando deje de concurrir el propietario o el suplente respectivo de alguna de las clases expresadas.

Todos los miembros del Tribunal serán de libre nombramiento del Gobierno, el cual también designará Vicepresidente a uno de los Vocales propietarios, que será sustituido por su suplente cuando tenga que ocupar la Presidencia. Esta tendrá voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las votaciones.

Las funciones de Secretario las ejercerá un Secretario de Gobierno de Audiencia Territorial, al que sustituirá y auxiliará un Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial. Ambos serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia.

Artículo 20.—Al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas corresponde:

- a) Decidir las competencias que se susciten entre los Tribunales de Responsabilidades políticas.
- b) Conocer de los expedientes que se eleven al mismo para resolución definitiva con arreglo al artículo cincuenta y seis.
- c) Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado en el expediente y la reposición al estado que tenía cuando se cometió la infracción.
- d) Evacuar las consultas que le dirijan los Tribunales Regionales.
- e) Dirigir e inspeccionar la actuación de dichos Tribunales y demás funcionarios que intervengan, con cualquier carácter, en los expedientes de responsabilidades políticas, dictando a los primeros las instrucciones que estime oportunas con el fin de procurar que en las resoluciones exista unidad de criterio.
- f) Corregir disciplinariamente el incumplimiento de esas instrucciones, así como todas las faltas de celo y actividad que observe, tanto al despachar los asuntos, como en las visitas de inspección que acuerde.
- g) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno la creación de nuevos Tribunales Regionales y Juzgados Instructores Provinciales, si la realidad demostrase que los que se han de constituir con arreglo a esta Ley resultan insuficientes.
- h) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno los nombramientos del personal subalterno del Tribunal Nacional, de los Regionales y de los Juzgados Instructores Provinciales.

Artículo 21.—Los asuntos que se eleven al Tribunal Nacional se dirigirán, con oficio de remisión a su Presidente, quien, por medio del Secretario, acusará recibo en el mismo día que aquéllos tengan entrada, o, lo más tarde, al siguiente.

## CAPITULO II

## De la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Artículo 22.—Será Jefe Superior Administrativo el Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, o el Vicepresidente, cuando le sustituya, y segundo Jefe un alto funcionario civil o militar nombrado por el Gobierno libremente, quienes tendrán a sus órdenes los Asesores y demás funcionarios del Estado que las necesidades del servicio exijan, los cuales serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno.

Al Jefe Superior le corresponde la alta dirección del servicio, con las más amplias facultades, y al segundo Jefe sustituirle, con las mismas facultades, y desempeñar todas las funciones que aquél delegue de éste; ambos también podrán delegar, para fines concretos y determinados, en otros funcionarios a sus órdenes.

Artículo 23.—Compete a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas:

- a) Formar el inventario de todos los bienes que las Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la Ley poseían en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y de los que poseyeran con posterioridad, a base del formado por la Comisión Central de Incautaciones.
- b) Impulsar la investigación de cualesquiera otros bienes pertenecientes, en la expresada fecha y después de ella, a esas Entidades, Agrupaciones o Partidos, cualquiera que fuese el poseedor de aquéllos.
- c) Ocupar y administrar dichos bienes, pudiendo delegar las facultades, que expresará en cada caso, en otros funcionarios públicos, civiles o militares.
- d) Ceder, enajenar y gravar los mismos bienes, y ordenar la venta de los embargados a particulares que no hubiesen hecho efectivas las sanciones económicas impuestas; sin perder de vista las conveniencias de la economía nacional, que pueden aconsejar, en ciertos casos, el aplazamiento de la venta de algunos bienes. A tal efecto, procederá en esta materia de acuerdo con las instrucciones que el Jefe Superior recabará del Gobierno por conducto de la Vicepresidencia del mismo.
- e) Dirigirse directamente en petición de cuantos datos, antecedentes y documentos estimare precisos a Autoridades, funcionarios y organismos públicos y privados de toda clase.
- f) Llevar, con las Delegaciones de Hacienda, la "Cuenta Especial" a que alude el artículo sesenta y siete.
- g) Organizar y llevar el Registro Central de responsables políticos y expedir los certificados que se le interesen relativos a éstos.
- h) Evacuar las consultas que les dirijan los Jueces Civiles especiales.

### CAPITULO III

#### De los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas

Artículo 24.—Estos Tribunales se constituirán con un Jefe del Ejército, que actuará de Presidente; un funcionario de la Carrera Judicial de categoría no inferior a Juez de ascenso y un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que sea Abogado. Los tres, y un suplente para cada uno de ellos, de igual procedencia que los propietarios, serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa, los Jefes del Ejército; del de Justicia, los funcionarios judiciales, y del Secretariado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los militantes de dicha organización.

También por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, se nombrará a cada Tribunal un Secretario y un suplente, Oficiales primero y segundo, respectivamente, de Sala de Audiencia Provincial, así como el personal subalterno que para cada uno proponga el Tribunal Nacional.

Artículo 25.—Se crea un Tribunal Regional, por lo menos, en todas las capitales de provincia en que haya Audiencia Territorial. También se crea otro en cada una de las tres poblaciones siguientes: Bilbao, Melilla y Ceuta.

Artículo 26.—Compete a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas las funciones siguientes:

- a) Ordenar a los Jueces Instructores Provinciales la formación de expedientes, por propia iniciativa o a virtud de denuncias de particulares o de comunicaciones de las Autoridades civiles o militares, Agentes de Policía y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil cuando los hechos que

en ellas se expongan puedan ser constitutivos de responsabilidad política, con arreglo al artículo cuarto de esta Ley, o disponer su archivo, en caso contrario.

b) Remitir a los Jueces Instructores Provinciales los testimonios que reciban de la Jurisdicción de Guerra en los casos a que alude el epígrafe a) del artículo cuarto, a los efectos que se determinan en el cincuenta y tres.

c) Acordar inhibiciones, aceptar competencias y promoverlas con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

d) Vigilar la rápida tramitación de los expedientes, ordenando a los Jueces Instructores que den cuenta periódica del estado de aquéllos, y apercibiéndoles por las faltas de celo y actividad que observen, de las que darán cuenta al Tribunal Nacional cuando por su reiteración o gravedad las considere merecedoras de sanción.

e) Acordar la nulidad de los expedientes, reponiéndolos al estado en que se encontraban cuando se cometió la infracción; disponer la práctica de nuevas diligencias y resolver las consultas que les dirijan los Jueces Instructores.

f) Dictar sentencia motivada en los expedientes, absolviendo a los inculcados o imponiéndoles las sanciones que estimen procedentes.

g) Disponer la elevación del expediente al Tribunal Nacional, previa notificación de la sentencia al inculcado en los casos previstos en el artículo cincuenta y seis.

h) Ejecutar los fallos tan pronto como sean firmes, adoptando las medidas que procedan para el cumplimiento de las sanciones impuestas y ordenando al Juez Civil especial, por lo que a las económicas respecta, la instrucción de la pieza separada cuando el sentenciado no acredite haberlas hecho efectivas dentro del término.

i) Acordar el archivo de los expedientes y, en su caso, el de las piezas separadas que, con tal fin, les envíen los Jueces Civiles especiales.

#### CAPITULO IV

##### De los Juzgados Instructores provinciales

Artículo 27.—Por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa, se nombrarán Jueces Instructores de Responsabilidades Políticas a Oficiales de Complemento u honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar o de la Armada o a profesionales de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército que posean el título de Abogado; y Secretarios, a Brigadas, Sargentos o soldados que ostenten el mismo título o que hayan desempeñado cargos de Secretario u Oficiales de Secretaría en Juzgados civiles o militares durante un año por lo menos, designándose en igual forma los suplentes respectivos, que habrán de reunir las mismas condiciones que los propietarios, y el personal subalterno que para cada Juzgado proponga el Tribunal Nacional.

Artículo 28.—Se establecerá, por el pronto, un Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas en Bilbao, Melilla y Ceuta y en cada una de las capitales de provincia de la zona liberada. Estos últimos dependerán del Tribunal de la Región a que corresponda la provincia.

Artículo 29.—Compete a los Jueces Instructores Militares:

a) Cursar al Tribunal Nacional del que dependan las denuncias que reciban, para que aquél acuerde si procede o no incoar expediente de responsabilidades políticas.

b) Instruir los expedientes con sujeción al procedimiento establecido en la presente Ley, a los artículos trescientos setenta y dos y trescientos setenta y cuatro del Código de Justicia Militar y a las demás disposiciones de éste, en cuanto no se opongan a las de aquélla.

c) Dirigirse a todas las Autoridades y funcionarios, militares y civiles, entidades y organismos públicos y privados de toda España, reclamando los informes, datos y auxilios de cualquier clase que estime necesarios. Para ello emplearán la forma de respetuoso oficio o telegrama cuando dichas Autoridades o funcionarios sean de superior categoría, y si sus peticiones fueran desatendi-

das, lo pondrán en conocimiento del Tribunal Regional de quien dependan, para que determine si procede desistir de la petición o elevar razonada queja al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, a fin de que acuerde lo que corresponda.

d) Redactar, cuando considere concluso el expediente, un resumen metódico de todas las pruebas practicadas, resumen que terminará exponiendo, con claridad y precisión, su parecer acerca de la responsabilidad o irresponsabilidad del inculpado, y, en su caso, de las circunstancias modificativas de aquélla, que, a su juicio, concurran.

e) Elevar dicho informe, con el expediente, numerado y foliado, al Tribunal competente para resolución.

Artículo 30.—Al Secretario incumbe cumplir cuanto determina el artículo trescientos setenta y siete del Código de Justicia Militar en todo lo que no sea inaplicable a esta clase de expedientes.

## CAPITULO V

### De las Audiencias

Artículo 31.—A las Audiencias Territoriales que se mencionan en el artículo veinticinco y a las Provinciales de Bilbao, Málaga y Cádiz, constituidas en Sección especial, corresponde conocer, con arreglo al artículo setenta y cinco, y sin ulterior recurso, de las apelaciones que se interpongan, y sean admisibles, contra las resoluciones que dicten los Jueces Civiles especiales en las reclamaciones e incidentes que tengan su origen, o se relacionen, con la pieza separada que aquéllos tramiten para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos.

Artículo 32.—La Sala a que alude el artículo precedente se constituirá con tres Magistrados, sustituyéndoles, caso necesario, otros de la misma Audiencia, que designará su Presidente, el cual también hará la designación de Secretario de aquélla, nombramiento que recaerá en un Oficial de Secretaría que cobre sueldo del Estado.

Las apelaciones se elevarán por el Juez, con oficio de remisión, al Presidente de esta Sala especial —que será el de más categoría o el más antiguo—, quien, por medio del Secretario, acusará recibo el mismo día en que tengan entrada la autos, o, lo más tarde, al siguiente.

## CAPITULO VI

### De los Juzgados civiles especiales

Artículo 33.—A cada uno de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas se les asignará un Juzgado Civil especial constituido por un Juez de Primera Instancia o Magistrado de la Carrera Judicial y un Secretario del Cuerpo de Secretarios Judiciales, los cuales serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia. En igual forma se nombrarán los Oficiales de Secretaría que en cada Juzgado sean necesarios.

Los Secretarios no percibirán derechos de arancel; pero cobrarán el sueldo que al nombrarles se les señale. Los Oficiales de Secretaría también percibirán sueldo.

Cuando sea preciso sustituir interinamente al Juez Civil especial, ejercerá sus funciones el de Primera Instancia de la localidad, y, si hubiera más de uno, el que designe el Decano. Al Secretario le sustituirá un Oficial de Secretaría, habilitado.

Artículo 34.—Corresponde a los Jueces Civiles especiales:

a) Incoar, previa orden del Tribunal Regional, la pieza separada para hacer efectiva las sanciones económicas que no hayan sido satisfechas por los declarados responsables políticos, dentro de plazo, y formar en ella el inventario valorado de los bienes en los casos a que se refieren los artículos cincuenta y uno y cincuenta y cuatro.

b) Practicar, también en dicha pieza, los embargos y medidas precautorias que proceden, así como proveer a la administración e intervención de los bienes de los responsables políticos.

- c) Sustanciar y fallar, por los trámites que en esta Ley se establecen, las tercerías de dominio y de mejor derecho y cuantas demandas se entablen como consecuencia de la pieza separada.
- d) Llevar a efecto la venta de aquellos bienes que les ordene enajenar la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.
- e) Intervenir, en suma, en todo lo que se relacione con los bienes de los inculpados.

### TITULO TERCERO

(Parte procesal)

#### CAPITULO I

##### De la iniciativa

Artículo 35.—El expediente de responsabilidad política se iniciará:

I. En virtud de testimonios de sentencias dictadas por la Jurisdicción Militar en los casos a que se refiere el apartado a) del artículo cuarto de esta Ley.

II. Por denuncia escrita y firmada de cualquier persona natural o jurídica.

III. Por propia iniciativa del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas o a propuesta de cualesquiera Autoridades Militares o Civiles, Agentes de Policía y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil.

Los testimonios de sentencias y las comunicaciones de las Autoridades y sus agentes se dirigirán al Tribunal Regional que sea competente, con arreglo al artículo treinta y ocho. Las denuncias se presentarán al mismo Tribunal o al Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas, o, en su defecto, al Juzgado de Primera Instancia o Municipal del punto en que reside el denunciante, ante el cual se ratificará éste y justificará su personalidad. En el mismo día de la ratificación será cursada la denuncia al Tribunal Regional competente, caso de no ser él mismo quien la reciba.

Artículo 36.—Las denuncias y comunicaciones antedichas deberán contener, a ser posible, los datos siguientes: nombre, apellidos, edad, estado, profesión u oficio del denunciado; último domicilio del mismo; lugar en que se encuentre en el momento de formularse la denuncia; relación de sus bienes y puntos donde radique; valor aproximado que se les atribuya; hechos que se imputen al inculpadado con indicación de las pruebas que pudieran acreditarlos, y finalmente, causa o causas de las enumeradas éste en el artículo cuarto en que se le considere incurso. Si la Autoridad, Agente o particular denunciante tuviera conocimiento de haberse realizado enajenaciones de bienes del denunciado con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, consignará cuanto sepa acerca de ellas.

Artículo 37.—Las Autoridades judiciales Militares remitirán a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas competentes, a la mayor brevedad posible, testimonios de todas las sentencias firmes condenatorias que, por los delitos expresados en el apartado a) del artículo cuarto, se hayan dictado en las causas falladas en el territorio de su jurisdicción, así como de las que se dicten en lo sucesivo tan pronto como adquieran carácter de firmeza.

#### CAPITULO II

##### De la competencia y de las cuestiones que surcite

Artículo 38.—La competencia para conocer de los expedientes de responsabilidad política corresponde al Tribunal Regional del territorio de la vecindad del presunto responsable o al de su último domicilio en zona liberada. Si no fueran conocidos, será competente el Tribunal de cualquier territorio en que existan bienes del inculpadado; y, si los tuviere en más de uno, o no se le

conocieran bienes, la competencia será del Tribunal que primero haya empezado a entender en el asunto.

Artículo 39.—Si el Tribunal a quien se remita la denuncia, comunicación o testimonio, estimare que es incompetente, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, se inhibirá del asunto, por medio del correspondiente auto, y lo enviará al Tribunal Regional que considere competente. Si éste también se creyera incompetente, lo declarará así por auto motivado, del que remitirá testimonio al que declinó la competencia, y elevará las actuaciones al Tribunal Nacional en el mismo día o al siguiente de haber dictado dicho auto.

Artículo 40.—Cuando varios Tribunales Regionales pretendan ser competentes para entender de un mismo asunto, el que primero tenga noticia de que otro está actuando, le requerirá de inhibición mediante auto motivado. Si éste no accediese al requerimiento, dictará auto fundando su negativa y elevará las actuaciones al Tribunal Nacional. De dicho auto enviará testimonio al requirente.

Si fuere el Juez Instructor Provincial el que tuviese conocimiento de que otro Juez se halla también instruyendo expediente sobre asunto de que aquél conozca, lo hará presente al Tribunal de quien dependa para la determinación que corresponda.

Artículo 41.—El Tribunal Nacional decidirá las competencias dentro del plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al del recibo de las actuaciones, y devolverá éstas sin dilación al Tribunal Regional que declare competente, dando al otro conocimiento del acuerdo por medio de copia autorizada del mismo.

Artículo 42.—Los inculpados no podrán promover cuestiones de competencia, que será apreciada de oficio por los propios Tribunales, con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores; pero podrán dirigir escritos al Tribunal que juzgue competente para que éste tenga conocimiento de la iniciación de actuaciones por los mismos hechos en otro Tribunal. Aquél tomará o no en consideración los escritos por simple providencia, contra la que no se dará recurso alguno.

Artículo 43.—Tampoco podrán suscitar competencia los terceros reclamantes, ni ninguno de los que sean parte en la pieza separada que se tramite para hacer efectivas las sanciones económicas, puesto que de aquélla y de las reclamaciones que en la misma se promuevan ha de conocer precisamente el Juez civil especial asignado al Tribunal Regional que entiende en el expediente principal.

### CAPITULO III

#### De la instrucción del expediente

Artículo 44.—Tan pronto como el Tribunal Regional que reciba una denuncia la estime de su competencia, o se haya decidido ésta a su favor, caso de haberse suscitado contienda, dará parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y remitirá la denuncia o comunicación con los documentos que a ellas pudieran acompañarse y copia de la providencia de admisión, al Juez Instructor Provincial que corresponda, entre los que le estén subordinados, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente.

Si entendiera el Tribunal que los hechos denunciados son constitutivos de delito, remitirá testimonio de lo necesario a la Autoridad Judicial competente para que proceda a instruir causa criminal.

Y si estimase dicho Tribunal que los hechos denunciados no constituyen delito, ni entrañan tampoco materia de responsabilidad política, lo declarará así en resolución motivada y mandará archivar la denuncia. De esta resolución remitirá testimonio al Tribunal Nacional, que podrá revocarla y ordenar al Regional que disponga la incoación de expediente.

Caso de que instruida causa criminal se decretase en ella el sobreseimiento o recayera sentencia absolutoria, se pondrá la resolución en conocimiento del Tribunal Regional competente por

si estimase que los hechos perseguidos, aun no siendo constitutivos de delito, pudieran serlo de responsabilidad política.

Artículo 45.—Si como resultado de las investigaciones que se ordenan en los artículos cuarenta y ocho, número segundo; cuarenta y nueve y cincuenta y dos, apreciase el Juez que la denuncia es completamente infundada, elevará las actuaciones en consulta al Tribunal Regional. Por el contrario, tan pronto como aparezca algún indicio racional de responsabilidad para el denunciado, mandará al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al de la provincia un anuncio de la incoación del expediente.

Las administraciones de dichos periódicos oficiales, a medida que vayan recibiendo de los Juzgados Provinciales de Responsabilidades Políticas estos anuncios, dispondrán, con toda urgencia, su publicación; pero podrán hacerlo acumulando varios en una sola relación, bajo el epígrafe: "Anuncio de incoación de expediente de responsabilidades políticas".

Artículo 46.—Las relaciones a que se refiere el artículo anterior contendrán: nombre, apellidos, profesión u oficio, estado, vecindad y domicilio de los inculcados; Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que haya acordado la incoación del expediente, con expresión de la fecha del acuerdo, y Juzgado de Instrucción Provincial que lo esté tramitando.

A continuación de esta relación se hará saber lo siguiente:

I. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

II. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Artículo 47.—El Juez Instructor del expediente, mientras lo esté tramitando, y el Juez Civil especial, cuando se halle en poder del Tribunal Regional, deberán autorizar al inculcado para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia.

También podrán autorizarle a retirar las cantidades necesarias para el pago de contribuciones, que deberá justificar haber efectuado en el plazo de cinco días; y, si no lo acreditase, le será denegada en los meses sucesivos la autorización para retirar la pensión alimenticia hasta cubrir la cantidad de que dispuso para el pago de contribuciones que no justificó. Caso de que el presunto responsable explotase algún negocio comercial o industrial, los Jueces antedichos, en sus respectivos casos, nombrarán un Interventor mercantil que controlará los pagos e ingresos del negocio y podrá proponer al Juzgado la disposición de cuenta corriente de las cantidades que precise el desarrollo normal de aquél, disposición que el Juzgado concederá bajo condición de que el Interventor compruebe su inversión.

A dichos Instructores les podrá asignar el Juzgado dietas de diez pesetas diarias, como máximo, que percibirán con cargo a los productos del negocio del inculcado.

Artículo 48.—Recibida por el Juez Instructor la orden de proceder con los demás documentos indicados al final del párrafo primero del artículo cuarenta y cuatro, acusará recibo al Tribunal Regional y practicará, sin demora alguna, las diligencias siguientes:

Primera. Citar al inculcado cuyo domicilio fuera conocido para que comparezca ante el Juzgado en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Segunda.—Pedir la urgente remisión de informes del presunto responsable al Alcalde, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo en que aquél tenga su vecindad o su último domicilio, acerca de los antecedentes políticos y sociales del mismo, anteriores y posteriores al dieciocho de

julio de mil novecientos treinta y seis, y, en especial, sobre los hechos concretos que se le atribuyen en la denuncia, así como de los bienes de su pertenencia conozca. Estos informes, que deberán emitirse en el plazo de cinco días, se reclamarán también de la Jefatura Provincial de Policía si el inculpado tuviera su vecindad o su último domicilio en alguna capital de provincia, y, si no fueran conocidos ni aquella ni éste, interesarán dichos informes del Servicio de Información y Policía Militar y de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tercera. Acordar, en su caso, que, por el Secretario, se extienda diligencia expresiva del día, mes, año, número y página del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del de la provincia en que se inserte el anuncio de incoación del expediente, tan pronto como aparezca publicado en ellos.

Artículo 49.—Si compareciese el presunto responsable dentro del término que se le señaló, o dentro de los diez días siguientes a la citación, justificando, en este caso, no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, le dará el Juez lectura de los hechos que en la denuncia sé le imputen para que los conteste y se defienda; concediéndole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio. Terminada su declaración, le hará el Juez las siguientes prevenciones:...

Primera.—Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del Juez; permiso que sólo podrá concederle, bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

Segunda. Que, en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Tercera. Que, en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta. Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

Quinta. Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Artículo 50.—Si el inculpado hubiese fallecido o estuviera ausente de la zona liberada, la relación jurada a que alude la prevención tercera del artículo anterior podrá presentarla, dentro de los diez días siguientes a la publicación del anuncio de incoación del expediente, cualquiera de sus herederos, en el primer caso, y los legítimos, en el segundo; pero se les considerará también incurso en el delito de falsedad en documento público si alterasen la verdad al redactar dicha relación en los términos expresados en la prevención cuarta del precedente artículo. También podrán los herederos del presunto responsable, cuando éste hubiere fallecido, solicitar que se les dé lectura de la denuncia y alegar en su defensa lo que estimen oportuno.

Artículo 51.—Caso de que ni el inculpado, ni sus herederos, presentasen la relación jurada dentro del plazo, el Juez Instructor lo hará saber al Tribunal Regional de quien dependa, remitiéndole, al propio tiempo, testimonio de todos los particulares referentes a bienes del presunto responsable que aparezcan en el expediente, a fin de que aquél ordene al Juez Civil especial la formación del inventario, en pieza separada, a base de los datos que en el referido testimonio figuren y de todos los que pueda adquirir mediante averiguaciones que deberá realizar, dirigiéndose, al

efecto, a cuantas Autoridades, funcionarios, Entidades y particulares que estime oportuno.

Artículo 52.—El Juez Instructor, con la mayor actividad, practicará todas las pruebas encaminadas a comprobar los hechos que en la denuncia y en los informes de las Autoridades se atribuyan al inculpado, así como también practicará las de descargo propuestas por éste o por sus herederos, en su caso, salvo las que rechace, en resolución razonada, por considerar inútiles o improcedentes.

Todos los exhortos y comunicaciones que, a los fines de la investigación, tenga que cursar, los dirigirá de la manera prevenida en el apartado c) del artículo veintinueve; y cuando se halle concluso el expediente, que deberá estarlo en el plazo máximo de un mes, cumplirá lo dispuesto en los apartados d) y e) del mismo artículo, en el término de cinco días.

Artículo 53.—Cuando el expediente se inicie en virtud de testimonio de sentencia dictada por alguno de los delitos que menciona el apartado a) del artículo cuarto, los anuncios en los "Boletines Oficiales" sólo contendrán los extremos que indica el párrafo segundo del artículo cuarenta y cinco, y el Juez Instructor se abstendrá de investigar los hechos prejuzgados en la sentencia firme de la Jurisdicción Militar, limitándose a reclamar de las Autoridades mencionadas en el número segundo del artículo cuarenta y ocho, informes relativos a los bienes del inculpado y, a hacer a éste las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo cuarenta y nueve, por conducto del Jefe del Establecimiento penal en que cumple su condena, quien le exigirá la firma y fecha del enterado y cursará al Juez la relación jurada a que la citada prevención tercera se refiere, si aquél la presentase dentro de término. Caso contrario, al día siguiente de concluir el plazo, comunicará a dicho Juez que el inculpado omitió la presentación, para que proceda a cumplir lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno.

Artículo 54.—Si el Juez Instructor tuviere noticias fidedignas de que el inculpado trata de hacer desaparecer sus bienes, no obstante estarle prohibida su disposición, o en el caso de que por la elevada cuantía de éstos lo estimase conveniente, podrá adoptar las medidas precautorias que considere precisas y urgentes; pero inmediatamente dará cuenta al Tribunal Regional, a fin de que ordene al Juez Civil especial que inicie, desde luego, la pieza separada de embargo, sin esperar el fallo del expediente y sin perjuicio, todo ello, de que, en el primer caso, el mismo Tribunal dé parte a la Jurisdicción criminal, si estimase que los hechos pudieran ser constitutivos del delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado.

#### CAPITULO IV

##### Del fallo del expediente

Artículo 55.—En el mismo día en que el expediente, elevado por el Juez, tenga entrada en el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, su Presidente dispondrá que pase al Ponente—que lo será siempre el funcionario de la Carrera Judicial—para instrucción por término de cinco días, transcurridos los cuales el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, dictará uno de estos acuerdos:

a) Que se anule todo o parte de lo actuado, si observare en el expediente algún vicio en su tramitación que lo invalide.

b) Que se amplíe la prueba, indicando al Juez concretamente las nuevas diligencias que deba practicar.

c) Que se suspenda la tramitación del expediente si, habiendo tenido lugar en zona enemiga, todos los hechos atribuidos al inculpado en la denuncia no se hubieran podido encontrar en zona liberada pruebas bastantes para formar juicio.

d) Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, si hubiese comparecido, o alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, o de los legítimos, si estuviera desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis —o desde

fecha posterior, caso de haber sido hecho prisionero— en territorio no liberado, se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

En los casos a) y b) se devolverá, sin dilación, el expediente a su Instructor; en el caso c) lo retendrá el Tribunal hasta que se libere el territorio en que se suponga que se hallan las pruebas de la denuncia, y en el caso d), una vez que estén vencidos los términos que en el mismo se señalan, háyase o no presentado escrito de defensa, el Secretario dará cuenta y el Tribunal, dentro del plazo de cinco días, dictará sentencia en la forma expresada en el apartado f) del artículo veintiséis.

Artículo 56.—Notificado el fallo al inculcado, se elevará el expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en los dos casos siguientes:

Primero.—Si la sentencia absolutoria, o la condenatoria dictada sin audiencia ni defensa del sancionado o de alguno de sus herederos, no se hubiera votado por unanimidad.

Segundo.—Si contra la sentencia condenatoria se hubiese interpuesto por el interesado o por alguno de sus herederos, en los casos del apartado d) del artículo anterior, recurso de alzada dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Este recurso se interpondrá por escrito ante el Tribunal que dictó la sentencia y habrá de fundarse en vicio de nulidad del procedimiento o denegación de alguna diligencia de prueba que haya producido evidente indefensión o en injusticia notoria del fallo.

El recurso, con el expediente, se elevará, sin dilación, al Tribunal Nacional, que acusará recibo, y, sin más trámites, dictará sentencia definitiva en el término de veinte días, devolviendo, después, el expediente, con testimonio del fallo, al Tribunal inferior para notificación y cumplimiento.

Si las sanciones impuestas en la sentencia recurrida fuesen confirmadas en la misma cuantía y extensión por el Tribunal Nacional, podrá éste, caso de estimar temerario el recurso, imponer al que lo interpuso una multa hasta del diez por ciento del importe que represente la sanción económica.

## CAPITULO V

### De la ejecución del fallo dictado en el expediente

Artículo 57.—Una vez que la sentencia sea firme, se notificará al inculcado en su domicilio, si fuere conocido, y, de no serlo, en los estrados del Tribunal y por edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO y la provincia.

En la misma diligencia de notificación, ya sea personal, por cédula o por edictos, se le requerirá, cuando el fallo fuese condenatorio, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Si la sentencia fuese absolutoria, se le dará publicidad por medio de un anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, haciendo constar en él que, por virtud de tal fallo, ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes; y ello será suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Artículo 58.—Si el condenado como responsable político hiciera efectiva la sanción económica, se hará constar en autos mediante la unión o reseña de la carta de pago—cuyo importe la Delegación de Hacienda lo acreditará a la Jefatura Superior Administrativa en la "Cuenta Especial" a que se refiere el párrafo último del artículo 67—y se hará saber, por medio de anuncio que se insertará en los BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO y de la provincia, que el inculcado, por haber satisfecho totalmente dicha sanción, ha recobrado la libre disposición de sus bienes; salvo en el supuesto de que, con arreglo al artículo 14, hayan quedado algunos afectados en garantía de la parte aplazada de tal sanción, en cuyo caso se detallará en el anuncio de cuáles no puede disponer.

Artículo 59.—Transcurridos veinte días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, si ésta fuese condenatoria, el Tribunal dictará las órdenes y disposiciones convenientes para que el responsable político comience a cumplir inmediatamente las sanciones limitativas de la libertad de residencia, caso de que le hubieran sido impuestas, acreditando en autos la fecha en que empiece a cumplirlas.

Al propio tiempo, ordenará también al Juez Civil especial, si el sentenciado no hubiera satisfecho la sanción económica, ni se hubiera acogido al beneficio del artículo 14, que proceda a practicar los embargos y medidas precautorias conducentes a su efectividad, de no haberse llevado a cabo con anterioridad. A tal fin, le remitirá, con la orden de proceder, certificado de la sentencia y de cuantos particulares aparezcan en el expediente relativos a los bienes y una copia autorizada de la relación jurada exigida por la prevención tercera del artículo 49, para que, con todos estos documentos, encabece dicho Juez la pieza separada de ejecución. Caso de que ésta se hubiera iniciado ya, a virtud de lo dispuesto en los artículos 51 ó 54, el Tribunal enviará al Juez únicamente la orden de proceder y el certificado del fallo.

Artículo 60.—De todas las sentencias firmes remitirá el Tribunal Regional al Presidente del Nacional y Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas copia autorizada; y, si aquélla fuese condenatoria, le enviará también copia de la relación jurada de bienes y deudas presentada por el inculcado. Si no la presentó, lo hará constar en el oficio de remisión, consignando la fecha en que ordenó al Juez Civil especial la formación del inventario y si dió parte a la Autoridad Judicial de tal omisión para la instrucción de causa, caso de estimar que fué debida a voluntaria desobediencia del inculcado.

## CAPITULO VI

### De la pieza separada para la efectividad de la sanción económica

Artículo 61.—Tan pronto como el Juez Civil especial reciba el certificado de la sentencia condenatoria, dictada en el expediente, acordará publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO un edicto haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio; en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Artículo 62. — Mientras transcurra el plazo de treinta días a que se refiere el artículo anterior, el Juez Civil especial practicará, en su caso, los embargos y medidas precautorias que procedan con sujeción a lo dispuesto en los artículos 600 al 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 63.—Los Jueces Instructores proveerán, en orden a la subsistencia del inculcado y su familia, autorizándole a percibir y disponer de los frutos de sus bienes e incluso de cantidades en metálico que poseyeran, producto de sus rentas, estrictamente suficiente para aquella atención. Cuando se trate de establecimientos o explotaciones industriales, mercantiles o agrícolas, no se interrumpirá la marcha normal de los negocios, limitándose a mantener las medidas precautorias adoptadas ya con arreglo al párrafo tercero del artículo 47.

Artículo 64.—Hecho lo que antecede y transcurrido el plazo de treinta días, el Juez dispondrá que se lleve a cabo el avalúo de los bienes por peritos técnicos o prácticos, en su defecto, que lo realizarán obligatoria y gratuitamente, como servicio a la Patria, pero tendrán derecho al percibo de los gastos de desplazamiento o de cualquier otra índole que se les ocasione, en el momento que señala el artículo 83.

Artículo 65.—Efectuado el avalúo, el Juez Civil remitirá a la Jefatura Superior Administrativa

de Responsabilidades Políticas una relación de todos los bienes del sentenciado, tanto de los declarados por él en su relación jurada, como de los demás que se le hayan podido descubrir, con expresión del valor que los peritos les hayan señalado, y otra relación detallada de las tercerías que se hubieran formulado, especificando, por separado, las que sean de dominio y las que sean de mejor derecho.

Artículo 66.—La Jefatura Superior Administrativa, previas las averiguaciones que estime convenientes acerca del estado económico del mercado en la región de que se trate y teniendo en cuenta las instrucciones que del Gobierno haya recibido, contestará al Juzgado disponiendo que realice la inmediata venta de todos los bienes del inculpado o de parte de ellos, o que la aplase hasta nueva orden.

Caso de que se hubiera formulado alguna tercería, no podrá acordarse la venta de los bienes sobre que verse aquélla hasta que se haya resuelto por sentencia firme. Si fuere ésta de mejor derecho y prosperase, tendrá que acordarse la enajenación inmediata de bienes bastantes para cubrir, por lo menos, el crédito del tercerista vencedor.

Artículo 67.—El Juez Civil, hasta que se verifique la venta de todos los bienes, mantendrá abierta la pieza separada y hará constar en ella las cantidades que cobre en concepto de rentas, enajenaciones o por cualquier otro concepto, ingresando el importe de las mismas en la Delegación de Hacienda y dando conocimiento a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, a la que aquélla acreditará en una "Cuenta especial", las cantidades que se ingresan en la misma por los expresados conceptos.

Artículo 68.—Cuando la Jefatura Superior Administrativa dispusiera la venta de bienes, el Juez Civil la llevará a cabo con arreglo a las normas siguientes:

a) En cuanto a las alhajas y metales preciosos, se sacarán a pública subasta, anunciándola, por término de ocho días, en los sitios públicos de costumbre y en el "Boletín Oficial" de la provincia. No se admitirá postura inferior al precio de tasación.

b) Tratándose de valores mobiliarios se realizará su venta de una vez o escalonadamente, según las posibilidades de demanda, por el Agente o Corredor que el Juez designe y por un precio no inferior al que señale la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, previos los asesoramientos que estime oportunos.

c) Con las obras de arte o de valor histórico, que no tengan la condición de inmuebles, se seguirá el mismo procedimiento que para las alhajas y metales preciosos.

d) Respecto a los inmuebles se procederá a subastarlos. A tales efectos se expedirá mandamiento al Registrador de la Propiedad para que libre al Juzgado relación de los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones a que estén afectos aquéllos.

Se anunciará la subasta por término de quince días en los sitios públicos y periódicos acostumbrados y en el "Boletín Oficial de la Provincia", expresándose en los anuncios que las certificaciones del Registro estarán de manifiesto en el Juzgado Civil especial hasta el día anterior al de la subasta, y que las cargas y gravámenes anteriores, si no estuvieran constituidas en virtud de actos o contratos que sean nulos, con arreglo al artículo setenta y dos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas. No se admitirá en la subasta postura inferior al precio de tasación.

Verificado el remate y consignado el precio, se dictará por el Juez, auto, aprobándolo en representación del dueño de los bienes. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad el testimonio expedido por el Secretario con el visto bueno del Juez, comprensivo del referido auto y de las circunstancias necesarias para verificar aquélla.

e) Los semovientes serán vendidos en pública subasta, anunciándola, por término de ocho días, en los sitios públicos de costumbre y en el "Boletín Oficial de la Provincia".

f) Si se trata de establecimientos industriales o mercantiles, se valorará por separado el precio de traspaso y el precio del edificio, enseres, maquinaria, existencias, créditos y demás efectos

que hubiera y se sacará a subasta, con la especialidad de que el postor ha de prestar fianza suficiente de que el establecimiento continuará funcionando durante el tiempo que se señale en las condiciones de subasta, según su importancia para la economía nacional y el número de personas que trabajen en la explotación.

g) Los créditos se subastarán, previa tasación de los mismos, teniendo en cuenta, para su valoración, si están vencidos o no, la solvencia de los deudores, la clase de título en que consisten, y las demás circunstancias que puedan influir en su estimación y en la facilidad de su cobro.

h) Si se trata de mobiliario y enseres domésticos, se seguirá el mismo procedimiento que para la venta de alhajas y metales preciosos, salvo el caso de que por su escaso valor el Juez acuerde proceder a la venta directamente; y, por lo que respecta a los demás bienes, procederá a su enajenación conforme a su naturaleza especial y a las instrucciones que hubiere recibido de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Si el importe de la sanción económica se cubriera con la realización parcial de los bienes embargados, el Juez procederá a levantar las trabas existentes sobre los restantes.

Artículo 69.—Caso de resultar desierta la primera subasta de venta de bienes, se celebrará una segunda, con rebaja de un tercio del precio de tasación, y, si también resultare desierta, el Juez consultará a la Jefatura Superior Administrativa, la cual adoptará una de estas tres resoluciones:

Primera.—Que se celebre la subasta con rebaja del tercio del precio de tasación en otra región en que sea más probable la concurrencia de licitadores para los bienes de que se trate.

Segunda.—Que se aplase la venta de dichos bienes hasta nueva orden.

Tercera.—Que se saquen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Si optase por la subasta en otra región determinada, se lo comunicará al Juez que tramite la pieza separada para que remita al civil especial de la otra región los antecedentes de los bienes que sean precisos para la nueva convocatoria, y, si esta subasta también resultare desierta, el Juez que la presidió lo hará saber al que instruye la pieza y éste a la Jefatura Superior Administrativa, a fin de que acuerde lo que estime más ventajoso para los intereses del Estado.

Artículo 70.—En los casos en que la sanción económica impuesta en el fallo consista en la pérdida de todos los bienes, el Juez civil procederá en la forma prevenida en los artículos 61 al 63. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, el Juez dictará auto adjudicando al Estado los bienes respecto a los cuales no se haya formulado reclamación alguna. Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre del Estado, siendo título suficiente para la inscripción un testimonio expedido por el Secretario, con los requisitos y contenido expresados en el párrafo final del apartado d) del artículo 68. Los bienes muebles se entregarán por el Juez a la Jefatura Superior Administrativa, a la que se dará, además, cuenta de todas las adjudicaciones de inmuebles.

Respecto a los bienes que hubiesen sido objeto de reclamaciones, el Juez no adoptará acuerdos mientras éstas no se resuelvan, procediendo después, en cuanto a los bienes que fueron objeto de reclamaciones que no prosperaren, en la forma que anteriormente queda preceptuada. Si las tercerías de dominio prosperasen, se alzarán los embargos que pesen sobre las fincas afectadas y se dejarán éstas a disposición de sus dueños. Si se tratase de tercerías de mejor derecho y se diese lugar a la reclamación, el Juez procederá a la venta de los bienes afectados por ellas, en la forma prevista por esta Ley y en la medida que sea necesaria, y, después de satisfacer con el importe de su enajenación los créditos reconocidos como preferentes, ingresará el remanente en la Delegación de Hacienda, que acreditará su importe a la Jefatura Superior Administrativa en la "Cuenta especial", procediendo en la forma prevenida por el párrafo primero en cuanto a los bienes que no fuese preciso enajenar.

Artículo 71.—Si la sanción económica consistiese en la pérdida de bienes determinados, el Juez procederá, respecto a los bienes concretamente fijados en el fallo, en la misma forma establecida en el artículo anterior.

## CAPITULO VII

## De la retroacción de los efectos del fallo y de las reclamaciones de terceros

Artículo 72.—Los efectos del fallo condenatorio se retrotraerán al día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y, en su virtud, se considerarán nulos los actos y contratos siguientes:

a) *Con presunción de fraudulencia "juris et de jure", o sea sin admitir prueba en contrario de tal presunción:* Primero.—Las transmisiones de bienes hechas a título gratuito. Segundo.—Constitución de bienes dotales hechas a las hijas. Tercero.—Concesiones y traspasos de bienes en pago de deudas no vencidas en la indicada fecha. Cuarto.—Hipotecas convencionales sobre obligaciones de fecha anterior que no tuvieren esta calidad, o por préstamos de dineros o mercaderías cuya entrega no se verificase de presente al tiempo de otorgarse la obligación ante el Notario y testigos que intervinieron en ella. Quinto.—Todas las donaciones entre vivos, excepto las que hubieran sido hechas en favor del Estado Nacional, de su Ejército, de Frentes y Hospitales o de Auxilio Social, o aquellas otras para fines caritativos o religiosos que, por su escasa cuantía, no disminuyesen sensiblemente el caudal del inculpadao.

b) *Con presunción de fraudulencia "juris tantum", o sea mientras no se pruebe su licitud:* Toda confesión de recibo de dinero, o de efectos, a título de préstamo, que no se acredite por la fe de entrega del Notario, Agente de Cambio o Corredor de Comercio, o si, habiéndose hecho en documento privado, no se justificase por medio de pagaré, cheque o letra de cambio, descontado en un Banco operante en zona liberada, o por documento privado que se halle en alguno de los casos que determina el artículo mil doscientos veintisiete del Código Civil, siempre que el descuento del efecto mercantil o la entrega del documento en el registro público o al funcionario público, o la muerte del otorgante hayan tenido lugar antes de publicarse la presente Ley.

A instancia del Abogado del Estado que intervenga en la pieza separada podrán también anularse todos los actos y contratos en que, sin estar comprendidos en los casos anteriores, pueda probarse cualquier especie de suposición o simulación. Esta petición la formulará en la misma pieza y el Juez le dará curso por los trámites señalados a los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo parte en el mismo todos los que lo hayan sido en el acto o contrato cuya nulidad se pretenda.

Artículo 73.—Las tercerías habrán de fundarse o en el dominio de los bienes embargados al sentenciado, o en el derecho del tercero a ser reintegrado de su crédito con preferencia al del Estado para el cobro de la sanción económica.

Artículo 74.—La demanda se presentará, dentro del término de treinta días a que alude el artículo 61, acompañada de los documentos en que se funde y de dos copias de aquélla y de éstos, sin cuyos requisitos no se le dará curso, y habrá de contener sucinta relación de los hechos en que se base y del derecho que el tercerista considere aplicable, concretando, con claridad y precisión, lo que se pide y la cuantía de la reclamación. Designará, además, un domicilio en la localidad en que se instruya la pieza separada para que le sean hechas en él todas las citaciones, notificaciones y requerimientos que procedan.

Para cada una de las demandas que se formulen incoará el Juez ramo separado, a fin de que la claridad y el orden sean normas del procedimiento.

Estas demandas de tercería se sustanciarán con el Abogado del Estado y el sentenciado en el expediente, o sus herederos, en su caso, sin que sea necesaria la reclamación previa en vía gubernativa.

Artículo 75.—Si la cuantía litigiosa excediera de cinco mil pesetas, se ventilarán estas demandas por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones siguientes:

Primera.—El término de nueve días que, para comparecer y contestar a la demanda, señala el artículo seiscientos ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se amplía hasta treinta días

para el Abogado del Estado, a fin de que, durante el mismo, pueda consultar a la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado si se allana o no a la demanda, sin que la falta de contestación de dicha Jefatura autorice la prórroga de aquél.

Segunda.—No se concederá, en ningún caso, el término extraordinario de prueba a que se refiere el artículo seiscientos noventa y ocho de la citada Ley.

Tercera.—En vez de la comparecencia a que se refieren los artículos seiscientos noventa y uno, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco y setecientos uno de la misma Ley, mandará el Juez que, luego que se haya practicado toda la prueba admitida, se pongan de manifiesto los autos a las partes en la Secretaría para que, dentro del término común de cinco días, se instruyan y formulen un breve escrito de conclusiones, redactado en la forma que previene su artículo seiscientos setenta. Transcurrido dicho término, el Juez dictará sentencia, dentro de los cinco días siguientes, que será apelable, en ambos efectos, ante la Audiencia Territorial, si la hubiere en la localidad en que actúe el Juzgado especial, y, si no la hubiera, ante la Provincial que corresponda.

Cuarta.—El párrafo segundo del artículo setecientos nueve de la repetida Ley procesal, se modifica en sentido de que entre la citación y la vista no podrán mediar menos de cuatro días ni más de ocho. Para cumplimiento de esta disposición se suspenderán, si fuere preciso, los señalamientos de otros juicios, civiles o criminales, que pudieran haberse hecho con anterioridad, sia que puedan, en cambio, suspenderse por ningún motivo las vistas de los recursos interpuestos con arreglo a la presente Ley.

Quinta.—En el caso de que el recurso formulado ante la Audiencia por el tercero reclamante o por el declarado responsable político, o sus herederos, fuera desestimado en todas sus partes, aquélla podrá imponerles una multa hasta del diez por ciento del valor de la reclamación, que será compatible con el pago de las cantidades a que se refiere el artículo 84.

Artículo 76.—Si la cuantía litigiosa de la tercera no excediese de cinco mil pesetas, se decidirá por el Juez especial en juicio verbal, sin ulterior recurso y sin que el Abogado del Estado tenga que consultar al Servicio Nacional de lo Contencioso, salvo cuando estimase procedente el allanamiento a la demanda, en cuyo caso pedirá al Juzgado y éste acordará la suspensión del procedimiento por diez días, transcurridos los cuales se continuará la tramitación, oponiéndose el Abogado del Estado a la demanda, si no hubiera recibido orden de allanarse.

Artículo 77.—Cuando el tercerista tenga sus títulos en zona no liberada y no le sea posible suplirlos por otros medios de prueba de la misma fuerza y eficacia probatoria, podrá solicitar que se deje en suspenso la tramitación de la demanda hasta que transcurra un mes, prorrogable por otro, con justa causa, contado desde la fecha de liberación de la localidad en que los referidos títulos radiquen, y el Juez acordará de conformidad bajo condición de que el demandante, en el término de dos días, preste fianza, de cualquiera de las clases reconocidas en derecho, bastante para asegurar una cantidad que represente la cuarta parte de la cuantía litigiosa.

Esta fianza se cancelará si presentase a su debido tiempo la titulación ofrecida, y, de lo contrario, se procederá a hacerla efectiva, salvo casos excepcionales en que se pruebe la destrucción o sustracción, por el enemigo, de los documentos de que se trate.

Artículo 78.—Las sanciones económicas gozarán de la preferencia reconocida en el Código Civil a los créditos que constan en sentencia firme; pero se entenderá como fecha de ésta el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, al cual se retrotraen todos los efectos del fallo, según lo dispuesto en el artículo 72.

## T I T U L O   I V

### (Disposiciones especiales)

#### CAPITULO UNICO

Artículo 79.—A partir de esta fecha quedan derogadas la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de tres de mayo de mil novecientos treinta y siete; las publicadas para ejecu-

ción de la misma, o con ella relacionadas, y cuantos bandos y disposiciones se hayan dictado en materia de intervención de créditos existentes a favor de personas o entidades que tuvieran su domicilio el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis en territorio que en la misma fecha no estuviere liberado.

En su consecuencia, las Comisiones de Incautación acordarán, con urgencia, que quede sin efecto la intervención, no sólo de los créditos clasificados en el grupo b) del artículo cuarto de la Orden de tres de mayo de mil novecientos treinta y siete, sino también de los que, habiéndose incluido en el grupo c), se refieran a acreedores cuya conducta y antecedentes se desconozcan o no se hayan logrado esclarecer. Mantendrán, en cambio, el embargo de los clasificados en el grupo a) y la intervención de aquellos otros del grupo c), relativos a acreedores acerca de los cuales existan datos o informes suficientes para considerarlos de conducta o antecedentes dudosos; pero, en ambos casos, dichas Comisiones remitirán inmediatamente a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas que correspondan todos los datos, informes y noticias que hayan adquirido referentes a estos acreedores, a fin de que ordenen la incoación de expediente de responsabilidad, si no estuviera iniciado ya con arreglo a la legislación vigente hasta ahora, en cuyo supuesto también se mantendrá el embargo o intervención.

Si dichos titulares de créditos fuesen condenados por los Tribunales de responsabilidades políticas, el importe de los créditos intervenidos que se halle depositado se aplicará en primer término, al pago de la sanción económica.

Artículo 80.—Los plazos que se fijan en la presente Ley son improrrogables, tanto los que se señalan para la tramitación del expediente, como los fijados para la de la pieza separada.

Artículo 81.—Todos los días y horas serán hábiles para actuar en el expediente de responsabilidad política desde su iniciación hasta su resolución por sentencia firme. Para actuar en la pieza separada sólo serán hábiles los que lo sean en los Juzgados y Tribunales civiles.

Artículo 82.—Los inculpados y los terceros, así como los herederos de unos y otros, podrán comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para su defensa; pero los honorarios de éstos serán siempre de cuenta del que los designó.

Artículo 83.—Los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos a que se refiere esta Ley y que cobren su retribución en forma de sueldo, no devengarán derechos ni honorarios de ninguna clase. Tampoco percibirán honorarios los Notarios y Registradores por los trabajos que realicen en cumplimiento de los mandamientos judiciales que se les expidan; pero tendrán derecho a cobrar un diez por ciento del importe de los honorarios que les correspondiera percibir, en concepto de compensación por los gastos de personal y material que se les originen.

El importe de estos gastos se les abonará cuando se vendan los bienes del inculpadado, detrayéndolo del precio que se obtenga y dando cuenta a la Jefatura Superior Administrativa de responsabilidades políticas para su cargo en la "Cuenta especial" a que se refiere el artículo 67.

En igual forma se pagarán los gastos a que se alude en el artículo 64.

Artículo 84.—Las actuaciones se extenderán en papel común y serán todas gratuitas; pero los terceros reclamantes y los inculpados que se adhieran a sus demandas, si fueran éstas desestimadas en todas sus partes, pagarán, cada uno, en efectivo, el cinco por ciento de la cuantía que en la reclamación se litigue. Las cantidades que por tal concepto se obtengan las ingresará el Juzgado en la Delegación de Hacienda para su abono en la citada "Cuenta especial", haciendo indicación concreta del motivo de su cobro, a fin de que se anote como contrapartida de los gastos que ocasionen los sueldos de los Secretarios judiciales, y gastos que se satisfagan a los Peritos, Registradores de la Propiedad y Notarios, sirviendo el exceso, si lo hubiere, para compensar el costo de las retribuciones de los demás funcionarios públicos que intervengan en estos procedimientos.

Artículo 85.—Toda la correspondencia oficial que envien los organismos que menciona el artículo 18, así como la que a ellos se dirija, llevará en el sobre el sello del remitente, la indicación: "Responsabilidades Políticas" y el número y fecha de salida; debiendo ser entregada, con rela-

ción duplicada, en la Administración de Correos, que pondrá el "recibi" en uno de los ejemplares de la relación y lo devolverá a quien efectúe la entrega, conservando el otro en su poder.

Mediante el cumplimiento de estos requisitos dicha correspondencia tendrá el carácter de "urgente", y el Jefe Nacional del Servicio de Correos y Telecomunicación dictará las instrucciones necesarias para que se transporte con la mayor rapidez y en forma que permita conocer, en cualquier momento, qué funcionarios pueden ser responsables de su retraso o extravío.

Artículo 86.—La aplicación a funcionarios públicos de las sanciones establecidas en esta Ley es independiente de las que gubernativamente les puedan ser impuestas por la Administración en función depuradora de su personal.

Artículo 87.—En cuanto sean aplicables y no se opongan a la presente Ley, regirán, como supletorios, para la tramitación del expediente de responsabilidad, el Código de Justicia Militar, y, para la tramitación de la pieza separada y reclamaciones de terceros, la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando estos últimos sometidos a competencia de los Juzgados Civiles especiales y a los procedimientos señalados en la presente Ley, cualquiera que sea la acción que se ejerza y la causa de pedir.

Artículo 88.—Todo el producto de las sanciones económicas se aplicará a los fines estatales que, en relación con los daños causados por la guerra, el Gobierno determine.

Artículo 89.—Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pueda exigir la ejecución de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Tanto las Comisiones a que se refiere el artículo 3.º del Decreto-Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete (BOLETIN OFICIAL número 83) como las demás Autoridades que, hasta ahora, intervenían en materia de incautaciones y de responsabilidades civiles, se abstendrán, desde esta fecha, de iniciar nuevos expedientes, debiendo enviar las denuncias que tengan pendientes, o las que reciban en lo sucesivo, a los Tribunales Regionales de responsabilidades políticas competentes, tan pronto como éstos se constituyan, para su tramitación por el procedimiento establecido en la presente Ley.

Segunda.—Los expedientes ya iniciados seguirán tramitándose por los Jueces Instructores conforme a la legislación vigente hasta la fecha; pero, una vez redactado el informe a que se refiere el epígrafe f) de la norma tercera de la Orden de diez de enero de mil novecientos treinta y siete (BOLETIN OFICIAL número 83) los remitirán a los Tribunales Regionales que sean competentes con arreglo a esta Ley para su resolución.

Tercera.—Los expedientes que, por hallarse conclusos, estuvieren en poder de las Comisiones Provinciales o de las Autoridades Militares, a tenor de lo prevenido en el citado epígrafe f) o en el g) de la misma norma tercera de la Orden referida, se continuarán y resolverán con arreglo a la presente Ley, a cuyo efecto dichas Comisiones y Autoridades los remitirán a los Tribunales Regionales que correspondan.

Cuarta.—Las piezas o ramos separados para la efectividad de las responsabilidades llamadas, hasta ahora, civiles, se enviarán también por el Juez Instructor, al Tribunal Regional competente, el cual lo hará a su vez, al Juez Civil especial que tenga asignado, a fin de que continúe practicando las medidas precautorias que sean indispensables; y el Tribunal Regional cuando dicte sentencia en el expediente le remitirá certificado de la misma, una vez que sea firme para que, si fuera absolutoria, levante los embargos y trabas practicadas por él o por el Juez anterior; y, si fuera condenatoria, para que disponga que se lleve a cabo el avalúo de los bienes, si no estuviera hecho; y practique todo lo demás que ordenan los artículos 65 y siguientes.

Si como consecuencia de lo actuado en estos ramos separados de los expedientes que no estén fallados se hubiesen presentado reclamaciones de terceros ante la Comisión Central Administradora, caso de que no las hubiera enviado todavía para resolución al Ministerio de Jus-

ticia, las remitirá, en el estado en que se encuentren, al Juzgado civil especial que conozca de aquéllos para que continúe sustanciándolas, sin retroceder en su tramitación, por lo que deberá éste limitarse a practicar las pruebas pendientes y a poner, después los autos de manifiesto al reclamante, al Abogado del Estado y al inculpado a los fines que expresa la norma tercera del artículo 75 de esta Ley.

Si estas reclamaciones de terceros, derivadas de expedientes sin fallar todavía, estuviesen en el Ministerio de Justicia pendientes de resolución en esta fecha, las remitirá dicho Departamento al Juez Civil que corresponda para que dicten sentencia sin más trámites; y, si estuvieran ya resueltas por el Ministerio, su resolución será firme e inapelable, y de ella remitirán testimonio al Tribunal Regional competente que lo cursará al Juzgado civil que tenga asignado a los efectos que procedan. En los ramos separados a que se refiere esta disposición, los Jueces especiales civiles no podrán admitir reclamaciones de terceros que no estuvieran ya interpuestas con anterioridad ante la referida Comisión Central.

Quinta.—Las demás reclamaciones de terceros entabladas a virtud de expedientes de responsabilidad civil ya fallados, se resolverán con arreglo a la legislación anterior por el Ministerio de Justicia, el cual remitirá copia de las resoluciones que dicte a los Jueces que correspondan, a sus efectos en los ramos separados.

Sexta.—A las personas a quienes se les hubiere exigido responsabilidad con arreglo al Decreto-Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete, no se les podrán instruir nuevos expedientes a tenor de la presente Ley por los mismos hechos que ya fueron objeto del anterior.

Se faculta, en cambio, a los que hayan sido sancionados conforme a la citada disposición legal, para solicitar revisión únicamente de la sanción impuesta, ya que el nuevo fallo no puede ser absolutorio; pero podrá el Tribunal sustituir la incautación de bienes acordada por otra sanción económica más benigna, si bien, en tal supuesto, será compatible con las demás de los grupos primero y segundo del artículo 8.º, caso de que estimase que procedía aplicar al recurrente alguna o algunas de ellas.

Séptima.—La Comisión Central, durante el período transitorio, continuará con su actual composición; y, las Comisiones Provinciales, quedarán constituidas, desde esta fecha, por un Presidente, un Secretario y el personal auxiliar que al presente tuviere, siendo desempeñado el cargo de Presidente por el Gobernador Civil de la provincia y el de Secretario por el Magistrado que actualmente forma parte de las mismas, el cual deberá atender preferentemente a este servicio, y

Octava.—La Comisión Central y las Provinciales se disolverán en un plazo máximo de seis meses, previa entrega de toda la documentación y rendición de cuentas a los nuevos organismos que en la presente Ley se establecen y con sujeción a las instrucciones que dicte, en su día, el Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior Administrativo de responsabilidades políticas.

#### DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas, de manera general, todas las Leyes, Decretos y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley; y, de manera especial, toda la legislación sobre incautación de bienes e intervención de créditos:

Las Ordenes de diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y siete (BOLETIN OFICIAL número 127) continuarán subsistentes; pero sustituirán los organismos y funcionarios que en esta Ley se crean a los que determinan las citadas disposiciones.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

## JEFATURA DEL ESTADO

### L E Y

DE 10 DE FEBRERO DE 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos.

La liberación de nuevos territorios, y especialmente la de Barcelona, ciudad que ha sido sede del Comité rojo en estos últimos tiempos, plantea con urgente apremio el problema de la depuración de los funcionarios públicos.

Es deseo del Gobierno llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merecen por sus antecedentes y conducta, y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que incumpliendo sus deberes contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración.

A este propósito obedecen las normas que el Gobierno recoge en la presente Ley para readmitir al servicio del Estado a quienes son dignos de ello y sancionar, dentro del espíritu de magnanimidad que informa toda la actuación de las Autoridades Nacionales, la conducta de aquellos funcionarios a los que alcancen las responsabilidades.

En su virtud,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.*—Cada uno de los Ministerios Civiles que constituyen la Administración del Estado procederá a la investigación de la conducta seguida, en relación con el Movimiento Nacional, por los funcionarios públicos que de él dependan y que se encontraran en los territorios recientemente liberados y en los que se vayan liberando, y procederá, asimismo, a imponer las sanciones de carácter administrativo que correspondan al comportamiento de tales funcionarios y que convengan al buen servicio del Estado.

*Artículo segundo.*—Todos los funcionarios liberados deberán presentar en el término de ocho días, ante la Jefatura Provincial del Cuerpo o servicio a que pertenecieren, o ante el correspondiente Ministerio, una declaración jurada en la que se especifiquen los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado.
- b) Cuerpo o Servicio a que pertenezca.
- c) Categoría administrativa.
- d) Situación en que se encontrare y destino que desempeñare el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.
- e) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó.
- f) Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían, o a las Autoridades rojas, con posterioridad al dieciocho de julio, en qué fecha y en qué circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.
- g) Servicios prestados desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o servicio, como en otros, y los ascensos que hubiera obtenido, especificando los que lo hubieren sido por rigurosa antigüedad.
- h) Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.
- i) Sueldos, haberes, o cualquier otra clase de emolumentos, percibidos desde la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaron.
- j) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación y, en su caso, del cese; cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entida-

des sindicales, o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuvieren carácter de partido político.

k) Si pertenece o ha pertenecido a la Masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y cargos que hubiera ejercido, y

l) Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

*Artículo tercero.*—Los Ministerios designarán para cada uno de los Cuerpos que de él dependan uno o varios instructores encargados de investigar la conducta de los funcionarios. Podrán también designar uno o varios instructores para ejercer la misma función con respecto a aquellos funcionarios que, perteneciendo a su Ministerio, no formen parte de un Cuerpo determinado de los que de él dependen.

*Artículo cuarto.*—Los instructores tomarán como base de investigación las declaraciones juradas suscritas por los interesados, y procederán rápidamente a comprobar la veracidad de los hechos. A este efecto, podrán recibir las declaraciones que estimaren pertinentes y recabar de los Centros, dependencias y Tribunales, y especialmente de las Auditorías de Guerra del Ejército de ocupación y Regiones militares, Servicio Nacional de Seguridad, Servicio de Información y Policía Militar, Delegación del Estado para Recuperación de documentos y Archivos del Ministerio, las fichas y antecedentes que consideren oportunos.

Los instructores comenzarán su labor por los casos en que sea más patente la adhesión al Movimiento Nacional, con el doble objeto de que los funcionarios puedan ser utilizados rápidamente al servicio de la Administración y puedan también servir de testigos en otras investigaciones.

*Artículo quinto.*—Cuando los instructores consideren suficientemente comprobados los hechos y conducta de los funcionarios formularán una propuesta que podrá ser de:

a) Admisión, sin imposición de sanción, y

b) Incoación de expediente para imponer la sanción que proceda.

Las propuestas, con todos los documentos que a ellas acompañen, serán elevadas por los instructores al Jefe del Servicio Nacional del que dependa el Cuerpo a que pertenezca el funcionario a que se refiera la información. El Jefe del Servicio podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias y cuando considere suficientemente aclarados los hechos que son objeto de información, someterá ésta a acuerdo del Ministro que decretará la admisión del funcionario, o la tramitación de expediente formal para imposición de correctivo o separación del servicio. Este último acuerdo se podrá adoptar aun en el caso de que se haya propuesto la admisión.

*Artículo sexto.*—La tramitación del expediente se realizará por el mismo instructor que practicó la información o por otro designado al efecto y en la forma que estime adecuada al caso, sin que sea obligatorio sujetarse a las normas establecidas en los Reglamentos de Funcionarios o Leyes orgánicas que regulan sus derechos y obligaciones, pero serán preceptivos, siempre que el inculpado no se hallare en rebeldía, la audiencia de éste y la redacción de un pliego de cargos del que se dará traslado al interesado para que, en el término de ocho días, pueda contestarlos y presentar documentos exculpatorios.

*Artículo séptimo.*—La resolución de los expedientes corresponderá al Ministro respectivo, que podrá, previamente, oír el parecer de la Asesoría Jurídica o del organismo asesor que estime oportuno.

*Artículo octavo.*—Los funcionarios sujetos a investigación quedarán suspensos en sus cargos hasta que se apruebe su readmisión, o hasta que termine el expediente. Esto no obstante, se podrá utilizar personal todavía no depurado, siempre que fuera de la absoluta confianza del Jefe a cuyas órdenes tuviera que servir y bajo su responsabilidad, previa autorización del Ministro.

*Artículo noveno.*—La calificación de la conducta de los funcionarios, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las

circunstancias que concurren en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la Administración.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que se perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional no lo hubieren hecho, y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaren una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

**Artículo décimo.**—Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios incurso en responsabilidad administrativa serán:

Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

Postergación, desde uno a cinco años.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, y

Separación definitiva del servicio.

Las tres primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias de cada caso.

**Artículo undécimo.**—Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Ley, tendrán el carácter de *pronunciados*, y en su consecuencia, y con el fin de lograr la mayor justicia en los fallos, se procederá a la reapertura de los expedientes cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada. Esta reapertura se acordará por el Jefe del Servicio respectivo y siempre que a su juicio resulte justificada.

**Artículo duodécimo.**—Las falsedades en las declaraciones juradas y la omisión en ellas de hechos esenciales, se sancionarán con la separación del servicio.

**Artículo décimo tercero.**—Los funcionarios públicos que se hallaren en el extranjero o en territorio aún no liberado y a los que se considere comprendidos en alguno de los casos enumerados en el artículo noveno, podrán ser separados del servicio por acuerdo del Ministro respectivo, sin necesidad de que se tramite un expediente especial, ni de que se conceda audiencia a los interesados.

Si con posterioridad al acuerdo de separación dictado en virtud de lo dispuesto en este artículo se presentará voluntariamente ante las Autoridades algún funcionario a quien afectare tal acuerdo, podrá el interesado pedir la revisión de su caso personal y, si el Ministro accede a ello, se aplicará al peticionario el procedimiento general de depuración establecido en esta Ley.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan en pleno vigor las disposiciones dictadas para la depuración del personal dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segunda.—La depuración del personal docente que depende del Ministerio de Educación Nacional, se efectuará con arreglo a las normas especiales que al efecto se dicten.

Tercera.—La depuración de los funcionarios que formen parte del Cuerpo de Porteros Civiles, se realizará por los Ministerios a cuyas órdenes presten servicios.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las sanciones impuestas a funcionarios públicos, con anterioridad a la promulgación de esta Ley, podrán ser revisadas por la Administración, con arreglo a las normas que ahora se establecen y muy especialmente a lo dispuesto en el artículo undécimo.

La revisión se acordará de oficio o en virtud de petición, justificada, del interesado.

Segunda. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que esta Ley establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal,

FRANCISCO FRANCO.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 21 de enero de 1939 estableciendo normas para la fijación y pago de las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938.

Las subvenciones a que se refiere el apartado primero del artículo primero del Decreto de 19 de marzo de 1938, sobre aplicación del fondo de protección benéfico-social, vienen satisfaciéndose conforme al módulo que se fijó por Orden de 29 de diciembre de 1936, a saber: una peseta por plaza y día para comedores infantiles y una peseta treinta céntimos para comedores de adultos.

Es indudable, sin embargo, que el costo de la vida sufre variaciones con relativa frecuencia, traduciéndose en oscilaciones que si bien significan cantidades muy pequeñas en los costos unitarios, se traduce en sumas de consideración cuando se opera sobre cifras de gran volumen.

Por otra parte, las instituciones subvencionadas son, preferentemente, comedores para niños y para adultos, pero sobre que los primeros son susceptibles de clasificación, con trascendencia económica, existen otros tipos de establecimientos para los que son inaplicables las tarifas de la Orden citada.

Finalmente, en la regulación de

las subvenciones referidas faltan normas sobre la determinación del déficit de las instituciones subvencionadas y aplicación que éstas hayan de dar a sus ingresos extraordinarios, así como sobre el cómputo de los gastos de ampliación y otros. Precisa, pues, colmar esta laguna legal.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio dispone:

**Artículo primero.**—Las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938, serán fijadas por este Ministerio, por plaza y día, con referencia a cada uno de estos tipos de instituciones:

Comedor infantil.  
Comedor de adultos.  
Hogar Infantil (huérfanos de 3 a 7 años).

Hogar escolar (huérfanos de 7 a 14 años).

Guardería infantil (niños de 1 a 3 años).

Jardín Maternal (niños de 3 a 7 años).

Centros de alimentación infantil (niños hasta un año).

Cocinas dietéticas.

Canastillas de recién nacidos.

Refugiados.

La tarifa aprobada por el Ministerio de la Gobernación será susceptible de revisión a la terminación de cada trimestre natural, previos los asesoramientos que se estimen pertinentes, con efectos para lo futuro.

**Artículo segundo.** — Estas subvenciones se harán efectivas al fi-

nal de cada mes, mediante presentación de los partes justificantes que la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales señale, con carácter general, en circular, comunicada dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden.

Se descontará de la cantidad global a que asciendan las subvenciones producidas por el mes todo cuanto haya ingresado en las Cajas de dichas entidades benéfico-sociales por virtud de cuotas públicas, suscripciones y festivales debidamente autorizados.

**Artículo tercero.**—Los donativos en metálico que reciban las entidades benéfico-sociales de referencia se liquidarán semestralmente, asignándolos a cubrir los gastos, mediante justificación de los mismos, que se originen por la construcción e instalación de las nuevas instituciones que se hayan realizado por aquellas dentro del citado plazo vencido.

**Artículo cuarto.** — También las entidades benéfico-sociales comprendidas en el apartado primero, artículo primero del Decreto de 19 de marzo de 1937, presentarán siempre el primer día de enero un presupuesto previo, en el que se vendrá registrando los gastos aproximados que en el curso del año han de tener por los conceptos de conservación y amortización de edificios, muebles y menaje de todas las dependencias de su Obra, así como por los de propaganda y transportes.

